



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123 - 9066

AÑO VII - Nº 364

Santa Fe de Bogotá, D. C., martes 22 de diciembre de 1998

EDICION DE 72 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO ALFONSO BUSTAMANTE M.
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 34 de la Sesión Ordinaria del día martes 15 de diciembre de 1998

Presidencia de los honorables Senadores: *Fabio Valencia Cossio, Javier Enrique Cáceres Leal y Jimmy Chamorro Cruz.*

En Santa Fe de Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), previa citación, se reunieron en el Recinto del Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Fabio Valencia Cossio, indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Acosta Bendeck Gabriel
Acosta Medina Amylkar David
Albornoz Guerrero Carlos
Alvarez Segura Néstor
Andrade José Aristides
Angarita Baracaldo Alfonso
Ardila Ballesteros Carlos
Barco López Víctor Renán
Betancourt Pulecio Ingrid
Blel Saad Vicente
Blum de Barberi Claudia
Caballero Aduén Enrique
Cáceres Leal Javier Enrique
Caicedo Ferrer Juan Martín
Caicedo Zamorano Julio César
Camargo Salamanca Gabriel
Carrizosa Franco Jesús Angel

Celis Gutiérrez Carlos Augusto
Celis Yáñez Isabel
Cepeda Sarabia Efraín José
Córdoba de Castro Piedad
Corsi Otálora Carlos Eduardo
Cristo Bustos Juan Fernando
Chamorro Cruz Jimmy
Chaux Mosquera Juan José
Chávez Cristancho Guillermo
De los Ríos Herrera Juvenal
Durán de Mustafá Consuelo
Feris Chadid Ricardo
García Orjuela Carlos Armando
García Rodríguez Augusto
Gechem Turbay Jorge Eduardo
George González José Kemel
Gerlein Echeverría Roberto
Gnecco Cerchar Pepe
Gómez Gallo Luis Humberto
Gómez Hermida José Antonio
Gómez Hurtado Enrique
Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
Guerra Lemoine Gustavo Adolfo
Holguín Sardi Carlos
Infante Braiman Manuel Guillermo
Iragorri Hormaza Aurelio
Jamioy Muchavisoy Marceliano

Jaramillo Martínez Mauricio
Lizarazo Sánchez Alfonso
Londoño Capurro Luis Fernando
Londoño Vélez Margarita
López Cabrales Juan Manuel
Manzur Abdala Julio Alberto
Martínez de Meza María Cleofe
Mattos Barrero Alfonso
Mendieta Poveda Jorge Armando
Mendoza Cárdenas José Luis
Mesa Betancur José Ignacio
Montes Medina William Alfonso
Morales Hoyos Viviane
Moreno Castillo Luis Ferney
Moreno de Caro Carlos
Moreno Rojas Samuel
Murgueitio Restrepo Francisco Javier
Náder Náder Salomón
Ocampo Ospina Guillermo
Orduz Medina Rafael
Ortiz Sarmiento José Matías
Ospina Restrepo Juan Manuel
Pava Camelo Humberto
Perea Arias Edgar José
Pérez Bonilla Luis Eladio
Pérez Santos Roberto Antonio
Pinedo Vidal Miguel

Chicué Jesús Enrique
 Mejía Javier
 Pinzón Ciro
 Rivera Salazar Rodrigo
 Rodríguez Rodríguez Carlina
 Rueda Guarín Tito Edmundo
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santacoloma Carlos Alberto
 Serrano Gómez Hugo
 Taboada Buelvas Alfredo
 Torres Barrera Hernando
 Trujillo García José Renán
 Uribe Escobar Mario
 Valencia Cossio Fabio
 Vargas Lleras Germán
 Varón Olarte Mario
 Vélez Trujillo Luis Guillermo
 Vives Lacouture Luis Eduardo
 Yepes Alzate Omar
 Zapata Correa Gabriel
 Zuccardi de García Piedad
 Dejan de asistir con excusa los honorables
 Senadores:

Arenas Parra Luis Elmer
 Beltrán Ariza Tirzo
 Correa González Luis Fernando
 Dussán Calderón Jaime
 Espinosa Faccio-Lince Carlos
 Martínez Betancourt Oswaldo Darío
 Muñoz Trejos Esperanza
 Rojas Birry Francisco
 Rojas Jiménez Héctor Helí
 Sierra de Lara Flora
 Santa Fe de Bogotá, D. C., 15 de diciembre de
 1998.

* * *

Santa Fe de Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 1998

Doctor
MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
 Secretario General
 Senado de la República
 E. S.D.

Respetado doctor Enríquez:

Por instrucciones de la honorable Senadora
 Flora Sierra de Lara, comedidamente me permito
 presentar excusa por su no asistencia a la
 plenaria programada para los días de hoy 15 y 16
 de los corrientes por encontrarse pendiente de la
 salud de su esposo.

De antemano agradezco su gentil y valiosa
colaboración.

Cordial y atento saludo,

Humberto A. Martínez Sierra,
 Asistente.

Centro de Gastroenterología y endoscopia digestiva

Doctor *William Otero R.*
 Hospital Militar
 Doctor *Elder Otero R.* Internista Gas-
 troenterólogo
 Internista Gastroenterólogo
 U. Nacional
 Beeper: 616 25 00
 Beeper: 616 25 00 COD. 6151
 Fecha: 15 de diciembre de 1998
 Nombre: Flora Sierra de Lara.

R./ Certifico que la paciente Flora Sierra
presenta cuadro clínico de Proctodugaditis
Ulcerativa en este momento en actividad.

Por lo cual se le da incapacidad de una (1)
semana a partir del 15 de diciembre de 1998.

Atentamente,

(Firma ilegible).
RM. 13536

* * *

Santa Fe de Bogotá, D. C., 15 de diciembre de
1998

Doctor
MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
 Secretario General Senado
 Ciudad

Apreciado doctor:

Para lo de su competencia me permito hacer
llegar a su despacho fotocopia de la incapacidad
del Senador Tirso Beltrán.

Cordialmente,

Rosmery de Montoya,
Asistente.

Jaime Andrés Cajigas Plata, M.D.
Urólogo

Hospital Militar Central
 The George Washington University
 Fecha: diciembre 14 de 1998

Nombre: Tirso Beltrán.

El señor Tirso Beltrán se encuentra incapaci-
tado para toda actividad del 14 de diciembre de
1998 al 20 de diciembre de 1998.

Doctor,

Jaime Andrés Cajigas Plata.
R.M. 14268

* * *

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 15 de
1998

Doctor
MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
 Secretario General
 Honorable Senado de la República
 Ciudad

Saludo respetuoso y cordial.

Con toda consideración le solicito excusar mi
 presencia en la plenaria del Senado de la presen-
 te fecha, por cuanto mis condiciones de salud me
 impiden hacerlo y me encuentro actualmente en
 tratamiento en la Clínica Marly.

Como quiera que tengo y represento posicio-
 nes políticas y un punto de vista sobre el conte-
 nido de los proyectos de ley que hoy se debaten,
 particularmente sobre la Reforma Tributaria en
 discusión, le solicito respetuosamente que se lea
 públicamente en esta plenaria del Senado la
 constancia que adjunto a la presente comunica-
 ción.

Atentamente,

Jaime Dussán Calderón,
Senador de la República.

* * *

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 15 de
1998

Doctor
MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
 Secretario General
 Senado de la República
 Ciudad

Muy comedidamente solicito se sirva excu-
 sarme de no asistir a las sesiones plenarias de los
 días martes 15 y miércoles 16 de diciembre del
 presente año por motivos de salud según consta
 en excusa médica anexa.

Agradeciendo de antemano su atención.

Atentamente,

Carlos Espinosa Faccio-Lince,
Senador de la República.

Fondo de Previsión Social del Congreso de la
República

División de prestaciones médico-asistenciales
 Certificado de incapacidad 46a
 Elaborado por: Médico General.

Ciudad y fecha de expedición: Bogotá, 15 de
diciembre de 1998.

Información del afiliado

Apellido (s) y nombre (s): Carlos Espinosa
Faccio-Lince.

Tipo y número de documento identificación:
3.227.101.

Entidad: Senado.

Cargo: Senador.

Tipo de afiliación: Forzoso.

Información de la incapacidad

Días (en números y letras): 2 (Dos).

Fecha: Desde (día-mes-año): 15-XII-98.

Hasta (día-mes-año): 16-XII-98.

Motivo: 401

Médico que incapacita

Apellido (s) y nombre (s): Víctor H. Moreno M.
Código 14429.

Por Secretaría se informa que se ha registrado
quórum decisorio.

Siendo las 12:45 p.m., la Presidencia mani-
fiesta: Abrase la sesión y proceda el señor Secre-
tario a dar lectura al Orden del Día, para la
presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria del día martes 15 de diciembre de 1998

Hora: 10:00 a.m.

I**Llamado a lista****II**

Consideración y aprobación de las Actas números 29, 30, 31, 32 y 33, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 1º, 2, 10, 11 y 14 de diciembre de 1998, publicadas en la Gaceta del Congreso números ... de 1998.

III**Debate sobre emergencia económica****Proposición número 150**

La consideración del Informe de la Comisión Accidental sobre Emergencia Económica y el debate sobre este mismo tema, se llevará a cabo el día 15 de diciembre de 1998, con transmisión por Señal Colombia.

Fabio Valencia Cossio.

Informe Comisión Accidental de Emergencia Económica

Proposición número 118A

Cítese al señor Ministro de Hacienda, doctor Juan Camilo Restrepo y al Director del DNP, al Ministro de Desarrollo e invítese a la Superintendente Bancaria, para que en la sesión plenaria del honorable Senado de la República, el próximo martes 1º de diciembre, con prioridad a cualquier otro asunto, para adelantar el debate en torno a las medidas tomadas por parte del Gobierno, al amparo del artículo 215 de la Constitución Nacional, al declarar la emergencia económica, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución al Congreso de la República, de ejercer el control político al Ejecutivo. Con tal fin, dichos funcionarios deberán absolver el siguiente cuestionario:

Preguntas sobre los Decretos Legislativos 2330 y 2331 de noviembre 16 de 1998, sobre la emergencia económica

• ¿Es sostenible el funcionamiento del Sistema UPAC en un país con una inflación superior a dos dígitos?

• ¿Los directivos del sector financiero en sus mejores épocas de bonanza, no previeron que podrían venir épocas de crisis?

• ¿Por qué el Gobierno acude a la emergencia económica para socializar las pérdidas del sector financiero; en tanto que sus ganancias siguen privatizadas y en manos de un reducido grupo de banqueros?

• ¿Por qué no se deja que operen las leyes del mercado y que así como premia a los eficientes y exitosos, igualmente castiga a los ineficientes?

• ¿Por qué no se deja que los bienes dados en dación de pago a las entidades financieras se vendan o se castiguen a su precio de mercado, en lugar de comprarlos a precios irrealistas con dineros del público?

• ¿Por qué se les da el carácter de deuda pública a los títulos emitidos por Fogafin, en

desarrollo del capítulo II del Decreto 2331 de 1998?

• La denominada contribución que se establece en el artículo 29 del Decreto 2331 de 1998, ¿es considerada como una renta parafiscal? Si ello es así, ¿por qué se establece sin la iniciativa del propio gremio como en los demás casos?

• ¿Por ser una contribución y no impuesto, estos recursos no ingresan al Presupuesto Nacional? ¿Acaso están exentas del control de la Contraloría General de la República?

(Artículo 33 del Decreto 2331).

• ¿En qué medida las decisiones de la Junta Directiva del Banco de la República, contribuyeron a la gestación y al agravamiento de la crisis?

• ¿A su juicio, no les cabe un juicio de responsabilidad a quienes han manejado el sector financiero con ostensible negligencia y con gran improvidencia?

• ¿Por qué no se piensa en resolver, no sólo aliviar, el problema de los deudores de UPAC, incluyendo a quienes han perdido su vivienda; pero invirtiendo la solución: esto es, que los banqueros subsidien a los pobres?

• ¿Previo el Gobierno los trastornos que esta medida le acarrearía al mercado bursátil, al punto de amenazarlo con su virtual colapso?

• A juicio del Gobierno, con las medidas tomadas al amparo de la emergencia económica, ¿se ha conjurado la crisis del sector financiero?

• ¿Se ha previsto el impacto de estas medidas en las transacciones de una economía abocada a una recesión?

• ¿Por qué desechó el Gobierno el camino de concertar con el Banco de la República un alivio en las excesivas tasas de interés y la revisión de la Banda Cambiaria, en procura de alcanzar a estabilizar el sector financiero?

Se transmitirá por Señal Colombia.

Amylkar David Acosta Medina, Mario Uribe Escobar, José Renán Trujillo García, Alfonso Angarita Baracaldo, Tito Edmundo Rueda Guarín, Aurelio Iragorri Hormaza, Alfonso Lizarazo Sánchez, Salomón Náder Náder, Luis Guillermo Vélez Trujillo, Carlos Eduardo Corsi Otálora, Vicente Blel Saad, Luis Ferney Moreno Castillo, Juan Fernando Cristo Bustos, Samuel Moreno Rojas (siguen firmas ilegibles).

Proposición número 127

El honorable Senado de la República, en su sesión de la fecha, fija el próximo viernes 11 de diciembre, para que, a partir de las 2:00 p.m., la Comisión designada por la Mesa Directiva rinda su informe evaluativo de la Declaratoria de la emergencia económica y de los decretos expedidos al amparo de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Nacional y se cumpla la Proposición número 118A, de citación al señor Ministro de Hacienda, doctor Juan Camilo Restrepo; al Ministro de Desarrollo; al Jefe del DNP; al señor Contralor General de la República y a la Superintendente Bancaria, para adelantar el debate respectivo, con el mismo cuestionario.

Observación: Esta sesión será transmitida por televisión, a través de Señal Colombia.

Amylkar David Acosta Medina, Fabio Valencia Cossio, Luis Guillermo Vélez Trujillo, Mario Uribe Escobar, Piedad Córdoba de Castro.

IV**Votación de proyectos de ley o de actos legislativos en segundo debate**

Informes de mediación

Proyecto de ley número 105 de 1998 Senado, 45 de 1998 Cámara, por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.

Coordinadores Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Victor Renán Barco López, Gabriel Zapata Correa, Efraín José Cepeda Sarabia.*

Otros Ponentes: honorables Senadores *Augusto García Rodríguez, Omar Yepes Alzate, Gabriel Camargo Salamanca, Vicente Blel Saad y Carlos Armando García Orjuela.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 171 de 1994.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 286 de 1998.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 318 de 1998.

Autor: señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Juan Camilo Restrepo Salazar.*

Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 1998 Senado, 032 de 1998 Cámara, por el cual se reforma el artículo 336 de la Constitución Política.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Renán Trujillo García.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 162 de 1998.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 303 de 1998.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 323 de 1998.

Autores: honorables Representantes *William Vélez Mesa, Juan Ignacio Castrillón Roldán, Oscar Darío Pérez Pineda, Antonio José Pinillos Abozaglo, Luis Fernando Duque García, Rubén Darío Quintero Villada* y los honorables Senadores *Mario Uribe Escobar, Samuel Moreno Rojas, Juan Fernando Cristo Bustos, Julio César Guerra Tulena, Luis Guillermo Vélez Trujillo* y otros.

V**Negocios sustanciados por la Presidencia****VI****Lo que propongan los honorables Senadores**

El Presidente,

FABIO VALENCIA COSSIO

El Primer Vicepresidente,

JAVIER ENRIQUE CACERES LEAL

El Segundo Vicepresidente,

JIMMY CHAMORRO CRUZ

El Secretario General,

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

II

Consideración y aprobación de las actas números 29, 30, 31, 32 y 33 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 1º, 2, 10, 11 y 14 de diciembre de 1998, publicadas en la Gaceta del Congreso números... de 1998.

Por Secretaría se informa que aún no han llegado dichas actas publicadas de la Imprenta.

La Presidencia aplaza la aprobación de las actas, hasta tanto éstas sean publicadas.

La Presidencia manifiesta que, como hay acuerdo para realizar el debate sobre emergencia económica para el 16 de diciembre, se continuará con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Votación de proyectos de ley o de actos legislativos en segundo debate

Proyecto de ley número 105 de 1998 Senado, 45 de 1998 Cámara, por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia manifiesta:

Le vamos a dar la palabra al señor Ponente Gabriel Zapata para que nos comente de los artículos que se habían excepcionado, a cuáles artículos ya se les ha logrado acuerdo y consenso para votar ese bloque y seguir discutiendo los que todavía no tienen consenso. Señor Ponente le ruego el favor de informarle a la plenaria, ¿qué gestiones se han hecho hasta este momento?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Sí señor Presidente, honorables Senadores, de acuerdo con la recomendación que la Presidencia nos ha dado desde el día de ayer y frente al articulado que quedó excluido para su discusión podemos informar a la plenaria del Senado que frente a los siguientes artículos, que voy a dar el número, se recogieron las proposiciones modificatorias y vamos a proponerle este bloque, sea aprobado por la plenaria del Senado. Son los siguientes artículos en los cuales ya hay un acuerdo con los ponentes, con los Senadores proponentes, y obviamente con el aval del Gobierno, están los artículos 2º, 5º, 6º 25, el 29 de se elimina, se llega a acuerdo para eliminarlo, el 48, el 49 elimina el párrafo transitorio de ese artículo 49, el 54, el 63, el 64, 73, el 75, el 78, el 80, el 116 se ha llegado a acuerdo para eliminarlo, para no aprobarlo; el 118 el 123 y el 125. Entonces revisando estos números y adicionalmente unas proposiciones de artículos nuevos que han sido avalados por el Gobierno le hemos dado la siguiente numeración para que

queden incluidos dentro del texto que se va a aprobar. Voy a que se lean en su totalidad, sí, sí correcto; entonces voy a decirles los siguiente, sí señor, no, el artículo 36 sigue en discusión, artículo que yo no haya leído ahí, son los que siguen en discusión sobre los cuales nosotros vamos a seguir con los Senadores que tienen alguna propuesta a seguir discutiendo a ver a qué acuerdo llegamos, o sea que, estos artículos son los que ya llegamos a acuerdo, del listado que se excluyeron los que no menciono siguen en discusión. Queda cobijado con la proposición; bueno entonces es decir, saquémosle de exclusión para revisarlo; entonces vuelvo y repito, repito los artículos

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor ponente le ruego el favor de decir cuales artículos ya han sido conciliados y los que no han sido conciliados quedan en discusión.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Entonces voy a leer los números de los que están conciliados, repito, entonces se excluye el 2º, el 5º el 6º el 25, el 29, el 48, el 49, el 54, el 63, el 64, el 73, el 76, el 78, el 80, el 116, el 118, el 123 y el 125 señor Presidente, sometamos esto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria con las modificaciones acordadas con los ponentes y el Gobierno, los artículos: 5º, 6º, 25, 29 se niega, 48, 49 se niega el párrafo transitorio 54, 63, 64, 73, 76, 78, 80, 116 se niega 118, 123 y 125 tal como los leyó el ponente y, cerrada la discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa, quien da lectura a un artículo nuevo.

Artículos adicionales o artículos nuevos a los que ya habíamos llegado a un acuerdo son los siguientes:

Artículo nuevo número 137 que le estamos dando la numeración, los predios que se encuentran definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales no podrán ser gravados con impuestos, ni por la Nación, ni por las entidades territoriales.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído por el ponente, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Artículo nuevo. Vamos a leer el artículo nuevo número 138.

El término de firmeza para las declaraciones privadas del impuesto sobre la renta y complementarios correspondientes a los años gravables de 1996 y 97, que sean corregidas para incrementar por lo menos en un 30% el impuesto neto, de renta liquidado por el contribuyente, será de 4 meses contados a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, siempre y cuando la totalidad de los valores a cargo por impuesto, sanciones e intereses, sean cancelados dentro de la misma oportunidad e independiente de que sobre las mismas exista autoinspección tributaria contable, emplazamiento para corregir o requerimiento especial; para efectos de lo anterior el término para corregir y pagar las declaraciones privadas vence una vez transcurridos los 4 meses señalados; en el caso de los contribuyentes que a la fecha de vigencia de la presente ley, no hayan presentado declaración de renta y complementarios por los años gravables 96 y 97, y cumplan con dicha obligación dentro del término de los 4 meses siguientes a la fecha de la vigencia de la presente ley, les será aplicable el término de firmeza a la liquidación privada previsto en el inciso anterior para lo cual deberán incrementar el impuesto neto de renta en los porcentajes que se indican a continuación y cancelar la totalidad de los valores a cargo por impuestos, sanciones e intereses dentro de la misma oportunidad; para el año gravable del 96 el porcentaje de incremento del impuesto neto a cargo por dicho período, deberá ser por lo menos de un 50% en relación con el impuesto neto de renta en la declaración del año 95, que hubiera sido presentada con anterioridad al 30 de septiembre del 98; para el año gravable del 97 el porcentaje de incremento del impuesto neto a cargo por dicho período deberá ser por lo menos de un 40% en relación con el impuesto neto de renta, de la declaración de renta del 96, la cual a su vez deberá reunir con lo dispuesto en el numeral anterior.

Parágrafo 1º. Los términos de firmeza previstos en el presente artículo no serán aplicables en relación con las declaraciones privadas del impuesto sobre las ventas y de retención en la fuente por los períodos comprendidos en los años 96 y 97, los cuales se regirán en esta materia por los previstos en los artículos 705 y 714 del Estatuto Tributario, parágrafo 2º. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los contribuyentes del régimen tributario especial, ni a los contribuyentes que son objeto de los beneficios consagrados en materia del impuesto sobre la renta para la zona de la Ley Páez, en las Leyes 218 del 95, 383 del 97 y para las empresas de servicios públicos domiciliarios en el artículo 211 del Estatuto Tributario. Está leído, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído por el ponente, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Artículo 139 para que lo coloquen ahí es, artículo nuevo a partir del primero de enero del 99 la tarifa en impuesto de timbre que hace referencia el artículo 519 del Estatuto Tributario será de 1.5%.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído por el ponente, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Zapata Correa, quien da lectura a un artículo nuevo.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa, quien da lectura a un artículo nuevo.

Artículo nuevo, los beneficios establecidos en los artículos 126.1 y 126.4 del Estatuto Tributario, no podrán ser solicitados concurrentemente por los asalariados. Está leído, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído por el ponente, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa, quien da lectura a un artículo nuevo.

Artículo 141 nuevo. Adiciónese el artículo 814 del Estatuto Tributario sobre facilidades para el pago con el siguiente inciso, en casos especiales y solamente bajo la competencia del Director de Impuestos Nacionales, podrá concederse un plazo adicional de dos años al establecido en el inciso primero de este artículo. Está leído, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído por el ponente, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Artículo 142, artículo nuevo. Utilidades en enajenación de acciones, el inciso segundo del artículo 36.1 del Estatuto Tributario, quedará así:

Señor Presidente, hasta aquí quedan leídos los artículos nuevos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído por el ponente, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Víctor Renán Barco López, quien da lectura a un artículo nuevo.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López, quien da lectura a un artículo nuevo.

Señor Presidente y honorables Senadores, dos temas tienen singular importancia y leo los artículos, saneamiento fiscal del Valle del Cauca y el Cauca, el artículo 68 de la Ley 383, quedará así:

Inversión en planes de desarrollo regional y saneamiento para los departamentos del Valle del Cauca y Cauca. Los departamentos del Valle del Cauca y Cauca podrán invertir los recursos y los rendimientos de que trata el Decreto-ley 1275 del 21 de junio del 94 en planes y proyectos de desarrollo regional y programas de saneamiento fiscal, viene de la, esto es para que puedan utilizar dineros de la venta de esa Hidroeléctrica del Pacífico, en ese saneamiento y lo saque de la inopia, Hidroeléctrica del Pacífico.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído por el ponente, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Le pone número siguiente al que leyó el doctor Zapata, tenga la bondad señor Ministro de mirar este de las entidades territoriales, usted le pasó un texto en borrador a la unidad fiscal y la unidad fiscal lo redactó y está son cuatro líneas.

Mientras el Ministro revisa ese artículo, me voy al 77 de la numeración marginal, es una modificación al artículo que tiene que ver con la autorización a la Superintendencia Nacional de Salud, para que recaude tasas; dice así la proposición:

Las entidades de derecho público y privado y las entidades sin ánimo de lucro, y aquí viene en bastardilla o en negro la modificación con excepción de las beneficencias y loterías, cuya inspección y vigilancia corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, cancelarán una tasa anual destinada a garantizar el cumplimiento y desarrollo de las funciones propias de la Superintendencia, respecto de las entidades, explicación breve, se agrega la frase con excepción de beneficencia de las loterías en razón de que los recursos que ella maneja tienen destinación específica, el financiamiento de servicios de salud dado por el artículo 336 de la Constitución, esa es la única modificación, señor Presidente, póngala en consideración.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 77 con la modificación leída por el Senador ponente, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo propuesto?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Ya firmado por el señor Ministro, leo el artículo en el cual están interesados innumerables Senadores y Representantes.

Autorízase a las entidades territoriales por única vez a convertir los créditos de Tesorería y sobregiros contratados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en crédito de largo plazo previa la adopción de un plan de desempeño; esta autorización no suspende los efectos del artículo 115 de la Ley 358 del 97; o sea, la ley que señala pautas para el endeudamiento; esto es para establecer una excepción a esa ley dada la crítica situación que afronta. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la dirección de apoyo fiscal, evaluará, dará concepto de conformidad y hará el seguimiento a los planes de desempeño suscritos por las entidades territoriales.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Salomón Náder Náder:

No quiero aquí pecar de decir que voy a oponerme a un artículo que va en beneficio de las entidades territoriales; pero me preocupa una cosa señor Presidente, resulta que ha habido un control total en los departamentos y en los municipios, entonces me gustaría que para poderle dar aplicación a este artículo; sencillamente fuera previo concepto favorable para poder convertirlo, previo concepto favorable del Ministerio de Hacienda, para poder convertir esos créditos, esas acreencias en crédito corriente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Que el artículo se lea de la siguiente manera:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la dirección de apoyo fiscal, evaluará

y dará concepto previo obligatorio, escriba señor Ministro porque si yo escribo me meto en una falsedad; previo obligatorio a un Ministro no lo acusan pero le meten censura pero no el Consejo de Estado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído por el ponente, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Señor Secretario usted me facilitó hace un minuto el texto que vino de la Cámara, se cometió un error en el texto de doble columna que ustedes han seguido, ahí no incorporaron un artículo que aprobó la Cámara, lo voy a leer como lo aprobó la Cámara:

Para reemplazar el 93 ahí; Características de la sobretasa al ACPM, y a la gasolina leo:

Los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina y al ACPM podrán titularizarse, esto tiene que ver con endeudamiento, podrán titularizarse y tener en cuenta como ingreso para el efecto de la capacidad de pago de los municipios, distritos y departamentos; aquí había una inquietud que cobijará a los distritos; tiene que ver con Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, porque Bogotá es Distrito Capital, tiene otro régimen, sólo podrán realizarse en moneda nacional dentro del respectivo período de gobierno y hasta por un 80% del cálculo de los ingresos que se generarán por la sobretasa en dicho período y sólo podrá ser destinada a los fines establecidos en las leyes que regulan la materia.

Las asambleas departamentales, al aprobar los planes de inversión deberán dar prioridad a las inversiones en infraestructura vial en municipios que no tengan estaciones de gasolina.

Parágrafo. Los departamentos podrán destinar hasta un 40% de los ingresos por concepto de la sobretasa a la gasolina y ACPM, para prepagar deuda interna, contraída antes de la vigencia de la presente ley, y cuyos recursos se hubieren destinado a financiar proyectos o programas de inversión, ese es el artículo.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Para preguntarle por favor qué es lo que cambia la norma que usted está leyendo en relación con lo aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Estoy leyendo un artículo aprobado por la Cámara de Representantes y la razón por la cual lo estoy leyendo como lo aprobó la Cámara, es que por un error aquí en la doble columna que ustedes están manejando, no se incluyó este

artículo tal como lo aprobó la Cámara, le quedó faltando una parte.

Entonces, yo estoy leyendo es el artículo de la Cámara para pedirle al Senado que se sirva aprobar el texto como vino de la Cámara, eso es todo lo que se pretende.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 93 con la modificación leída por el Senador ponente, tal como llegó de la Cámara de Representantes, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Bueno, le devuelvo el texto, y sigo el artículo 93 ese es, sobra esta proposición. Sigo con el artículo 96.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Albornoz Guerrero:

Gracias señor Presidente, permíteme honorable Senador Barco, no me quedó claro lo último, en las Comisiones habíamos acordado, no sé si estoy hablando lo mismo y me disculpará, en las Comisiones conjuntas no había aprobado la no titularización de estos ingresos a fin de que los alcaldes no pignoren los recursos a 10, 15, 20 años como sucedió con la primera sobretasa, eso es lo que se modificó en la Cámara, honorable Senador.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Modificación. Permíteme lo leo de nuevo, muestre el artículo, muestre el texto de la Cámara señor Secretario.

La Cámara fue muy amplia, a ver el texto.

Los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina y el ACPM podrán titularizarse y tener en cuenta como ingreso para efectos de la capacidad de pago de los municipios, distritos y departamentos, ¿por qué razón?

Porque ya como tenían muchos establecida la sobretasa, habían titularizado, sólo podrán realizarse en moneda nacional dentro del respectivo período de gobierno, o sea que no pueden ir, Senador Albornoz, dentro del respectivo período de gobierno o sea que no pueden extenderse más allá.

Voy con el 96, del texto marginal. Competencia para administrar la sobretasa nacional; el único cambio honorables Senadores es que como hay DIAN y una unidad fiscal que se llama la dirección de apoyo fiscal; se pretende, porque así lo quiere el Ministerio que el control de esta sobretasa no lo haga la DIAN, para que la DIAN se dedique a lo relacionado con renta, y complementarios y que sea esta Dirección de apoyo fiscal la que ejerza estos controles; por eso se

dice, competencia para administrar la sobretasa nacional, las sobretasas a que se refiere el artículo anterior serán administradas por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y para el efecto serán aplicables todas las normas contenidas en el Estatuto Tributario sobre determinación, sanción, discusión y cobro; o sea que todo lo que hace es en lugar de decir DIAN, cambia a Dirección de Apoyo Fiscal.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Antonio Guerra De la Espriella:

Gracias, doctor Víctor Renán, cuando usted se refiere a la sobretasa lo hace única y exclusivamente a la de la gasolina o también está hablando de la del ACPM.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco:

Le voy a contestar las sobretasas se refiere a todas, tendrá que contribuir al control de todas o sea de esa sobretasa, porque la DIAN no se quiere ocupar sino de los otros impuestos; esa es la razón por la cual ellos han sugerido el cambio, dejarle esta función a esta unidad de apoyo que fue muy eficiente en la administración anterior y lo es en esta.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Antonio Guerra De la Espriella:

Sobre eso no me cabe la menor duda que fueron y seguirán siendo eficientes, es que mi inquietud va a que si ya estamos hablando de la sobretasa al ACPM debo deducir que ya aprobamos entonces el artículo pertinente de la sobretasa del 6% al ACPM.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco:

No, es que si no aprobamos, le contesto, no es que si no se aprueba la sobretasa al ACPM todo lo que hay que hacer en el proyecto es suprimir ACPM, o sea, que no origina ningún problema; porque si no se aprueba lo del ACPM se suprime, donde dice ACPM se suprime, entonces con esa aclaración le ruego señor Presidente poner en discusión el artículo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 96 con la modificación leída por el Senador ponente, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Renán Trujillo García.

Palabras del honorable Senador José Renán Trujillo García:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García.

Gracias señor Presidente, para solicitarle muy comedidamente a Su Señoría reabrir el debate de un artículo nuevo que propusieron ahora los Senadores Luis Fernando Londoño y Aurelio Iragorri sobre saneamiento fiscal Valle del Cauca y Cauca.

El artículo fue propuesto de la siguiente manera:

El artículo 68 de la Ley 383 de 1997, quedará así:

Inversión en planes de desarrollo regional y de saneamiento fiscal para los departamentos del Valle del Cauca y Cauca, los departamentos del Valle del Cauca y Cauca podrán invertir los recursos y los rendimientos de que trate el Decreto-ley 1275 del 21 de junio de 1994 en planes y proyectos de desarrollo regional y programas de saneamiento fiscal, mi propuesta señor Presidente es que se reabra el debate, se elimine; y los rendimientos, del texto que ha sido presentado a consideración de la plenaria, esto en razón a que quedarían afectadas donde se aprueben los rendimientos a las Corporaciones Autónomas Regionales.

La Presidencia pregunta a la plenaria si aprueba la reapertura del artículo nuevo, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia nuevamente somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo, suprimiendo la frase: *y los rendimientos*, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez.

Palabras del honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez.

Gracias señor Presidente, es que quisiera saber qué pasó con la Comisión que usted nombró en el día de ayer para determinar el tema de las inhabilidades que podía existir con algunos congresistas, entre otras porque yo dejé en la Secretaría una solicitud de impedimento y quisiera saber qué ha ocurrido al respecto, para saber qué otros temas podemos votar o no.

La Presidencia interviene para un punto de orden.

Sí honorable Senador, con mucho gusto hay un concepto jurídico, que si quiere con mucho gusto lo vamos a leer para tranquilidad de todos los parlamentarios; tenga la bondad señor Secretario de leer el concepto jurídico en relación con los impedimentos.

Yo les ruego el favor de mucho silencio para que cada uno sepa dónde queda ubicado.

Por instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al informe de la Comisión Accidental para estudiar el caso de los impedimentos.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acoge el concepto jurídico leído, y ésta responde afirmativamente.

INFORME COMISION ACCIDENTAL ESTUDIO IMPEDIMENTOS

El artículo 182 de la Constitución Política establece que los congresistas deben poner en conocimiento de la respectiva Cámara, las situaciones de carácter moral o económico que los

inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración y defiere a la ley la determinación de lo relacionado con los conflictos de interés.

La Ley 5ª de 1992, reglamentó lo relativo a los conflictos de interés y estatuyó en su artículo 286 que todo congresista, cuando exista interés directo en la decisión porque lo afecte de alguna manera, a su cónyuge o compañero o compañera permanente o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

No hacerlo implica la transgresión del deber que el artículo 133 de la Constitución Política impone a los miembros de los cuerpos colegiados de elección popular de actuar en cumplimiento de sus funciones consultando la justicia y el bien común.

De conformidad con la Constitución Política, el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, y el establecimiento de los tributos tiene por objeto imponer a toda persona la obligación de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Así, las leyes tributarias son de carácter general, impersonal y abstracto, que afectan o pueden llegar a afectar a todas las personas, incluso a los miembros del Congreso de la República.

Por tal razón, tal y como lo sostuvo la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia del 24 de marzo de 1994 (Exp. AC-1276), en el trámite de proyectos de ley como los de reforma tributaria, que pueden afectar o de hecho afectan de alguna manera a todos los congresistas que intervienen en su trámite y votación, ya por la creación de impuestos o de exenciones, no pueden formularse impedimentos o recusaciones y mucho menos formularse peticiones de pérdida de investidura.

Sobre el particular, en la citada Sentencia del Consejo de Estado, sostuvo:

“... cabe observar que proyectos como el de la reforma tributaria mencionada (se refiere al que culminó con la expedición de la Ley 6ª de 1992) podía afectar y de hecho debió afectar de alguna manera a todos los congresistas que en ella intervinieron, ya por la creación de impuestos o de exenciones, pero si esa incidencia natural de las leyes elaboradas y dictadas por ellos mismos pudiera calificarse como causal de impedimento, y lo que es más grave, como causal de pérdida de investidura, la labor parlamentaria resultaría imposible. En consecuencia, por ser absurda debe desecharse la interpretación que conduzca a tal resultado”.

Esta interpretación se halla en consonancia con lo dicho por la Corte Constitucional en las Sentencias C-349 de 1994, C-497 de 1994 y 247 de 1995, en las cuales se ha analizado con toda profundidad el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflictos de interés de los miembros del Congreso.

En tal virtud, en relación con el trámite y votación de proyectos de reforma tributaria, por ser éstos de carácter general, no proceden impedimentos o recusaciones por conflictos de interés ni solicitudes de pérdida de investidura, razón por la cual, los impedimentos formulados deben ser rechazados.

Rodrigo Rivera Salazar, Carlos Holguín Sardi, Mario Uribe Escobar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

El artículo 99, en ese artículo hay un párrafo que figura en la segunda columna, y hay dos proposiciones, pero las dos proposiciones se resuelven de la siguiente manera: se propone suprimir el párrafo que viene de la Cámara en virtud del cual se afirma, en virtud del cual se dispone, el Distrito Capital de Bogotá, conservará el régimen al cual se refiere el literal a) del artículo 179 de la Ley 223, tiene que ver con automotores, y pediríamos que se niegue ese párrafo y se apruebe el siguiente texto: el Distrito Capital podrá mantener el gravamen a los vehículos de servicio público que hubiere establecido antes de la vigencia de esta ley, porque el problema consiste en lo siguiente; que ellos quieren conservar ese impuesto, pero ellos tampoco deben separarse del régimen de impuestos porque le harían unas competencias desleales a los pueblos circunvecinos de la sabana; entonces supresión del artículo y esta adición, señor Presidente, sírvase poner en consideración, aprueba supresión y adición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 99 con la adición y supresión leídas por el ponente, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con las modificaciones propuestas?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Y finalmente para retirarme en el artículo 127, se refiere a unas competencias para controlar el impuesto de consumo de cervezas, sifones y refajos, lo que quiere la Conferencia de Gobernadores es un texto en el cual también se le dé participación de control a las entidades territoriales, con la modificación el texto quedaría de la siguiente manera: las competencias de control asignadas por la presente ley a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en relación con el impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos se entiende, sin perjuicio de las competencias de control, que tengan las entidades

territoriales las cuales concurrirán en el ejercicio de tal función, está leído el texto con la modificación, pregunte si lo aprueban.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 127 con las modificaciones leídas por el Senador ponente, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a una proposición.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Salomón Náder Náder.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición numero 178

Postérguese para el miércoles 16 de diciembre el informe y debate sobre la emergencia económica, el cual será transmitido por Señal Colombia.

Salomón Náder Náder, Amylkar David Acosta Medina

Santa Fe de Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 1998.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro.

Palabras del honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Capurro.

Muchas gracias señor Presidente, distinguidos Senadores, yo quisiera hacer una aclaración con relación a la intervención brillante que hiciera anoche mi querido amigo, colega muy distinguido ex presidente del Congreso, Amylkar Acosta; infortunadamente yo me había retirado a eso de las diez y media de la noche cuando él intervino y no tuve oportunidad de explicarle a la plenaria cómo fue el proceso de concertación que adelantamos con los coordinadores de ponentes tanto de Cámara como de Senado y otros distinguidos congresistas, para llegar a un acuerdo sobre el tema de los camperos, que consideramos instrumentos fundamentales para el trabajo en el campo; después de una larga discusión cuando estábamos sesionando en Comisiones Económicas conjuntas se llegó a la conclusión de que era necesario limitar el precio de los camperos FOB, a fin de que los camperos lujosos no ingresaran a nuestro país pagando los derechos de aduana, el Iva, que hasta hoy están pagando tanto los importados como los nacionales del 20%; por eso se fijó un precio de referencia para tal efecto de 30.000 dólares, es decir que por encima de 30.000 dólares como reza en el texto que tienen en sus manos en el proyecto de ley de reforma tributarla pagarían un Iva del 35%, esto con el propósito de que por la vía de importación de camperos, no se traigan vehículos como bien lo decía anoche mi distinguido amigo el Senador Amylkar Acosta, camperos Mercedes Benz, camionetas 4x4 Mercedes Benz,

camionetas muy lujosas de otras marcas de 40, 50, 60.000 dólares que podrían pagar no solamente el 35% de Iva sino quizás mucho más y unos derechos de aduana superiores a los que han venido pagando hasta ahora; pero además se analizó desde el punto de vista técnico, el punto tratado también por el doctor Acosta, sobre el chasis y la carrocería de los camperos, se pudo constatar que dada la tecnología moderna de los grandes productores de camperos en el mundo, ya no se utiliza el sistema de amarre del chasis a la carrocería por medio de tornillos y tuercas o por medio de remaches como últimamente se venía haciendo, sino que se hace por el sistema de soldadura de punto, utilizando los jeeps con robots que son los que vemos hoy en las plantas productoras de camperos en el Japón, yo he estado visitando plantas productoras de camperos en el Japón y me llamó la atención observar, cómo la tecnología se ha desarrollado en ese sentido; cómo ya las carrocerías, lo que llaman internacionalmente el bodi y el chasis que se llama internacionalmente frein, no se unen con tornillos o por el sistema de remaches, sino por el sistema de soldadura de punto que lo hacen ya los robots, en las líneas de producción y por lo tanto no se puede considerar que es un solo cuerpo porque la carrocería es independiente del chasis, lo único es que se une al chasis a través de ese sistema moderno, pero haciendo un paréntesis señor Presidente quiero decir que conozco bien el tema porque mi familia estuvo vinculada a esta actividad, hoy no lo está, por lo tanto no estoy impedido y puedo hablar tranquilamente sobre el particular, también es importante aclarar, que el bajo, hoy en día funciona automáticamente a través de computadores en los camperos, los camperos que están saliendo ahora al mercado tienen un bajo que aumenta el troqué, que incrementa la fuerza del vehículo a través de sensores por medio de un computador o sea que se conecta automáticamente; ya no hay que conectar el bajo a través de una palanca o un botón y lo mismo está sucediendo con la doble transmisión, los vehículos 4 por 4, que anteriormente para que funcionaran con doble transmisión, uno se tenía que bajar del vehículo y en las ruedas mover unas palancas a fin de que quedara conectada la doble transmisión, con el tiempo esto se ha modernizado y luego a través de una palanca al interior del vehículo se conectaba la doble transmisión, hoy en día a través de un computador por medio de sensores la doble transmisión entra a funcionar automáticamente o sea que el tema con todo respeto mi querido amigo Amylkar de la doble transmisión o de los vehículos 4 x 4, tradicionalmente hablando ha quedado revaluado, porque la tecnología realmente ha atropellado todos esos sistemas convencionales para bien de los usuarios, o sea que con relación a lo del chasis independiente, el chasis es independiente de la carrocería en los vehículos que se producen con la tecnología moderna en las grandes plantas productoras de camperos, como es el caso del Japón.

Los nuevos vehículos, los modelos nuevos de camperos que están llegando al país todos están llegando ensamblados o producidos con ese sistema, la doble transmisión es automática a través del computador por medio de sensores,

como lo explicaba anteriormente y lo mismo ocurre con el bajo, ahora desde el punto de vista jurídico la redacción que se presenta en el texto en el sentido de establecer que para efectos del impuesto sobre las ventas se entiende por camperos los vehículos con tracción en las cuatro ruedas, funciones de bajo manual o automático y altura mínima de la carcasa de la diferencial trasera al suelo de 200 milímetros sin importar si el chasis es independiente o no de la carrocería, corresponde estrictamente a lo que está sucediendo hoy con los camperos producidos gracias a la tecnología moderna, sin embargo el hecho de que se establezca que se interpreta con autoridad genera interpretaciones jurídicas como las que mencionaba de manera muy clara y concreta anoche el Senador Amylkar Acosta, en el sentido de que anteriormente tenían que cumplir los cuatro requisitos que mencionábamos, pero en el cuarto de ellos estableciendo claramente que debía ser independiente el chasis de la carrocería; pues bien, esas disposiciones de acuerdo con interpretaciones jurídicas también muy respetables, de mucho peso, fueron derogadas por el Decreto 2317 de 1995, por medio del cual se adoptó en nuestro país a partir del 1° de enero de 1996 el nuevo arancel de Aduanas, porque derogó no solamente el Decreto 3104 de 1990 que establecía ese tipo de definiciones, sino todas las demás disposiciones contrarias a dicho decreto o sea que dejó solamente vigente una subpartida arancelaria en la cual se reproducen parcialmente tales requisitos, es la partida arancelaria 980320, 9010 que reza: coche de turismo y demás vehículos automóviles proyectados principalmente para el transporte de personas, incluidos los vehículos de uso familiar Break o stantion wagon y los de carreras, los demás vehículos con tracción en las cuatro ruedas, bajo, altura mínima de la carcasa de la diferencial trasera al suelo de 200 mm, es decir, que ya no incluye lo de la independencia del chasis de la carrocería.

Esta norma en un litigio sería utilizada como argumento muy sólido por las partes afectadas con una interpretación como la que hizo de manera brillante el distinguido Senador Amylkar Acosta anoche, y por lo tanto las demandas que sobre el particular se adelanten las podría perder la nación, con esto me refiero a los cuarenta y pico mil millones de pesos de que hablaba el Senador Acosta que estarían en este momento en litigio; pero además si se apoyan en otro decreto-ley, como el Código Nacional de Tránsito Terrestre que define a los camperos de una manera muy genérica como un vehículo automotor con tracción en todas sus ruedas, con capacidad hasta de nueve pasajeros o 3/4 de tonelada, la situación sería aún más evidente y entonces a mí me parece honorables Senadores, con todo respeto, que sería importante que el Congreso aclarara de una vez por todas por medio del parágrafo que fue concertado, repito, con los coordinadores de ponentes Senador Barco, Senador Zapata los coordinadores en la Cámara Oscar Darío Pérez y otros; esta definición a fin de que no haya mañana posibilidades de contrabando técnico como quizás se puede haber presentado y se podría presentar fácilmente hacia el futuro; de esta manera yo quisiera señor Presidente aclararle a la Plenaria este

punto a fin de que no haya mayor discusión sobre el particular, si más adelante se requiere alguna información adicional con mucho gusto estoy dispuesto a suministrarla, pero antes de terminar quisiera decirle al Senador Acosta que estoy plenamente identificado con él en cuanto a sus apreciaciones sobre la reforma tributaria desde el punto de vista de los esfuerzos que el Estado debe hacer para subsanar el déficit fiscal, yo creo que la mayoría de los Senadores, si no todos, estamos identificados en el sentido de que es indispensable bajar las tasas de interés como herramienta fundamental para subsanar el déficit fiscal entre otros; pero principalmente para reactivar la economía y solucionar los gravísimos problemas sociales que estamos viviendo, es responsabilidad del Banco de la República adelantar una política seria, desde el punto de vista social, ser consecuentes con la necesidad del país para bajar sustancialmente las tasas de interés, hoy en día las entidades territoriales, el Gobierno Central están pagando altísimas tasas de interés lo cual ha contribuido decididamente a que el déficit fiscal haya llegado a los niveles que estamos registrando hoy en día con pre-ocupación; si las tasas de interés bajarán sustancialmente no necesitaríamos esta reforma tributaria, si las tasas de interés por la vía de la liquidez que debe darle al mercado el Banco de la República bajarán notoriamente, no estaríamos en esta discusión, en este debate, no estaríamos gravando más bienes y servicios; pero también es importante registrar Senador Acosta, cómo un grupo de Senadores de las Comisiones Económicas, dimos una batalla importante para defender la canasta familiar, para impedir que se gravara buena parte de la canasta familiar especialmente los productos básicos alimenticios, cómo estamos defendiendo el sector agropecuario para que no se graven los insumos de un sector tan importante y tan golpeado casi ad portas de desaparecer y también cómo con relación a los libros, a los cuadernos, ganamos la batalla al interior de las Comisiones Económicas a fin de que no se gravaran estos elementos indispensables para la educación y para la cultura del pueblo colombiano o sea que me identifico con su señoría en 99.9% de sus apreciaciones, yo aspiro que usted entienda mi posición como un aporte al debate, con la seguridad de que en ningún momento estamos defendiendo intereses de un sector u otro; se trata de que haya una buena oferta de camperos en el país, de que no quede limitada solamente a los vehículos ensamblados en Colombia o a los vehículos importados exclusivamente de Venezuela; es necesario que se importen camperos de todo el mundo, a fin de que haya competencia, y por lo tanto los agricultores de este país, los ciudadanos colombianos puedan utilizar este vehículo no solamente como una herramienta para el campo, sino también como un vehículo de doble propósito para la ciudad y para el campo.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Amylkar David Acosta Medina.

Palabras del honorable Senador Amylkar David Acosta Medina:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Amylkar David Acosta Medina.

Señor Presidente, honorables Senadores, fue la voluntad de la plenaria del día de ayer que deliberó hasta altas horas de la noche, que dada las circunstancias que un buen número de colegas no estaban a esa hora en el recinto y por la trascendencia que tiene este tema, era conveniente hacerles una presentación a ustedes para que tengamos toda la claridad al momento de tomar cada quien en conciencia la decisión que nosotros consideremos sea la que más convenga a los intereses del país; desde luego debo reconocer que, ni más faltaba, me parece que los planteamientos que ha hecho el honorable Senador Luis Fernando Londoño, son unos puntos de vista que él ha expuesto con base en una interpretación que me voy a permitir muy cordialmente controvertir a efectos de que ustedes tengan todos los elementos de juicio y tomen la mejor decisión. Lo primero es que, ¡ah! bueno y no quería tampoco dejar pasar por desapercibido una desafortunada intervención de mi colega el Senador Matus la noche de ayer, cuando en una salida desafortunada quiso silenciarme, que ya era suficiente, que yo había hablado cuarenta minutos, como si el problema aquí fuera de tiempo, uno puede hablar en cinco minutos una cosa muy importante y hablar cinco horas y no decir nada, entonces yo creo que un tema de estos amerita el tiempo que sea necesario, y me extrañó más todavía porque el colega Senador Alfonso Matus, sabe que él tiene conflictos de intereses frente a este tema específico y que en casa del ahorcado, Senador Alfonso Matus, no se suele mencionar la soga, este tema lo traje la noche anterior a propósito de que una de las mayores preocupaciones que han manifestado los analistas, los parlamentarios, y el propio señor Ministro de Hacienda que es preocupación de todos los colombianos son los niveles de evasión y de elusión tributaria que tenemos en el país, por eso yo traje a colación unos datos que quiero repetírselos a ustedes de cómo desde 1994 hasta la fecha debido al fenómeno de la evasión y de la elusión tributaria el fisco ha dejado de percibir, óigase bien 15.5 billones de pesos; según estimativos recientes la elusión tributaria, no la evasión, sino la elusión tributaria por concepto de renta y de IVA utilizando la metodología del Fondo Monetario Internacional para hacer estos cálculos, representan en estos momentos 4.8 billones de pesos, casi el equivalente al actual déficit fiscal que se aproxima al 5% del producto interno bruto y representa el 32% del potencial del recaudo, es decir, que si la DIAN hiciera efectivo, pudiera hacer efectivo el cobro de estos 4.8 billones de pesos, pues obtendríamos por esa vía casi lo que suman las tres reformas tributarias que hemos tramitado en el Congreso de la República, esta, los bonos de paz, y el que generó el Gobierno Nacional con la emergencia económica del 2 por mil, y dice el señor Contralor General de la República, hay más de cuatro billones en impuestos sin cobrar o por cobrar desde 1997, pero que la DIAN ya provisionó una suma superior a 2.5 billones

como previendo que se van a quedar sin pagar, cierro comillas, lo está diciendo el Contralor General de la República; otro aspecto que quiero destacar como una de las maneras, como se le birlan recursos importantes al Estado, que tiene que ver con el tema central que quiero exponerles, es que se ha detectado que una de las estrategias que tienen los contribuyentes y especialmente los grandes contribuyentes, es la de financiarse con los impuestos que debe pagarle a la DIAN.

Muy sencillo, actualmente el interés de mora que se le cobra a al contribuyente, es de 32.49%, o sea, 13 puntos por debajo de lo que le costaría en el Banco un sobregiro o un crédito, para no mencionar el 70% que es lo que cobran los Bancos como intereses de mora; por eso decía anoche que por esta razón me parece plausible la iniciativa que está concretada en esta reforma de subir el interés de mora al 52.14 efectivo anual; el señor Ministro de Hacienda recientemente en Cartagena exactamente el 20 de agosto en Cartagena dijo lo siguiente, le prometió al país mejor control y auditoría tributaria por parte de la DIAN, el plan de choque contra la evasión que definió el Congreso en la última reforma tributaria se cumplirá escrupulosamente, no podemos conformarnos con tener el campeonato latinoamericano en materia de evasión tributaria con la escandalosa cifra del 35% que se deja de recaudar por evasión y elusión, se reforzará el instrumental jurídico para combatir la evasión y ante todo la DIAN tiene por delante el inmenso reto de mejorar la gestión tributaria, con estas premisas me voy a permitir ahora sí a exponerles a ustedes el tema específico de los camperos; este tema de los camperos, había trascendido a la prensa nacional, *El Tiempo* y también el Periódico *La República*, se ocupaban del tema relativo al IVA que deberían pagar los camperos, éste es otro registro de prensa en el cual se está haciendo alusión a este tema.

Ahora bien, por qué estoy hablando yo, qué tiene que ver este tema con el tema de la evasión y de la elusión tributaria, muy sencillo, la legislación a partir del Decreto 412 de 1994 determinó que los camperos deben pagar el 20% del IVA; pero en el mismo decreto se determinó qué características deberían tener esos vehículos para ser camperos y dice textualmente, primero, tracción en las cuatro ruedas; segundo, deben tener también bajo; tercero, altura mínima de la carcasa de la diferencial trasera al suelo de 200 milímetros y cuarto, chasis independiente de la carrocería y añade más, el chasis debe soportar el motor, la caja de velocidades, las suspensiones y los ejes, esta disposición honorables Senadores fue recogida posteriormente en la Ley 223 de 1995 que está vigente, esta ley, repito, la 223 del 95, incorporó en su integridad el Decreto 412 de 1994 y repito, esa ley está vigente en virtud de esa ley se estableció qué diferencia en las posiciones arancelarias, hace la distinción entre vehículos públicos y vehículos privados; en esa misma norma quedó establecido que los vehículos de servicio público; es decir, los taxis, también deben pagar el 20%, de tal manera que si lo que regulaba el Decreto 412 no estuviera vigente habría que reliquidarle a todos los que han adquirido taxis para servicio

público en el país, porque también, repito, lo recogió esta misma norma en su artículo 469, en el caso de vehículo de servicio público y el 471 para el caso del servicio particular, ahora bien, posteriormente se expide el Decreto 2317 de 1995 que es el arancel de aduanas, allí ya, no se habla de las cuatro características, sino que ya la regulación para determinar el impuesto a pagar es por el cilindraje y si fuéramos a ceñirnos al cilindraje resulta que también por el cilindraje estos vehículos que no cumplen como camperos también tendrían que pagar el 35% ; ahora, conversaba hace un momento con mi colega y amigo el Senador Luis Fernando Londoño, él me hacía el comentario de que en el código de transporte terrestre no aparecen las cuatro características a que yo estoy haciendo referencia, en la ley; pero es que para este aspecto concreto no rige el Código de Transporte y Tránsito sino el Código de Aduanas y la ley, cuando hay una ley específica prima la ley específica sobre la ley general.

Aquí estamos mostrando las partes físicas que componen un vehículo para poder hacer referencia a lo que establece la norma sobre la independencia que debe tener el chasis con respecto a la carrocería, y este es propiamente el chasis de un vehículo de los que traen el chasis independiente, qué ha ocurrido, que una serie de concesionarios que importan vehículos al país se han querido amparar en este tratamiento generoso que se le ha querido dar a los vehículos camperos; yo hacía el comentario esta mañana que cuando se dispuso este beneficio es por buscar favorecer al campo; pero que en materia de vehículos está pasando algo muy similar a lo de la Caja Agraria; que a la Caja Agraria la han quebrado no los campesinos que son buenas paga, la han quebrado los señores que nada tienen que ver con el campo y son a los que le han dado los grandes créditos, la mayoría de los deudores de los grandes deudores de la Caja Agraria viven aquí en Bogotá, entonces no hay razón para que se amparen unos vehículos de lujo con el criterio de que son camperos y entonces esos concesionarios pese a no cumplir con los 4 requisitos han venido haciendo la importación y la declaración de importación la han venido haciendo como si fueran camperos y han venido pagando no el 35, ni el 45, ni el 60, que deberían pagar sino que han venido pagando el 20%.

Es claro que se ha venido burlando la ley y de paso esto se llama competencia desleal porque resulta que hay concretamente dos marcas, concretamente el Dahiatsu y el de Land Rover que cumplen tres de las cuatro condiciones establecidas por la ley y ellos están pagando han venido pagando el 35%, y otros como el Toyota, Subaru, Honda, Nissan, Jeep, resulta que estos señores cumplen tres de las cuatro condiciones y han venido pagando el 20%, entonces la DIAN la Dirección de la DIAN, en una circular interna a los Directores de Aduana de Cali y Bogotá les dijo lo siguiente textualmente, abro comillas, "aquellas administraciones que hayan permitido la nacionalización de vehículos con tarifa del 20% sin el cumplimiento de los requisitos señalados por la ley, habrán incurrido en falta administrativa y deben proceder a formular liquida-

ción oficial de corrección, si aún las declaraciones de importación no han adquirido firmeza", la DIAN hizo un estudio técnico que arrojó el siguiente resultado, en ese cuadro se sintetiza cada una de las marcas de vehículo, cuál de las cuatro condiciones cumple, o si cumple las cuatro, con fundamento en ello han enviado aquí tengo varias, me voy a remitir solamente a una de esas comunicaciones que tiene fecha 19 de octubre dirigida a la Administradora local de Aduanas Nacionales de Cali y dice textualmente; que el estudio se orientó a determinar el cumplimiento de las normas que actualmente rigen la materia desde los siguientes puntos de vista: requisito técnico, cilindrada de los vehículos, valor de los vehículos, y dice así: Los camperos se liquidan con un IVA del 20%, si cumplen además de los requisitos de precio cilindrada establecido en el Estatuto Tributario con todas, con todas las características señaladas a saber, esto tiene fecha de octubre de este año, y dice: Tracción en las cuatro ruedas, bajo altura mínima de la carcasa de la diferencial trasera del suelo a 200 mm, chasis independiente a la carrocería, es decir, lo mismo que yo les acabo de leer del Decreto 421 y de la Ley de 1995 que recogió lo que disponía ese decreto y dice más adelante.

Conforme a la información suministrada por la oficina nacional de servicio de información se detectaron las siguientes declaraciones de importación que amparan los vehículos antes mencionados se refiere a los que no cumplen y aquí está la relación de estos vehículos y en otra comunicación que envían a la de Bogotá también, se envía otro listado similar; este listado es mucho más grande, miren ustedes, y cada uno de esos, por ejemplo, el primero acá tiene 81 unidad, o sea, no es que esos son cada uno cada renglón un vehículo; sino que en cada renglón hay 109 vehículos 121, 130 vehículos, sigue, sigue, sigue, y termina aquí, todos estos vehículos, todas esas marcas de vehículos allí relacionadas, no cumplen con los requisitos establecidos por la ley y le están solicitando a las aduanas respectivas que le hagan el requerimiento a los concesionarios y a quien le quede duda, porque yo voy a dejar copia de esto en Secretaría, aquí están unos catálogos de las propias casas fabricantes y allí en los catálogos cualquiera de ustedes puede encontrar que el caso del Toyota, por ejemplo, Toyota RAB4 que no cumple, en el mismo catálogo dice que no tiene, que no tiene chasis independiente que es lo que llaman monobloque, estoy totalmente de acuerdo con el honorable Senador Luis Fernando Londoño que los vehículos modernos de tecnología de punta, ya no viene el chasis independiente a la carrocería en eso estamos totalmente de acuerdo, y la norma se ha quedado anacrónica, también estamos de acuerdo; por lo que será necesario actualizar la norma, pero qué ocurre mientras la norma no se modifique; dura es la ley, pero es la ley, no puede aplicarse ninguna norma diferente y en este sentido, es supremamente clara y dice esto me lo sopló fue mi señora que es la abogada y no yo, que el Código Civil dice que cuando la norma es clara, no se desatenderá el tenor literal so pretexto de consultar su espíritu, hay no había nada que aclarar, la norma es taxativa como dicen los abogados, ahora, ¿qué se ha propues-

to? Se ha propuesto un párrafo que dice textualmente, óigase bien, intérpretese con autoridad que para efectos del impuesto de las ventas se entiende por camperos los vehículos con tracción en las cuatro ruedas, primer requisito, funciones de bajo manual o automático el segundo requisito de la ley y altura mínima de la carcasa de la diferencial trasera al suelo de 200 mm, tercer requisito, sin importar, óigase bien, sin importar si el chasis es o no independiente de la carrocería; para efectos prácticos a mí no me cabe la menor duda que allí desde el punto de vista objetivo la ley, estaría favoreciendo a quienes no han cumplido; pero les voy a presentar el último cuadro, para que ustedes vean que no estamos hablando de algo pueril o accesorio, allí están las cifras, o sea, que los que han dejado de pagar los renuentes, los que la DIAN está pidiendo que se requieran son 48 mil millones de pesos, ustedes creen que de la noche a la mañana el Estado puede así por así, dirimir porque entre otras cosas, esto como bien lo señalaba el Senador Luis Fernando Londoño, esto está en los tribunales, y si ya esto está por la vía contenciosa administrativa, porque entiendo que se agotó la vía gubernativa, lo más lógico estimados colegas es dejar que la justicia falle, porque si nosotros aprobamos este, excúsame y redondeo la idea y en seguida, si nosotros aprobamos el párrafo como esta previsto estimados colegas, nosotros estaríamos simplemente convalidando los argumentos de los particulares en su querrela contra el Estado, por una razón muy concreta es que cuando se interpreta con autoridad una ley, nosotros trasegamos con este tema, cuando tramitamos aquí en el Congreso la ley mediante la cual se reivindicó la titularidad del subsuelo de Santiago de las Atalayas que pretendían 50 familias y que con base en esa ley de este Congreso de la República falló el Consejo de Estado dándole la razón, ustedes saben cuanto perdieron los 50 particulares que aspiraban a ser propietarios del subsuelo de Cusiana, la módica suma de 40 millones de pesos diarios, era lo que iban a recibir las 50 familias de Santiago, de la comunidad de Santiago de las Atalayas.

Por eso remato este puntico y en seguida, por eso yo en un texto que escribí, tenía la transcripción de dos artículos muy importantes que quiero leerlos a ustedes, el artículo 14 del Código Civil, establece: las leyes que se limitan a declarar el sentido de otras leyes se entenderán incorporadas en estas, pero no afectarán de manera alguna los efectos de las sentencias ejecutoriadas en el tiempo intermedio, y el artículo 58 del Código de Régimen político municipal dice: cuando una ley se limita a declarar el sentido de otra, se entenderá incorporada a ella para todos sus efectos; dicho de otra manera como me lo explicó a mí la Senadora Viviane, que es una Jurista connotada de esta Corporación es como si la ley hubiera vuelto a nacer, o dicho de otra manera en un lenguaje coloquial si nosotros aprobamos este párrafo, pues el párrafo tiene efectos retroactivos.

De tal manera y ya concluyo señor Presidente, de tal manera que si se aprueba el párrafo conforme está no solamente se estaría convalidando los 48 mil millones de pesos, sino que

quienes sí pagaron como el Dahiatsu que ya lo dije y el caso de Land Rover tendría allí fundamento para ellos reclamar la devolución de la diferencia entre el 20 y el 35% que pagaron, y además cómo dejaríamos sin piso una de las cuatro condiciones establecidas en la ley anterior, significaría que muchos otros estarían haciendo cola para reclamar igual tratamiento; porque la Constitución y la ley es clara, como nos lo ha dicho muchas veces aquí nuestro profesor Roberto Víctor Gerlein, de que los ciudadanos somos iguales, ante la ley, por eso yo conforme lo he hablado con el Senador Luis Fernando Londoño y lo hablé con el señor Ministro, yo no tendría ningún inconveniente en aceptar un texto de este tenor, siempre y cuando sea de aquí hacia el futuro, porque yo no soy comprador de vehículos, no soy vendedor de vehículos, perdón, yo soy comprador de vehículos cuando tengo con qué, luego a mí lo que me interesa es que el vehículo sea más barato, pero sí me parecería grave que nosotros estuviéramos dándole un alcance retroactivo con las implicaciones fiscales que esto tendría.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Mattos Barrero:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores, de verdad que yo vengo aquí a este Senado por primera vez, y me prende que nuestro dilecto amigo, y coterráneo porque lo podemos decir así, claro que él es de La Guajira y yo soy del Cesar, de pronto no se alcanza a leer un concepto jurídico que sacó una comisión que fue escogida en el día de ayer, y pienso que son las personas autorizadas aquí en el Congreso para dar un concepto jurídico sobre lo que es un conflicto de intereses y yo me voy a permitir leerle unos apuntes simplemente de este concepto jurídico, porque de pronto el Senador Amilkar no tuvo tiempo de leerlo, las leyes tributarias son de carácter general, impersonal y abstracto, que afectan o pueden llegar a afectar a todas las personas, inclusive a los miembros del Congreso de la República, por tal razón y como lo sostuvo la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de marzo de 1994, expediente AC 1276 en el trámite de proyecto de ley como la reforma tributaria conceptúa: abren comillas, "cabe observar que proyectos como el de la reforma tributaria mencionada se refiere a que culminó con la expedición de la ley sexta de 1992, podía afectar y de hecho debió afectar de alguna manera a todos los Congresistas que en ella intervinieron, ya por la creación de impuestos o de exenciones, pero si esa incidencia natural de las leyes elaboradas y dictadas por ellos mismos pudiera calificarse como causal de impedimento y lo que es más grave como causal de pérdida de investidura, la labor parlamentaria resultaría imposible en consecuencia por ser absurda debe desecharse la interpretación que conduzca a tal resultado, y la conclusión de la Comisión que se eligió ayer dice, en tal virtud en relación con el trámite y votación de proyecto de reforma tributaria por ser esto de carácter general, no proceden impedimentos sobre acusaciones por conflicto de intereses, ni solicitud de pérdida de investidura, razón por la cual los

impedimentos formulados deben ser rechazados.

Senador Acosta, yo de verdad admiro su talento y admiro su brillantez con que usted expone las tesis aquí, pero además quiero decirle una cosa, que de pronto usted ha pensado que el conflicto de intereses que a mí me pudiera cobijar podría ser porque mi familia es importadora de Hunday y distribuidora para todo Colombia, pero le quiero decir que hay 45.000 carros rodando en el país de Hunday y no hay un solo campero importado, y usted mismo presentó las cifras y estadísticas aquí y usted vio las 6 marcas que están allí, que tienen un problema sobre ese problema específicamente de los camperos, finalmente le quiero decir que lo que yo dije anoche es que me parece muy justo, donde usted nos había tenido aquí hasta las 12 de la noche con el uso de la palabra durante 45 minutos y estábamos otros honorables Senadores esperando el uso de la palabra y hoy nos viene a contar lo mismo, porque para eso ya lo habíamos escuchado, y yo creo que de pronto otros Senadores tienen otros nuevos argumentos que exponerle al Senado de la República, yo quisiera honorable Senador para terminar con mi réplica en este sentido, porque voy a tener el uso de la palabra dentro de los próximos que vamos a llegar a ella de que le sugiero de pronto un poquito más de cuidado porque una mala aceleración así con un Congresista, de pronto puede malinterpretarse y usted sabe que están los medios, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro.

Palabras del honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Capurro.

Señor Presidente, simplemente quisiera proponerle lo siguiente señor Presidente, señor Presidente quiero proponerle lo siguiente; que el Gobierno a través del señor Ministro de Hacienda, exponga su posición sobre el particular, yo que no soy abogado, ni tampoco practico la ingeniería jurídica como bien lo hace mi distinguido amigo el Senador Amilkar Acosta, entendí que los juristas que habían estudiado éste tema, cuando nos reunimos con los coordinadores de ponentes de Senado y Cámara en las sesiones de la comisiones económicas, habían considerado que era necesario en primer lugar aclarar qué es un campero; porque ha habido toda clase de definiciones y por lo tanto se prestaban a toda clase de juegos en contra del fisco nacional, o sea que se estaba presentando contrabando técnico, funcionarios de la Aduana interpretaban las normas en un sentido, otros las interpretaban en otros sentidos etc, etc. Entonces se trata como lo decían los juristas en ese momento, fueron quienes nos dieron claridad sobre el particular al grupo de Senadores, que nos reunimos con los coordinadores de ponentes de la Cámara, de aclarar de una vez por todas éste punto, la definición de camperos; qué hay sobre la mesa señor Presidente, dos propuestas, una que se aclare lo que ha venido sucediendo y

hacia adelante, por eso se dice en el párrafo de éste artículo, interpretase con autoridad y según le entendí a los juristas quieren decir que se aclara, se precisa la definición de campero, hacia atrás en el presente y en el futuro y hay otra propuesta de el Senador Amilkar Acosta en el sentido de que la claridad tal como está en el texto, en éste texto del proyecto sea hacia adelante, sea hacia el futuro, es importante entonces conocer la posición del Gobierno y proceder a votar señor Presidente, éstas dos proposiciones porque yo veo sobre la mesa dos proposiciones.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar.

Palabras del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar.

Gracias señor Presidente, trataré de ser muy breve y preciso para transmitir al Senado la posición y los antecedentes de este tema. Primer punto que debe quedar muy en claro ante ustedes, este tema muy bien lo acaba de recordar el Senador Luis Fernando Londoño, no hizo parte de la propuesta original del Gobierno, este tema no vino en la propuesta original del Gobierno; a lo largo de las discusiones en las comisiones económicas se suscitó el tema y se suscitaron en las reuniones que él ha relatado entre los Senadores Ponentes y Representantes a la Cámara ponentes. Qué fue lo que se vio en esas reuniones de tipo jurídico y técnico; primero que la norma original el Decreto 412 de 1994 de febrero 22 que es la norma que ha hecho su exégesis el Senador Amilkar Acosta, fue superada y al entender de muchos juristas derogada por una norma posterior; no solo posterior sino de superior jerarquía que es el nuevo arancel de aduanas contenido en el Decreto 2317 de 1995, el cual arancel de Aduanas ya no habla de la 4ª categoría o de la 4ª característica de los camperos de que hablaba el Decreto del año 94 a saber. Acepta como campero el vehículo que está integrado al chasis, a la carrocería por métodos de soldación, por métodos nuevos que es como se está produciendo el grueso, de los llamados camperos hoy en día, entonces por esa razón los ponentes consideraron que estábamos frente a un caso típico de ambigüedad de la ley, de contradicción de normas que requieren como siempre que hay ambigüedad que alguien las interprete y según los principios generales puede haber 3 tipos de intérpretes; la ley la puede interpretar el doctrinante, el profesor y la fuerza de esa interpretación no es otra que su propia autoridad académica, la ley cuando es confusa la puede interpretar y la debe interpretar el juez cuando debe decidir un fallo que está a su consideración y su fuerza es la del fallo que desata; pero la ley también la puede interpretar el que la hace, que es el Congreso y así lo dice el Código Civil, y esa es la llamada interpretación por autoridad, como podría interpretar la ley el que la enseña o el que la aplica y no el que la hace, entonces por esa razón los ponentes consideraron y el Gobierno consideró que era apropiado ese procedimiento que se les propusiera a ustedes una interpreta-

ción por vía de autoridad, que como vía de autoridad puede tener un efecto retrotraible al momento en que nace la ley; pues porque eso es lo propio del que interpreta la ley con autoridad, quiero además recordarle al Senado y dejar clara constancia y voy a dejar aquí como constancia de ese debate en la secretaría todas las constancias de las actuaciones de la DIAN, que este tema y estos requerimientos los ha empezado a mover es la DIAN en la nueva administración, porque antes estaban dormidos, aquí están todos los requerimientos, todos los surgimientos que han comenzado desde agosto para acá, utilizando que interpretación, la interpretación fiscalista que suele tener la DIAN; yo le decía a un senador que la DIAN, indubio, Prodián cuando hay duda busca los intereses del Estado aquí hemos interpretado en estos requerimientos la interpretación más severa y más estricta; es decir, la del Decreto 427 del 94, de manera que hemos ido en la línea de buscar los intereses y proteger de la manera más estricta, aquí lo dejo en la secretaría; ahora bien, qué es lo que ustedes tienen entre manos honorables Senadores ustedes tienen entre manos con las dos proposiciones que están sobre la mesa; primero la decisión si quieren o si no quieren ejercer una facultad que el Código Civil y las leyes les otorgan a los legisladores que es interpretar las leyes con autoridad, es decir a la luz de la nueva tecnología y de la nueva legislación ustedes podrán o no decir interpretamos las leyes en el sentido de que por camperos entendemos los que tienen la carrocería y el chasis pegado por método de soldadura o no, eso es una decisión que a ustedes corresponden; esa es la primera decisión y si la ejercen pueden decidir solo hacia adelante o también hacia el pasado como la pueden hacer de acuerdo con los principios de la interpretación exegética a la interpretación por autoridad; cuál es la posición del gobierno nosotros no tenemos ningún interés especial en que esta interpretación por autoridad se aplique también hacia el pasado, si alguna duda, si alguna reserva, si el Senado se siente más cómodo de hacerla sólo hacia adelante el Gobierno que ni siquiera presentó esta proposición en su proyecto original no tendría ningún inconveniente en que así fuera, de manera que quería decirle eso para que no haya ninguna oscuridad al respecto.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 35, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Amylkar David Acosta Medina.

Palabras del honorable Senador Amylkar David Acosta Medina:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Amylkar David Acosta Medina.

La proposición diría así señor Presidente, prescindase de la alusión a interpretar con autoridad del párrafo del artículo 31 o 35 como se quiera y se deje lo demás igual.

La Presidencia interviene para un punto de orden.

Es el artículo 35.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

O sea el artículo 35 entre paréntesis que dice artículo 31 tarifa para vehículos o automóviles, ese es el artículo que está en discusión.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Amilkar David Acosta Medina:

Sería para modificar el párrafo simplemente señor Presidente prescindiendo de la expresión interpretese con autoridad, de tal manera que prescindiendo de esa expresión la norma como está contemplada allí quedaría vigente hacia el futuro.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 35 con la modificación presentada por el honorable Senador Amylkar David Acosta Medina y, cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

A solicitud del honorable Senador Mario Uribe Escobar, la Presidencia indica a la Secretaría verificar la votación.

Una vez realizada la verificación de la votación, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por el sí:	56
Por el no:	5
Total:	61 Votos

En consecuencia, ha sido aprobada la modificación del artículo 35 presentada por el honorable Senador Amylkar David Acosta Medina.

A solicitud del honorable Senador Hugo Serrano Gómez, la Presidencia pregunta a la plenaria si aprueba la sesión permanente, y ésta responde afirmativamente

Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Creo que cuando hizo uso de la palabra el doctor Londoño Capurro estábamos hablando del artículo 99, aquí se habló de suprimir un párrafo y reemplazarlo con una adición, pero tengo la duda de que no se sometió el resto del artículo 99 fue aprobado.

Para aclarar hay un artículo ya aprobado en relación con sanciones a quien fabrique y distribuya en cualquier forma o convierta sustancias licorales destilados a bebidas alcohólicas y le faltó la palabra destiladas, quiero aclarar en el sentido de que al artículo le falta alcohólicas destiladas, eso es todo, me decían 113 no es; artículo 75 está en la página 34, es para facultar, en el artículo se faculta, dice; facultad para fijar tasas para los procedimientos de propiedad industrial y el sistema nacional de normalización, certificación y metrología para agregar y para los procedimientos relativos a las actividades propias del Insti-

tuto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima. Sigue el artículo 6° de la Ley 6ª del 92 quedará así. Artículo 119 facultad para fijar tasas para los procedimientos de propiedad industrial y el sistema nacional de certificación y metrología para los procedimientos propios del Instituto Nacional de Vigilancia. No lo habíamos separado porque precisamente bueno entonces pido reapertura para agregar Invima.

A solicitud del honorable Senador ponente, Víctor Renán Barco López, la Presidencia pregunta a la plenaria si quiere que se reabra la discusión del artículo 75, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Entonces continuó la lectura y para los procedimientos propios del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima y agrega el Gobierno Nacional fijará las tasas para la tramitación de los procedimientos relacionados con la propiedad industrial al estado de la técnica y al sistema nacional, normalización, certificación y metrología y a las actividades propias del Invima relacionadas con el control, inspección y vigilancia de los medicamentos alimentos cosméticos y productos varios e insumos, en todo caso el ajuste anual sigue lo mismo el artículo y finaliza; el presente artículo no tendrá efecto retroactivo. Todo lo que hace es agregar lo relacionado con Invima pregunte señor Presidente si lo aprueban con esas modificaciones.

La Presidencia nuevamente, somete a consideración de la plenaria el artículo 75 con las modificaciones leídas por el Senador ponente, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Como el doctor Irigorri, tiene interés en discutir y fijar una posición en relación con el artículo 84 que es la sobretasa a la gasolina, para que definamos, si nos vamos por el texto que aparece en este proyecto y que ustedes tienen a consideración, o la definimos como un impuesto nacional que se cede, y como ahí también entra el acpm, doctor Guerra, Senador Guerra lo dejamos para cuando esté de regreso el doctor Irigorri, que está cumpliendo una diligencia y cuando regrese tomaremos una definición, pero aquí para ir en orden voy a un artículo que origina discusión porque ya la planteó el Senador Salomón Náder, que es el 97, sí.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Salomón Náder Náder:

Crear un impuesto nacional, está hablando de que los recursos ingresan a la Tesorería General de la Nación.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Cuando se habla de darle otra redacción al artículo 84, en esa redacción se declara como una renta nacional, y en el mismo texto se le cede a los departamentos y municipios en los términos de la ley, o sea 15 para los municipios, 5 para los departamentos, esa redacción como lo dije ayer y lo reitero hoy, tiene una virtud y es que acaba con todos los pleitos que se puedan suscitar con relación a la retroactividad, con relación al tema de si lo pusieron en 20 antes del 31 de julio, y además resuelve el problema de los que se apresuraron mientras esta ley, mientras este proyecto ha estado en tramitación a elevarla al 20% y dejar sin participación a los departamentos avisados por este proyecto, pero aquí en el artículo al cual me voy; ese es el artículo 84 en donde haríamos un breve debate para definir si le vamos o no, si queremos o no darle a los departamentos el 5, en forma rotunda, ese es un punto, por eso dejamos a un lado el 84 para que venga la contraparte, vamos al 97 y este es un tema que usted suscitó ayer, lo que vamos hacer con el 97 es negar, es lo que se propone que de lo que perciban los departamentos del acpm entre también el 10% a estos departamentos que se señalan en este proyecto, pero ese es un punto, piden los ponentes negar la participación de ese fondo en el acpm, pero el doctor Salomón Náder, lo recuerdo bien, considera que el 10% es una participación demasiado alta, al respecto, digo dos o tres palabras, sobre la base de 8 departamentos, y en el momento en que se regularice la situación de Santander del Norte con un artículo que aparece en este proyecto y que ya está aprobado, es decir cuando la influencia de esa gasolina de contrabando o que viene de Venezuela no sea tan alta, Venezuela por razón, Santander por razón de sus consumos va a superar el 05 que es un límite de que se habla aquí en este proyecto, entonces no quedarían sino 7, que entraría al Fondo, a participar en el Fondo, sobre la base de 1998, consumos y precios, a esos departamentos les correspondería más de dos mil millones, porque sería 150 mil, ese es el cálculo de los demás departamentos, ¿qué quiere decir eso?, que les podría corresponder aproximadamente 2 mil millones, y hay departamentos que no van a recibir por razón de los consumos que tienen 2 mil millones, eso lo digo para que ustedes en su sabiduría señalen: ¿qué porcentaje consideran lógico, racional, adecuado, con el cual deben contribuir los departamentos?, ese es el punto.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué:

Señor Presidente gracias, en vista de que aquí se aprobó una adición a algún proyecto, por acuerdo de última hora, yo quiero pedir la reapertura del artículo 143.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Honorable Senador ese no es un punto de orden, yo con mucho gusto, el señor Ponente, Gabriel Zapata puede hablar con usted y conciliar para haber si hacemos la reapertura, e incluir lo que usted está proponiendo, entonces tenga la bondad de hablar con el señor Ponente para el momento oportuno.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Presidente, para que tengamos todos un esquema claro de este texto, este texto viene de la Cámara así, por la influencia que tienen en esa corporación los representantes de lo que han llamado allá, nueva Colombia, esa es la razón por la cual ellos lograron ese 10%.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Salomón Náder Náder:

Yo he presentado una proposición sustitutiva señor Presidente, que creo que ya fue revisada por el doctor Zapata, en esta proposición sustitutiva: primero, se cambia la palabra compensación por subsidio, porque es que aquí no hay compensación, sencillamente una compensación es cuando tú entregas algo y a tí te regresan algo, este es un verdadero subsidio que se está dando de los recursos de unos departamentos hacia otros departamentos; segundo: se está bajando esa contribución o ese subsidio del 10% al 5%, que serían más o menos unos 8 mil millones de pesos y; tercero: se está aumentando del 0.5 al 0.75%, para evitar realmente que algunos departamentos que están en estos límites puedan quedar excluidos, entonces la propuesta que hemos hecho, es: primero, que se rebaje al 5%; segundo, que se llame subsidio en vez de contribución y; tercero, que se aumente del 0.5 al 0.75%.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín:

Señor Presidente, yo estoy totalmente de acuerdo con lo que dice el Senador Salomón Náder, pero no estoy de acuerdo en la distribución de lo que ha llamado el señor Ponente el doctor Víctor Renán Barco, los departamentos nuevos, porque a mí me parece que es muy justo que vinculen o que metan ahí a San Andrés y Providencia que es un departamento que tiene muchísimo problema y nosotros tenemos que pensar en ellos sino acabamos con ese departamento, a mí me parece que es muy justo que en esta lista debe estar incluido San Andrés y Providencia, y no tiene consumo de combustible ni nada.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Juan F. Cristo Bustos:

Señor Presidente, a mí me parece muy preocupante y con todo respeto con el Senador Náder, quiero manifestar mi desacuerdo con la propuesta de disminuir al 5% el fondo de compensación, aunque estoy de acuerdo con la propuesta de incluir a San Andrés, yo creo que en momentos en que, como recordaremos en la discusión de la reforma política, los honorables

representantes de los territorios nacionales tuvieron unas quejas y unos reclamos importantes en torno a la necesidad de darle representación a esos nuevos departamentos, a lo que se denomina la mitad de Colombia, en el Senado de la República, sería un pésimo precedente para el Senado que por el hecho de no tener aquí representación esa media Colombia, en el Senado, les quitemos de un sólo tajo 8.000 millones de pesos que irían para el fondo de compensación, por lo tanto Señor Presidente, quisiera insistir en dejar en el 10% el fondo de compensación añadiendo San Andrés y de acuerdo con la propuesta del Senador Salomón Náder de subir el consumo mínimo de 0.5 al 0.75 me parece que es bastante conveniente y adecuada, pero no podemos disminuirle los recursos a los nuevos departamentos Señor Presidente, muchas gracias.

Con la venia de la presidencia y del orador interpela el honorable Senador José Aristides Andrade:

Señor Presidente para manifestar mi respaldo a la propuesta como viene de la Cámara y además aclarar que el término compensación sí tiene sentido, porque sencillamente se trata de una renta nacional, los recursos son de la Nación, no son de ningún departamento y es el Congreso como autoridad suprema en esta materia, atendiendo a la unidad nacional, la que está defiriendo cómo compensar a esas áreas de bajo consumo en gasolina, su participación en la riqueza nacional en otros aspectos, por ejemplo: el departamento del Chocó que está contemplado como objeto de la compensación, ese departamento es el mayor, una de las zonas productoras de oxígeno para Colombia y el mundo, a los choconos al igual que a las regiones de la Amazonía y la Orinoquía se les ha condenado, entre comillas, a ser los guardianes del ecosistema, de esos grandes pulmones para la humanidad y ellos lo han hecho, entonces esa riqueza y biodiversidad que les pertenece y que sirve para todo Colombia y para todo el mundo, es parte de su riqueza que la comparten con el resto de los colombianos y es por ello que son objeto y debe ser objeto de compensación con otro tipo de riquezas que tienen otras regiones, por eso pienso que es más que justo mantener el 10% y me adhiero también a la proposición de subir el límite del 05 al 075 en el consumo mínimo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador ponente, doctor Víctor Renán Barco López:

Me permito leer entonces la propuesta sustitutiva del Senador Salomón Náder y enseguida supongo que usted pondrá a consideración del Congreso que se decida si es con el 5 ó con 10. Fondo del Subsidio de la sobretasa a la gasolina; créase el Fondo del Subsidio a la sobretasa a la gasolina, el cual se financiará con el 5% de los recursos que recauden los departamentos por concepto de la sobretasa a que se refiere la presente ley, los recursos de dicho Fondo se destinarán a los siguientes departamentos, Norte de Santander, Amazonas, Chocó, Guainía, Vaupés, Vichada y San Andrés y Providencia, el Fondo de Subsidio de sobretasa a la gasolina será administrado por el Ministerio de Transporte y la distribución de los recursos se

realizará previa consulta a los departamentos interesados; párrafo, el departamento que supe el 075 del consumo nacional dejará de tener acceso a los recursos del Fondo de Compensación. Entonces yo sugiero para orden del debate, someta a la proposición sin el porcentaje y si se aprueba la proposición sin el porcentaje luego piden que se levanten los que están con el 10 y se levanten los que están con el 5.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición sustitutiva del artículo 97, presentada por el honorable Senador Salomón Náder Náder, sin el porcentaje, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el valor del 5% del porcentaje, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Salomón Náder Náder.

Palabras del honorable Senador Salomón Náder Náder:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Salomón Náder Náder.

Dé aclaración señor Presidente, señor Presidente mire, van a quedar departamentos que aportan por debajo, en recursos, que reciben que departamentos que no aportan, y departamentos que van a recibir, entonces eso no es justo, eso no es equitativo, por eso precisamente señor Presidente se está pidiendo que se baje del 10 al 5, a efectos que los departamentos que aporten queden más o menos compensados algunos departamentos con los departamentos que van a recibir.

La Presidencia cierra la discusión de la consideración del 5 y 10% del porcentaje, e indica a la Secretaría efectuar la votación.

Efectuada la votación, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por el sí del 5%: 48

Por el sí del 10%: 9

En consecuencia, ha sido aprobado el 5% del porcentaje.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Artículo 106: El texto que aparece en el proyecto con una adición que dice: los municipios que han establecido con base en normas anteriores, a la sanción de esta ley el impuesto de circulación y tránsito y rodamiento en los vehículos de servicio público podrán mantenerlo vigente; entonces el texto más esta adición, ese es el artículo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 106 con la adición propuesta, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Artículo 88, dice: Base gravable, está constituida por el valor de referencia de venta al público, gasolina al motor tanto extra como corriente, el ACPM por galón que certifique mensualmente el Ministerio de Energía; el valor de referencia será único, el valor de referencia será único para cada tipo de producto, eso como párrafo, pregunte si lo aprueban.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 88 con la modificación propuesta por el ponente, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Voy con el artículo 111; eso es para agregar, del total recaudado por concepto de impuestos sanciones e intereses; en jurisdicción al Departamento le corresponde el 80%, el 20 restante corresponde a los municipios y Distrito Capital a que corresponde la dirección informada en la declaración y, agrega el doctor Rivera: y corresponde a los respectivos municipios, agréguele al texto, respectivos municipios, con esa adición pregunten si lo aprueban.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 111, con la adición propuesta por el honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Guillermo Infante Braiman.

Palabras del honorable Senador Manuel Guillermo Infante Braiman:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Guillermo Infante Braiman, quien pregunta si ese 20% incluye el Distrito Capital.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

No porque el Distrito Capital tiene su propio régimen, eso está muy claro acá, tiene su propio

impuesto. Respecto al oro y platino, el artículo del oro y del platino es el 112; bueno usted se refiere al texto como está en el proyecto lo que mandan de los Mineros de Antioquia, no, es que aquí hay una intervención furtiva del Ministro de Minas, que nos alegra mucho que se relacione con esta clase política; aquí hay un texto que han observado, desde la Asociación de Mineros de Antioquia, una doctora Aramburu, que me parece que tiene la formación jurídica de los Aramburu en materia de derecho minero e igualmente el ex Procurador no, bueno, otra persona con mucha autoridad y ellos sostienen lo siguiente, este es un tema importante: por recomendación de los doctores Gabriel Zapata y Oscar Pérez ponentes del Proyecto, me permito proponer una redacción nueva, ojo Ministro de Minas, para el artículo 104 en el cual no se hace diferencia entre oro de aluvión y oro de beta, y se establece un mismo gravamen para el oro proveniente de las minas de propiedad de la Nación, regalía, y las de, comillas, reconocimiento de propiedad privada, cierra comillas, impuestos, en una cuantía que los haga recuperables para el Estado y no como viene dándose que por elevados y por facilitadores del contrabando, han disminuido ostensiblemente a partir de la ley de regalías 141 del 94; la situación se agrava cuando el oro es proveniente de los aportes de Mineralco, que el contratista particular debe atender con contraprestaciones adicionales a favor de la empresa Estatal, por ello la norma debe decir, que: para el oro, la plata y el platino la única tributación será la correspondiente a la regalía o al impuesto, quiero insistir en que lo que propongo es una tributación razonable, sin posibilidades de jugarle con ella al contrabando garantizando para el Estado la viabilidad de recursos que de otra manera se perderían; otros porcentajes 4 y 6 oro y 5 platino no son viables, mucho menos, si se acumulara impuesto, regalía y contraprestación. En consecuencia el texto que se sometería a consideración es el siguiente: El impuesto y regalía por la explotación de oro, plata y platino. La explotación de los recursos naturales no renovables a saber; oro, plata, platino, de propiedad de la nación generarán una regalía a favor de los municipios productores y en las minas de reconocimiento de propiedad privada un impuesto, los cuales se liquidarán sobre los precios internacionales que certifique en moneda legal el Banco de la República, con las tarifas que se señalan a continuación: Oro y plata 3% regalía o impuesto. Platino 4% regalía o impuesto. Los aspectos relacionados con la liquidación retención, recaudo, distribución y transferencia del impuesto o regalía y demás aspectos tributarios continuarán rigiéndose por la Ley 386 del 97. Párrafo: Las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional, distintas del oro, plata y platino, continuarán rigiéndose por la Ley 141 del 94, a ver doctor Salomón Náder dueño de esa ley.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Salomón Náder Náder:

¿Cuáles son las regalías para oro, plata y platino en la Ley 141?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Pero esto tiene estudio de varias personas, si ustedes consideran cuando estemos conciliando este proyecto que puede haber equivocaciones habrá tiempo de corregir, lo dejo aquí a disposición de la secretaría, pregunte si lo aprueban en estos términos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 112, con las modificaciones propuestas, y cerrada su discusión, pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con las modificaciones propuestas?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Ministro de Minas y Energía, doctor Carlos Valenzuela Delgado.

Palabras del señor Ministro de Minas y Energía, doctor Carlos Valenzuela Delgado:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Minas y Energía, doctor Carlos Valenzuela Delgado.

La redacción es completamente, la redacción que debe ser, en la medida que la redacción anterior lo que generaba era un doble gravamen de impuesto y regalía, lo cual es inconstitucional y se hubiera caído, lo que creo es que están bajando demasiado, hay algunos municipios que se verían seriamente afectados por efectos de regalías, es el monto, la regalía de oro, la propuesta de la regalía de oro debe quedar en 4%.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador ponente Víctor Renán Barco:

En conclusión, qué propone.

Recobra el uso de la palabra el señor Ministro de Minas y Energía:

En oro, exactamente como esta con modificación de 4% en oro.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador ponente Víctor Renán Barco López:

4% que 4% oro, tenga la bondad y se acerca aquí y le pone de su letra y puño.

La Presidencia pregunta a la plenaria si se reabre la discusión del artículo 112, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia somete nuevamente, a consideración de la plenaria el artículo 112 con la modificación propuesta por el señor Ministro de Minas y Energía del 4%, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Bueno, ahora estos son 4 artículos muy breves; transitorio: Las sobre tasas correspondien-

tes a los períodos gravables de enero y febrero del 99, deberán ser declaradas y consignadas en su totalidad a favor de la Nación, la Nación a través de la Tesorería General a más tardar el 30 de abril, girará a los entes territoriales y al Fondo de Compensación el valor del recaudo que a cada uno de ellos corresponde de acuerdo con la tarifa en cada entidad territorial durante el respectivo período gravable, salvo en aquellos municipios, donde se esté cobrando y los departamentos que la adopten antes del 31 de diciembre del 98. Parágrafo: La sobre tasa correspondiente al Distrito Capital se declarará y pagará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, esto es para este período de transitorio en relación con la sobre tasa a la gasolina, pregunte si lo aprueban.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Salomón Náder Náder.

Palabras del honorable Senador Salomón Náder Náder:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Salomón Náder Náder.

Es que la preocupación es la siguiente, mire: con respecto al oro, regresando al oro, no lo que tiene que ver con el 4% y el 4%, la preocupación es que hay departamentos que no son productores de oro, sin embargo aparecen como productores de oro porque allá van y declaran el oro; entonces tenemos que buscar la forma para que el departamento productor sea el verdadero departamento para poder recibir sus regalías, porque es que la regalía la están recibiendo departamentos que no tiene nada que ver con la producción de oro, entonces yo no sé si en este artículo se pudiera adicionar alguna cosa en ese sentido.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Senador Náder, redáctela porque van y declaran cuando lo va a vender que eso procede de determinado municipio donde les dan algunas ventajas, en eso ha habido artimañas me las conozco.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Para la vigencia fiscal de 1999, esto es vehículos, no nuevo, para la vigencia fiscal del 99, regirán los precios que por resolución establezca el Ministerio del Transporte en el mes de diciembre del 98, eso es para los impuestos de vehículos, no es posible liquidar el impuesto de 1999, con resolución expedida en el mes de noviembre de 1998, entonces hay que recurrir a este artículo transitorio, pregunte si lo aprueban señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo transitorio leído, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Factor y titularización: "las entidades territoriales podrán desarrollar operaciones de factor, es decir de venta con descuento de cartera en firme y vencida y de titularización de cartera a entidades financieras vigiladas por la Superintendencia en las mismas condiciones económicas jurídicas y financieras que operan en el mercado para las personas de derecho privado, la contratación se hará de acuerdo con la Ley 80 del 93, su destino será exclusivamente para saneamiento fiscal de las entidades territoriales", pregunte si aprueban, es nuevo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia pregunta a la plenaria si faculta a los Coordinadores de ponencia, para reordenar el articulado y eliminar los artículos que se encuentren repetidos o superfluos, y ésta responde afirmativamente.

Por solicitud del honorable Senador ponente, Gabriel Zapata Correa, la Presidencia pregunta a la plenaria si se reabre la discusión del artículo 1°, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Entonces, al artículo primero se le incluiría la siguiente frase: Otros contribuyentes del impuesto sobre la renta. Son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios las cajas de compensación familiar, los fondos de empleados y las asociaciones gremiales con respecto a los ingresos generados en actividades industriales comerciales, y se agregaría: y en actividades financieras distintas a la inversión de su patrimonio diferentes a los relacionados con salud, antes se está excluyendo, se están excluyendo diferentes a los relacionados con salud, educación, recreación y desarrollo social que son los programas de las cajas, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Otra vez para excluir lo de las cajas.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 1° con la modificación, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

El artículo segundo que falta por aprobación señor Presidente, recomendamos incluir la siguiente, modificación: Artículo segundo; Utilidad en enajenación de acciones. El inciso segundo del artículo 36-1 del Estatuto Tributario quedará así: Cuando la utilidad provenga de la enajenación de acciones de alta o media bursatilidad, certificada por la Superintendencia de Valores realizada a través de una bolsa de valores, esta no constituye renta ni ganancia ocasional. Está leído el artículo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 2° con la modificación, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 15 como viene de las Comisiones, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo propuesto?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

El artículo 27 se le hace la siguiente modificación, simplemente es de redacción. Artículo 27 dice: Exención para bonificaciones y/o indemnizaciones de programas de retiros de entidades públicas, estarán exentos de impuestos sobre las rentas, las bonificaciones y/o indemnizaciones que los servidores públicos en virtud de programas de retiro de personal de las entidades públicas, nacionales, departamentales, distritales y municipales. Está leído señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 27, con la modificación en la redacción, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Solicitamos a la plenaria aprobar el artículo 28 excluyendo el párrafo número 3.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 28, excluyendo el párrafo número 3, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Señor Presidente continúo, los artículos para explicación de los Senadores, el 31, el 32 y el 36, como compete con el IVA, no los vamos a cerrar todavía porque hay unas proposiciones que han sido acogidas y avaladas por el Gobierno y falta discutir lo de publicidad y entonces estamos pendientes, entonces pasamos al artículo 41. Territorialidad del IVA. Hay una proposición del Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Ferney Moreno C.:

Para presentar una proposición en el sentido de eliminar el artículo 41, sobre territorialidad del IVA en el proyecto, ¿en qué sentido? en el sentido que están colocando los productores nacionales en desventaja con los productores del Pacto Andino, y sobre todo porque están incluyendo un costo de impuestos al uso de explotación de licencia y los contratos que involucra el uso y explotación de licencias en el país, en ese sentido yo solicito señor Presidente, que se someta a consideración esta proposición de eliminar ese artículo, en caso contrario pondría una proposición aditiva en el sentido de que no se aplique ese artículo a radio y televisión.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Señor Presidente, entonces acogemos la propuesta del Senador, para que no se aplique a radio y televisión, entonces le pedimos a la plenaria aprobar ese artículo con esa modificación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 41, con la modificación presentada por el honorable Senador Luis Ferney Moreno Castillo, y cerrada discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

El artículo 59 se le propone la siguiente modificación en el numeral 4°, el artículo 59, el 41 se acabó de aprobar, 59, el artículo 59 numeral 4° quedará así:

Crear y reglamentar el Fondo de Promoción e Incentivos al desempeño de sus funcionarios, este fondo tendrá una vigencia de 7 años, y se agrega un numeral 7° al artículo 59, crear el Fondo de Capacitación a los comerciantes y en proceso de formalización, se pide aprobar ese artículo con esas dos modificaciones, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 59, con la modificación en el numeral 4 y la adición del numeral 7, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

El artículo 60, adicionar al artículo 60 la siguiente frase, al final:

Las funciones de policía judicial se ejercerán en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, sugiero, pido a la plenaria se apruebe con esta adición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 60 con la modificación propuesta, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Bueno, entonces voy a empezar señor Presidente a leer una serie de artículos nuevos que han sido avalados por el Ministro de Hacienda. Artículo nuevo: Los ingresos que perciben las organizaciones regionales y de televisión y la compañía de información de audiovisuales, por parte de la Comisión Nacional de Televisión, para estímulo y promoción a la televisión pública, no constituyen renta ni ganancia ocasional, en consecuencia el valor exento deberá transferirse a las organizaciones regionales de televisión y la compañía de información audiovisuales, y en ningún caso podrá quedarse en la Comisión Nacional de Televisión, ustedes le van poniendo la numeración, está leído el artículo nuevo señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo nuevo propuesto?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Aristides Andrade.

Palabras del honorable Senador José Aristides Andrade:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Aristides Andrade.

Sí señor Presidente, para que estos artículos nuevos tengan una explicación del ponente, porque la verdad es que no los conocemos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Yo les voy a pedir el favor de que cuando quieran la explicación levantan la mano y yo hago que el ponente lo explique.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Señor Presidente, los artículos nuevos, que se han discutido previamente con el Gobierno y con los coordinadores, porque ha sido iniciativa.

Artículo nuevo, adicionar al numeral 2° del artículo 32, servicios excluidos del impuesto sobre las ventas. El artículo 476 del estatuto tributario quedará así: Dos, el servicio de transporte público terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional y el de transporte público privado, nacional, internacional de carga marítimo, fluvial, y aéreo, igualmente se exceptúan el transporte de gas e hidrocarburo, está leído señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo nuevo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Artículo nuevo. El inciso 2° del artículo 143 del estatuto tributario quedará así: Cuando se trate de los costos de adquisición, explotación de minas y exploración o explotación de yacimientos petrolíferos o de gas y de otros productos naturales, la amortización puede hacerse por el sistema método en la línea recta en un término no inferior a 5 años, cuando las inversiones realizadas en exploración resulten infructuosas su monto podrá ser amortizado en el año en que se determine tal condición o en uno cualquiera de los dos siguientes años, está leído señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo nuevo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Artículo nuevo. Adiciónese el artículo 31, bienes que no causan impuestos, cuatro, se recomienda adicionar al listado de bienes excluidos los equipos que se requieren para la ejecución y desarrollo del programa gas natural vehicular éste se propone adicionar con la partida 8409919100, equipo para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible 9025809000 surtidores con dispensador electrónico para gas natural comprimido 8414802100, compresores de potencia para estaciones de suministro de gas natural comprimido 8414802200 y 8414802300, son esas tres posiciones, está leído señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo nuevo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Artículo nuevo, los recursos apropiados dentro del presupuesto nacional, con destino a la Dirección Nacional para la equidad de la mujer y que se encuentran destinados a la promoción de los derechos de la mujer, a través de apoyos a la investigación, foros de capacitación, talleres, apoyo a proyectos productivos de mujeres, casas de la mujer, en un monto de 700 millones de pesos serán trasladados en un 60% a la Consejería de la Mujer de Antioquia y el 40% a las Consejerías de las Negritudes de Antioquia, estos recursos serán trasladados antes del 22 de diciembre de 1998, está leído señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo nuevo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Artículo nuevo, el inciso primero del artículo 1262 del Estatuto Tributario quedará así: Dedución por donaciones efectuadas a la Corporación General Gustavo Matamoros Acosta, los contribuyentes que hagan donaciones a la Corporación General Gustavo Matamoros Acosta, y a las fundaciones organizaciones dedicadas a la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y el acceso a la justicia, tienen derecho a deducir de la renta el 125% del valor de las donaciones efectuadas durante el año o período gravable.

Está leído señor Presidente

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído, y cerrada su

discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo nuevo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Continúa leyendo señor Presidente. Artículo Nuevo, para los efectos de la aplicación del literal c), del artículo 421 del Estatuto Tributario y en relación con la mezcla asfáltica y las mezclas de concreto, no se consideran como incorporación ni transformación las realizadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, al igual que aquellas que llegaren a ocurrir en los contratos que a la entrada en vigencia de la misma ya se encuentren perfeccionados o en ejecución, siempre y cuando el bien resultante haya sido construido o se encuentre en proceso de construcción para uso de la Nación, las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, las empresas descentralizadas del orden municipal, departamental y nacional, así como las concesiones de obras públicas y servicios públicos, lo previsto en el artículo no será aplicable en relación con los impuestos sobre las ventas que hubieren sido canceladas con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, los cuales no serán objeto de devolución o de compensación, está leído señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Mario Uribe Vélez:

Señor Presidente, muchas gracias, mire uno podría pasar de agache aquí con este artículo, y tal vez de alguna manera abusar de la buena fe del Senado, para que este asunto se vaya sin mayores consideraciones, sin embargo yo que soy uno de los proponentes y obrando como vocero de quienes me acompañaron con su firma, entre otros usted señor Presidente, usted señor ponente doctor Zapata Correa, usted doctor Camilo, el doctor Luis Fernando Londoño, el doctor Gerlein etc., Tito Rueda, Juan Manuel López, muchísimos, en honor a la ética este asunto es un asunto que tiene algunos ribetes similares al que se discutió en relación con los camperos, aquí se trata de una interpretación con autoridad de la ley, y que tendrá efectos retroactivos ¿Cuál es el problema? el problema es que no se viene hoy pagando IVA sobre las incorporaciones y transformaciones que se generan en la construcción de obras públicas cuando el destinatario de ellos es la Nación, los departamentos o los municipios; nosotros trabajamos muchísimo para que esa situación permaneciera inalterada es decir, para que los contratos de obras públicas que contratan las entidades públicas no tuvieran IVA, se les va a imponer el IVA, obviamente que cuando se propone una norma nueva en ese sentido es porque debe entenderse que hacia el pasado la norma no regía, no estaba vigente, sin embargo, sin embargo los funcionarios de la DIAN, con ese afán fiscalista que a veces los caracteriza, han venido

requiriendo a algunos constructores para que paguen, algunos dineros que supuestamente deben por no haber cobrado el IVA, la gran diferencia con el asunto que planteó aquí el Senador Amylkar Acosta, es que aquí nadie se ha embolsillado nada, los contratista no cobran el impuesto a los municipios, a los departamentos y a la Nación, como debieron haberlo cobrado según los funcionarios de la DIAN, porque siempre se ha entendido que ese impuesto no estaba vigente, no se debió cobrar, como va a regir hacia adelante entonces, lo que estamos pidiendo es no hay pleitos pendientes por lo demás, sólo unos requerimientos de la DIAN, por esa razón se le está pidiendo al Senado, que interprete con autoridad esa norma para decir que no existía el impuesto y que por ende no se puede cobrar, es decir, que queden sin vigencias esos requerimientos, pero reiterando señor Presidente, que aquí nadie se ha embolsillado nada, que aquí nadie ha tocado un peso que si de casualidad a algún contratista tuviere que pagar, por una demanda del estado tuviere que pagar alguna suma de dinero el contratista tendrá que ir a repetir contra la Nación, contra el Departamento o contra los municipios, es todo señor Presidente, muchas gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo nuevo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia procede a dar posesión con la toma del juramento de rigor al doctor José Kemel George González, como Senador de la República.

Doctor:

Jose Kemel George González

"¿Invocando la protección de Dios ¿juráis sostener y defender la Constitución y las Leyes de la República, y desempeñar fielmente los deberes del cargo?"

El doctor José Kemel George González, responde: **"Sí juro"**

El Presidente concluye:

"Si así fuere que Dios, esta Corporación y el pueblo os lo premien, y si no que El y ellos os lo demanden".

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Palabras del honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Gracias señor Presidente, señor presidente con todo respeto a la Mesa Directiva, con todo respeto a mis colegas como usted ha pedido pues de que nos aconductemos para poder sesionar tranquilamente, ordenadamente, pero ese orden también debe existir para la lectura de los artículos, permóneme señor Presidente que es un punto de orden, ayer presenté dos artículos nuevos y he indagado a los ponentes al doctor Víctor Renán Barco, al doctor Zapata e indagado en la Secretaría y no aparece por ningún lado, yo necesito de que se pongan en consideración y se voten, se voten democráticamente.

Con la venia de la Presidente y el orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco:

Pregunto al Senador Angarita si las prohibiciones sobre las cuales se refiere son: Una relacionada con impuesto a automotores para que éstos destinen el 10% para asociaciones de municipios, bueno hay otra, para que dentro de los 90 días siguientes, para un beneficio a quien cancele estos impuestos.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador, Alfonso Angarita Baracaldo:

Honorable Senador, me estoy refiriendo a dos artículos que presenté ayer, mediante los cuales se distribuye el reciente tributo creado del dos por mil, para que se deje 1.5 para el sector financiero y el 0.5 para el sector pensional, yo quisiera que entráramos a discutir esos dos artículos, para dar una explicación y que los votemos y que los honorable Senadores definan si les parece o no correcto.

Con la venia de la Presidente y el orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco:

Honorable Senador, yo me he ocupado de los temas territoriales, estos son territoriales y no tengo de los otros ninguna noticia salvo, la exposición suya ayer.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Sí señor Presidente, yo quiero hacer una aclaración al Senador Angarita. Las propuestas las hemos venido evaluando sus artículos en este momento se están revisando, aquí tenemos los que ya el Gobierno, algunos que tienen como consecuencia y afectan la parte fiscal, necesitamos tener previamente la aceptación del Gobierno, ahí se está evaluando y lo vamos a tener en la discusión para el final Senador Angarita, o sea, que no y los demás los que están pendientes, voy a leer aquí los que ya están aprobados. Sigo señor Presidente.

Artículo nuevo: Adiciónese el artículo 424 del Estatuto Tributario, contenido con el artículo 27 del proyecto de ley con los siguientes bienes:

Se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas las impresoras braille esteriotipadoras braille, línea bray, degletas bray, cajas aritméticas y dibujos braille máquinas inteligentes de lectura, elementos manuales o mecánicos de escritura del sistema braille así como los artículos y aparatos de ortopedia, prótesis artículos y aparatos de prótesis, todos para usos de personas, audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o una incapacidad y bastones para ciegos, aunque estén dotados de tecnología contenidos en la partida arancelaria 9021. Está leído señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído, y cerrada su

discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo nuevo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Artículo nuevo, incluir como parágrafo el artículo 471 en el estatuto tributario, lo siguiente: Parágrafo, los aerodinos de enseñanza hasta de dos plazas y los fabricados en el país pagarán la tarifa general, está leído señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo nuevo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Proposición: Adiciónese el artículo 27 del Proyecto 424 del Estatuto Tributario 31 del documento, la siguiente partida arancelaria; 1209 semillas para siembra.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Guerra De la Espriella:

Mire Presidente, eso es lo que precisamente no debe suceder por el desorden que impera en la sala en esta Plenaria.

Yo sé cuál es el propósito de esa proposición que acaba de leer el Senador Gabriel Zapata, es precisamente intentar torpedear la proposición que yo leí ayer y que está firmada por 72 Senadores de la República y esa es la que estoy solicitando desde hace mucho tiempo, que se lea, aquí, en lugar de una cantidad de papelitos que colegas y no colegas han venido pasando y circulando y lo están haciendo leer como artículos nuevos, y en más de una ocasión varios de esos ni siquiera nosotros comprendemos de qué se trata por el mismo acoso y afán de leerlos; de manera, que yo sí le solicito a usted señor Presidente y a los Senadores que acompañaron la proposición que yo recibí ayer, abstenerse de considerar ésta hasta tanto no discutamos la que fue ayer firmada por 72 de nosotros, para que lleguemos a un acuerdo porque los funcionarios del Gobierno están reacios a ella y quieren pasar por encima de nosotros los Senadores.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Se aplaza para posterior consideración.

Recobra la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Sí, no, la proposición va en este sentido, adiciónese artículo 27 del proyecto, o sea, los productos excluidos del IVA la siguiente partida arancelaria, 1209 semillas para siembra, enton-

ces la dejamos pendiente para la discusión con la otra proposición.

La Presidencia aplaza la votación de este artículo nuevo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Artículo nuevo: Los productores de los bienes ubicados en la partida arancelaria 4810, 1840, 0000 tendrán derecho a la devolución del impuesto sobre las ventas que hubieren cancelado por las materias primas incorporadas en sus producciones, está leído señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo nuevo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Adiciónese el artículo 27 de bienes que no causan impuesto con la porción arancelaria 2704 coques, semicoques, de hulla, de limito, de turba glomerados o no, está leída señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo nuevo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Modifícase el artículo 424 del Estatuto Tributario contenido en el artículo 27, en el sentido de señalar que la exclusión del impuesto sobre las ventas para los bienes señalados en la partida arancelaria 6305 únicamente cobija a los sacos y talegas de yute, cáñamo y fique, está leído señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo nuevo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Proposición: El parágrafo 1° del artículo 424 del Estatuto Tributario contenido en el artículo 27 del proyecto.

Parágrafo. 1°. La importación de bienes previstos al presente artículo estará gravado con una tarifa equivalente a la tarifa general del impuesto sobre las ventas por medio implícito en el costo de producción de bienes de la misma clase de producción nacional con excepción de aquellos productos cuya oferta sea insuficiente para atender la demanda interna. Para efectos de la liquidación y pago de impuestos sobre las ventas por las importaciones de esta clase de bienes, el Gobierno deberá publicar la base gravable mencionada en el inciso anterior a aplicar la importación de cada bien teniendo en cuenta las composiciones o producción nacional. Tampoco será aplicable lo dispuesto en este parágrafo a la importación de energía eléctrica, a los combustibles derivados del petróleo, de gas propano, natural y de los bienes de las partidas 2701, 2702 y 2703.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Julio Manzur Abdala:

Nosotros quisiéramos saber si todo esto tiene visto bueno del señor Ministro de Hacienda o de qué Ministros en un momento determinado, porque yo veo que estamos leyendo una cantidad de cosas y no sabemos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Yo supongo que los ponentes están leyendo sólo, lo que tiene el aval del Ministro.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Este parágrafo se ha incluido por parte de los ponentes con el ánimo de defender la producción nacional frente a los artículos, por los productos importados que se abastezcan en el país con el ánimo de establecer un IVA implícito, en el porcentaje gravado de costo de producción nacional; vuelvo y se lo leo.

Parágrafo. La importación de bienes previstos en el presente artículo estará gravado con una tarifa equivalente a la tarifa general de impuesto sobre las ventas promedio, implícita en el costo de producción de bienes de la misma clase de producción nacional; con excepción de aquellos productos cuya oferta sea insuficiente para atender la demanda interna. Para los que están gravados, no, para los que están excluidos, los productos excluidos de producción nacional para defenderlo de los importados. Para efectos de la liquidación y pago del impuesto sobre las ventas por las importaciones de esta clase de bienes, el Gobierno Nacional deberá publicar la base gravable mencionada en el inciso anterior, aplicable a la importación de cada bien, teniendo en cuenta la composición de su producción nacional. Tampoco será aplicable lo dispuesto en este parágrafo a la importación de energía eléctrica, a los combustibles derivados del petróleo, de gas propano, natural y de los bienes y de las partidas 2701, 2702 y 2703. Está leído señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo nuevo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Adiciónese el artículo 424 del estatuto tributario, con la partida arancelaria 0402, 1010, 00, leche y nata concentradas o con adición de azúcar y otros edulcorantes en polvo, gránulos, o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso, en envases inmediatos de contenido neto, inferior o igual a 2.5, es para excluirlo del IVA, está leído señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo nuevo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Modifica el artículo 424 del Estatuto Tributario en el sentido de señalar que la exclusión del impuesto sobre las ventas para los bienes señalados en la partida arancelaria 8714, únicamente cobija a las partes y accesorios correspondientes a sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos de las partidas 8713, 8714. Está leído señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo nuevo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Proposición: Los implementos para deporte competitivo continuarán gravados a la tarifa general del IVA, está leído señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído, cerrada su discusión pregunta

¿Adopta la plenaria el artículo nuevo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

A solicitud del ponente, la Presidencia pregunta a la plenaria si se reabre la discusión del artículo 143, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

El párrafo en la siguiente forma: para la inversión en territorios indígenas se tendrán en cuenta los planes de desarrollo debidamente formulados por sus autoridades tradicionales. Está leído señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo número 143 con la adición propuesta por el honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

Palabras del honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza:

Gracias señor Presidente, yo había hablado con el Senador Piñacué, le había dicho que yo como autor del otro artículo apoyaba su iniciativa siempre y cuando y se dijera, que se produciría o se buscaría la concertación de las autoridades indígenas con las autoridades civiles. Entonces me parece importante que las cosas se aprueben de acuerdo con lo que se ha acordado. Entonces ahí le faltaría en concertación con las autoridades civiles.

La Presidencia pregunta a la plenaria si reabre nuevamente el artículo 143 y, cerrada su discusión, ésta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo número 143, con la modificación propuesta por el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza, en el sentido de agregar la frase: "**En concertación con las Autoridades Civiles**", y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Inclúyase en el artículo 105 del Proyecto de ley número 114 el documento sobre vigencia derogatoria del artículo 192 del estatuto Tributario. Está leído señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la adición al artículo número 105 leído por el ponente, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Este deroga la potestad del Conpes para eliminar la renta presuntiva Senador: Modifícase el artículo 105 del proyecto de ley sobre vigencia derogatoria en el sentido de derogar del artículo 424, 5° del Estatuto Tributario únicamente los numerales 2°, 3° y 6°. Está leído señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la modificación al artículo 105 leído por el Senador ponente, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Modifíquese el artículo 424 del Estatuto Tributario contenido en el artículo 27 del proyecto de ley, en el sentido de señalar que la exclusión del impuesto sobre las ventas para los bienes señalados en la partida arancelaria 3808 únicamente cubija a los plaguicidas e insecticidas. Está leído señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la modificación al artículo número 27 leída por el ponente, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

El artículo 105 de vigencia y derogatoria será modificado en relación con la derogatoria de la frase que se transcribe el artículo 279 de la Ley 223 del 95, la cual quedará así: es que estamos hablando de las derogatorias, es hablar de la ley, es para hacer un ajuste de lo de la ley del libro que había una, "así como sus complementos de carácter visual, audiovisual o sonoros que sean vendidos en un único empaque cualquiera que sea su procedencia siempre que tengan el carácter científico y cultural". Está leído señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la modificación al artículo número 150 leída por el ponente, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro.

Palabras del honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro:

Gracias, señor Presidente, yo quiero llamar la atención del Senado de la manera más respetuosa sobre lo siguiente, el sector agropecuario colombiano es el sector más golpeado del país, por falta de una política seria y por lo tanto clara de los últimos gobiernos, el sector agropecuario está *ad portas* de la quiebra, aquí no hay una política agropecuaria tendiente a que el sector rural colombiano se desarrolle, el país agrícola desapareció, la votación agropecuaria de Colombia de la cual tanto se habla por parte de los candidatos a la Presidencia de la República, por parte de los candidatos a las Corporaciones Públicas, por parte del Gobierno, es una realidad, pero el comportamiento de los gobiernos, no corresponde a esa vocación del campesino colombiano, quiero señor Presidente, honorables Senadores, referirme concretamente a la política planteada por el Presidente Pastrana a lo largo de su campaña presidencial, en el sentido de reactivar el agro, en el sentido de apoyar cultivos alternativos que constituyan el despeque del sector rural colombiano como el de la palma africana, en Colombia hace ya 18 años se estableció una línea de crédito de fomento para los cultivos de tardío rendimiento, entre otros para la palma africana y gracias a esa línea de crédito que contemplaba plazos muertos para capital e intereses cuando no se daba el ciclo productivo es decir, en la primera etapa del cultivo, el país se volvió autosuficiente en materia de oleaginosas, si la alternativa, la gran alternativa para el sector agrícola planteada por el Gobierno de Pastrana es entre otros, la palma africana señor Ministro, con todo respeto, porque yo soy consciente del problema fiscal que usted tiene, no quiero de ninguna manera vulnerar la estructura tributaria que estamos aprobando, pero sí les solicito atentamente su colaboración con el país, con su gobierno, en el sentido de que los frutos no se graven, está bien que se grave la cadena, no es lo más aconsejable, no es lo más conveniente que se grave la cadena de todo el proceso de las oleaginosas, o sea las tortas, los aceites crudos, los aceites refinados, los residuos de extracción, no es lo más conveniente; en países como Malasia los grandes productores de oleaginosas no se grava tampoco la cadena como se pretende gravar con este proyecto, pero mucho menos se gravan los frutos, el fruto de la palma africana, además cómo se controla ese recaudo, en un cultivo de palma africana donde se baja el racimo de la palma con el fruto de la palma y se lleva en una carreta halada por unos bueyes a un molino o a una extractora, después del proceso de extracción es donde la DIAN puede controlar el recaudo, pero además si analizan bien a partir de ese momento de la extracción el recaudo en todo el resto de la cadena es prácticamente igual a si comienzan por gravar el fruto desde el punto de vista fiscal, señor Ministro tenga la seguridad, se lo estoy

diciendo con responsabilidad, desde el punto de vista fiscal eso no significa nada, en este proyecto, es decir, que no se grave el fruto de palma africana, que se no se grave la soya y que no se grave la semilla de algodón, esos tres productos o frutos básicos para la extracción de los subproductos que he mencionado. Esa es una propuesta intermedia, señor Presidente, frente a la propuesta con más de 60 firmas que ha presentado el Senador Antonio Guerra de la Espriella, concreto mi propuesta, que se grave la cadena de oleaginosas a partir de la extracción, que se grave la cadena de oleaginosas a partir de la extracción, que no se grave el fruto, con la seguridad de que no se va a afectar, señor Ministro, en materia de recaudos, sino en un porcentaje mínimo, casi indetectable.

La Presidencia designa a los honorables Senadores: Antonio del Cristo Guerra de la Espriella, Luis Fernando Londoño Capurro y Juan Manuel Ospina Restrepo para que en un tiempo muy breve, presenten una fórmula convenida al artículo mencionado por el honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Señor Presidente, le solicito y le pido a la Plenaria, se aprueben los siguientes artículos con el texto original, porque esos no tuvieron modificaciones, que son los siguientes artículos: el 136, el 132, el 115 y el 77, señor Presidente, esos 4 artículos no tuvieron proposiciones, ni modificaciones, le pido se sometan a aprobación el texto original.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 136, 132, 115 y 77, sin modificaciones, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria los artículos propuestos? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Artículo Nuevo. El artículo 11 del Estatuto Tributario quedará así: "Los gastos de financiación ordinaria, extraordinaria o moratorios distintos con los intereses corrientes o moratorios pagados por impuestos, tasas o contribuciones fiscales o parafiscales, serán deducibles de la renta, si tienen relación de causalidad con la actividad productora de renta y distintos de la contribución establecida en los Decretos Legislativos de la Emergencia Económica de 1998". Está leído el artículo nuevo, señor Presidente, está leído señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído por el ponente, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo nuevo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Señor Presidente, nos faltan los textos para poder cerrar los artículos correspondientes a: tiquetes aéreos y el IVA de la publicidad.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Aquí ya está un acuerdo completo aprobado por el Ministro.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Y con respecto a los tiquetes aéreos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Ah, bueno, por ahora vamos a hacer el de la publicidad, señor Ministro.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

No, Presidente, ya lo que queda aquí es lo siguiente: es la discusión en la cual están en este momento poniéndose de acuerdo la subcomisión sobre las oleaginosas y las semillas para siembra y se va a proponer la modificación del título, eso lo hacemos más adelante.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, entonces ahora vamos a aprobar el de la publicidad y vamos a empezar a dar la palabra en orden, entonces vamos a leer este artículo que ya está aprobado por el Ministro.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Gracias, señor Presidente, hay una propuesta aquí alternativa. Como se recordará, en la Cámara de Representantes, el texto que llegó aprobado aquí al Senado, imponía el IVA del 16%, a los medios en general y hacía una excepción a los medios con ventas a los periódicos con ventas en publicidad de menos de 3 mil millones de pesos a los cuales se les aplicaría el nuevo régimen que se ha implementado en esta Reforma Tributaria, el régimen unificado tributario. Aquí en el Senado hemos venido debatiendo la dificultad que tiene especialmente para los medios pequeños, para los medios de provincia, no solamente de prensa escrita sino radio, el hecho de tener que pagar el IVA y el hecho de tener esos medios de provincia, tener en plena etapa de recesión, tener que pagar el IVA e incluso para los propios medios grandes en momento en que la oferta de medios se ha ampliado, se ha dispersado, la publicidad y la economía el año entrante va a entrar en una etapa crítica en cuanto a su crecimiento. Con base en eso me llegó de la Cámara y en la argumentación que prácticamente es un consenso que tenemos aquí en el Senado, sobre la necesidad de darle, de otorgarle

un tratamiento preferencial a los medios pequeños y a los medios de provincia a quienes si se les impusiera de una vez el IVA se verían seriamente afectados y en peligro su propia supervivencia.

Quiero presentar, señor Presidente, una proposición avalada por el Ministro de Hacienda que dice lo siguiente: Adiciónase el artículo 28, bienes y servicios gravados a la tarifa del 10%, los servicios de publicidad estarán gravados a la tarifa del 10% hasta el año 2000 y a partir del año 2001, a la tarifa legal vigente a la fecha del 1º de enero, exceptúase de esta norma a los periódicos que registren ventas en publicidad al 31 de diciembre de 1998, inferiores a 15.000 salarios mínimos, los cuales quedarán excluidos; así mismo, exonérese del gravámen del IVA a la publicidad, a las emisoras de radio cuyas ventas sean inferiores a 2.450 salarios mínimos al 31 de diciembre de 1998. La proposición está presentada por los Senadores Fabio Valencia Cossio y Juan Fernando Cristo y avalada por el señor Ministro de Hacienda.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las modificaciones leídas al artículo sobre Publicidad, propuesto por el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar.

Palabras del honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Señor Presidente, un punto de orden, porque para hablar de este aspecto estábamos inscritos varios Senadores, entonces yo le solicito señor Presidente que le pregunte a la Plenaria si reabre la discusión de este tema para que podamos intervenir, ya que sobre el punto planteado por el Senador Cristo hay unas observaciones, gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces en el momento oportuno lo haremos.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

No, en este momento Presidente, es que usted no puede atropellar de esa manera.

La Presidencia responde:

Pero es que ya tiene lista la palabra el Senador Tito Rueda, no yo no tengo ningún inconveniente si quiere reabrir la discusión.

Con la venia de la Presidencia y de el orador, interpela el honorable Senador Amylkar David Acosta Medina:

Señor Presidente, simplemente para reiterar mi impedimento para votar este proyecto como lo dejé como constancia en Secretaría.

La Presidencia interviene para un punto de orden.

Todos los impedimentos están en Secretaría y lo mismo el del señor Sánchez y el Senador Aurelio Iragorri.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Edgar José Perea Arias:

Presidente, es en el mismo sentido, para reiterar mi impedimento en la votación de ese proyecto del IVA porque estoy realmente ligado con la actividad.

Recobra el uso de la palabra, el honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Gracias, señor Presidente, yo quiero sustentar mi proposición de reapertura de la discusión en este artículo señor Presidente, yo creo que se ha ganado mucho con alcanzar una conciliación que permita excluir a los medios pequeños del gravamen del IVA y que permita establecer como un gravamen incrementado para los medios grandes, pero tengo esa observación, señor Presidente y honorables Senadores, por encima de los 3.000 millones de pesos o de la consideración cuantitativa que ha recogido el Senador Cristo en su proposición, hay toda una gran cantidad de medios de comunicación, desde los más grandes hasta medianos y especialmente esos últimos, los que no facturan 3.000 millones sino 4.000 o 5.000 u 8.000 millones, medios que también son regionales, medios que tampoco pertenecen a la élite de aquellos que dominan el grueso del mercado publicitario en Colombia al igualarse con los medios grandes con una tarifa superior como la general del IVA a partir del año 2001, se van a ver gravemente lesionados, por eso mi proposición señor Presidente, es que en el caso de los medios grandes no contemplemos una tarifa incremental, que la dejemos en el 10% para todos los medios, lo cual permitirá que los medianos puedan sobrevivir en medio de la competencia con los medios mayores y la otra observación, señor Presidente, que quiero que me aclaren, es qué pasó con las programadoras regionales de televisión, en alguna proposición que firmábamos en el día de ayer le estábamos dando el mismo tratamiento de las emisoras independientes y de los medios escritos regionales y veo que en la proposición que ha suscrito el Senador Cristo desaparecen las programadoras de televisión regionales, yo mucho me temo que no estaremos haciendo nada en el Senado aprobando la ley de televisión, tratando de abrir la televisión regional, si a las programadoras regionales de televisión que facturan cantidades muy exiguas anualmente, no las beneficiamos también con la exoneración del gravamen del IVA. Por eso señor Presidente, creo que son dos observaciones suficientemente serias que ameritan que reabramos la discusión de este artículo y recogiendo el espíritu de consenso que hay en el Gobierno le introduzcamos esos dos pequeños ajustes para darle más justicia a la norma.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Honorable Senador, para darle cabida a sus observaciones, yo le pediría entonces a usted con el Gobierno y con el honorable Senador Cristo, convengan alguna solución y con mucho gusto inmediatamente la tengan, la ponemos a consideración de la Plenaria.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín.

Palabras del honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín:

Señor Presidente, señor Ministro y honorables Senadores, yo creo que aquí voy a presentar una proposición que es un acto de justicia con unos colombianos que indudablemente siempre viven pensando en la patria, pero que nunca nosotros pensamos en ellos, son los habitantes del municipio de Leticia, por eso creo que debemos ser justos con ellos y voy a presentar la siguiente proposición que tiene el aval del señor Ministro:

Artículo Nuevo. Todas las importaciones de bienes para el consumo que se realicen por el municipio de Leticia, estarán exentos del pago de tributos aduaneros, estas importaciones no tendrán requisito de registro, ni licencia de importación; allá comen micos porque no tienen más qué comer. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído por el honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo nuevo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ingrid Betancourt Pulecio.

Palabras de la honorable Senadora Ingrid Betancourt Pulecio.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ingrid Betancourt Pulecio:

Gracias, señor Presidente, es para llamar la atención de la Plenaria sobre un hecho que a mí me parece bastante curioso; estamos en este momento haciendo una Reforma Tributaria porque el Gobierno necesita recursos, estamos buscando debajo de cada piedra para ver de dónde vamos a sacar la plata; y resulta que por obra y gracia del Espíritu Santo, o de algo parecido al santo, desapareció un artículo, y es un artículo que grava el envase de las cervezas, obviamente que esto sí que tiene nombre propio, y el problema es ese, es que tiene nombre propio y como tiene nombre propio, entonces desapareció del articulado, tanto que no nos llegó acá; y yo quiero contarles que a mí este tratamiento me parece no solamente injusto, sino perverso; los colombianos en este momento estamos pagando impuestos sobre el envase, por ejemplo, de las gaseosas, en Colombia todo el mundo toma gaseosa y cada vez que nos tomamos una gaseosa, estamos pagando impuesto sobre el líquido y sobre el envase, cuando el envase es retornable pagamos un poquito menos, cuando el envase es no retornable se paga un poquito más. Pero yo creo que en esto lo que no podemos seguir teniendo es tratos preferenciales en función de aquellos que tienen el poder económico en Colombia. Yo creo que aquí se tiene que cumplir aquella máxima de que todos en la cama o todos en el suelo. Así que yo los invito a que revisemos y votemos nominalmente este artículo nuevo que básicamente es el artículo que presentó el

Gobierno en su primer proyecto cuando la Reforma Tributaria entra para primer debate en la Cámara y que simplemente dice lo que siempre ha debido decir, y es que sin ningún tipo de preferencia, como se hace para todas las demás bebidas, la cerveza entraría a pagar impuestos sobre todo lo que es su precio, es decir, incluyendo el envase, la tapa, el corcho, la etiqueta, etc. sin embargo, yo debo ser honesta con ustedes, yo creo que es importante hacerles una indicación, yo creo que es importante que aquellos que vayan a votar este artículo a favor, sepan que al votar este artículo a favor, pierden la posibilidad para siempre de ser financiados por el grupo Santodomingo, en sus próximas campañas electorales ¿y por qué lo digo? Porque es que este debate es un debate que se ha venido posponiendo en Colombia desde hace varios años; yo quiero recordarles a ustedes, por ejemplo, lo que sucedió cuando en 1992 el Ministro de Hacienda de entonces, el doctor Rudolf Hommes, tuvo la osadía de llamar la atención sobre esta incongruencia del Estatuto Tributario y aquí en este palco vimos a Augusto López con lista en mano, mirando bien a ver quién votaba a favor la propuesta del Ministro de Hacienda de gravar el envase y quién no; aquellos muy pocos que tuvieron la osadía de votar a favor del impuesto a las cervezas, nunca volvieron a ver un peso de financiación para sus campañas políticas. Esa es una de las razones por las cuales nosotros pensamos que la financiación de las campañas políticas debe ser estatal, por eso yo les hago a ustedes un llamado de atención; yo creo que esto es un artículo que tenemos que votar, digámonos claramente quiénes somos en el Congreso de Colombia, sin tapujos, de frente, hay quienes defienden unos intereses, yo no defiende esos intereses. A mí me parece que si estamos buscándole recursos a la Nación, todo el mundo tiene que estar en igualdad de condiciones.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora:

Para decir que comparto enteramente lo que usted ha dicho, e invito a todo el Senado para que votemos a favor de ese impuesto como venía del Gobierno y que luego desapareció. Muchas gracias, por la observación, porque lo considero de la mayor importancia.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Ingrid Betancourt Pulecio:

Le agradezco doctor Corsi, adicionalmente yo le solicitaría al Ministro de Hacienda, que nos explique por qué el Gobierno presentó este artículo y que no lo sustente, y que no lo defienda, para que no tomemos una decisión simplemente así de oídas, sino que tengamos todos los elementos de juicio. Hasta donde yo tengo entendido este impuesto es muy importante por dos razones. Primera razón, porque si se grava el envase hay un mayor control de elevación de impuestos, cuando el impuesto solamente sobre el líquido, toca confiar en lo que digan los empresarios, pero cuando el impuesto es sobre la botella que llega a la estantería del almacén, el control es mucho más preciso; por lo tanto tiene una función ante todo de control de evasión fiscal, pero tiene otra razón de ser este impuesto, y es que aquellos que defienden las rentas terri-

toriales, quiero decirles que esta ampliación de la base gravable representa el 22% de aumento de las rentas de los municipios del país; así que yo creo que realmente estamos hablando de un impuesto que tiene una razón de ser, yo creo que no debemos legislar, digamos con sastrería a la medida, pues de los intereses de cada cual; yo creo que en Reforma Tributaria ya es hora de que todos estemos en igualdad de condiciones, por lo tanto los invito a votar este artículo que me permito leerles, dice así: "El impuesto sobre la venta de la cerveza, cualquiera que sea su clase, envase, contenido y presentación, es del 8%. Y se entenderá incluido en el impuesto del consumo que sobre dichos productos contemplan los Decretos 1665 de 1966 y 190 de 1969; la base gravable para la liquidación del impuesto a las ventas y al consumo estará constituida por el valor total de la operación, incluido el importe de los envases o latas, sean retornables o no retornables, marquilla y tapa así como toda otra erogación accesoria o complementaria, de acuerdo con la regla general prevista en el artículo 447. Qué bueno que en Colombia empecemos realmente a ponerle los impuestos a los que tienen recursos y no siempre a los que terminan pagando los desfalcos de las administraciones, simplemente de una manera casi secreta e insidiosa, yo creo que es el momento en que los grupos económicos también pongan su grano de arena en este esfuerzo por restablecer el equilibrio fiscal en Colombia, gracias.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Yo apenas quería pedirle permiso a la Plenaria, para abstenerme de participar en la discusión y en la votación, por ser titular con mi nombre de acciones de Bavaria.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Así quedaría la constancia.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Manuel Guillermo Infante Brahimán:

Presidente, para declararme igualmente impedido para debatir o votar este tema, puesto que yo recibí dineros para mi campaña, de Bavaria.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roberto Pérez Santos:

Gracias, señor Presidente, yo quiero decirle a la Plenaria del Senado que yo no he recibido financiación ni del Grupo Santodomingo, ni del Grupo Ardila Lülle, pero quiero sí preguntarle a los miembros de las comisiones económicas si este artículo fue negado en las Comisiones Conjuntas, porque si fue negado no se puede votar en la Plenaria, sin embargo, tengo información de que fue retirado, si fue retirado, sí podemos votarlo. Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Yo quiero dar es una información a la Plenaria del Senado, sobre la situación de este artículo, las Comisiones Conjuntas durante su discusión, cuando se recogían todas las inquietudes y

revisando las propuestas que había que llevar para su aprobación, se determinó con base a que la cerveza es un impuesto del consumo del orden territorial, y además porque es un producto que paga, es el producto de más altas tasas contributivas en materia de consumo y de IVA, es el producto de todos los productos que nosotros tenemos que paga el 48%, 40% al consumo, y el 8% del IVA para los departamentos, como había un capítulo territorial y se están proponiendo unas modificaciones con el ánimo de fortalecer los fiscos departamentales y municipales, se llegó de común acuerdo de retirar el artículo de la discusión de las Comisiones Conjuntas, esa propuesta con los argumentos que se le presentó al Gobierno, pero el Gobierno simplemente aceptó la posición de los ponentes en dicha Comisión y se retiró para la discusión para trasladarlo, para trasladarlo al proyecto de régimen territorial.

Esa fue la historia del artículo, nosotros obviamente en la Plenaria de la Cámara, inclusive se dio esta información y además que los artículos que eran retirados no podrían volverse a llevar a discusión de la Plenaria, esa es la información señor Presidente, con respecto a este artículo y lo que podría ocurrir en un momento dado de aprobarse que podría caerse en cualquier momento dado, violaría el trámite que nosotros decidimos en las comisiones conjuntas.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Ingrid Betancourt Pulecio:

Gracias, señor Presidente, para solicitarle al señor Ministro nos ilustre sobre este punto, porque hasta yo tengo entendido efectivamente el artículo fue retirado, pero al ser retirado no implica ningún vicio de inconstitucionalidad en el caso de que lo volvámos a integrar al texto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hugo Serrano Gómez:

Señor Presidente, para declararme impedido porque recibí un apoyo económico para las elecciones.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar:

Gracias, señor Presidente, honorables Senadores, en el proyecto que originalmente presentó el Gobierno sobre Reforma Tributaria, se incluía un artículo que decía, palabra más palabra menos, lo que ahora recoge el artículo de la proposición de la Senadora Ingrid Betancourt, es decir, que el impuesto a la cerveza que como ustedes saben es compartido entre la Nación y los departamentos, fuera rediseñado de tal manera que la base gravable no fuera solamente como hoy es el líquido, sino que incluyera también la tapa, el envase y las cajas contenedoras, esto lo propusimos entre otras cosas para hacer una analogía que nos parece lógica de la misma manera como hoy se liquida el impuesto del IVA a las gaseosas, que incluye el valor del envase y las tapas.

A lo largo de las discusiones de las Comisiones Conjuntas, el artículo no fue propiamente desechado o negado, sino que se consideró que puesto que el año entrante viene un código completo de tributación departamental y muni-

cipal, a consideración de ustedes, esa era la ubicación más adecuada que debería tener la discusión de este artículo, sin embargo, debo decir que de ese momento de cuando se toma esa decisión en las Comisiones Conjuntas ahora, lo cierto es que este proyecto que estamos discutiendo se ha enriquecido muchísimo con temas atinentes a la tributación departamental y municipal, en realidad de verdad estamos discutiendo y aprobando, no solamente una Reforma Tributaria para lo nacional, sino con infinidad de normas para lo departamental y municipal, en ese orden de ideas el Gobierno siempre y cuando no haya dificultades legales o de procedimientos, sino las hay no considera de ninguna manera que fuera exótico, sino que habría integridad en materia de incorporar ese tema en esta reforma que estamos discutiendo, el artículo mismo en ese evento habría que estudiarlo con mucho cuidado para evitar que la tributación nos quede mal definida, pero el principio de que las cervezas deben tener un componente de tributación que incorpore también los envases y las tapas, al Gobierno le parece sano, le parece conveniente y tanto es así que eso estuvo en su propuesta original.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Vamos a poner en consideración el artículo presentado por la Senadora Ingrid Betancourt, vamos a votar primero los impedimentos, simplemente lea los nombres de los Senadores que se declaran impedidos.

Por Secretaría se anunció los nombres de los Senadores que presentaron impedimentos.

Se declaran impedidos: Javier Ramírez, Jesús Carrizosa, Samuel Moreno, Tito Rueda, Guillermo Ocampo, Camilo Sánchez, Roberto Gerlein, Vicente Blel, Fabio Valencia, Pepe Gnecco, Julio Manzur, Hernando Torres, Gabriel Zapata, Amylkar Acosta, Omar Yepes, Edgar Perea, José Antonio Gómez Hermida, Hugo Serrano, Senador Efraín Cepeda, Guillermo Chávez, si son impedimentos para votar el artículo sobre la cerveza, está leyendo la lista de quienes se declaran impedidos para votar, Montes, el Senador Montes también se declara impedido, Manuel Guillermo Infante, esta también Julio Manzur, Camilo Sánchez también está nuevamente aquí el Senador Efraín Cepeda quien más se declara impedido sobre este artículo, el honorable Senador Carlos Albornoz Consuelo Durán de Mustafá también, se declara impedida, el Senador Ospina también se declara impedido, impedido el Senador Omar Yepes, también.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta los impedimentos presentados y, cerrada su discusión, éstos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Antonio Gómez Hermida.

Palabras del honorable Senador José Antonio Gómez Hermida.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Antonio Gómez Hermida:

Gracias señor Presidente, yo creo que aquí hay una confusión que se ha creado en torno al

tema de los impedimentos tal como anoche su señoría lo expusiera y para lo cual hubo tan importante concepto de los colegas que se presentara esta mañana a consideración de la Plenaria, yo quiero decirle que sí fui uno de los que recibí una contribución del grupo Santodomingo; y, sin embargo, yo no me siento atado ni ligado en ningún momento para votar aquí en libertad conforme a la conciencia y conforme a los altos intereses de la Nación.

Por lo tanto, debo decirles a usted señor Presidente y a la honorable Corporación que yo voy a votar afirmativamente la proposición por media de la cual se les impone ese gravamen como venía originalmente en el proyecto que presentara el Gobierno a consideración del Congreso y no tenemos aquellos que vamos a votar favorablemente porque declaramos impedidos porque de lo contrario es falta de carácter, falta de decisión y no estamos nosotros amparando bajo el refugio del impedimento para no asumir la responsabilidad como Congresistas que somos, de esta constancia afirmando de antemano que votaré afirmativamente esta proposición. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Gracias señor Presidente, es que ayer tuvimos una avalancha de impedimentos y llegamos a la conclusión de que con este sistema de pronto lo que estamos es derogando la capacidad del Congreso de tomar decisiones, llegamos a la conclusión anoche de que era necesario que hubiera una comisión delegada por la Plenaria para que estudiara los casos de impedimentos y de acuerdo con la explicación se aceptara o no se aceptara el impedimento, en este caso ha habido también una avalancha de impedimentos, yo no sé por qué será, será porque la gente toma cerveza considera que se favorece o desfavorece porque le pagan un impuesto a la cerveza, yo no entiendo como podemos llegar por este camino de los impedimentos a esquivar la obligación de tomar las decisiones que nos corresponden como delegados del pueblo, en el ejercicio del poder legislativo. Yo creo señor Presidente, que estos impedimentos deben ser analizados y tenidos en cuenta de alguna manera para que la gente sepa por qué se declaró impedido y cuáles fueron las razones y la Plenaria tome la decisión correspondiente sobre si el impedimento es válido o no es válido, de lo contrario por este sistema vamos a acabar con el sistema del voto. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A ver, yo creo que aquí vamos a tener que volver al mismo expediente de ayer, hay una comisión designada para este tema, esta mañana aprobamos un concepto jurídico, lo aprobó la Plenaria donde se establecía, que en asuntos tributarios de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, no había realmente ningún impedimento porque es un gravamen de tipo general, que puede afectar inclusive y que afecta de hecho a los propios parlamentarios, entonces me parece que esa comisión nos debe decir en 10 minutos si realmente esto cabe dentro del con-

cepto jurídicos que aprobamos para no tener que declarar a todo el mundo impedido, entro otras razones porque yo creo sinceramente que la tesis que acaba de exponer el Senador Gómez Hermida es todo lo contrario, el hecho de que le hayan financiado la campaña a un parlamentario no lo inhibe para votar en favor o en contra del gravamen. De manera que yo le pediría a la Comisión: al Senador Mario Uribe, al Senador Rivera y al Senador Holguín Sardi que nos dieran un concepto sobre esto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores, yo creo que fuimos con el Senador Mario Uribe y con el Senador Rodrigo Rivera suficientemente claros al rendir el concepto que se nos pidió anoche y lo sustentamos y lo motivamos en dos jurisprudencias reiteradas del Consejo de Estado, una cuando estudió el caso del doctor Blackbur, del Senador Blackbur, en ese entonces, cuya investidura fue demandada para que fuera revocada por el Consejo de Estado por haber votado un proyecto donde el demandante demostraba que tenía interés directo él y su familia, porque tenía una empresa que efectivamente estaba siendo tocada por una de las disposiciones de la Ley 6ª del 92 de la Reforma Tributaria de Perry, o de Hommes, y el segundo caso el de la Senadora Viviane Morales en ese entonces Representante a la Cámara cuya investidura también fue demandada ante el Consejo de Estado por razón de haber votado la ley sobre libertad religiosa. El primer caso cabe exactamente para esta disposición y la tesis o para esta ocasión, perdón, y la tesis del Consejo de Estado es clarísima, que las normas tributarias son genéricas y abstractas y, por tanto, no puede predicarse de ellas, sino que afectan o desafectan a todos los ciudadanos, sean parlamentarios o no lo sean y que en consecuencia sería absurdo, dice textualmente el Consejo de Estado, estaba buscando el concepto pero no lo encontré aquí en la mesa de la Secretaría, pero si algunos de los compañeros lo tiene pues ahora Senador Mario Uribe dice textual, "usa la expresión textual" sería absurdo quitarle a los Parlamentarios la función de hacer las leyes cuando la ley es de carácter general y abstracto y no podría ser votada por ningún parlamentario, porque en una u otra forma lo está afectando, a él a su familia, a su cónyuge etc., yo también recibí financiación, creo no estoy muy seguro, pero creo que también recibí financiación para mí campaña del grupo Santodomingo de Bavaria y no estoy muy seguro porque hubo alguno de los grupos que trató de condicionarme expresamente en el momento de darme la financiación, trato de condicionarme para más adelante y la rechacé, pero creo que no fue el grupo Santodomingo. Eso no fue con ellos, pero sí la recibí, yo no me siento por eso impedido, creo que uno o dos de mis hijos tiene unas acciones en Bavaria que le regalaron por allá cuando el bautismo y todavía las conservan, tampoco por ello me siento impedido y sí me parece que es una mala muestra de carácter del Senado, no tomar una posición frente al tema: sobre todo cuando hay argumentos para lo uno y para lo otro honorables Sena-

dores; para aprobar la proposición de la honorable Senadora Ingrid Betancourt, hay argumentos más que suficientes en lo que ella ha dicho y lo ha dicho con toda claridad y ha expuesto sus tesis y son muy respetables y cada cual se declarará en acuerdo o desacuerdo con ella, para quienes no quieran aprobar la proposición también hay argumentos, es que como lo ha insinuado no sé si el señor ponente, la cerveza tiene una tarifa que podríamos llamar descomunal en el régimen tarifario, en el régimen impositivo colombiano, es el único producto que entre IVA y consumo, paga el 48%, cuando las tarifas máximas en IVA, creo que llegan al 30% y en consumo ninguno llega a más allá del 35%. Yo voy a votar a favor de la proposición porque me parece que es de equidad como lo ha planteado la Senadora Ingrid Betancourt, me parece a esa equidad, que si todo el mundo paga IVA, sobre sus empaques y sobre sus envases y sobre sus etiquetas, no podemos excepcionar a uno solo, ese es el argumento fundamental que presenta la Senadora Ingrid Betancourt, pero repito, quienes no quieran hacerlo, tienen también un argumento que también es muy válido y que sí tendrá que ser revisado señor Ministro, cuando se trate el tema en el Estatuto Tributario Departamental, que ese altísimo gravamen sobre la cerveza que, como repito, es el único producto que se aproxima en su tarifa, en su tarifa al 50% de su costo. Eso no lo superan sino los aguardientes producidos por las industrias de licores departamentales, que a su costo le ponen el 500%, el 600% de impuesto, cuando en ejercicio del monopolio, los Gobierno departamentales fijan omnímodamente, o fijaban, porque ahora ya con la competencia de los importados y de los aperitivos y de todas estas cosas nuevas, ya no pueden hacer lo mismo, pero el único producto que pagaba muchísimo más que la cerveza antes, era el aguardiente destilado por las licoreras departamentales y cuyo costo hasta hace unos años era de 120, 150 pesos y el aguardiente salía al mercadeo a 900. Hoy pues eso ya son cifras que parecen de la historia sagrada, pero estoy hablando de las cifras que yo recuerdo por haberlas manejado. Entonces, el impuesto para el aguardiente venía siendo del 600, del 700%; pero ese es otro paseo, obviamente yo creo que cuando se discuta Régimen el Tributario Departamental, habrá que volver sobre este tema, pero por hoy, repito, hay esas dos posiciones que son muy claras, que dan para lo uno o para lo otro y que no necesariamente hay que apelar a un subterfugio respetable, por supuesto, yo no voy a decir que no, pero que deja una mala presentación ante la opinión pública de salirse de la necesidad de afrontar una posición por la vía de un impedimento que claramente no caben ni para este caso, ni para ninguno en tratándose de una Ley de Reforma Tributaria. Mil gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Señor Presidente, muchas gracias yo quisiera simplemente para efectos de la discusión que se está planteando, leer el artículo 177 del Reglamento que rige a nuestra Corporación, dice así: Diferencias entre el Pleno y la Comisión: "las

discrepancias que surgieren entre las plenarios de las Cámaras y sus Comisiones Constitucionales acerca de proyectos de ley, no deberán corresponder a asuntos nuevos o no aprobados, o negados en la Comisión permanente respectiva, si así fuere, las mismas Comisiones reconsideraran la novedad y decidirán sobre ella, previa remisión del proyecto dispuesta por la Corporación". Esto es absolutamente claro señor Ministro y señor Presidente; yo les ruego a que nos atengamos a lo que es la redacción del Reglamento del Congreso.

La Presidencia manifiesta que, de acuerdo al artículo del reglamento leído, este artículo debe regresar a la Comisión y somete a consideración de la plenaria la interpretación del artículo 177 de la Ley 5ª de 1992 y, cerrada su discusión, éste la imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ingrid Betancourt Pulecio.

Palabras de la honorable Senadora Ingrid Betancourt Pulecio.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ingrid Betancourt Pulecio:

Gracias señor Presidente, no, a mí me parece que aquí tenemos que jugamos limpio: hemos pasado 20 artículos nuevos, 20 artículos nuevos que aquí hemos aceptado sin ningún tipo de comentario yo creo muy sinceramente doctor Zapata que esa no es la manera de proceder, el artículo del cual estamos hablando fue presentado por el Gobierno en su proyecto original: después los ponentes decidieron desconocer el artículo; nosotros lo volvemos a revivir en plenaria, no hay ningún tipo de norma que nos prohíba o nos inhabilite para hacer lo que estamos haciendo que lo hemos hecho siempre en el Congreso de la República y en el Senado, así que ya les pido a ustedes que reconsideren esta decisión porque yo quisiera que éste artículo se sometiera a votación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Yo creo que hay que hacer claridad señor Presidente en lo siguiente, la lectura del artículo del reglamento lo ha hecho el Senador Trujillo, Senadora Ingrid Betancourt, además los artículos nuevos que aquí se han aprobado ninguno de ellos tuvo discusión en las Comisiones Conjuntas, o sea, que nosotros somos respetuosos del reglamento en la misma forma en que obviamente lo establece, o sea, que la lectura que ha hecho el Senador Trujillo me parece acorde, simplemente es para que el Ministro y la Presidencia tengan en cuenta lo que está allí contemplado, o sea, que en ese sentido los artículos nuevos que aquí se están aprobando no fueron materia de discusión en las Comisiones Conjuntas para hacer claridad, si usted quiere que hagamos claridad en esa materia, segundo; simplemente estamos escuchando la lectura que hace el Senador obviamente el Presidente es el que hace la claridad a la plenaria del Senado. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Señor Presidente, antes de definir la propuesta que ha presentado el Senador Renán Trujillo, lo que yo creo que se debe resolver es sobre lo de los presuntos impedimentos, a mí me parece que la explicación que ha dado el Senador Holguín Sardi es absolutamente clara y ceñida a derecho y yo quiero distraerlos un minuto para recabar en el concepto a que él aludía, que es absolutamente claro y que vale tan, no sólo valió para los impedimentos que se presentaron ayer, sino para estos de hoy, el concepto que redactamos con Rodrigo Rivera y con Holguín Sardi dice lo siguiente, entre otras cosas no lo voy a leer todo, dice: De conformidad con la Constitución el Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, y el establecimiento de los tributos tiene por objeto imponer a toda persona la obligación de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, dentro de conceptos de justicia y equidad, así las leyes tributarias son de carácter general, impersonal y abstracto que afectan o pueden llegar a afectar a todas las personas, inclusive a los miembros del Congreso de la República, por tal razón y como lo sostuvo la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, estos proyectos pueden afectar ó de hecho afectan de alguna manera a todos los Congresistas etc., etc., y dice en tal virtud y en relación con el trámite y votación de los proyectos de Reforma Tributaria, por ser estos de carácter general, no proceden impedimentos sobre causaciones por conflictos de interés, ni solicitudes de pérdidas de investidura, razón por la cual los impedimentos formulados deben ser rechazados. Los impedimentos deben formularse aquí por escrito según lo establece el reglamento, habrá casos de que alguien de ustedes o alguien de nosotros sea productor de cerveza, por ejemplo, habrá casos en que alguien esté directamente vinculado y con intereses económicos a la producción, distribución de cerveza etc., habrá casos en que exista realmente ese impedimento y tendría que pronunciarse la plenaria, pero mientras aquí no se diga categóricamente, explícitamente un impedimento de esos, yo creo que todos los presentados sobran y estoy de acuerdo con el Senador Holguín en el sentido de que estamos dando un mal espectáculo, yo recibí financiación a través del Partido Liberal, con recursos provenientes del grupo Santodomingo y no me voy a declarar impedido, no siento que lo esté, no afecta mi libre, mi libérrima decisión el hecho de haber recibido esos recursos, de tal suerte que yo le pido señor Presidente que antes de resolver la propuesta reglamentaria del Senador Renán Trujillo, resolvamos si estamos impedidos o no, que la plenaria se pronuncie y procedamos enseguida a votar.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora:

A todos nos tomó por sorpresa, no lo esperaba, ya manifesté mi opinión sobre el contenido,

me voy a referir a la forma, es muy fácil decir aquí que no quedan impedidas las personas que recibieron dinero de la empresa Bavaria para su campaña electoral, es muy lógico que si votan en contra de los presuntos intereses de la empresa, nadie le va a configurar, por ejemplo, si votan a favor de la proposición un impedimento, el caso es si votan en contra del artículo y a favor de la empresa, aquí podemos decir todo lo que queramos pero si un enemigo político, lo hago es como advertencia, nunca falta un enemigo político, un ciudadano cualquiera va y lleva la constancia de que recibió dinero de la empresa para su campaña y que se opuso a un impuesto sin declararse impedido va a tener mucho sufrimiento en el Consejo de Estado, porque nosotros hemos visto que por mucho menos se han dado pérdidas de investidura, yo no lo hago para predeterminar en ningún sentido la votación, sino un llamamiento de atención a la prudencia, en cuanto a lo que dijo el Senador José Renán Trujillo, para no volver sobre el tema es importante decir que todo eso es cierto cuando se trata de miembros de la Comisión que han participado en el debate; pero no cuando se trata de parlamentarios que no tuvieron oportunidad por ser de otras Comisiones, de estar en el debate ó de lo contrario todos los temas quedarían sesgados en una Comisión por el simple hecho de que allá los negaran y viene un parlamentario que nunca estuvo en el debate y le dicen ya no se puede discutir, eso iría contra el principio esencial que es la libertad de análisis de todos los textos, es mi concepto, entonces que lo procedente es que se acepte a quien quiera hacerlas, por supuesto, los impedimentos y que se someta a votación, dicho artículo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Javier Ramírez Mejía:

Gracias Presidente, después de escuchar al doctor Holguín con sus explicaciones jurídicas me había declarado impedido para la votación del artículo, y no es por que sea una imposición de la doctora Ingrid; yo recibí recursos muy pocos del grupo Santodomingo; pero voy a votar a favor del impuesto que grava el envase y las tapas a las cervezas; pero quiero dejar constancia de lo que significaría aumentar el impuesto a la cerveza, finalmente el que va a pagar va a ser el consumidor, ese costo se le va a trasladar al consumidor, y en segundo lugar, yo no sé si el Gobierno tendrá conocimiento o cálculo de cuánto le puede costar el hecho de disminuir el consumo y cuánto aumentaría el contrabando. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Edgar José Perea Arias:

Bueno señor Presidente, este tema es realmente delicado porque uno puede incurrir en el hecho de que sea castigado en el Senado por haber votado a favor o en contra en este impedimento que se está estudiando y estamos aprobando una cantidad de decretos, de artículos en esta Reforma Tributaria y estoy notando señor Presidente que no se está, estudiando las consecuencias que pueden traer el votar afirmativa-

mente algunos artículos; sí, la cerveza es un artículo que si usted lo quiere lo toma, si no lo quiere no lo toma; pero hay que ver el beneficio que la cerveza produce en el país, porque en las fábricas de cerveza trabajan miles de familias; se puede crear desempleo en Colombia en ponerle más impuesto a las cervezas porque, es obvio, que si quiere más gastos va a reducir ellos los gastos que tengan internamente, así que yo creo sinceramente que debíamos estudiar un poco los perjuicios que se le hacen cuando se pone más impuestos, estoy viendo que el Gobierno, como les dije ayer, sigue buscando plata por todos los lados y como sea, se mete los armarios debajo de los carros, debajo de las piedras buscando plata por todos los lados y no le veo ninguna solución a la terrible evasión que tiene el Gobierno de la plata que se debe recaudar; por ejemplo, el impuesto que se va a aprobar o que vamos a estudiar dentro de poco señor Presidente del IVA a los pasajes eso, debe estudiarse con mucha tranquilidad; hay ciudades en este país que viven del Turismo, hay pueblos enteros que viven del Turismo, Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, mi región vive del turismo; allá no hay muchas fábricas, si le metemos IVA a los pasajes la gente no va querer ir a Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y esos pueblos se van a perjudicar sólo por ponerle un impuesto más y complacer al Gobierno en el recaudo de más Impuestos, así que debíamos estudiar las consecuencias que traen poner y poner impuestos, en este país, estudiemos con tranquilidad, queremos la seguridad para Colombia, que Colombia progrese, correcto; pero veamos a quiénes estamos perjudicando, la cerveza le entrega al Deporte de Colombia cualquier cantidad de dinero, para hacer deporte, esos jugadores que ustedes ven actuando en el mundo fueron hechos con dinero de la cerveza, de los diez mil millones que la cerveza le da al fútbol colombiano, entonces, no seamos tan ingratos que las empresas le producen bien al pueblo colombiano. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia designa a los honorables Senadores Rodrigo Rivera Salazar, Mario Uribe Escobar, José Renán Trujillo García, Ingrid Betancourt Pulecio y Carlos Holguín Sardi, integrantes de la Comisión Accidental, para que lleguen a un acuerdo sobre el artículo nuevo presentado por la honorable Senadora Ingrid Betancourt Pulecio, y en 10 minutos rindan un informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Palabras del honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Señor Presidente, muchas gracias, yo respeto mucho los conceptos jurídicos de los miembros del Senado, pero los conceptos jurídicos de los miembros del Senado no tienen ningún valor, absolutamente ningún valor en el Consejo de Estado, déjeme terminar si yo no he hablado en este debate déjeme terminar.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

No, es que yo lo voy a dejar hablar todo lo que quiera, yo lo que le quiero decir que es la Presidencia la que tiene que tomar la decisión, tiene mucho valor.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Entonces señor Presidente, yo tengo mi propio criterio jurídico, si yo soy propietario de unas acciones de Bavaria, yo soy en cierta manera productor de cervezas.

En cierta manera, yo diría que de manera muy directa estoy vinculado a la temática que aquí se discute, yo sé que mañana independientemente de cualquier consideración que haya, yo sé que mañana las acciones de Bavaria van a valer mucho menos dinero de lo que hoy valen, de manera que mi patrimonio se va a ver afectado, lo menos que yo puedo hacer señor Presidente es declararme impedido para participar en este debate porque hay un claro, una ostensible contradicción de intereses y por eso le reitero señor Presidente que le pida a la Plenaria me excuse de votar este artículo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Con mucho gusto, en el momento oportuno Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Muchas gracias Presidente, yo quiero aprovechar este momento para decirle que en ningún momento he tenido odios contra los ricos ni los grupos económico pero de ser aprobado el artículo, me parecería muy importante que el Gobierno Nacional se dé cuenta de la cantidad de recursos que van a entrar en este momento para que los vayamos a compensar con los pasajes aéreos, con una parte de estos recursos para que vayan al deporte nacional, para que estos ingresos no simplemente vayan a las arcas; sino directamente al deporte que es salud y una parte importante de ese ingreso que va a ser destinado en un momento determinado. Yo propuse el impuesto a las gaseosas y no tuvo en ese momento su acogida y creo que tiene en este instante la incidencia fundamental, que con las gaseosas recogeríamos 150.000 millones de pesos en este momento, con este impuesto estoy seguro que vamos a recoger posiblemente más de 300 a 400.000 millones de pesos, por eso como el Gobierno ha dicho que hay que hacer una unidad de caja que la plata que va a buscarse es un billón 600.000 millones con esta Reforma Tributaria que podamos descontar, los productos de la canasta familiar que den hasta el monto específico, una parte para el deporte y la otra parte para sacar del todo los pasajes aéreos, con eso estaríamos compensando en parte la obra que se va a hacer, quiero que quede claro mi propuesta y que de esa manera no vayamos a aumentar de una manera desfasada los ingresos porque el bolsillo de los colombianos no tendría cómo poder pagar más y que quede claro que el consumidor hay que ver cómo vamos a afectarlo, porque no puede directamente trasladarse el precio porque sería un problema muy importante que llegaría a los consumidores y que veamos que este tiene que ser un ingreso que llegue a los

departamentos, porque es parte fundamental de los departamentos y que eso quede claro para que ahí sea donde vamos a destinar estos recursos en un momento determinado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable, Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Palabras del honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Señor Presidente, usted ha tomado una decisión como Presidente de nombrar una comisión de ilustres juristas para que resuelvan el impasse suscitado, de tal suerte que yo he solicitado el derecho al uso de la palabra para continuar en el desarrollo de la Reforma Tributaria.

En el día de ayer presenté dos artículos nuevos, ha tenido la benevolencia el Senador Víctor Renán Barco de rescatármelos y me los ha entregado, como en el día de ayer sustenté estos artículos y los leí. Yo quisiera preguntarle al señor Presidente si es pertinente volverlos a leer para la ilustración de los honorables Senadores y que inmediatamente se pongan en discusión. Entonces voy a leerlos, señor Presidente, para que los honorables Senadores tomen atención porque sé que estos artículos, pues, causan piquiña y posiblemente el Gobierno no esté de acuerdo con los dos artículos nuevos y dicen así, honorables Senadores:

Artículo nuevo. El artículo 29 del Decreto 2331 del 16 de noviembre de 1998, quedará así:

Artículo 29. Establécese temporalmente hasta el 31 de diciembre de 1999, una contribución sobre transacciones financieras como un tributo a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman destinado a preservar la estabilidad y la solvencia del sistema y de esta manera, proteger a los usuarios del mismo en los términos del Decreto 623 de 1993 y de este decreto. El porcentaje de este tributo será distribuido para el pago pronto, oportuno y eficaz de las mesadas pensionales de los entes territoriales, departamentos, municipios y distritos.

Dicha contribución se causará sobre las siguientes operaciones:

a) Las transacciones que realicen los usuarios de los establecimientos de crédito mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o en cuentas de ahorro con excepción de los traslados que se realicen entre cuentas en un establecimiento de crédito cuando ellas pertenezcan a la misma persona;

b) Los pagos que realicen los establecimientos de crédito mediante abono en cuenta corriente de ahorro;

c) La emisión de cheques de gerencia, salvo cuando se expidan con cargo a recursos de la cuenta corriente o de ahorros del ordenante;

d) La readquisición de cartera o de títulos que hayan sido enajenados con pacto de compra y el pago de los créditos interbancarios con independencia del medio utilizado para su celebración o formalización, con excepción de las cele-

braciones de reportes celebrados en el Banco de la República y en el fondo de garantías de las instituciones financieras;

e) Las transacciones que realicen los usuarios de las cuentas de depósito en moneda nacional o extranjera abiertas en el Banco de la República, mediante las cuales se disponga los recursos de depósito de dichas cuentas.

Parágrafo primero. Para los efectos del literal del presente artículo, se entiende por transacción toda operación de retiro de efectivo, en cheque, con talonario, con tarjetas débitos, por cajeros electrónicos, mediante puntos de pago, notas débito o mediante cualquier otra modalidad que implique la disposición de los recursos depositados en las cuentas corrientes o de ahorro, denominadas en moneda legal o extranjera o en UPAC, sea que haya o no suficiente provisión de fondos. Excluyendo los cargos en cuentas corrientes a la prestación de servicios bancarios, tales como comisiones, tarifas, tasas y precios, incluyendo el valor de las chequeras.

Parágrafo segundo. No estarán sujetos a esta contribución los débitos que se efectúen en las cuentas de depósito que mantienen los establecimientos de crédito del Banco de la República para cubrir su operación de canje en la Cámara de Representantes.

Artículo nuevo. El artículo 30 del Decreto 2331 del 16 de noviembre de 1998, quedará así:

Artículo 30. La tarifa de contribución por las operaciones a que se refieren los ordinales a), b) y c) del artículo anterior, es de 2 por mil y se causará sobre el valor total de la operación en el momento en que se realice y se distribuirá así: 1.5 para preservar la estabilidad del sistema financiero y el 0.5 como garantía social para el pago de las mesadas pensionales de los entes territoriales, departamentos, distritos y municipios. La tarifa de las operaciones a que se refieren los ordinales d) y e) del artículo anterior, será del 1.2 por 10 mil, la cual se causará sobre el valor de las operaciones en el momento en que se realice y se distribuirá así: El 0.9 para preservar la estabilidad del sistema financiero y el 0.3 como garantía social para el pago de las mesadas pensionales de los entes territoriales, departamentos, municipios y distritos.

Señor Presidente, acabo de leer y le quiero, con todo respeto y consideración, demandar de mis colegas de la plenaria del Senado, que tomemos en cuenta estos artículos para someterlos a votación, porque entiendo que el Gobierno, pues, no comparte en su totalidad las iniciativas y como no requiere del aval del Gobierno, ni requiere del visto bueno del Ministro de Hacienda, va a tener que definir en una forma autónoma e independiente y soberana la plenaria del Senado; sin embargo, señor Presidente y señores ponentes, para que pueda tener el Gobierno una alternativa, señor Ministro, señor Ministro para que pueda haber una alternativa, estos dos artículos están haciendo relación al 2331 y dejan el 2 por mil, lo que ya se leyó; sin embargo, señores ponentes, les someto este otro artículo como alternativa para que se escoja que no sea entonces el 1.5 para las entidades financieras y el 0.5 para los entes territoriales, departamentos, municipios y distritos y propondría para que esco-

jan los ponentes y escoja el Gobierno, pero uno de los dos lo votamos. Le propongo un artículo alternativo. El otro artículo dice:

Artículo nuevo. Los rendimientos financieros del tributo que tratan los artículos 29 y subsiguientes del Decreto 2331 del 16 de noviembre de 1998, se destinarán en su totalidad a los fondos territoriales de pensiones, departamentos, distritos y municipios.

Yo quiero decirle al señor Ministro y quiero decirle a los señores ponentes, estos dos artículos que he presentado y el alternativo, tienen el respaldo de la Federación Nacional de Gobernadores, porque ellos se han visto acosados para poder cancelar los valores que actualmente le están debiendo a los pensionados en muchos departamentos; le deben 4, 5, 6, 8 y más meses. Igualmente, señor Presidente, señor Ministro, este proyecto tiene el apoyo y el respaldo de la Federación de Municipios y desde luego, pues, tiene el respaldo de la opinión pública y tiene el respaldo de los honorables Senadores que tiene una gran sensibilidad social y considera que hay que darle una solución inmediata a esta crisis o deuda pensional. Yo, señor Presidente, señor Presidente Valencia, con todo respeto, le solicitaría que someta a discusión y a votación cualquiera de las dos proposiciones. Que escoja el Ministro, que escojan los ponentes y la sometemos a votación.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces, señor Senador, como el señor Ministro me dice que realmente hay una creación de unos impuestos, pero usted propone ponerse de acuerdo con los ponentes y con el Ministro, yo le propongo, pido el favor, que usted dialogue con ellos a ver cuál de las dos acogen y cuál de las dos avalan para someterlo, entonces, posteriormente a votación.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Señor Presidente, un momentico, es que si el Ministro y los señores ponentes no se ponen de acuerdo sobre alguna de las dos proposiciones, yo le pido a usted, con todo respeto y hago uso legítimo de un derecho reglamentario que me lo someta a votación.

La Presidencia interviene para aclarar:

Honorable Senador, pero usted mismo me pide que ellos escojan. Entonces, yo le pido el favor que hable para ver si llegan a un entendimiento. Entonces, yo someto a la plenaria la decisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Camargo Salamanca.

Palabras del honorable Senador Gabriel Camargo Salamanca.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Camargo Salamanca:

Muchas gracias, señor Presidente.

Primero que todo, quiero manifestarle que me declaro impedido para aprobar cualquier artículo referente al sector agropecuario. En segundo lugar, pues, la verdad, yo no tengo ningún patrocinio, ni me apoyaron para el Sena-

do los grupos económicos, tanto de Ardila Lulle como del Grupo Santodomingo, así que yo no tengo ninguna... entenderá con ellos. Pero sí quiero que el Senado tome conciencia de lo que va a hacer. ¿Por qué? Porque el impuesto a la cerveza del 48% es el más alto que hay en América Latina y uno, a excepción del Reino Unido, en el mundo es donde más se paga impuesto por la cerveza y ese impuesto juega un papel importantísimo, aparte que es la base fundamental para el sostenimiento de los departamentos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Camargo, yo le voy a pedir un favor, con todo comedimiento y respeto, es que ese tema está aplazado. Entonces, en el momento oportuno le doy la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Holguín Sardi.

Palabras del honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Holguín Sardi, quien presenta el informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de acto legislativo número 018 de 1998 Senado, 088 de 1998 Cámara.

"Sobre la reforma de la política colombiana e instrumentos para la paz"

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe presentado y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

ACTA DE LAS COMISIONES ACCIDENTALES DE MEDIACION

Integradas por la Cámara de Representantes y el Senado de la República para conciliar las discrepancias que surgieron respecto del articulado del proyecto de acto legislativo número 088 de 1998 Cámara, 018 de 1998 Senado, sobre la reforma de la política colombiana e instrumentos para la paz.

Honorables Senadores y Representantes:

Para los efectos de lo previsto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186 a 189 del Reglamento del Congreso de la República y de cada una de las Cámaras, contenido en la Ley 5ª de 1992, las Comisiones Accidentales de Mediación integradas para conciliar las discrepancias surgidas respecto del articulado aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado de la República en cuanto se refiere a la primera vuelta del proyecto de acto legislativo, *sobre la reforma de la política colombiana e instrumentos para la paz*, y luego de las reuniones celebradas el día 14 de diciembre, respetuosamente sometemos a consideración de las plenarias de cada Corporación el texto adjunto que hemos preparado, para que repetido el segundo debate sea finalmente adoptado por cada una de ellas, previas las razones que a continuación nos permitimos expresar:

Las diferencias se dividen en dos clases, a saber:

Unas de forma, redacción y estilo, que en consecuencia no alteran la esencia y núcleo fundamental de las normas aprobadas en una y en otra Cámara y cuya redacción final se encamina a mejorar el contenido del proyecto en cuanto se refiere a su técnica, redacción y estilo.

Otras sí, comportan la definición de temas de fondo por parte de los integrantes de la comisión, quienes consideraron cada disposición en su impacto sobre el contenido del proyecto, con el propósito de poner a consideración de las plenarias un todo armónico que cumpla con la finalidad de la reforma. Consideración de primer orden en lo acordado a este respecto, es lo referente a la exclusión de los artículos 2°, 3°, 4° y 6° aprobados en Cámara de Representantes y su reemplazo por un artículo 2° aprobado en la plenaria del Senado de la República, cambio que persigue permitir que los temas electorales de la reforma sigan su curso hacia la segunda vuelta, pero que el detalle de los mismos se pueda discutir y concertar con amplitud con las diversas fuerzas políticas que enriquecen nuestro entorno democrático. Debe anotarse que el tratamiento dado a este tema determina que otros relacionados, como en el caso de la composición de las Cámaras Legislativas de cuyos artículos se sustraen las llamadas curules de minorías, sufran modificaciones parciales a la espera de definir los cambios al sistema electoral. Así mismo, se incluyen algunos artículos nuevos que apuntan a complementar diversos aspectos de la reforma propuesta.

En virtud de lo expuesto y cumpliendo con la altísima misión encomendada por las Mesas Directivas de cada una de las Cámaras, solicitamos de las plenarias de cada una de las corporaciones impartir su aprobación final para que el citado proyecto sea ley de la República.

Vuestras comisiones accidentales:

Del honorable Senado de la República,

Claudia Blum de Barberi, Germán Vargas Lleras, Fabio Valencia Cossio, Carlos Holguín Sardi y Jimmy Chamorro.

De la honorable Cámara de Representantes,

Nancy Patricia Gutiérrez, María Isabel Rueda S., William Vélez Mesa, Roberto Camacho W. y Antonio Navarro Wolf.

TEXTO APROBADO EN COMISIONES ACCIDENTALES DE MEDIACION (Primera Vuelta)

Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 1998 Senado número 088 de 1998 Cámara, sobre la reforma de la política colombiana e instrumentos para la paz.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

De los instrumentos para la paz

Artículo 1°. Adiciónase el siguiente artículo transitorio a la Constitución Política:

Artículo transitorio 61. Con el objeto de adelantar procesos de reconciliación entre los

colombianos y de negociar, suscribir y ejecutar acuerdos de paz con las organizaciones armadas al margen de la ley a las cuales el Gobierno Nacional reconozca carácter político, y siempre y cuando se encuentren vinculados a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno, hayan demostrado voluntad de incorporarse a la vida civil, mediante actos de respeto al Derecho Internacional Humanitario y de reconocimiento a las garantías mínimas para la protección de la población civil, el Presidente de la República, con la firma de todos sus Ministros podrá:

a) Dictar las disposiciones que fueren necesarias para facilitar la reincorporación a la vida civil y política de los miembros de tales organizaciones;

b) Decretar como atribución constitucional propia la extinción de la acción penal y/o de la pena a favor de los miembros de tales organizaciones sin perjuicio del resarcimiento de los derechos y la indemnización de los perjuicios causados a las víctimas y/o familiares;

c) Adoptar un plan de reconstrucción económica, social y ambiental; dictar las normas que permitan el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y ambientales de las zonas de conflicto y disponer lo relativo al ordenamiento territorial, la organización administrativa y de competencias de esas zonas dentro del marco constitucional vigente;

d) Establecer circunscripciones especiales de paz para corporaciones públicas o nombrar directamente, para cada organización y en su representación, un número plural de miembros en cada Cámara Legislativa, así como en las demás corporaciones públicas de elección popular, para lo cual podrá no tener en cuenta el régimen de inhabilidades y el requisito para ser miembro de tales Corporaciones. El Gobierno Nacional adicionará el número de curules a proveer en cada corporación, según valoración que haga de las circunstancias.

Cuando las curules se provean mediante nombramiento, los nombres de los miembros de las corporaciones públicas a que se refiere este artículo serán convenidos entre el gobierno y las organizaciones y su designación corresponderá al Presidente de la República;

e) Dictar las normas especiales que sean necesarias en materia presupuestal, de planeación y contratación pública, con el objeto de garantizar la celeridad, economía y oportunidad en la financiación y la ejecución de los programas estatales relacionados con el proceso de paz, lo mismo que el cumplimiento de los acuerdos que se celebran.

Parágrafo 1°. En ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo el Gobierno Nacional no podrá crear o modificar impuestos o contribuciones, ni interrumpir el normal funcionamiento de las Ramas del Poder Público, ni reformar la Constitución Política.

Parágrafo 2°. Las facultades de que trata el presente artículo sólo podrán ejercerse dentro de los cinco (5) años siguientes a la vigencia del presente acto legislativo. Los decretos que expida el Gobierno tendrán carácter de legislativos, con excepción de aquellos de que trata el literal

b) y el inciso segundo del literal d) y serán de vigencia indefinida, salvo que dentro de ellos se establezca el término de la misma. El Congreso podrá, en cualquier época, reformarlos o derogarlos con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara.

El Gobierno enviará al Congreso los decretos legislativos, al día siguiente de su expedición, para efectos de su control político. Dentro del mismo término nos remitirá a la Corte Constitucional, para que aquélla decida definitivamente sobre su constitucionalidad dentro de los quince (15) días siguientes. Si el Gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos, tanto el Congreso como la Corte Constitucional aprehenderán de oficio para lo de su competencia.

Parágrafo 3°. Al inicio de cada período de sesiones ordinarias, el Gobierno Nacional informará al Congreso de la República sobre el ejercicio de todas las facultades a que se refiere este artículo y sobre el avance del proceso de paz para efecto del control político que le corresponde. Del mismo modo dicho informe se presentará cuando sea requerido por cualquiera de las Cámaras mediante decisión adoptada por mayoría simple.

Parágrafo 4°. Cuando la negociación comprometa territorios indígenas y tengan autoridades tradicionales éstas serán consultadas en el proceso de negociación.

CAPITULO II

Partidos políticos, sistema electoral y votantes

Artículo 2°. El artículo 108 quedará así:

Artículo 108. *Partidos políticos, sistema electoral y votantes.* Sólo la Constitución determinará el régimen jurídico de los partidos y movimientos políticos, la organización de las autoridades electorales, así como los requisitos para la inscripción de candidatos y para su escogencia. Así mismo, establecerá las reglas bajo las cuales se regulen las campañas políticas, el voto, la forma de asignación de curules en las corporaciones públicas, la composición del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y la organización de las bancadas de partidos.

Artículo 3°. *De la financiación de los partidos y movimientos políticos y de las campañas electorales.* El artículo 109 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 109. El Estado contribuirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, sin perjuicio de los aportes que para tal fin y de manera periódica o por una sola vez, efectúen los ciudadanos a sus respectivas tesorerías, con sujeción a los límites que señale el Consejo Nacional Electoral.

La financiación de las campañas electorales se sujetará a las siguientes reglas:

1. El Estado financiará, sin perjuicio de la existencia de aportes privados, las campañas electorales.

2. El Estado anticipará, de conformidad con la ley, el pago de los gastos de campaña a los partidos, movimientos o coaliciones. Los fondos que se establezcan para el efecto se distribuirán

rán de manera equitativa, conforme a los criterios que establezca la ley. El dinero estatal se entregará a las tesorerías de los partidos, movimientos o coaliciones.

En todo caso, todos los beneficiarios deberán presentar fianza o garantía sobre los dineros que se les anticipen.

3. La publicidad en radio y televisión durante los dos meses anteriores a cada elección, será de cargo del Estado. La ley reglamentará la materia y fijará la duración de las campañas. Queda prohibida la publicidad política pagada en radio y televisión. También lo está toda forma de publicidad política electoral en un período diferente al señalado en el presente numeral. La ley garantizará el acceso en condiciones de equidad a las listas de candidatos en todas las emisiones de los programas de radio y televisión.

4. El transporte de electores el día de elecciones será de cargo del Estado con sujeción a la ley, sin perjuicio del transporte que los movimientos o partidos políticos puedan contratar directamente.

5. El Consejo Nacional Electoral limitará para cada elección el monto de los gastos que los partidos, movimientos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones individuales. En cualquier caso los aportes privados no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto total de gastos permitidos. Ni los partidos políticos, ni ninguna otra persona natural o jurídica o grupo empresarial, según se trate, podrá aportar directa o indirectamente, individual o acumulativamente, más del cinco por ciento (5%) de los gastos autorizados para cada campaña.

6. Las contribuciones privadas a las campañas electorales no podrán consistir en aportes en especie, salvo cuando se trate del trabajo personal de sus afiliados o el uso y goce de bienes muebles o inmuebles. El dinero que se done sólo podrá entregarse a las tesorerías de los partidos y movimientos. Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos, sin perjuicio de las facultades de inspección que sobre sus libros y papeles tienen las autoridades.

7. El Consejo Nacional Electoral, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, constituirán una comisión de control electoral que ejercerá la inspección y vigilancia del Estado sobre el financiamiento de las campañas electorales. La comisión tendrá además la función de impedir de oficio o a petición de cualquier persona, la utilización de recursos originalmente provenientes del tesoro público o del exterior en las campañas electorales. Para tal efecto, tomará las medidas necesarias que prevengan la indebida utilización de recursos públicos y privados con fines electorales.

La comisión de control electoral solicitará la colaboración de las entidades públicas que tengan funciones de policía judicial para el cabal cumplimiento de las funciones de la comisión.

Toda queja que se eleve a la Comisión de Control Electoral deberá ser resuelta dentro de

los diez (10) días siguientes a su formulación y la decisión que se adopte será de inmediato cumplimiento.

La composición y funciones serán determinadas por la ley.

8. Queda prohibido todo tipo de donación a los votantes o a sus familias efectuado directamente o por interpuesta persona por los candidatos, partidos o movimientos políticos durante la época electoral y hasta seis meses después de las elecciones. La ley penalizará tanto la entrega como la recepción de estas donaciones. Se excluye de la presente prohibición la entrega de material editorial relativo a la difusión de los programas electorales.

Artículo 4°. *Del derecho y del deber de votar. Efecto del voto en blanco.* El artículo 258 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. La ley establecerá estímulos para quienes voten.

En todas las elecciones populares se votará secretamente en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación, con tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La organización electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones las listas de todos los partidos con sus respectivos candidatos. No obstante la ley podrá establecer el voto electrónico.

Una mayoría absoluta de votos emitidos en blanco en cualquier elección exige la convocatoria de una nueva por una sola vez. Si se tratare de una elección uninominal, los candidatos deberán ser diferentes; en los demás casos, se permitirá la conformación de nuevas listas.

Artículo 5°. El numeral 3 del artículo 40 de la Constitución Política quedará así:

3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas; formar parte de ellos libremente; elegir sus candidatos, directivos y representantes; participar en la definición de sus estatutos; y difundir sus ideas y programas.

CAPITULO III

Integración de las Cámaras Legislativas

Artículo 6°. *Integración del Senado y representación de las minorías políticas.* El artículo 171 quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por:

1. Cien (100) miembros elegidos en circunscripción nacional.

2. Dos (2) Senadores elegidos en circunscripción nacional especial por Comunidades

Indígenas. Los representantes de las Comunidades Indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una Organización Indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro del Interior.

3. Dos (2) Senadores elegidos en circunscripción territorial integrada por los departamentos a que se refiere el artículo 309, sin que se afecte la circunscripción nacional.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

Artículo 7°. Integración de la Cámara y representación de las minorías políticas. El artículo 176 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Habrán dos (2) Representantes por cada circunscripción territorial y uno (1) más por cada quinientos mil (500.000) habitantes o fracción mayor de doscientos cincuenta mil (250.000) que tengan en exceso sobre los primeros quinientos mil (500.000).

Para la elección de Representantes a la Cámara cada departamento y el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Habrán un número adicional de dos (2) Representantes elegidos en circunscripción especial por las comunidades negras.

Parágrafo. En todo caso, ninguna circunscripción reducirá la representación que tenga en la Cámara de Representantes a la vigencia del presente Acto Legislativo.

CAPITULO IV

Período de los diputados, gobernadores, alcaldes y concejales

Artículo 8°. *Período de los diputados.* El inciso segundo del artículo 299 de la Constitución Política quedará así:

El período de los diputados será de cuatro (4) años y estarán sometidos en lo pertinente al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades que la Constitución establece para los congresistas y a las demás que señale la ley.

Artículo 9°. *Período del gobernador.* El artículo 303 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 303. En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento. El gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que le delegue previa autorización legal. Los gobernadores serán elegidos por votación popular para períodos institucionales de cuatro (4) años y no serán reelegidos para el período siguiente. En caso de vacancia absoluta el nuevo gobernador actuará por el tiempo restante del período respectivo.

Si la vacancia se produce dentro de los últimos dieciocho (18) meses del mandato, el mismo será nombrado por el Presidente de la República, de terna presentada por la Dirección del partido, movimiento o coalición al que pertenecía el funcionario reemplazado. En los demás casos se convocará a nuevas elecciones.

La ley reglamentará su elección; fijará las calidades y requisitos; determinará sus faltas absolutas y temporales y la forma de llenarlas; y dictará las demás disposiciones necesarias para el normal desempeño de sus cargos.

El Presidente de la República, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderá o destituirá a los gobernadores.

Artículo 10. *Período de los concejales.* El inciso primero del artículo 312 de la Constitución Política quedará así:

Artículo. 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrada por no menos de siete (7), ni más de veintiún (21) miembros, según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva,

Artículo 11. *Período del alcalde.* El artículo 314 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 314. En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración y representante legal del municipio, que será elegido por votación popular para períodos institucionales de cuatro (4) años, no reelegible para el período siguiente. En caso de vacancia absoluta el reemplazo actuará por el tiempo restante del período respectivo. Si la vacancia se produce dentro de los últimos dieciocho (18) meses del mandato, el reemplazo será nombrado por el gobernador del departamento de terna presentada por las directivas del partido, movimiento o coalición al que pertenecía el elegido. En los demás casos se convocará a nuevas elecciones.

El Presidente de la República y los Gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes. La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esta atribución.

No podrá ser elegido alcalde:

1. Quien en cualquier época haya sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, o haya perdido la investidura de congresista, diputado o concejal.

2. Quien dentro del año anterior a la elección hubiere ejercido como servidor público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar a nivel nacional o en el respectivo departamento, distrito o municipio, o se hubiese desempeñado como concejal o diputado en la correspondiente circunscripción dentro del año anterior.

3. Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, con quienes sean miembros de la Cámara de Representantes o de la asamblea departamental elegidos en la circunscripción territorial a la que pertenezca el distrito o municipio, o del concejo del distrito o municipio al que aspire el candidato o con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política en el mismo.

4. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas, en interés propio o en el de

terceros, o haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos.

Parágrafo. *Período de los miembros de las juntas administradoras locales.* El período de los miembros de las juntas administradoras locales será igual al de los concejales y al de los alcaldes.

Artículo 12. *Vigencia de las disposiciones del presente capítulo.* Agrégase el siguiente artículo transitorio a la Constitución Política.

Artículo transitorio 62. La elección para gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles para el período constitucional comprendido entre el 1° de enero del año 2001 y el 31 de diciembre del 2004 se hará el último domingo del mes de octubre del año 2000. En consecuencia, el período de los servidores públicos que ocupen esos cargos con anterioridad al 31 de diciembre del año 2000 expirará en esta última fecha.

CAPITULO IV

De la reforma al Congreso

Artículo 13. Requisitos para la presentación de un proyecto de ley o de acto legislativo. Unidad de materia. El artículo 158 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 158. Todo proyecto de ley o de acto legislativo debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones y modificaciones que no se relacionen con ella. El proyecto deberá presentarse junto con la exposición de motivos, acompañado de un estudio jurídico y técnico sobre su constitucionalidad, las normas que modifique y derogue, su conveniencia para el país y los costos que demande su vigencia. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental deberán ser aprobados por el Consejo de Ministros antes de su presentación.

Durante el trámite del proyecto, el Presidente de la respectiva Comisión o Cámara, rechazarán las iniciativas que no se relacionen con él o las que no hayan sido debidamente sustentadas siquiera sumariamente, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión o ante la plenaria de la respectiva cámara.

Parágrafo. Cada Cámara contará con una Comisión Asesora encargada de asistirle en el ejercicio de sus funciones y de elaborar los informes que se le requieran sobre la constitucionalidad, impacto legal, conveniencia y costos que demande la vigencia de los proyectos de ley, de ser aprobados. Su composición será determinada en el reglamento del Congreso y sus integrantes deberán reunir las calidades que se exigen para ser magistrados de la Corte Constitucional o miembros de la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 14. *Publicidad en materia legislativa.* El artículo 160 de la Constitución quedará así:

Artículo 160. Entre el primero y el segundo debates deberá mediar un lapso no inferior a ocho (8) días. Así mismo, entre la aprobación de un proyecto en una de las cámaras y la iniciación del debate en la otra deberán transcurrir por lo menos quince (15) días, salvo que el proyecto

haya sido debatido en sesión conjunta de las comisiones constitucionales, pero sin que se presente la simultaneidad del segundo debate en cada una de las cámaras. En tal caso, el segundo debate se surtirá primero en la cámara en la cual tuvo origen el proyecto.

Durante el segundo debate cada cámara podrá introducir al proyecto las adiciones, modificaciones o supresiones que juzgue necesarias.

Ningún proyecto será sometido a votación en sesión diferente a aquella que previamente se haya anunciado. El aviso de que un proyecto será sometido a votación lo dará la presidencia de cada cámara o comisión con antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas. Siempre deberá dejarse constancia del número de votos emitidos en favor o en contra de todo proyecto.

En el informe a la cámara plena para segundo debate, el ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la comisión y las razones que determinaron su rechazo.

Todo proyecto de ley o de Acto Legislativo deberá tener informe de ponencia tanto en la respectiva comisión encargada de tramitarlo, como para la plenaria de cada corporación, y deberá dársele el curso correspondiente.

Artículo 15. *Comisión de conciliación.* El artículo 161 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 161. Cuando surjan discrepancias en las Cámaras respecto de uno o varios artículos de un proyecto, ambas integrarán comisiones accidentales conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes reunidos conjuntamente, definirán por mayoría cuál de los dos textos aprobados será nuevamente sometido a segundo debate en la plenaria de cada Cámara.

Si los integrantes de las comisiones accidentales no se pusieren de acuerdo, podrán ordenar el regreso de los textos a las respectivas comisiones, para que en sesión conjunta éstas propongan uno que recoja en lo esencial la materia objeto de conciliación, sin que sea posible introducir temas nuevos. El texto así definido se pondrá a consideración de las respectivas plenarios.

Si después de la repetición del segundo debate persiste la diferencia, se considerará negado el artículo.

Artículo 16. *Sanción parcial de leyes.* El artículo 165 de la Constitución política quedará así:

Artículo 165. Aprobado un proyecto de ley por ambas cámaras, pasará al Gobierno para su sanción. Si éste no lo objetare, dispondrá que se promulgue como ley; si lo objetare en su totalidad, lo devolverá a la cámara en que tuvo origen. Si la objeción es parcial, podrá disponer que se promulgue como ley la parte no objetada y devolverá a la cámara de origen el texto objetado.

Artículo 17. *Trámite de las objeciones integrales o parciales.* El artículo 167 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 167. El proyecto de ley o la parte del mismo que haya sido objetado por el Gobierno volverá a las cámaras a segundo debate.

El Presidente sancionará sin poder presentar nuevas objeciones el proyecto o la parte del que, reconsiderado, fuere aprobado por una y otra cámara.

Exceptúase el caso en que el proyecto fuese objetado total o parcialmente por inconstitucional. En tal evento, si las Cámaras insistieren, el proyecto en su integridad o la parte objetada del mismo, pasará a la Corte Constitucional para que ella, dentro de los veinte (20) días siguientes decida sobre su exequibilidad. El fallo de la Corte obliga al Presidente a sancionarlo. Si lo declara inexecutable, se archivará.

Si la Corte considera que el proyecto es parcialmente inexecutable, así lo indicará a la Cámara en que tuvo su origen para que, oído el Ministro del ramo, rehaga e integre las disposiciones afectadas en términos concordantes con el dictamen de la Corte. Una vez cumplido este trámite, remitirá a la Corte el proyecto para fallo definitivo.

Control Político

Artículo 18. *Derechos de la oposición.* Adiciónase el artículo 112 de la Constitución Política con el siguiente inciso:

El candidato derrotado en la segunda vuelta de las elecciones presidenciales y aquellos candidatos que hubieren obtenido cuando menos el veinte por ciento (20%) de la votación en la primera vuelta, tendrán derecho a participar con voz en todos los debates que se adelanten en el Congreso de la República durante el período constitucional inmediatamente siguiente al de las elecciones y, podrán promover debates y proponer las citaciones de los ministros del despacho y demás funcionarios en los términos que defina la ley.

Artículo 19. *Citaciones y requerimientos a los Ministros. Informe de éstos.* El numeral 8 del artículo 135 de la Constitución Política, quedará así:

Artículo 135. Son facultades de cada Cámara:

8. Citar y requerir a los Ministros, para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Ministros no concurran, sin excusa aceptada por la respectiva Cámara, ésta podrá proponer moción de censura.

Con todo, los Ministros no podrán ser citados para un mismo día a más de una comisión o sesión plenaria. Una vez aprobadas, las citaciones deben informarse al presidente de cada cámara a través de las respectivas secretarías, las cuales abrirán un registro con orden numérico y cronológico de aprobación. En caso de coincidencia, los presidentes de las comisiones y/o de las Cámaras donde se hubieren aprobado las citaciones, acordarán la definición de los temas a los que deba darse prelación, o la acumulación de los mismos.

Los Ministros deberán ser oídos en la sesión que corresponda, sin perjuicio de que el debate continúe en sesiones posteriores por decisión de la respectiva Cámara. En ningún caso el debate puede extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. Luego de evaluar los informes y respues-

tas que en el debate se hayan rendido, éste podrá terminar con moción de observaciones o de censura.

Régimen del Congresista

Artículo 20. *Pérdida de investidura.* El artículo 183 quedará así:

Artículo 183. Los Congresistas perderán su investidura:

1. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen de conflicto de intereses.

2. Por la inasistencia, en un mismo período de sesiones, a seis reuniones plenarias o de comisión, para las que se hayan convocado con el objeto de votar proyectos de acto legislativo o de ley.

3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los ocho días siguientes a la fecha de instalación de las cámaras, o a la fecha en que fueren llamados o posesionarse.

4. Por indebida destinación de dineros públicos.

5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.

6. Por violación a las normas sobre financiación de campañas políticas consagradas en los numerales 2, 3, 5, 6 y 8 del artículo 109 de la Constitución Política.

7. Por negociación de votos y trasteo de electores en los términos que establezca la ley.

Parágrafo. Las causales 2 y 3 no tendrán aplicación cuando medie fuerza mayor.

Artículo 21. El artículo 184 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 184. La pérdida de investidura será decretada por el Consejo de Estado, de acuerdo con la ley y en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud formulada por la mesa directiva de la cámara correspondiente o por cualquier ciudadano.

Artículo 22. *Inhabilidades e incompatibilidades para ser candidato o miembro del Congreso.* El artículo 179 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 179. No podrán ser candidatos al Congreso ni elegidos miembros de éste:

1. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

2. Quienes hubieren ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los dieciocho (18) meses anteriores a la fecha de la elección.

3. Quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administran tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección.

4. Quienes hayan perdido la investidura de congresista, diputado o concejal.

5. Quienes tengan vínculos por matrimonio vigente, o unión permanente, o de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.

6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio vigente, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban como candidatos para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.

7. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.

8. Nadie podrá ser candidato ni elegido para más de una corporación, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo.

9. Quienes hayan sido sancionados por negociación de votos y trasteo de electores.

10. Por violación a las normas sobre financiación de campañas políticas consagradas en los numerales 2, 3, 5, 6 y 8 del artículo 109.

Parágrafo 1°. Las inhabilidades previstas en los numerales 2, 3, 5 y 6 se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción en la cual deba efectuarse la respectiva elección. La ley reglamentará los demás casos de inhabilidades por parentesco con las autoridades no contempladas en estas disposiciones.

Para los fines de este artículo se considera que la circunscripción nacional coincide con cada una de las territoriales.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 183, cuando un candidato no elegido sea llamado a posesionarse para suplir una vacancia absoluta, será posible demandar su elección dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de su posesión por violación al régimen de inhabilidades.

Artículo 23. *Incompatibilidades de los congresistas.* El inciso 1 del artículo 181 quedará así:

Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, salvo en lo relativo al desempeño de cargos privados, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior.

Artículo 24. *Vacancias de los miembros del Congreso de la República.* El artículo 134 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 134. Las vacancias producidas por faltas absolutas de los miembros del Congreso de la República, serán suplidas por los candidatos que, en forma sucesiva y descendente, correspondan a la misma lista ordenada conforme al resultado electoral.

Este artículo se hace extensivo para todos los miembros de corporaciones públicas.

Artículo 25. *Límites a las comisiones al exterior.* El numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Política quedará así:

6. Autorizar viajes al exterior con dineros del erario, salvo en cumplimiento de misiones específicas, aprobados por las tres cuartas partes de los miembros de la respectiva Cámara, mediante voto nominal.

Artículo 26. *Prohibiciones para el manejo de cupos presupuestales.* Adiciónase el artículo 180 de la Constitución Política con el siguiente numeral y el siguiente párrafo:

5. Intervenir en la asignación de cupos presupuestales personalizados o participar en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto.

Parágrafo 3°. Las incompatibilidades y prohibiciones previstas en este artículo para los congresistas, se aplicarán para los concejales, diputados y ediles sin perjuicio de las demás causales que para éstos consagre la ley.

Artículo 27. *Atribución de la Cámara de Representantes.* El numeral 1° del artículo 178 de la Constitución Política quedará así:

1. Elegir al Contralor General de la República y al Defensor del Pueblo.

Artículo 28. *Servicios administrativos y técnicos de las Cámaras.* El numeral 20 del artículo 150 de la Constitución Política quedará así:

20. Tendrá, como dependencia de la Rama Legislativa, la entidad que, con personería jurídica y autonomía, tendrá a su cargo el suministro y manejo de los servicios administrativos y técnicos de las Cámaras, determinar sus funciones y estructura orgánica y aprobar su presupuesto. En ningún caso, los miembros del Congreso participarán en el ejercicio de tales funciones administrativas, en la ejecución de su presupuesto ni en la postulación de candidatos para ocupar cargos o celebrar contratos con tal entidad. Salvo en lo que corresponda a la conformación de la unidad de trabajo legislativo de cada uno de los congresistas. El citado organismo rendirá informes de su gestión al Congreso en pleno, al inicio de cada período de sesiones y presentará sus estados financieros certificados tanto por el Contador General de la Nación como por el Contralor General de la República.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto se expida la ley de que trata el numeral 20 del presente artículo, el Presidente de la República designará el director de la dependencia allí mencionada, y fijará su régimen de funcionamiento.

CAPITULO V

Postulación y elección del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación y del Registrador Nacional

Artículo 29. *Postulación y elección del Contralor General de la República.* El inciso 5 del artículo 267 de la Constitución Política quedará así:

El Contralor General de la República será elegido por la Cámara de Representantes en el primer mes de sus sesiones, para un período institucional igual al del Presidente de la República, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, de terna elaborada por las organizaciones de la sociedad civil que determine la ley. No pertenecerá al mismo partido o movimiento político del Presidente de la República y no podrá ser reelegido. Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar empleo público alguno del orden na-

cional o departamental, salvo la docencia, ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones. No podrá ser elegido Contralor General de la República, quien dentro del año anterior a su elección haya contratado por sí o por interpuesta persona con entidades del orden nacional o territorial, quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

Parágrafo. Los contralores departamentales, municipales y/o distritales serán elegidos por las respectivas asambleas departamentales y concejos municipales o distritales dentro de los primeros sesenta (60) de iniciado el período, y para un período institucional igual al del gobernador o al del alcalde municipal o distrital, de terna que escoja la respectiva asamblea departamental o concejo municipal o distrital de lista enviada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, previo concurso de méritos establecido por la ley.

Artículo 30. *Postulación y elección del Procurador General de la Nación.* El inciso primero del artículo 276 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 276. El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado de la República para un período institucional de cuatro (4) años, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, de terna elaborada por las organizaciones de la sociedad civil que determine la ley. No pertenecerá al mismo partido o movimiento político del Presidente de la República y no podrá ser reelegido. Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar empleo público alguno del orden nacional o departamental, salvo la docencia, ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Artículo 31. *Postulación y elección del Registrador Nacional del Estado Civil.* El artículo 266 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 266. El Registrador Nacional será elegido por el Consejo Nacional Electoral para un período institucional igual al del Presidente de la República y deberá reunir las mismas calidades que exige la Constitución para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. No pertenecerá al mismo partido o movimiento político del Presidente de la República ni a la coalición de partidos o movimientos políticos que haya participado en su elección, y no podrá ser reelegido ni podrá ser escogido de entre los miembros del Consejo Nacional Electoral.

El Registrador Nacional ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.

Parágrafo transitorio. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a partir de la próxima elección del Registrador una vez venza el período del actual.

Artículo 32. El artículo 281 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 281. El Defensor del Pueblo formará parte del Ministerio Público y ejercerá sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación. Será elegido por la Cámara de Representantes para un período institucional de 4 años de terna elaborada por el Presidente de la República.

Parágrafo transitorio. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a partir de la próxima elección del Defensor del Pueblo una vez venza el período del actual.

CAPITULO VI

Disposiciones varias

Artículo 33. *Inhabilidades para los gobernadores.* El artículo 304 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 304. No podrá ser inscrito como candidato ni elegido como gobernador:

1. Quien en cualquier época haya sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, o haya perdido la investidura de congresista, diputado o concejal.

2. Quien dentro del año anterior a la elección hubiere ejercido, como diputado a la asamblea departamental, servidor público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar a nivel nacional o en el respectivo departamento.

3. Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, con quienes sean miembros del Senado de la República o de la Cámara de Representantes en la misma circunscripción, de la asamblea departamental o de los concejos municipales de ciudades del respectivo departamento con más de 100.000 habitantes o con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política en el mismo.

4. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de asuntos o en la celebración de contratos, con entidades públicas, en interés propio o en el de terceros, o haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones o de las entidades que presten servicios públicos.

La ley establecerá el procedimiento y el funcionario competente para conocer de la impugnación de las inscripciones de que trata este artículo.

Artículo 34. *Pérdida de investidura de concejales y diputados.* Adiciónese el artículo 293 de la Constitución Política con las siguientes disposiciones:

Los concejales y diputados perderán su investidura:

1. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades o del régimen de conflicto de intereses.

2. Por la inasistencia en un mismo período de sesiones a cinco reuniones plenarios o de comisión en las que se voten proyectos de ordenanza o acuerdo, según el caso.

3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los tres días siguientes a la fecha de instalación de las asambleas o concejos, según el caso, o a la fecha en que fuere llamados a posesionarse.

4. Por indebida destinación de dineros públicos.
5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.
6. Por violación de las normas sobre financiación de campañas políticas.
7. Por negociación de votos y trasteo de electores, según lo establezca la ley.
8. Por las demás causales expresamente previstas en la Constitución o las que determine la ley.

Parágrafo. Las causales 2 y 3 no tendrán aplicación cuando medie fuerza mayor.

Artículo 35. El inciso 3 del artículo 323 de la Constitución Política quedará así:

La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día para períodos de cuatro (4) años. Los alcaldes locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora. En caso de vacancia absoluta del Alcalde Mayor, el reemplazo actuará por el tiempo restante del período respectivo. Si la vacancia se produce dentro de los últimos dieciocho (18) meses del mandato, el reemplazo será nombrado por el Presidente de la República de terna presentada por la dirección del partido, movimiento o coalición al que pertenecía el funcionario reemplazado. En los demás casos se convocará a nuevas elecciones.

Artículo 36. *Extensión de inhabilidades a empleados públicos.* El artículo 123 de la Constitución Política tendrá un inciso final del siguiente tenor:

Parágrafo. Los empleados públicos que hayan sido elegidos para cargos de período individual o institucional y renuncien antes de la terminación del mismo, les será aplicable el régimen de inhabilidades a que estarían sujetos de haberlo cumplido.

Artículo 37. Adiciónase el artículo 272 de la Constitución Política con el siguiente inciso.

El control fiscal de los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada será asumido por la Contraloría General de la República a partir de la vigencia del presente acto legislativo.

Artículo 38. Adiciónase al artículo 309 de la Constitución Política con el siguiente inciso.

La ley, a iniciativa del gobierno, establecerá un régimen especial en lo administrativo, fiscal, de fomento económico, social, cultural y ecológico para la Amazonia colombiana.

Artículo 39. El artículo 346 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 346. El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones que deberá corresponder al plan nacional de desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los 10 primeros días de cada legislatura.

En la ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el

funcionamiento de las Ramas del Poder Público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al plan de desarrollo.

Las Comisiones de Asuntos Económicos de las dos Cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de presupuesto de rentas y ley de apropiaciones.

Previamente a la discusión en Comisiones Conjuntas de Asuntos Económicos de las dos Cámaras, y durante el primer mes después de su presentación, se reunirán conjuntamente las comisiones constitucionales permanentes de las dos Cámaras por cada especialidad, con el objeto de producir sendos conceptos o pliegos reformativos respecto del proyecto de ley de presupuesto y en relación con los temas de su competencia, efectuando dicho estudio de manera desagregada. Los informes así producidos serán distribuidos a todos los miembros del Congreso y serán considerados durante el primer debate.

Durante el mismo período, los congresistas se reunirán por bancadas departamentales y de Santa Fe de Bogotá, para examinar las partidas que se asignen al respectivo departamento o al Distrito Capital, y producirán un informe con las mismas características del mencionado en el inciso anterior, el cual tendrá el mismo trámite. La ley reglamentará la forma de participación de los Senadores en la conformación de las bancadas.

El proyecto de presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá ser radicado para segundo debate en las plenarias a más tardar ocho (8) días antes del vencimiento del término para la expedición del presupuesto de que trata el artículo 340.

Parágrafo. Las modificaciones que se propongan en los informes de que tratan los incisos cuarto y quinto del presente artículo deberán corresponder al plan de inversiones del Plan Nacional de Desarrollo y a los planes de inversión de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Artículo 40. El primer inciso del artículo 349 quedará así:

Durante los cuatro primeros meses de cada legislatura, y estrictamente de acuerdo con las reglas de la ley orgánica, el Congreso discutirá y expedirá el presupuesto general de rentas y ley de apropiaciones.

Artículo 41. La Constitución Política de Colombia tendrá un artículo nuevo con el siguiente texto:

Artículo Nuevo. La ciudad de Buenaventura se organiza como Distrito Especial, Industrial y Portuario. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las disposiciones dispuestas para los municipios.

Artículo 42. El artículo 328 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 328. Son distritos turísticos y culturales el de Cartagena de Indias y el de Santa Marta. Son Distritos Especiales, Industriales y Portuarios los de Barranquilla y Buenaventura.

Artículo 43. El inciso 2 y el inciso 6 del artículo 356 quedarán así:

Inciso 2. "Determinará así mismo el situado fiscal, esto es, el porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación que será cedido a los departamentos, el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y los Distritos Especiales de Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Buenaventura, para la atención directa, o a través de los municipios, de los servicios que se le asignen".

Inciso 6. "Un quince por ciento del situado fiscal se distribuirá por partes iguales entre los departamentos, el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y los Distritos Especiales de Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Buenaventura".

Artículo 44. El artículo 229 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 229. El Estado garantiza pronta y cumplida justicia, así como el derecho de toda persona para acceder a la administración de la misma, de acuerdo con la ley. Los órganos de la Rama Judicial se organizarán para velar por el estricto cumplimiento de estos derechos. La administración del poder judicial será autónoma y eficiente, a través del Consejo Superior de la Judicatura.

Las cortes y los jueces no podrán adoptar providencias con alcance legislativo u ordenar actos de carácter administrativo.

Artículo 45. La Constitución Política tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor:

La política económica general velará por la equidad social, el aumento de la productividad, el pleno empleo y el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda.

Para cumplir los fines sociales del Estado, la ley promoverá el acceso equitativo a la propiedad e impedirá que se obstruya o que se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La política agraria constituye una prioridad de la política económica.

Artículo 46. El artículo 137 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 137. Cualquier comisión permanente podrá citar a toda persona natural o jurídica, para que en sesión especial brinde sus opiniones o rinda declaraciones orales o escritas, que podrán exigirse bajo juramento, sobre asuntos de interés público o hechos relacionados directamente con las indagaciones que la comisión adelante.

Si quienes hayan sido citados se excusaren de asistir y la comisión insistiere en llamarlos, la Corte Constitucional, después de oírlos, resolverá sobre el particular en un plazo de diez días, bajo estricta reserva.

La renuencia de los citados a comparecer o a rendir las declaraciones requeridas, será sancionada por la comisión con la pena que señalen las normas vigentes para los casos de desacato para las autoridades.

Si en el desarrollo de la investigación se requiere, para su perfeccionamiento, o para la persecución de posibles infractores penales, la intervención de otras autoridades, se les exhortará para lo pertinente.

Artículo 47. La Constitución Política tendrá un artículo transitorio del siguiente tenor:

Artículo: Las funciones de que tratan los artículos 76 y 77 de la Constitución Política serán asumidas por el Gobierno Nacional.

Artículo 48. *Vigencia.* El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación. Deróganse los artículos 76 y 77 de la Constitución Política.

Vuestras Comisiones Accidentales:

Del honorable Senado de la República,

Claudia Blum de Barberi, Germán Vargas Lleras, Fabio Valencia Cossio, Carlos Holguín Sardi y Jimmy Chamorro.

De la honorable Cámara de Representantes,

Nancy Patricia Gutiérrez, María Isabel Rueda S., William Vélez Mesa, Roberto Camacho W. y Antonio Navarro Wolf.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo.

Palabras del honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo, quien presenta el informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Ley número 170 de 1997 Senado, 051 de 1997 Cámara.

“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe presentado y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

ACTA DE LAS COMISIONES ACCIDENTALES DE MEDIACION

Integradas por la Cámara de Representantes y el Senado de la República para conciliar las discrepancias que surgieron respecto del articulado del Proyecto de ley número 170 de 1997 Senado, 051 de 1997 Cámara, *por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

Honorables Senadores y Representantes:

Para los efectos de lo previsto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186 a 189 del Reglamento del Congreso de la República y de cada una de las Cámaras, contenido en la Ley 5ª de 1992, las Comisiones Accidentales de Mediación integradas para conciliar las discrepancias surgidas respecto del articulado aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado de la República en cuanto se

refiere al proyecto de ley, *por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones,* luego de las reuniones celebradas para verificar la existencia de los artículos aprobados de manera distinta en una y otra Cámara, incluyendo las disposiciones nuevas, respetuosamente sometemos a consideración de las plenarias de cada Corporación el texto adjunto que hemos preparado, para que repetido el segundo debate, sea finalmente adoptado por cada una de ellas, previas las razones que a continuación nos permitimos expresar.

Las diferencias se dividen en tres clases, a saber:

Unas de forma, redacción y estilo contenidas en la casi totalidad del articulado, las cuales fueron incorporadas por el honorable Senado de la República sin variar la esencia y núcleo fundamental de las normas inicialmente aprobadas por la honorable Cámara de Representantes. Todas ellas mejoran el contenido del proyecto en cuanto se refiere a su técnica, redacción y estilo.

Otras, sí consignan modificaciones sustanciales a los textos aprobados por la honorable Cámara de Representantes, pero todas ellas tienen por finalidad regular en la forma prevista por la Constitución Política los temas, materia de desarrollo legal, por lo cual, acogiendo elementos de una y otra redacción se han preparado para cada uno de ellos los textos que se someten a consideración en el documento adjunto citado.

Finalmente, las demás se refieren a los artículos nuevos, que el Senado de la República estimó necesario incorporar para complementar los textos y llenar los vacíos de regulación legal existentes en el proyecto, con el objeto de estructurarlo en debida forma como un cuerpo armónico, al regular íntegramente la materia contenida actualmente en los otrora denominados estatutos básicos tanto del sector central como del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, esto es, los Decretos 1050 y 3130 de 1968, los cuales quedarán derogados a partir de la vigencia del proyecto una vez se imparta su aprobación y sanción, respectivamente.

Mención especial merece dentro de estas nuevas normas, el artículo 120 del proyecto, aprobado por el Senado a solicitud del Gobierno mediante el cual se conceden facultades extraordinarias hasta por seis meses para suprimir, fusionar, transformar y reestructurar entidades del orden nacional, lo mismo que para modificar las estructuras orgánicas de la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, todas las cuales son necesarias precisamente para ajustar a los nuevos principios y regulaciones la estructura del aparato estatal.

El proyecto así reformado, no sólo consulta el interés nacional, sino que se constituirá en el instrumento legal más adecuado para encuadrar de nuevo las instituciones con el objeto de

que ellas sirvan a los objetivos, finalidades y propósitos previstos en la Constitución Política para atender las necesidades que demanda el pueblo colombiano.

En tal virtud, cumpliendo con la altísima misión encomendada por las Mesas Directivas de cada una de las Cámaras, solicitamos de las plenarias de cada una de las Corporaciones impartir su aprobación final para que el citado proyecto sea Ley de la República.

Vuestras Comisiones Accidentales:

Del honorable Senado de la República,

Luis Humberto Gómez G., Víctor Renán Barco, Rodrigo Rivera Salazar, Carlos Holguín Sardi.

De la honorable Cámara de Representantes,

Emilio Martínez Rosales, William Vélez Mesa, Luis Carlos Ordosgoitia Santana.

TEXTO QUE LAS COMISIONES DE CONCILIACION SOMETEN A CONSIDERACION SENADO Y CAMARA PARA REPETIR EL SEGUNDO DEBATE

Proyecto de ley número 170 de 1997 Senado, 51 de 1997 Cámara, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ... (sic) al es 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

Artículo 2°. *Ambito de Aplicación.* La presente ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.

Parágrafo. Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

CAPITULO II

Principios y finalidades de la función administrativa

Artículo 3°. *Principios de la función administrativa.* La función administrativa se desarro-

llará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Artículo 4°. *Finalidades de la función administrativa.* La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

CAPITULO III

Modalidades de la acción administrativa

Artículo 5°. *Competencia administrativa.* Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Artículo 6°. *Principio de coordinación.* En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Parágrafo. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que habla el artículo 18 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2° del artículo 209 de la C.N., se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Artículo 7°. *Descentralización administrativa.* En el ejercicio de las facultades que se le

otorgan por medio de esta ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma, el gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales. En consecuencia procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación. Igualmente al interior de las entidades nacionales descentralizadas el gobierno velará porque se establezcan disposiciones de delegación y desconcentración de funciones, de modo tal que sin perjuicio del necesario control administrativo los funcionarios regionales de tales entidades posean y ejerzan efectivas facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y nominación, así como de formulación de los anteproyectos de presupuesto anual de la respectiva entidad para la región sobre la cual ejercen su función.

Artículo 8°. *Desconcentración administrativa.* La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones.

Parágrafo. En el acto correspondiente se determinarán los medios necesarios para su adecuado cumplimiento.

Los actos cumplidos por las autoridades en virtud de desconcentración administrativa sólo serán susceptibles del recurso de reposición en los términos establecidos en las normas pertinentes.

Artículo 9°. *Delegación.* Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Parágrafo. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Artículo 10. *Requisitos de la delegación.* En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Artículo 11. *Funciones que no se pueden delegar.* Sin perjuicio de lo que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación:

1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.

2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.

3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Artículo 12. *Régimen de los actos del delegatario.* Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo. En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal.

Artículo 13. *Delegación del ejercicio de funciones presidenciales.* Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y en otras disposiciones especiales, el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamento administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren los numerales 13, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política.

Artículo 14. *Delegación entre entidades públicas.* La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.

Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

Parágrafo. Cuando la delegación de funciones o servicios por parte de una entidad nacional recaiga en entidades territoriales, ella procederá sin requisitos adicionales, si tales funciones o servicios son complementarios a las competencias ya atribuidas a las mismas en las disposiciones legales. Si por el contrario, se trata de asumir funciones y servicios que no sean de su competencia, deberán preverse los recursos que fueren necesarios para el ejercicio de la función delegada.

CAPITULO IV

Sistema de Desarrollo Administrativo

Artículo 15. *Definición del sistema.* El Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos, y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Las normas del presente capítulo serán aplicables, en lo pertinente, a las entidades autónomas y territoriales y a las sujetas a regímenes especiales en virtud de mandato constitucional.

Artículo 16. *Fundamentos del Sistema de Desarrollo Administrativo.* El Sistema de Desarrollo Administrativo, está fundamentado:

a) En las políticas de desarrollo administrativo formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, adoptadas por el Gobierno Nacional y articuladas con los organismos y entidades de la Administración Pública;

b) En el Plan Nacional de Formación y Capacitación formulado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.

Artículo 17. *Políticas de desarrollo administrativo.* Las políticas de desarrollo administrativo formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y adoptadas por el Gobierno Nacional tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Diagnósticos institucionales.
2. Racionalización de trámites, métodos y procedimientos de trabajo.
3. Ajustes a la organización interna de las entidades, relacionadas con la distribución de competencias de las dependencias o con la supresión, fusión o creación de unidades administrativas fundamentadas en la simplificación de los procedimientos identificados y en la racionalización del trabajo.

4. Programas de mejoramiento continuo de las entidades en las áreas de gestión, en particular en las de recursos humanos, financieros, materiales, físicos y tecnológicos, así como el desempeño de las funciones de planeación, organización, dirección y control.

5. Adaptación de nuevos enfoques para mejorar la calidad de los bienes y servicios prestados, metodologías para medir la productividad del trabajo e indicadores de eficiencia y eficacia.

6. Estrategias orientadas a garantizar el carácter operativo de la descentralización administrativa, la participación ciudadana y la coordinación con el nivel territorial.

7. Identificación de actividades obsoletas y de funciones que estén en colisión con otros organismos y entidades, que hubieren sido asignadas al nivel territorial, o que no correspondan al objeto legalmente establecido de las entidades.

8. Estrategias orientadas a fortalecer los sistemas de información propios de la gestión pública para la toma de decisiones.

9. Evaluación del clima organizacional, de la calidad del proceso de toma de decisiones y de los estímulos e incentivos a los funcionarios o grupos de trabajo.

10. Identificación de los apoyos administrativos orientados a mejorar la atención a los usuarios y a la resolución efectiva y oportuna de sus quejas y reclamos.

11. Diseño de mecanismos, procedimientos y soportes administrativos orientados a fortalecer la participación ciudadana en general y de la población usuaria en el proceso de toma de decisiones, en la fiscalización y el óptimo funcionamiento de los servicios.

Parágrafo 1°. Los Comités Sectoriales de desarrollo administrativo de conformidad con el artículo 19 de la presente ley, tendrán la obligatoriedad de presentar el plan respectivo dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año y su ejecución estará sujeta a evaluación posterior por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública y la responsabilidad administrativa en el cumplimiento de dicho plan recaerá directamente sobre el titular de la entidad.

Parágrafo 2°. Los organismos y entidades de la Administración Pública concurrirán obligatoriamente al Departamento Administrativo de la Función Pública en la formulación de las políticas de desarrollo administrativo y en su debida aplicación, de conformidad con las metodologías que éste establezca.

Artículo 18. *Supresión y simplificación de trámites.* La supresión y simplificación de trámites será objetivo permanente de la Administración Pública en desarrollo de los principios de celeridad y economía previstos en la Constitución Política y en la presente ley.

El Departamento Administrativo de la Función Pública orientará la política de simplificación de trámites. Para tal efecto, contará con el apoyo de los comités sectoriales para el desarrollo administrativo y con la cooperación del sector privado.

Será prioridad de todos los planes de desarrollo administrativo de que trata la presente ley diagnosticar y proponer la simplificación de procedimientos, la supresión de trámites innecesarios y la observancia del principio de buena fe en las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos o usuarios.

Las autoridades de la Administración Pública que participen en el trámite y ejecución de programas de apoyo y cooperación internacional, procurarán prioritariamente la inclusión de un componente de simplificación de procedimientos y supresión de trámites.

Artículo 19. *Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo.* Los ministros y directores de departamento administrativo conformarán el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo, encargado de hacer seguimiento por lo menos una vez cada tres (3) meses a la ejecución de las políticas de desarrollo administrativo, formuladas dentro del plan respectivo.

El Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo estará presidido por el Ministro o Director del Departamento Administrativo del sector respectivo. Del Comité harán parte los directores, gerentes o presidentes de los organismos y entidades adscritos o vinculados, quienes serán responsables únicos por el cumplimiento de las funciones a su cargo so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública velar por la ejecución de las políticas de administración pública y de desarrollo administrativo, evaluación que deberá hacerse dentro de los últimos sesenta días de cada año.

Artículo 20. *Sistema de Desarrollo Administrativo Territorial.* Sin perjuicio de la autonomía de que gozan las entidades territoriales, las asambleas departamentales, los concejos distritales y municipales dispondrán la conformación de los comités de desarrollo administrativo, según su grado de complejidad administrativa.

Igualmente regularán en forma análoga a lo dispuesto para el nivel nacional, los fundamentos del Sistema de Desarrollo Administrativo.

Artículo 21. *Desarrollo administrativo de los organismos y entidades de la Administración Pública.* Los organismos y entidades de la Administración Pública diseñarán su política de desarrollo administrativo. El Ministerio o Departamento Administrativo correspondiente coordinará y articulará esas políticas a las del respectivo sector.

El Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo hará el seguimiento de la ejecución de las políticas de desarrollo administrativo.

Artículo 22. *Divulgación.* Corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública elaborar el informe anual de ejecución y resultados de las políticas de desarrollo administrativo de los organismos y entidades de la Administración Pública que forman parte del Sistema, para lo cual solicitará a los ministros y directores de departamento administrativo los informes que considere pertinentes. Igualmente establecerá los medios idóneos para garantizar la consulta de dichos resultados por parte de las personas y organizaciones interesadas y la divulgación amplia de los mismos, sin perjuicio de los mecanismos sectoriales de divulgación que se establezcan con el objeto de atender los requerimientos de la sociedad civil.

Artículo 23. *Convenios de desempeño.* Los convenios de desempeño de que trata la presente

ley, que se pacten entre los ministerios y departamentos administrativos y los organismos y entidades adscritas o vinculadas, al igual que los términos de su ejecución, deberán ser enviados al Departamento Administrativo de la Función Pública una vez se suscriban.

CAPITULO V

Incentivos a la gestión pública

Artículo 24. *Banco de Exitos.* El Departamento Administrativo de la Función Pública organizará el Banco de Exitos de la Administración Pública. En él, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, se registrarán, documentarán y divulgarán las experiencias exitosas de desarrollo de la Administración y se promoverá y coordinará la cooperación entre las entidades exitosas y las demás que puedan aprovechar tales experiencias.

El Departamento Administrativo de la Función Pública efectuará la selección y exclusión respectivas y recomendará lo pertinente al Presidente de la República.

Artículo 25. *Premio Nacional de Alta Gerencia.* Autorízase al Gobierno Nacional para que otorgue anualmente el Premio Nacional de Alta Gerencia a la entidad u organismo de la Administración Pública, que por su buen desempeño institucional merezca ser distinguida e inscrita en el Banco de Exitos de la Administración Pública. Dicha entidad gozará de especial atención para el apoyo a sus programas de desarrollo administrativo.

Artículo 26. *Estímulos a los Servidores Públicos.* El Gobierno Nacional otorgará anualmente estímulos a los servidores públicos que se distinguen por su eficiencia, creatividad y mérito en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la reglamentación que tal efecto expida, con fundamento en la recomendación del Departamento Administrativo de la Función Pública y sin perjuicio de los estímulos previstos en otras disposiciones.

CAPITULO VI

Sistema Nacional de Control Interno

Artículo 27. *Creación.* Créase el Sistema Nacional de Control Interno, conformado por el conjunto de instituciones, instancias de participación, políticas, normas, procedimientos, recursos, planes, programas, proyectos, metodologías, sistemas de información, y tecnología aplicable, inspirado en los principios constitucionales de la función administrativa cuyo sustento fundamental es el servidor público.

Artículo 28. *Objeto.* El Sistema Nacional de Control Interno tiene por objeto integrar en forma armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, el funcionamiento del control interno de las instituciones públicas, para que, mediante la aplicación de instrumentos idóneos de gerencia, fortalezcan el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado.

Artículo 29. *Dirección y coordinación.* El Sistema Nacional de Control Interno, de conformidad con la reglamentación que tal efecto expida el Gobierno Nacional, será dirigido por el Presidente de la República como máxima

autoridad administrativa y será apoyado y coordinado por el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de control interno de las entidades del orden nacional, el cual será presidido por el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Parágrafo 1°. Las normas del presente capítulo serán aplicables, en lo pertinente, a las entidades autónomas y territoriales o sujetas a regímenes especiales en virtud de mandato constitucional.

Parágrafo 2°. Las unidades u oficinas que ejercen las funciones de control disciplinario interno de que trata el artículo 48 de la Ley 200 de 1995 no hacen parte del Sistema de Control Interno.

CAPITULO VII

Escuela de Alto Gobierno

Artículo 30. *Escuela de Alto Gobierno.* Establécese como un programa permanente y sistemático, la Escuela de Alto Gobierno, cuyo objeto es impartir la inducción y prestar apoyo a la alta gerencia de la Administración Pública en el orden nacional.

La Escuela de Alto Gobierno, mediante la utilización de tecnologías de punta, contribuirá a garantizar la unidad de propósitos de la Administración, el desarrollo de la alta gerencia pública y el intercambio de experiencias en materia administrativa.

El programa Escuela de Alto Gobierno será desarrollado por la Escuela Superior de Administración Pública en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, conforme a la reglamentación que adopte el Gobierno Nacional.

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación, a través del organismo encargado de la gestión de la cooperación internacional, brindará apoyo para la canalización de la ayuda internacional en la gestión y ejecución de los programas a cargo de la Escuela de Alto Gobierno.

Artículo 31. *Participantes.* Los servidores públicos de los niveles que determine el Gobierno Nacional, deberán participar como mínimo, en los programas de inducción de la Escuela de Alto Gobierno, preferentemente antes de tomar posesión del cargo o durante el primer mes de ejercicio de sus funciones.

La Escuela de Alto Gobierno organizará y realizará seminarios de inducción a la administración pública para Gobernadores y Alcaldes electos a realizarse en el término entre la elección y la posesión de tales mandatarios. La asistencia a estos seminarios es obligatoria como requisito para poder tomar posesión del cargo para el cual haya sido electo.

Los secretarios generales, asistentes, asesores y jefes de división jurídica, administrativa, presupuestal, de tesorería o sus similares de ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, y entidades autónomas o descentralizadas de cualquier orden deberán asistir y participar en seminarios de inducción organizados por la escuela de alto gobierno, dentro de los 120 días siguientes a su posesión.

Los seminarios o cursos a que se refiere este artículo serán diseñados por la Escuela teniendo en cuenta los avances en la ciencia de la administración pública, la reingeniería del gobierno, la calidad y la eficiencia y la atención al cliente interno y externo de la respectiva entidad, así como los temas específicos del cargo o de la función que va a desempeñar el funcionario o grupo de funcionarios al cual va dirigido el curso y especialmente su responsabilidad en el manejo presupuestal y financiero de la entidad cuando a ello haya lugar según la naturaleza del cargo.

CAPITULO VIII

Democratización y control social de la Administración Pública

Artículo 32. *Democratización de la Administración Pública.* Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a audiencias públicas.
2. Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana.
3. Difundir y promover los mecanismos de participación y los derechos de los ciudadanos.
4. Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos:

1. Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan.

2. Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.

Artículo 33. *Audiencias públicas.* Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, se podrán convocar a audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos.

Las comunidades y las organizaciones podrán solicitar la realización de audiencias públicas, sin que la solicitud o las conclusiones de las audiencias tengan carácter vinculante para la administración. En todo caso, se explicará a dichas organizaciones las razones de la decisión adoptada.

En el acto de convocatoria a la audiencia, la institución respectiva definirá la metodología que será utilizada.

Artículo 34. *Ejercicio del control social de la administración.* Cuando los ciudadanos decidan constituir mecanismos de control social de la administración, en particular mediante la creación de veedurías ciudadanas, la administración estará obligada a brindar todo el apoyo requerido para el ejercicio de dicho control.

Artículo 35. *Ejercicio de la veeduría ciudadana.* Para garantizar el ejercicio de las veedurías ciudadanas, las entidades y organismos de la administración pública deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) *Eficacia de la acción de las veedurías.* Cada entidad u organismo objeto de vigilancia por parte de las veedurías deberá llevar un registro sistemático de sus observaciones y evaluar en forma oportuna y diligente los correctivos que surjan de sus recomendaciones, con el fin de hacer eficaz la acción de las mismas. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias de orden disciplinario, penal y de cualquier naturaleza que se deriven del ejercicio de la vigilancia. Las distintas autoridades de control y de carácter judicial prestarán todo su apoyo al conocimiento y resolución en su respectivo ramo de los hechos que les sean presentados por dichas veedurías;

b) *Acceso a la información.* Las entidades u organismos y los responsables de los programas o proyectos que sean objeto de veeduría deberán facilitar y permitir a los veedores el acceso a la información para la vigilancia de todos los asuntos que se les encomienda en la presente ley y que no constituyan materia de reserva judicial o legal. El funcionario que obstaculice el acceso a la información por parte del veedor incurrirá en causal de mala conducta;

a) *Formación de veedores para el control y fiscalización de la gestión pública.* El Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública, diseñará y promoverá un Plan Nacional de Formación de Veedores en las áreas, objeto de intervención. En la ejecución de dicho plan contribuirán, hasta el monto de sus disponibilidades presupuestales, los organismos objeto de vigilancia por parte de las veedurías, sin perjuicio de los recursos que al efecto destine el Ministerio del Interior a través del Fondo para el Desarrollo Comunal.

CAPITULO IX

Sistema General de Información Administrativa del Sector Público

Artículo 36. *Sistema General de Información Administrativa.* Créase el Sistema General de Información Administrativa del Sector Público, integrado, entre otros, por los subsistemas de organización institucional, de gestión de recursos humanos, materiales y físicos, y el de desarrollo administrativo. El diseño, dirección e implementación del Sistema será responsabilidad del Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con los organismos competentes en sistemas de información, y de los cuales se levantará una memoria institucional.

Artículo 37. *Sistema de información de las entidades y organismos.* Los sistemas de información de los organismos y entidades de la Administración Pública servirán de soporte al cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, darán cuenta del desempeño institucional y facilitarán la evaluación de la gestión pública a su interior así como, a la ciudadanía en general.

Corresponde a los comités de desarrollo administrativo de que trata la presente ley hacer

evaluaciones periódicas del estado de los sistemas de información en cada sector administrativo y propender por su simplificación en los términos previstos en las disposiciones legales.

En la política de desarrollo administrativo deberá darse prioridad al diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los sistemas de información y a la elaboración de los indicadores de administración pública que sirvan de soporte a los mismos.

CAPITULO X

Estructura y organización de la Administración Pública

Artículo 38. *Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.* La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central:

- a) La Presidencia de la República;
- b) La Vicepresidencia de la República;
- c) Los Consejos Superiores de la administración;
- d) Los ministerios y departamentos administrativos;
- e) Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.

2. Del Sector descentralizado por servicios:

- a) Los establecimientos públicos;
- b) Las empresas industriales y comerciales del Estado;
- c) Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;
- d) Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;
- e) Los institutos científicos y tecnológicos;
- f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;
- g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Parágrafo 1°. Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

Parágrafo 2°. Además de lo previsto en el literal c) del numeral 1° del presente artículo, como organismos consultivos o coordinadores, para toda la administración o parte de ella, funcionarán con carácter permanente o temporal y con representación de varias entidades estatales y, si fuere el caso, del sector privado, los que la ley determine. En el acto de constitución se indicará el Ministerio o Departamento Administrativo al cual quedaren adscritos tales organismos.

Artículo 39. *Integración de la Administración Pública.* La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos

los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la ley.

Artículo 40. *Entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial.* El Banco de la República, los entes universitarios autónomos, las corporaciones autónomas regionales, la Comisión Nacional de Televisión y los demás organismos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política se sujetan a las disposiciones que para ellos establezcan las respectivas leyes.

Artículo 41. *Orientación y control.* La orientación, control y evaluación general de las actividades de los organismos y entidades administrativos corresponde al Presidente de la República y en su respectivo nivel, a los ministros, los directores de departamento administrativo, los superintendentes, los gobernadores, los alcaldes y los representantes legales de las entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta de cualquier nivel administrativo.

En el orden nacional, los ministros y directores de departamento administrativo orientan y coordinan el cumplimiento de las funciones a cargo de las superintendencias, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que les estén adscritas o vinculadas o integren el Sector Administrativo correspondiente.

Artículo 42. *Sectores Administrativos.* El Sector Administrativo está integrado por el Ministerio o Departamento Administrativo, las superintendencias y demás entidades que la ley o el Gobierno Nacional definan como adscritas o vinculadas a aquéllos según correspondiere a cada área.

Artículo 43. *Sistemas Administrativos.* El Gobierno Nacional podrá organizar sistemas administrativos nacionales con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares. Para tal efecto preverá los órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación, ejecución y evaluación.

Artículo 44. *Orientación y coordinación sectorial.* La orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman un Sector Administrativo está a cargo del Ministro o Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan.

Artículo 45. *Comisiones Intersectoriales.* El Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.

El Gobierno podrá establecer la sujeción de las medidas y actos concretos de los organismos y entidades competentes a la previa adopción de los programas y proyectos de acción por parte de la Comisión Intersectorial y delegarle algunas de las funciones que le corresponden.

Las comisiones intersectoriales estarán integradas por los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de los organismos y entidades que tengan a su cargo las funciones y actividades en referencia.

Artículo 46. *Participación de las entidades descentralizadas en la política gubernamental.* Los organismos y entidades descentralizados participarán en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos, bajo la orientación de los ministerios y departamentos administrativos respectivos.

Artículo 47. *Consejo de Ministros.* El Consejo de Ministros estará conformado por todos los Ministros convocados por el Presidente de la República. Mediante convocatoria expresa podrán concurrir también los directores de departamento administrativo, así como los demás funcionarios o particulares que considere pertinente el Presidente de la República.

Sin perjuicio de las funciones que le otorgan la Constitución Política o la ley, corresponde al Presidente de la República fijar las funciones especiales del Consejo y las reglas necesarias para su funcionamiento.

Artículo 48. *Comisiones de Regulación.* Las comisiones que cree la ley para la regulación, de los servicios públicos domiciliarios mediante asignación de la propia ley o en virtud de delegación por parte del Presidente de la República, para promover y garantizar la competencia entre quienes los presten, se sujetarán en cuanto a su estructura, organización y funcionamiento a lo

dispuesto en los correspondientes actos de creación.

CAPITULO XI

Creación, fusión, supresión y reestructuración de organismos y entidades

Artículo 49. *Creación de organismos y entidades administrativas.* Corresponde a la ley, por iniciativa del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativos nacionales.

Las empresas industriales y comerciales del Estado podrán ser creadas por ley o con autorización de la misma.

Las sociedades de economía mixta serán constituidas en virtud de autorización legal.

Parágrafo. Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal.

Artículo 50. *Contenido de los actos de creación.* La ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativo deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, así mismo determinará el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda.

La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativo comprende la determinación de los siguientes aspectos:

1. La denominación.
2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico.
3. La sede.
4. La integración de su patrimonio.
5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y
6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cual estarán adscritos o vinculados.

Parágrafo. Las superintendencias, los establecimientos públicos y las unidades administrativas especiales estarán adscritos a los ministerios o departamentos administrativos; las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta estarán vinculadas a aquéllos; los demás organismos y entidades estarán adscritos o vinculados, según lo determine su acto de creación.

Artículo 51. *Modalidades de la fusión de entidades u organismos nacionales que decreta el Gobierno.* El Presidente de la República, en desarrollo de los principios constitucionales de la función administrativa podrá disponer la fusión de entidades y organismos administrativos del orden nacional con el fin de garantizar la eficiencia y la racionalidad de la gestión pública, de evitar duplicidad de funciones y actividades y de asegurar la unidad en la concepción y ejercicio de la función o la prestación del servicio.

El acto que ordene la fusión dispondrá sobre la subrogación de obligaciones y derechos de los organismos o entidades fusionados, la titularidad y destinación de bienes o rentas, los ajustes presupuestales necesarios, el proceso de adecuación de la estructura orgánica y, de conformidad con las normas que rigen la materia, y, la situación de los servidores públicos.

El Presidente de la República deberá reestructurar la entidad que resulte de la fusión, establecer las modificaciones necesarias en relación con su denominación, naturaleza jurídica, patrimonio o capital y regulación presupuestal según el caso, de acuerdo con las normas orgánicas sobre la materia, y el régimen aplicable de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

La fusión de organismos, entidades o dependencias, o el traslado de funciones de una entidad a otra, no implica solución de continuidad para el ejercicio de la función o la prestación del servicio público y el cumplimiento de las obligaciones de ella resultantes a cargo de la entidad u organismo al que finalmente se le atribuyan.

Una vez decretada la fusión, supresión o escisión, el registro público se surtirá con el acto correspondiente, y frente a terceros las transferencias a que haya lugar se producirán en bloque y sin solución de continuidad por ministerio de la ley. La fusión o supresión de entidades u organismos del orden nacional o la modificación de su estructura y los actos o contratos que deben extenderse u otorgarse con motivo de ellas, se considerarán sin cuantía y no generarán impuestos, contribuciones de carácter nacional o tarifas por concepto de tarifas y anotación. Para los efectos del registro sobre inmuebles y demás bienes sujetos al mismo, bastará con enumerarlos en el respectivo acto que decreta la supresión, fusión escisión o modificación, indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria o el dato que identifique el registro del bien o derecho respectivo.

Parágrafo. Por virtud de la fusión, el Gobierno no podrá crear ninguna nueva entidad u organismo público del orden nacional. En tal sentido se considera que se crea una entidad nueva cuando quiera que la resultante de la fusión persiga objetivos esencialmente distintos de aquellos originalmente determinados por el legislador para las entidades que se fusionan.

Artículo 52. *De la supresión, disolución y liquidación de entidades u organismos administrativos nacionales.* El Presidente de la República podrá suprimir o disponer la disolución y la consiguiente liquidación de entidades y organismos administrativos del orden nacional previstos en el artículo 38 de la presente ley cuando:

1. Los objetivos señalados al organismo o entidad en el acto de creación hayan perdido su razón de ser.
2. Los objetivos y funciones a cargo de la entidad sean transferidos a otros organismos nacionales o a las entidades del orden territorial.
3. Las evaluaciones de la gestión administrativa, efectuadas por el Gobierno Nacional, aconsejen su supresión o la transferencia de funciones a otra entidad.

4. Así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y de eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados por ellos obtenidos cada año, luego de realizar el examen de eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad o el examen de los resultados para establecer en qué medida se logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración en un período determinado.

5. Exista duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales con otra u otras entidades.

6. Siempre que como consecuencia de la descentralización o desconcentración de un servicio la entidad pierda la respectiva competencia.

Parágrafo 1°. El acto que ordene la supresión, disolución y liquidación, dispondrá sobre la subrogación de obligaciones y derechos de los organismos o entidades suprimidas o disueltas, la titularidad y destinación de bienes o rentas, los ajustes presupuestales necesarios, el régimen aplicable a la liquidación y, de conformidad con las normas que rigen la materia, la situación de los servidores públicos.

Parágrafo 2°. Tratándose de entidades sometidas al régimen societario, la liquidación se regirá por las normas del Código de Comercio, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la entidad cuya liquidación se realiza.

Artículo 53. *Escisión de empresas industriales y comerciales del Estado y de sociedades de economía mixta.* El Presidente de la República podrá escindir las empresas industriales y comerciales del Estado cuando ello sea conveniente para el mejor desarrollo de su objeto, caso en el cual se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en los artículos anteriores.

El Presidente de la República igualmente, podrá autorizar la escisión de sociedades de economía mixta cuando ello sea conveniente para el mejor desarrollo de su objeto, caso en el cual se aplicarán las normas que regulan las sociedades comerciales.

Artículo 54. *Principios y reglas generales con sujeción a las cuales el Gobierno Nacional puede modificar la estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás organismos administrativos del orden nacional.* Con el objeto de modificar, esto es, variar, transformar o renovar la organización o estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, las disposiciones aplicables se dictarán por el Presidente de la República conforme a las previsiones del numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a siguientes principios y reglas generales:

a) Deberán responder a la necesidad de hacer valer los principios de eficiencia y racionalidad de la gestión pública, en particular, evitar la duplicidad de funciones;

b) Como regla general, la estructura de cada entidad será concentrada. Excepcionalmente y

sólo para atender funciones nacionales en el ámbito territorial, la estructura de la entidad podrá ser desconcentrada;

c) La estructura deberá ordenarse de conformidad con las necesidades cambiantes de la función pública, haciendo uso de las innovaciones que ofrece la gerencia pública;

d) Las estructuras orgánicas serán flexibles tomando en consideración que las dependencias que integren los diferentes organismos sean adecuadas a una división de los grupos de funciones que les corresponda ejercer, debidamente evaluables por las políticas, la misión y por áreas programáticas. Para tal efecto se tendrá una estructura simple, basada en las dependencias principales que requiera el funcionamiento de cada entidad u organismo;

e) Se deberá garantizar que exista la debida armonía, coherencia y articulación entre las actividades que realice cada una de las dependencias, de acuerdo con las competencias atribuidas por la ley, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas, planes y programas, que les permitan su ejercicio sin duplicidades ni conflictos;

f) Cada una de las dependencias tendrá funciones específicas pero todas ellas deberán colaborar en el cumplimiento de las funciones generales y en la realización de los fines de la entidad u organismo;

g) Las dependencias básicas de cada entidad deberán organizarse observando la denominación y estructura que mejor convengan a la realización de su objeto y el ejercicio de sus funciones, identificando con claridad las dependencias principales, los órganos de asesoría y coordinación, y las relaciones de autoridad y jerarquía entre las que así lo exijan;

h) La estructura que se adopte, deberá sujetarse a la finalidad, objeto y funciones generales de la entidad previstas en la ley;

i) Sólo podrán modificarse, distribuirse o suprimirse funciones específicas, en cuanto sea necesario para que ellas se adecúen a la nueva estructura;

j) Se podrán fusionar, suprimir o crear dependencias internas en cada entidad u organismo administrativo, y podrá otorgárseles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica;

k) No se podrán crear dependencias internas cuyas funciones estén atribuidas a otras entidades públicas de cualquier orden;

l) Deberán suprimirse o fusionarse dependencias con el objeto de evitar duplicidad de funciones y actividades;

m) Deberán suprimirse o fusionarse los empleos que no sean necesarios y distribuirse o suprimirse las funciones específicas que ellos desarrollaban. En tal caso, se procederá conforme a las normas laborales administrativas;

n) Deberá adoptarse una nueva planta de personal.

Artículo 55. *Comisión de seguimiento.* El Presidente de la República dictará los decretos a que se refieren los artículos 51, 52 y 53 de la presente ley, previo concepto de una Comisión integrada por (5) Senadores y (5) Representan-

tes, designados por las respectivas mesas directivas para períodos de un año, no reelegibles.

CAPITULO XII

Presidencia de la República, ministerios, departamentos administrativos y superintendencias

Artículo 56. *Presidencia de la República.* Corresponde al Presidente de la República la suprema dirección y la coordinación y control de la actividad de los organismos y entidades administrativos, al tenor del artículo 189 de la Constitución Política.

La Presidencia de la República estará integrada por el conjunto de servicios auxiliares del Presidente de la República y su régimen será el de un Departamento Administrativo.

Parágrafo. El Vicepresidente de la República ejercerá las misiones o encargos especiales que le confíe el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política.

La Vicepresidencia de la República estará integrada por el conjunto de servicios auxiliares que señale el Presidente de la República.

Artículo 57. *Organización y funcionamiento de los ministerios y departamentos administrativos.* De conformidad con el artículo 206 de la Constitución Política, el número, denominación y orden de precedencia de los ministerios y departamentos administrativos serán determinados por la ley. Compete al Presidente de la República distribuir entre ellos los negocios según su naturaleza.

Artículo 58. *Objetivos de los ministerios y departamentos administrativos.* Conforme a la Constitución, al acto de creación y a la presente ley, los ministerios y los departamentos administrativos tienen como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen.

Artículo 59. *Funciones.* Corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales:

1. Preparar los proyectos de ley relacionados con su ramo.

2. Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones.

3. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.

1. Preparar los anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes a su sector y los planes de desarrollo administrativo del mismo.

2. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.

3. Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución.

4. Orientar, coordinar y controlar, en la forma contemplada por las respectivas leyes y estructuras orgánicas, las superintendencias, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que a cada uno de ellos estén adscritas o vinculadas.

5. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el respectivo sector.

6. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia.

7. Organizar y coordinar el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo correspondiente.

8. Velar por la conformación del Sistema Sectorial de Información respectivo y hacer su supervisión y seguimiento.

Artículo 60. *Dirección de los ministerios.* La dirección de los ministerios corresponde al Ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración del viceministro o viceministros.

Artículo 61. *Funciones de los ministros.* Son funciones de los ministros, además de las que les señalan la Constitución Política y las disposiciones legales especiales, las siguientes:

a) Ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República les delegue o la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo;

b) Participar en la orientación, coordinación y control de las superintendencias, entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta, adscritas o vinculadas a su Despacho, conforme a las leyes y a los respectivos estatutos;

c) Dirigir y orientar la función de planeación del sector administrativo a su cargo;

d) Revisar y aprobar los anteproyectos de presupuestos de inversión y de funcionamiento y el prospecto de utilización de los recursos del crédito público que se contemplen para el sector a su cargo;

e) Vigilar el curso de la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio;

f) Suscribir, en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto General de Contratación y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio previa delegación del Presidente de la República;

g) Dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia;

h) Actuar como superior inmediato, sin perjuicio de la función nominadora, de los superintendentes y representantes legales de entidades descentralizadas adscritas o vinculadas.

Parágrafo. La representación de la Nación en todo tipo de procesos judiciales se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y a las disposiciones especiales relacionadas.

Artículo 62. *Viceministros.* Son funciones de los viceministros, además de las que les señalan la Constitución Política, el acto de creación o las disposiciones legales especiales y, dependiendo del número existente en el respectivo Ministerio, las siguientes:

a) Suplir las faltas temporales del Ministro, cuando así lo disponga el Presidente de la República;

b) Asesorar al Ministro en la formulación de la política o planes de acción del Sector y asistirlo en las funciones de dirección, coordinación y control que le corresponden;

c) Asistir al Ministro en sus relaciones con el Congreso y vigilar el curso de los proyectos de ley relacionados con el ramo;

d) Cumplir las funciones que el Ministro le delegue;

e) Representar al Ministro en las actividades oficiales que éste le señale;

f) Estudiar los informes periódicos u ocasionales que las distintas dependencias del Ministerio y las entidades adscritas o vinculadas a éste deben rendir al Ministro y presentarle las observaciones pertinentes;

g) Dirigir la elaboración de los informes y estudios especiales que sobre el desarrollo de los planes y programas del ramo deban presentarse;

h) Velar por la aplicación del Plan de Desarrollo Administrativo específico del sector respectivo;

i) Representar al Ministro, cuando éste se lo solicite, en las juntas, consejos u otros cuerpos colegiados a que deba asistir;

j) Garantizar el ejercicio del control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.

Artículo 63. *Unidades ministeriales.* La nomenclatura y jerarquía de las unidades ministeriales será establecida en el acto que determine la estructura del correspondiente Ministerio, con sujeción a la presente ley y a la reglamentación del Gobierno.

Artículo 64. *Funciones de los jefes o directores de las unidades ministeriales.* Son funciones de los jefes o directores de las distintas unidades ministeriales, además de las que les señalan la Constitución Política, el acto de creación y las disposiciones legales especiales, las siguientes:

a) Ejercer las atribuciones que les ha conferido la ley o que les han sido delegadas;

b) Asistir a sus superiores en el estudio de los asuntos correspondientes al Ministerio;

c) Dirigir, vigilar y coordinar el trabajo de sus dependencias en la ejecución de los programas adoptados y en el despacho correcto y oportuno de los asuntos de su competencia;

d) Rendir informe de las labores de sus dependencias y suministrar al funcionario competente apreciaciones sobre el personal bajo sus órdenes de acuerdo con las normas sobre la materia;

e) Proponer las medidas que estime procedentes para el mejor despacho de los asuntos del Ministerio.

Artículo 65. *Organización y funcionamiento de los departamentos administrativos.* La estructura orgánica y el funcionamiento de los departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, se rigen por las normas de creación y organización. Habrá, en cada uno, un Director de Departamento y un Subdirector que tendrán las funciones, en cuanto fueren pertinentes, contempladas para el Ministro y los Viceministros, respectivamente.

En los departamentos administrativos funcionarán, además, las unidades, los consejos, comisiones o comités técnicos que para cada uno se determinen.

Artículo 66. *Organización y funcionamiento de las superintendencias.* Las superintendencias son organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que aquella les señale, sin personería jurídica, que cumplen funciones de inspección y vigilancia atribuidas por la ley o mediante delegación que haga el Presidente de la República previa autorización legal.

La dirección de cada superintendencia estará a cargo del Superintendente.

Artículo 67. *Organización y funcionamiento de unidades administrativas especiales.* Las unidades administrativas especiales son organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que aquella les señale, sin personería jurídica, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios de un ministerio o departamento administrativo.

CAPITULO XIII

Entidades descentralizadas

Artículo 68. *Entidades descentralizadas.* Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

Parágrafo 1º. De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para

las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.

Parágrafo 2°. Los organismos o entidades del sector descentralizado que tengan como objetivo desarrollar actividades científicas y tecnológicas, se sujetarán a la Legislación de Ciencia y Tecnología y su organización será determinada por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 3°. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica a las corporaciones civiles sin ánimo de lucro de derecho privado, vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, creadas por la Ley 99 de 1993.

Artículo 69. *Creación de las entidades descentralizadas.* Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución.

Artículo 70. *Establecimientos públicos.* Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características:

- a) Personería jurídica;
- b) Autonomía administrativa y financiera;
- c) Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 71. *Autonomía administrativa y financiera.* La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos, ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos.

Artículo 72. *Dirección y administración de los establecimientos públicos.* La dirección y administración de los establecimientos públicos estará a cargo de un Consejo Directivo y de un director, gerente o presidente.

Artículo 73. *Integración de los consejos de los establecimientos públicos y deberes de sus miembros.* Los consejos directivos de los establecimientos públicos se integrarán en la forma que determine el respectivo acto de creación.

Todos los miembros de los consejos directivos o asesores de los establecimientos públicos deberán obrar en los mismos consultando la política gubernamental del respectivo sector y el interés del organismo ante el cual actúan.

Los consejos de los establecimientos públicos, salvo disposición legal en contrario, serán

presididos por el Ministro o el Director de Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentre adscrita la entidad o por su delegado.

Artículo 74. *Calidad de los miembros de los consejos directivos.* Los particulares miembros de los consejos directivos o asesores de los establecimientos públicos, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las leyes de la materia y los estatutos internos del respectivo organismo.

Artículo 75. *Delegados oficiales ante los consejos directivos.* Los ministros y directores de departamento administrativo y demás autoridades nacionales que puedan acreditar delegados suyos para formar parte de consejos directivos de establecimientos públicos, lo harán designando funcionarios del nivel Directivo o Asesor de sus correspondientes reparticiones administrativas o de organismos adscritos o vinculados a su despacho.

Cuando se trate de consejos seccionales o locales se designará preferentemente funcionarios de la entidad territorial o de organismos descentralizados vinculados o adscritos a ella. Si además dichos consejos son presididos por el Gobernador o Alcalde de la jurisdicción a que corresponda el ejercicio de las funciones de los mismos, el Ministro o el Director de Departamento consultará al Gobernador o Alcalde, sin que por ese solo hecho exista obligación en la designación del delegado.

Artículo 76. *Funciones de los consejos directivos de los establecimientos públicos.* Corresponde a los consejos directivos de los establecimientos públicos:

- a) Formular a propuesta del representante legal, la política general del organismo, los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo;
- b) Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo;
- c) Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad;
- d) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración;
- e) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del respectivo organismo;
- f) Las demás que les señalen la ley, el acto de creación y los estatutos internos.

Artículo 77. *Designación del director, gerente o presidente de los establecimientos públicos.* El director, gerente o presidente de los establecimientos públicos será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República;

Artículo 78. *Calidad y funciones del director, gerente o presidente.* El director, gerente o presidente será el representante legal de la correspondiente entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.

A más de las que les señalen las leyes y reglamentos correspondientes, los representantes legales de los establecimientos públicos cumplirán todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

En particular les compete:

a) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal;

b) Rendir informes generales o periódicos y particulares al Presidente de la República, al Ministro o Director de Departamento Administrativo respectivo, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno.

Parágrafo. Los establecimientos públicos nacionales, solamente podrán organizar seccionales o regionales, siempre que las funciones correspondientes no estén asignadas a las entidades del orden territorial. En este caso, el gerente o director seccional será escogido por el respectivo Gobernador, de ternas enviadas por el representante legal.

Artículo 79. *Régimen disciplinario de los miembros de los consejos y de los representantes legales de los establecimientos públicos.* Además de lo dispuesto en la Constitución Política sobre inhabilidades de los congresistas, diputados y concejales, para ser miembro de los consejos directivos, director, gerente o presidente de los establecimientos públicos, se tendrán en cuenta las prohibiciones, incompatibilidades y sanciones previstas en el Decreto-ley 128 de 1976, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 80. *Ejercicio de privilegios y prerrogativas.* Los establecimientos públicos, como organismos administrativos que son, gozan de los mismos privilegios y prerrogativas que se reconocen a la Nación.

Artículo 81. *Régimen de los actos y contratos.* Los actos unilaterales que expidan los establecimientos públicos en ejercicio de funciones administrativas son actos administrativos y se sujetan a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Los contratos que celebren los establecimientos públicos se rigen por las normas del Estatuto Contractual de las entidades estatales contenido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.

Artículo 82. *Unidades administrativas especiales y superintendencias con personería jurídica.* Las unidades administrativas especiales y

las superintendencias con personería jurídica, son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.

Artículo 83. *Empresas sociales del Estado.* Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicione.

Artículo 84. *Empresas oficiales de servicios públicos.* Las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios y las entidades públicas que tienen por objeto la prestación de los mismos se sujetarán a la Ley 142 de 1994, a lo previsto en la presente ley en los aspectos no regulados por aquélla y a las normas que las complementen, sustituyan o adicione.

Artículo 85. *Empresas industriales y comerciales del Estado.* Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características:

- a) Personería jurídica;
- b) Autonomía administrativa y financiera;
- c) Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.

El capital de las empresas industriales y comerciales del Estado podrá estar representado en cuotas o acciones de igual valor nominal.

A las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta se les aplicará en lo pertinente los artículos 19, numerales 2, 4, 5, 6, 12, 13, 17, 27; 27, numerales 2, 3, 4, 5 y 7, y 183 de la Ley 142 de 1994.

Parágrafo. Las disposiciones legales que protegen el secreto industrial y la información comercial se aplicarán a aquellos secretos e informaciones de esa naturaleza que desarrollen y posean las empresas industriales y comerciales del Estado.

Artículo 86. *Autonomía administrativa y financiera.* La autonomía administrativa y financiera de las empresas industriales y comerciales del Estado se ejercerá conforme a los actos que las rigen; en el cumplimiento de sus actividades, se ceñirán a la ley o norma que las creó o autorizó y a sus estatutos internos; no podrán destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ley o en sus estatutos internos; además de las actividades o actos allí previstos, podrán desarrollar y ejecutar todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto asignado.

Artículo 87. *Privilegios y prerrogativas.* Las empresas industriales y comerciales del Estado como integrantes de la Rama Ejecutiva del Poder Público, salvo disposición legal en contrario, gozan de los privilegios y prerrogativas que la Constitución Política y las leyes confieren a la Nación y a las entidades territoriales, según el caso.

No obstante, las empresas industriales y comerciales del Estado, que por razón de su objeto compitan con empresas privadas, no podrán ejercer aquellas prerrogativas y privilegios que impliquen menoscabo de los principios de igualdad y de libre competencia frente a las empresas privadas.

Artículo 88. *Dirección y administración de las empresas.* La dirección y administración de las empresas industriales y comerciales del Estado estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o Presidente.

Artículo 89. *Juntas directivas de las empresas estatales.* La integración de las juntas directivas de las empresas industriales y comerciales del Estado, la calidad y los deberes de sus miembros, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las disposiciones aplicables a los establecimientos públicos conforme a la presente ley.

Además, los delegados de organizaciones privadas en las juntas directivas de las empresas no podrán ostentar cargos de dirección en empresas privadas que desarrollen actividades similares a las de la empresa ante la cual actúan y en todo caso deberán declararse impedidos cuando ocurran conflictos de intereses.

Artículo 90. *Funciones de las juntas directivas de las empresas industriales y comerciales del Estado.* Corresponde a las juntas directivas de las empresas industriales y comerciales del Estado:

- a) Formular la política general de la empresa, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo;
- b) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca;
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto del respectivo organismo;
- d) Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada;
- e) Las demás que les señalen la ley y los estatutos internos.

Artículo 91. *Designación del Gerente o Presidente de las empresas industriales y comerciales del Estado.* El Gerente o Presidente de las empresas industriales y comerciales del Estado es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción.

Artículo 92. *Calidad y funciones del Gerente o Presidente.* El Gerente o Presidente será el

representante legal de la correspondiente entidad y cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

Artículo 93. *Régimen de los actos y contratos.* Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

Artículo 94. *Asociación de las empresas industriales y comerciales del Estado.* La empresas y sociedades que se creen con la participación exclusiva de una o varias empresas industriales y comerciales del Estado o entre éstas y otras entidades descentralizadas y entidades territoriales se rigen por las disposiciones establecidas en los actos de creación, y las disposiciones del Código de Comercio. Salvo las reglas siguientes:

1. **Filiales de las Empresas Industriales y Comerciales**

Para los efectos de la presente ley se entiende por empresa filial de una empresa industrial y comercial del Estado aquella en que participe una empresa industrial y comercial del Estado con un porcentaje superior al 51% del capital total.

2. **Características jurídicas**

Cuando en el capital de las empresas filiales participen más de una empresa industrial y comercial del Estado, entidad territorial u otra entidad descentralizada, la empresa filial se organizará como sociedad comercial de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio.

3. **Creación de filiales**

Las empresas industriales y comerciales del Estado y las entidades territoriales que concurren a la creación de una empresa filial actuarán previa autorización de la ley, la ordenanza departamental o el acuerdo del respectivo Concejo Distrital o Municipal, la cual podrá constar en norma especial o en el correspondiente acto de creación y organización de la entidad o entidades participantes.

4. **Régimen jurídico**

El funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros se sujetarán a las disposiciones del derecho privado, en especial las propias de las empresas y sociedades previstas en el Código de Comercio y legislación complementaria.

5. **Régimen especial de las filiales creadas con participación de particulares**

Las empresas filiales en las cuales participen particulares se sujetarán a las disposiciones previstas en esta ley para las sociedades de economía mixta.

6. **Control administrativo sobre las empresas filiales.**

En el acto de constitución de una empresa filial, cualquiera sea la forma que revista, deberán establecerse los instrumentos mediante los cuales la empresa industrial y comercial del Estado que ostente la participación mayoritaria asegure la conformidad de la gestión con los planes y programas y las políticas del sector administrativo dentro del cual actúen.

Artículo 95. *Asociación entre entidades públicas.* Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Parágrafo. La Conferencia de Gobernadores, la Federación de Municipios, la Asociación de Alcaldes y las asociaciones de municipalidades se registrarán por sus actos de conformación y, en lo pertinente, por lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 96. *Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.* Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;

b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas,

c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;

d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;

e) La duración de la asociación y las causales de disolución.

CAPITULO XIV

Sociedades de Economía Mixta

Artículo 97. *Sociedades de Economía Mixta.* Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.

Para que una sociedad comercial pueda ser calificada como de economía mixta es necesario que el aporte estatales, a través de la Nación, de entidades territoriales, de entidades descentralizadas y de empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del total del capital social, efectivamente suscrito y pagado.

Las inversiones temporales de carácter financiero no afectan su naturaleza jurídica ni su régimen.

Parágrafo. Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado.

Artículo 98. *Condiciones de participación de las entidades públicas.* En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contengan la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella.

Artículo 99. *Representación de las acciones de la Nación y de las entidades públicas.* La representación de las acciones que posean las entidades públicas o la Nación en una Sociedad de Economía Mixta corresponde al Ministro o Jefe de Departamento Administrativo a cuyo despacho se halle vinculada dicha Sociedad.

Lo anterior no se aplicará cuando se trate de inversiones temporales de carácter financiero en el mercado bursátil.

Cuando el accionista sea un establecimiento público o una Empresa Industrial y comercial del Estado, su representación corresponderá al respectivo representante legal, pero podrá ser delegada en los funcionarios que indiquen los estatutos internos.

Artículo 100. *Naturaleza de los aportes estatales.* En las sociedades de economía mixta los aportes estatales podrán consistir, entre otros, en

ventajas financieras o fiscales, garantía de las obligaciones de la sociedad o suscripción de los bonos que la misma emita. El Estado también podrá aportar títulos mineros y aportes para la explotación de recursos naturales de propiedad del Estado.

El aporte correspondiente se computará a partir del momento en que se realicen de manera efectiva o se contabilicen en los respectivos balances los ingresos representativos.

Artículo 101. *Transformación de las sociedades en empresas.* Cuando las acciones o cuotas sociales en poder de particulares sean transferidas a una o varias entidades públicas, la Sociedad se convertirá, sin necesidad de liquidación previa, en Empresa Industrial y Comercial o en Sociedad entre entidades públicas. Los correspondientes órganos directivos de la entidad procederán a modificar los estatutos internos en la forma a que hubiere lugar.

Artículo 102. *Inhabilidades e incompatibilidades.* Los representantes legales y los miembros de los consejos y juntas directivos de los establecimientos públicos, de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta en las que la Nación o sus entidades posean el noventa por ciento (90%) o más de su capital social y de las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, y responsabilidades previstas en el Decreto 128 de 1976 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

CAPITULO XV

Control Administrativo

Artículo 103. *Titularidad del control.* El Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y los ministros y directores de Departamento Administrativo, ejercerán control administrativo sobre los organismos o entidades que conforman la Administración Pública.

Artículo 104. *Orientación y la finalidad.* El control administrativo que de acuerdo con la ley corresponde a los ministros y directores de los departamentos administrativos se orientará a constatar y asegurar que las actividades y funciones de los organismos y entidades que integran el respectivo sector administrativo se cumplan en armonía con las políticas gubernamentales, dentro de los principios de la presente ley y de conformidad con los planes y programas adoptados.

Artículo 105. *Control administrativo.* El control administrativo sobre las entidades descentralizadas no comprenderá la autorización o aprobación de los actos específicos que conforme a la ley compete expedir a los órganos internos de esos organismos y entidades.

No obstante, se exceptúa de esta regla el presupuesto anual, que debe someterse a los trámites y aprobaciones señalados en la Ley Orgánica de Presupuesto.

Artículo 106. *Control de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta.* El control administrativo de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta

se cumplirá en los términos de los correspondientes convenios, planes o programas que deberán celebrarse periódicamente con la Nación, a través del respectivo Ministerio o Departamento Administrativo.

Artículo 107. *Convenios para la ejecución de planes y programas.* Con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación.

En dichos convenios se determinarán los compromisos y obligaciones de las entidades encargadas de la ejecución, los plazos, deberes de información e instrumentos de control para garantizar la eficiencia y la eficacia de la gestión.

Estos convenios se entenderán perfeccionados con la firma del representante legal de la Nación, o de la entidad territorial y de la respectiva entidad o empresa y podrán ejecutarse una vez acreditada, si a ello hubiere lugar, la certificación de registro de disponibilidad presupuestal. Además de las cláusulas usuales según su naturaleza, podrá pactarse cláusula de caducidad para los supuestos de incumplimiento por parte de la entidad descentralizada o empresa industrial y comercial del Estado.

Artículo 108. *Convenios de desempeño.* La Nación y las entidades territoriales podrán condicionar la utilización y ejecución de recursos de sus respectivos presupuestos por parte de las entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta, cuya situación financiera, de conformidad con la correspondiente evaluación por parte de los órganos de control interno, no permita cumplir de manera eficiente y eficaz su objeto propio.

Tales condicionamientos se plasmarán en un convenio de desempeño en el cual se determinarán objetivos, programas de acción en los aspectos de organización y funcionamiento y técnicos para asegurar el restablecimiento de las condiciones para el buen desempeño de la entidad, en función de los objetivos y funciones señalados por el acto de creación.

Artículo 109. *Control de las entidades descentralizadas indirectas y de las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado.* El control administrativo sobre las actividades y programas de las entidades descentralizadas indirectas se ejercerá mediante la intervención de los representantes legales de los organismos y entidades participantes o sus delegados, en los órganos internos de deliberación y dirección de la entidad.

Igual regla se aplicará en relación con las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.

CAPITULO XVI

Ejercicio de funciones administrativas por particulares

Artículo 110. *Condiciones para el ejercicio de funciones administrativas por particulares.* Las personas naturales y jurídicas privadas po-

drán ejercer funciones administrativas, salvo disposición legal en contrario, bajo las siguientes condiciones:

La regulación, el control, la vigilancia y la orientación de la función administrativa corresponderá en todo momento, dentro del marco legal a la autoridad o entidad pública titular de la función la que, en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio.

Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la entidad pública que confiera la atribución de las funciones ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por el particular.

Por motivos de interés público o social y en cualquier tiempo, la entidad o autoridad que ha atribuido a los particulares el ejercicio de las funciones administrativas puede dar por terminada la autorización.

La atribución de las funciones administrativas deberá estar precedida de acto administrativo y acompañada de convenio, si fuere el caso.

Artículo 111. *Requisitos y procedimientos de los actos administrativos y convenios para conferir funciones administrativas a particulares.* Las entidades o autoridades administrativas podrán conferir el ejercicio de funciones administrativas a particulares, bajo las condiciones de que trata el artículo anterior, cumpliendo los requisitos y observando el procedimiento que se describe a continuación:

1. Expedición de acto administrativo, decreto ejecutivo, en el caso de ministerios o departamentos administrativos o de acto de la junta o consejo directivo, en el caso de las entidades descentralizadas, que será sometido a la aprobación del Presidente de la República, o por delegación del mismo, de los ministros o directores de departamento administrativo, de los gobernadores y de los alcaldes, según el orden a que pertenezca la entidad u organismo, mediante el cual determine:

- a) Las funciones específicas que encomendará a los particulares;
- b) Las calidades y requisitos que deben reunir las entidades o personas privadas;
- c) Las condiciones del ejercicio de las funciones;
- d) La forma de remuneración, si fuera el caso;
- e) La duración del encargo y las garantías que deben prestar los particulares con el fin de asegurar la observancia y la aplicación de los principios que conforme a la Constitución Política y a la ley gobiernan el ejercicio de las funciones administrativas.

2. La celebración de convenio, si fuere el caso, cuyo plazo de ejecución será de cinco (5) años prorrogables y para cuya celebración la entidad o autoridad deberá:

Elaborar un pliego o términos de referencia, con fundamento en el acto administrativo expedido y formular convocatoria pública para el efecto teniendo en cuenta los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 para la contratación por parte de entidades estatales.

Pactar en el convenio las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, una vez seleccionado el particular al cual se conferirá el ejercicio de las funciones administrativas.

Artículo 112. *Régimen jurídico de los actos y contratos.* La celebración del convenio y el consiguiente ejercicio de funciones administrativas no modifica la naturaleza ni el régimen aplicable a la entidad o persona privada que recibe el encargo de ejercer funciones administrativas. No obstante, los actos unilaterales están sujetos en cuanto a su expedición, y requisitos externos e internos, a los procedimientos de comunicación e impugnación a las disposiciones propias de los actos administrativos. Igualmente si se celebran contratos por cuenta de las entidades privadas, los mismos se sujetarán a las normas de contratación de las entidades estatales.

Artículo 113. *Inhabilidades e incompatibilidades.* Los representantes legales de las entidades privadas o de quienes hagan sus veces, encargadas del ejercicio de funciones administrativas están sometidos a las prohibiciones e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, en relación con la función conferida.

Los representantes legales y los miembros de las juntas directivas u órganos de decisión de las personas jurídicas privadas que hayan ejercido funciones administrativas, no podrán ser contratistas ejecutores de las decisiones en cuya regulación y adopción hayan participado.

Artículo 114. *Control sobre las funciones.* Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la entidad pública que confiera la atribución de las funciones ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por el particular.

CAPITULO XVII

Disposiciones Finales

Artículo 115. *Planta Global y grupos internos de trabajo.* El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.

Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Artículo 116. *Responsabilidad de los miembros de las comisiones, comités o consejos.* Quienes participen a cualquier título, de manera permanente o transitoria, en las comisiones, comités o consejos a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto sobre los miembros de las juntas o consejos de las entidades

descentralizadas, responderán por su actuación en los mismos términos que la ley señala para los servidores públicos.

Artículo 117. *Investigación.* Para mejorar procesos y resultados y para producir factores de desarrollo, las entidades públicas dispondrán lo necesario al impulso de su perfeccionamiento mediante investigaciones sociales, económicas y/o culturales según sus áreas de competencia, teniendo en cuenta tendencias internacionales y de futuro.

Artículo 118. *Reorganización.* Sin perjuicio de sus facultades permanentes, dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de la presente ley, las entidades a las que ella se aplica efectuarán y promoverán las reformas necesarias para adecuar la organización y funcionamiento a sus principios y reglas.

Parágrafo. Las entidades continuarán organizadas y funcionando de acuerdo con las normas vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley hasta cuando se aprueben las reformas a que se refiere el presente artículo.

Artículo 119. *Publicación en el Diario Oficial.* A partir de la vigencia de la presente ley, todos los siguientes actos deberán publicarse en el *Diario Oficial*:

a) Los actos legislativos y proyectos de reforma constitucional aprobados en primera vuelta;

b) Las leyes y los proyectos de ley objetados por el Gobierno;

c) Los decretos con fuerza de ley, los decretos y resoluciones ejecutivos expedidos por el Gobierno Nacional y los demás actos administrativos de carácter general expedidos por todos los órganos, dependencias, entidades u organismos del orden nacional de las distintas ramas del poder público y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado.

Parágrafo. Únicamente con la publicación que de los actos administrativos de carácter general se haga en el *Diario Oficial*, se cumple con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad.

Artículo 120. *Facultades extraordinarias.* De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que en el término de seis meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para:

1. Suprimir, fusionar, reestructurar o transformar entidades, organismos y dependencias de la Rama Ejecutiva del poder Público del orden nacional, esto es, consejos superiores, comisiones de regulación, juntas y comités; ministerios y departamentos administrativos; superintendencias; establecimientos públicos; empresas industriales y comerciales del Estado; unidades administrativas especiales; empresas sociales del Estado; empresas estatales prestadoras de servicios públicos; institutos científicos y tecnológicos; entidades de naturaleza única y las demás entidades y organismos administrativos del orden nacional que hayan sido creados o autorizados por la ley.

2. Disponer la fusión, escisión o disolución y consiguiente liquidación de sociedades entre entidades públicas, de sociedades de economía mixta, de sociedades descentralizadas indirectas y de asociaciones de entidades públicas, en las cuales exista participación de entidades públicas del orden nacional.

3. Dictar el régimen para la liquidación y disolución de entidades públicas del orden nacional.

4. Suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

5. Revisar y ajustar las normas del servicio exterior y la carrera diplomática.

6. Modificar la estructura de la Contraloría General de la República, determinar la organización y funcionamiento de su auditoría externa; suprimir, fusionar, reestructurar, transformar o liquidar el Fondo de Bienestar Social de que trata la Ley 106 de 1993, determinar el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleados de la Contraloría General de la República, pudiendo crear, suprimir o fusionar empleos y prever las normas que deben observarse para el efecto; y dictar las normas sobre la Carrera Administrativa Especial de que trata el ordinal 10 del artículo 268 de la Constitución Política y establecer todas las características que sean competencia de la ley referentes a su régimen personal.

7. Modificar la estructura de la Fiscalía General de la Nación y de la Procuraduría General de la Nación; determinar el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de sus servidores públicos; crear, suprimir y fusionar empleos en dichas entidades; modificar el régimen de competencias interno; y, modificar el régimen de Carrera Administrativa previsto para los servidores de tales entidades.

Parágrafo 1. Las facultades extraordinarias conferidas por el presente artículo, se ejercitarán por el Gobierno con el propósito de racionalizar el aparato estatal, garantizar la eficiencia y la eficacia de la función administrativa y reducir el gasto público.

Parágrafo 2. El acto que ordene la fusión, supresión o disolución y liquidación, dispondrá sobre la subrogación de obligaciones y derechos de los organismos o entidades fusionados, suprimidos o disueltos, la titularidad y destinación de bienes o rentas, y la forma en que se continuarán ejerciendo los derechos, los ajustes presupuestales necesarios, el régimen aplicable a la liquidación y, de conformidad con las normas que rigen la materia contenidas en la Ley 443 de 1998, la situación de los servidores públicos vinculados a ellas.

Parágrafo 3. En ejercicio de las facultades conferidas por el presente artículo, el Presidente de la República no podrá modificar códigos, leyes estatutarias, orgánicas y aquellas de que trata el numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política.

Igualmente, en ejercicio de estas facultades, el Presidente de la República no podrá fusionar o suprimir entidades u organismos creados o previstos por la Constitución Política.

Así mismo, salvo lo previsto en los numerales 6 y 7, el ejercicio de las facultades que se confieren en el presente artículo, no incluye los órganos, dependencias o entidades a las cuales la Constitución les reconoce un régimen de autonomía.

Parágrafo 4. Las facultades de que tratan los numerales 6 y 7 del presente artículo serán ejercidas una vez oído el concepto del Contralor General de la República, del Fiscal General de la Nación y del Procurador General de la Nación, en lo relativo a sus respectivas entidades.

Parágrafo 5. Por virtud de las facultades contenidas en el presente artículo, el Gobierno no podrá crear ninguna nueva entidad u organismo público del orden nacional. En tal sentido, se considera que se crea una entidad nueva cuando quiera que la resultante del ejercicio de las facultades persiga objetivos esencialmente distintos de aquellos originalmente determinados por el legislador para la entidad o entidades respectivas.

Artículo 121. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos-leyes 1050 de 1968, 3130 de 1968 y 130 de 1976.

Vuestras Comisiones Accidentales:

Del honorable Senado de la República,

Luis Humberto Gómez G., Víctor Renán Barco L., Rodrigo Rivera Salazar, Carlos Holguín Sardi.

De la honorable Cámara de Representantes,

Emilio Martínez Rosales, William Vélez Mesa, Luis Carlos Ordosgoitia Santana.

La Presidencia designa a los honorables Senadores Gabriel Zapata Correa, Víctor Renán Barco López, Luis Fernando Londoño Capurro, Fabio Valencia Cossio, Juan Manuel Ospina Restrepo, Juan Martín Caicedo Ferrer, Claudia Blum de Barberi, Omar Yepes Alzate, Efraín José Cepeda Sarabia y Mario Uribe Escobar, para que con la Comisión Accidental designada por la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del proyecto de Ley número 105 de 1998 Senado, 45 de 1998 Cámara.

“Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”.

La Presidencia designa a los honorables Senadores Juan Martín Caicedo Ferrer, Aurelio Iragorri Hormaza y José Antonio Gómez Hermida, para que con la Comisión Accidental designada por la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 069 de 1998 Senado, 146 de 1998 Cámara.

“Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997”.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López, quien da lectura al informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas

por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 107 de 1998 Senado, 046 de 1998 Cámara.

“Por la cual se autoriza un endeudamiento público interno y se crea el Fondo de Inversión para la Paz”.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

ACTA DE CONCILIACION

Comisión Accidental de Conciliación del Proyecto de ley número 046 de 1998 Cámara, 107 de 1998 Senado, “por la cual se autoriza un endeudamiento público interno y se crea el Fondo de Inversión para la Paz”

Los suscritos honorables Senadores de la República y Representantes a la Cámara, designados por las Mesas Directivas de las mismas, para conciliar el texto definitivo del Proyecto de ley número 046 de 1998 Cámara, 107 de 1998 Senado, hemos decidido acoger el texto definitivo aprobado en plenaria de la Cámara de Representantes el día 9 de diciembre de 1998, con excepción del párrafo segundo del artículo 3°, el cual quedará así:

“Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se considera patrimonio líquido el determinado de conformidad con las disposiciones del Libro I del Estatuto Tributario que regula los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”.

Oscar Darío Pérez, Oscar González Grisales, Armando Pomarico, Omar Yepes Alzate, Víctor Renán Barco.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Señor Presidente, voy a poner en consideración la proposición sobre la cual ya hay un acuerdo de la Subcomisión que usted nombró para la publicidad.

La proposición dice así:

Adicionar el artículo 28, bienes y servicios gravados a la tarifa del 10% los servicios de publicidad estarán gravados a la tarifa del 10% hasta el año 2000 y a partir del 2001, a la tarifa general vigente a la fecha del 1° de enero. Exceptúanse de esta norma a los periódicos que registren ventas en publicidad al 31 de diciembre de 1998, inferiores a 5 mil millones, los cuales quedarán excluidos. Así mismo, quedan exonerados del gravamen del IVA la publicidad, los medios de radio y programadores de carácter regionales de televisión, cuyas ventas sean inferiores a 500 millones al 31 de diciembre de 1998. Aquellos que superen este monto se registrarán por la regla general.

Parágrafo. Las exclusiones previstas en este artículo no se aplicarán a las empresas que surjan como consecuencia de la escisión de sociedades que antes de la expedición de esta

ley, conformen una sola empresa; ni a las nuevas empresas que se creen cuya matriz o empresa dominante se encuentre gravada con el IVA con este concepto.

Está leída la proposición, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Luis Mendoza Cárdenas:

El impedimento que tenemos para votar este artículo y en consecuencia, pues, no lo vamos a votar, pero le ruego que se lea la constancia y que declaro que nos declaramos impedidos para votar.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Antonio Gómez Hermida:

Gracias, señor Presidente.

Yo quiero, señor Presidente, honorables Senadores y señor Ministro de Hacienda, lamentar en los términos generales a que se ha llegado a este acuerdo en la proposición sustitutiva que ha presentado el ponente, el Senador Gabriel Zapata, porque está muy bien y eso que quede muy claro que los pequeños periódicos, que los pequeños medios de comunicación tengan un tratamiento preferencial en esta Reforma Tributaria. Pero aquellos pulpos y estos honorables Senadores que tanto han hablado de la defensa de los intereses populares, quisiera aquí oírlos, aquellos pulpos que han sido consentidos reiteradamente a lo largo de todas las Reformas Tributarias, no está bien que sean ahora beneficiados con un alivio expreso como se ha presentado en el acuerdo que se está leyendo hoy aquí.

Además, señor Presidente y honorables Senadores, la tarifa para el año 2000, la tarifa general que tendrá el IVA, sabemos todos que a partir del 2001 estará disminuida y que se está presentando de una forma aparentemente que va a beneficiar al Estado, que requiere de estos importantes ingresos, cuando de lo que se trata es de presentar un alivio claro y expreso en esta proposición que ha leído el honorable Senador Zapata. Siempre que ha habido Reformas Tributarias, honorables Senadores y señor Ministro, usted, que estuvo aquí con nosotros compartiendo las bancadas del Senado de la República, son ellos los medios de comunicación, los grandes medios, los que vienen a ejercer ese Lobby, que hemos sentido fastidio aquí durante estas deliberaciones, de estos tres meses que llevamos discutiendo esta Reforma Tributaria.

Yo dejo esta especie de constancia, lamentando, señor Presidente, que si hubiera desaprovechado una oportunidad para que se haga justicia, equidad y verdadera redistribución en esta oportunidad; sin embargo, yo pediría que nos contemos aquí aquellos que queremos que se mantenga el régimen del 16% con la excepción para los pequeños medios de comunicación de la provincia colombiana.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Yo le voy a pedir al señor Ministro que explique primero. Vamos a reabrir la votación porque hubo un informe del Senador Rivera que solicitó que se hiciera una reconsideración y con mucho gusto nombramos una comisión. Hay un

informe de esa comisión. Entonces, yo le voy a pedir el favor al Senador Rivera que nos dé el informe y al señor Ministro que opine sobre el tema.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Es para dejar en claro el impedimento sobre publicidad. Porque estamos en publicidad, saltamos a lo otro. Yo quiero que quede claro el impedimento que quedó aprobado en mi caso particular de Camilo Sánchez, sobre publicidad.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Gracias, señor Presidente.

Honorables Senadores, efectivamente tuvimos la oportunidad de reunirnos con el Senador Juan Fernando Cristo, el Senador Salomón Náder y con los funcionarios del Gobierno. La propuesta es que en lugar de establecer tres escalas, una, la de los pequeños medios de comunicación, otra, la de los medianos y otra, la de los grandes, acogemos la propuesta de la Directora de la DIAN, en el sentido que dejemos el texto como se ha planteado en sólo dos escalas pero aumentando el margen de la escala pequeña, de 3.000 a 5.000 mil millones de pesos en su facturación y además se ha aceptado también incorporar dentro de los medios exclusivos del gravamen del IVA las pequeñas programadoras de televisión de los canales regionales, hasta una facturación equivalente a la que ya se había aceptado para las emisoras independientes; es decir, 500 millones de pesos.

Gracias, señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar.

Palabras del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar:

Honorables Senadores, este tema del IVA a la publicidad ha sido objeto de muchas comisiones y de muchos diálogos, la posesión del Gobierno es en síntesis la siguiente:

En primer lugar, debe haber un trato preferencial y de exclusión, para la pequeña prensa regional, a fin de que no haya riesgo alguno, de que los derechos de la pequeña prensa nacional, se vean afectados o mejor digo, su viabilidad económica por razón de la imposición del IVA; así sucede en otros países acá estábamos revisando precisamente la legislación de Francia donde existe un IVA a la publicidad pero donde existen unos mecanismos de subsidios a los pequeños periódicos o medianos pequeños regionales, pero como bien lo explicó ayer tarde el Senador Carlos Holguín, el IVA a la publicidad lo terminan pagando y realmente son los responsables del pago, son los grandes anunciantes que son los que pautan en los diversos medios, dada la situación actual al Gobierno le parece que puede haber para los grandes anunciantes de

publicidad un comienzo con un IVA moderado que puede ser este del 10% que está acá pero siempre y cuando máximo en dos años estén en la tarifa plena, plena de la que esté vigente en ese momento, 15, 14%, la plena; no tendría sentido, que por ejemplo, a un productor de camisas o de textiles que hoy se debate con el contrabando y con la recesión económica le impusiéramos un IVA y a la publicidad no. Esta proposición que ha sido discutida por el grupo de ponentes en líneas generales cumple estos dos criterios que se ha señalado el Gobierno a saber, que la gran publicidad, entre con una tarifa del 10 y suba hasta la tarifa plena que haya un tratamiento preferencial para la pequeña. Al Ministro de Hacienda le quedan dudas es en este disparador de los 5.000 millones de ventas, nos parece muy alto, nos parece más lógico volver al criterio que habíamos trabajado desde ayer que para distinguir, para tirar la línea entre qué es pequeña y gran prensa, se trabaje con el criterio devisor de los 3.000 millones de pesos de ventas.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo sustitutivo sobre publicidad, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

Palabras del honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza:

Gracias, señor Presidente, dado el avance que ha tenido la discusión de los diferentes artículos, yo quisiera señor Presidente, con la venia de los coordinadores ponentes que nos remitiéramos nuevamente a lo referente al artículo 89 que fuera aprobado por las Comisiones Conjuntas, Tercera y Cuarta, del Senado y Cámara, y que posteriormente en la Cámara fuera modificado el artículo 81 original quedó tal cual como lo definimos con las comisiones conjuntas, me voy a permitir leerlo: Artículo 81, tarifa municipal y distrital. El Consejo Municipal o Distrital fijará la tarifa de la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente aplicable en su jurisdicción, la cual no podrá ser inferior al 14%, ni superior al 15, en las Comisiones Conjuntas, honorables Senadores, se aprobó adicionalmente a este artículo el siguiente párrafo: Los municipios que antes del 31 de julio de 1998 hayan establecido las sobretasas a la gasolina con una tarifa superior al 15% podrán continuar cobrando la tarifa que hayan determinado sus concejos, en los municipios la tarifa departamental no podrá superar un porcentaje que sumado a la tarifa municipal sea mayor al 20%. Hasta allí, señor Presidente y honorables Senadores lo que se aprobó en las Comisiones Conjuntas; la honorable Cámara de Representantes en su sabiduría modificó el párrafo, diciendo que los municipios que con anterioridad a la vigencia de esta ley hayan establecido una sobretasa a la gasolina con tarifa superior al 15% deberá reducir la tarifa a una tasa no inferior al 14, ni superior al 15, dentro del plazo fijado en el inciso primero; quiero referirme a las modificaciones a este

párrafo, hay varios municipios que en Colombia y antes de que se pusiera a consideración. Este proyecto de ley o denominada Reforma Tributaria, se habían ocupado del tema como consecuencia de los programas que fueron puestos a consideración de los electores por los respectivos alcaldes en diferentes municipios de Colombia, y fue así que algunos municipios tomaron esa decisión de señalar la tarifa del 20%; a mí me parece injusto que cuando los municipios han adelantado su titularización y han hecho todo el procedimiento para proceder de conformidad con lo aprobado en sus concejos vayamos a castigarles esa decisión con la modificación que en su sabiduría la honorable Cámara de Representantes le impartió al párrafo que había sido aprobado en las comisiones conjuntas.

Mi propuesta va señor Presidente y honorables Senadores, a que conservemos el párrafo original con el objeto de que no nos pongamos a hacer el señalamiento de municipio por municipio, que haya adelantado su proceso de titularización que podría ser otra alternativa; pero me parece que hace más engorroso el procedimiento de la discusión de este tema; yo insisto entonces señor Presidente y honorables Senadores de que conservemos el párrafo original para que no haya el castigo a esos municipio que tuvieron a bien adelantar en el tema para tratar de financiar el desarrollo vial de sus diferentes áreas rurales.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Antonio Gómez Hermida.

Palabras del honorable Senador José Antonio Gómez Hermida.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Antonio Gómez Hermida:

Gracias, señor Presidente, y me excusa Senador Iragorri; señor Presidente, es que su señoría después de la intervención del señor Ministro puso a consideración la proposición presentada por la subcomisión proposición substitutiva sobre el tema de la publicidad y no hubo claridad señor Presidente con todo respeto yo quiero que se reabra la discusión y que quede muy claro qué es lo que vamos a aprobar, porque el señor Ministro en su segunda parte de su intervención, expresó su desacuerdo con la facturación hasta por 5 mil millones de pesos y expresó que fuera por 3 mil millones de pesos; aquí se entendió que hubo un consenso en torno a la posición del señor Ministro, con todo comedimiento señor Presidente yo quisiera que se reabriera para que no quede punto tan neurálgico y tan importante votado sin saber cómo fue que se votó finalmente, lo votaremos con claridad y de ser el caso no nominalmente, para que se sepa de una vez por todas cuál es la posición de los congresistas que queremos realmente justicia social y aquellos que defienden los grandes intereses económicos. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Honorables Senadores, la proposición fue supremamente clara, el Ministro aceptó la conciliación sobre la base que eran 3 mil millones el

tope, eso fue lo que él propuso y se votó la proposición del Ministro, eso fue lo que se votó. Para una moción de orden, Senador Rivera.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Presidente, la moción de orden es muy elemental, el señor Ministro terminó su intervención diciendo que le gustaría que se conservara el margen de 3 mil millones. Yo le pedí una interpelación para tratar de explicarle a la Plenaria que el margen de los 5 mil millones no fue sugerido por mí, sino por la Directora de la DIAN, la doctora Fanny Kersman, y en ese momento Su Señoría, señor Presidente Fabio Valencia, en ese momento Su Señoría sometió a votación la proposición presentada sin ninguna modificación; de modo que lo que está aprobado es el artículo, la proposición presentada con el margen de los 5 mil millones de pesos.

A Solicitud del honorable Senador José Antonio Gómez Hermida, la Presidencia pregunta a la plenaria si quiere que se reabra la discusión al artículo sobre el tope, sólo para definir si son 3.000 o 5.000 millones y, cerrada su discusión, ésta responde afirmativamente.

La Presidencia interviene para un punto de orden.

Bueno, entonces vamos a votar los que estén de acuerdo, como lo del Ministro es sustitutivo, se vota primero; los que estén de acuerdo en que sea el tope de 3 mil, ponerse de pie, y luego los que estén de acuerdo con 5 mil.

La Presidencia abre la votación, e indica a la Secretaría proceder con el conteo, Finalizado éste, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por la de 3.000:	50
Por la de 5.000:	12
Total:	62 votos

En consecuencia, queda aprobado el artículo con el monto de 3.000 millones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Salomón Náder Náder.

Palabras del honorable Senador Salomón Náder Náder.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Salomón Náder Náder:

Es que lo que pasa es que en el Congreso a la gente no se le puede engañar, aquí hay una propuesta que le presentamos a la Directora de Impuestos, y la cual también escuchó el señor Ministro, y aceptó el señor Ministro, que era poner tres topes; primer tope hasta 15 mil salarios mínimos, con el 0% entre 15 mil y 40 mil con el 100% y de 40 mil en adelante con la tarifa plena. La señora directora de impuestos llegó y dijo que no le gustaba. Entonces arregló con el doctor Cristo, y con el doctor Rivera, arreglaron, establecieron el tope de 5 mil millones; pensamos que era la posición del Gobierno pero resulta que tampoco era la posición del Gobierno; porque el Gobierno está representado por el señor Ministro de Hacienda, yo pido que haya más seriedad en esta vaina; no es posible que engañen a los Parlamentarios como lo están engañando en un proyecto de ley de reforma

tributaria. A mí me da muchísima pena, señor Ministro, pero usted estuvo muy inclinado a la propuesta nuestra, muy inclinado, inclusive le llamó la atención a ella, ahí estábamos todos presentes.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

La moción de orden es muy sencilla, es que no es un tema de poca monta, honorables Senadores.

Como lo dice el Senador Náder, tiene que ver con la confianza que merecen a la Plenaria del Senado, los subcomisionados delegados por el Presidente para conciliar puntos de discrepancia, aquí había una discrepancia entre el Gobierno y unos Senadores, hicimos un acuerdo con el Gobierno, el Gobierno aceptó y luego el Ministro dijo una cosa distinta y entonces se ha roto la integridad del acuerdo, señor Presidente, la propuesta es muy sencilla; como manteniendo el margen de los 3.000 millones, subsisten mis preocupaciones sobre el impacto que va a generar una tarifa homogénea para los medios grandes y medianos; yo como ya se ha tomado una decisión, propongo señor Presidente, formalmente a la Plenaria del Senado, que se reabra la discusión sobre el artículo con el objeto, con un solo objeto, que neguemos la tarifa general del IVA para los medios grandes después del año 2001, simplemente que dejemos para todos esos medios una tarifa del 10%, de modo que aquí se alcance el objetivo de gravar la publicidad pero no de una manera que resulte lesiva para los pequeños medios de provincia o los medianos medios de provincia que no alcanzan a ser cobijados por el margen mínimo.

La Presidencia interviene para un punto de orden

Por favor Senador, yo fui derrotado con usted, pero a mí me parece que sería un acto ya de falta de seriedad; ya reabrimos, volvimos y votamos; yo sinceramente creo que, vamos a continuar con el Orden del Día.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi, quien presenta el informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 057 de 1997 Senado, 223 de 1998 Cámara:

“Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento”.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria, el informe presentado y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

ACTA DE COMISION ACCIDENTAL DE MEDIACION

Proyecto de ley número 223 de 1998 Cámara, 57 de 1997 Senado, por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.

En fecha 15 de diciembre de 1998, los suscritos miembros de la Comisión Accidental de Mediación designados por las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente. Una vez estudiados los textos definitivos aprobados en plenaria de ambas Cámaras, y los aspectos en discusión se relacionaron con la competencia territorial, las cuantías para el conocimiento y el término para la elección de los jueces de paz, en lo demás se acogieron las modificaciones al texto aprobadas por la Cámara de Representantes.

Ponemos a consideración de los honorables Congresistas la siguiente redacción al texto definitivo aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes en fecha 14 de diciembre de 1998:

Artículo 9º. Competencia. Los jueces de paz conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley, en cuantía no superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, los jueces de paz no tendrán competencia para conocer de las acciones constitucionales y contencioso-administrativas, así como de las acciones civiles que versen sobre la capacidad y el estado civil de las personas, salvo el reconocimiento voluntario de hijos extramatrimoniales.

Artículo 10. Competencia territorial. Será competente para conocer de los conflictos sometidos a su consideración el juez de paz del lugar en que residan las partes o en su defecto, el de la zona o sector en donde ocurran los hechos o el del lugar que las partes designen de común acuerdo.

Artículo 11. Elección. Por iniciativa del alcalde, el personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración.

Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral.

Los candidatos serán postulados, ante el respectivo Personero Municipal, por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral que haya señalado el Concejo Municipal.

Para la elección de jueces de paz y de reconsideración la votación se realizará conforme a la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Para los efectos del artículo 32 de la presente ley, se elegirán en la misma fecha dos jueces de paz de reconsideración de candidatos postulados específicamente para ese cargo. En caso de no cumplirse con estos requisitos se aplicará lo

dispuesto en el artículo 32 de la presente ley, para el trámite de reconsideración de la decisión.

Parágrafo. Las fechas previstas para la elección de los jueces de paz y de reconsideración solamente podrán coincidir con la elección de juntas de acción comunal o consejos comunales.

La primera elección de jueces de paz se realizará después del primer año de sancionada esta ley.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Honorables Representantes,

Germán Aguirre, Antonio Navarro Wolf, William Sicachá, Nancy P. Gutiérrez.

Honorables Senadores,

Claudia Blum, Juan Martín Caicedo F., Margarita Londoño, Jesús A. Carrizosa.

TEXTO APROBADO POR LA COMISION ACCIDENTAL DE CONCILIACION

Del Proyecto de ley número 223 de 1998 Cámara, 57 de 1997 Senado, por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.

TITULO I

PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA DE PAZ

Artículo 1º. Tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios y particulares. La jurisdicción de paz busca lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares.

Artículo 2º. Equidad. Las decisiones que profieran los jueces de paz deberán ser en equidad, conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad.

Artículo 3º. Eficiencia. La administración de justicia de paz debe cumplir con la finalidad de promover la convivencia pacífica en las comunidades de todo el territorio nacional.

Artículo 4º. Oralidad. Todas las actuaciones que se realicen ante la jurisdicción de paz serán verbales, salvo las excepciones señaladas en la presente ley.

Artículo 5º. Autonomía e independencia. La justicia de paz es independiente y autónoma con el único límite de la Constitución Nacional: Ningún servidor público podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un juez de paz las decisiones o criterios que deba adoptar en sus intervenciones, so pena de incurrir en mala conducta, sancionable disciplinariamente.

Artículo 6º. Gratuidad. La justicia de paz será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las expensas o costas que señale el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 7º. Garantía de los derechos. Es obligación de los jueces de paz respetar y garantizar los derechos, no sólo de quienes intervienen en el proceso directamente, sino de todos aquellos que se afecten con él.

TITULO II

OBJETO, JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LA JUSTICIA DE PAZ

Artículo 8º. Objeto. La Jurisdicción de Paz busca lograr el tratamiento integral y pacífico de

los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento.

Artículo 9°. *Competencia*. Los jueces de paz conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley, en cuantía no superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, los jueces de paz no tendrán competencia para conocer de las acciones constitucionales y contencioso-administrativas, así como de las acciones civiles que versen sobre la capacidad y el estado civil de las personas, salvo el reconocimiento voluntario de hijos extramatrimoniales.

Parágrafo. Las competencias previstas en el presente artículo serán ejercidas por los jueces de paz, sin perjuicio de las funciones que para el mantenimiento del orden público se encuentren asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades de policía.

Artículo 10. *Competencia territorial*. Será competente para conocer de los conflictos sometidos a su consideración el juez de paz del lugar en que residan las partes o en su defecto, el de la zona o sector en donde ocurran los hechos o el del lugar que las partes designen de común acuerdo.

TITULO III

ELECCION, PERIODO Y REQUISITOS

Artículo 11. *Elección*. Por iniciativa del alcalde o del personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración.

Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral.

Los candidatos serán postulados, ante el respectivo Personero Municipal, por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral que haya señalado el Concejo Municipal.

Para la elección de jueces de paz y de reconsideración la votación se realizará conforme a la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Para los efectos del artículo 32 de la presente ley, se elegirán en la misma fecha dos jueces de paz de reconsideración de candidatos postulados específicamente para ese cargo. En caso de no cumplirse con estos requisitos se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la presente ley, para el trámite de reconsideración de la decisión.

Parágrafo. Las fechas previstas para la elección de los jueces de paz y de reconsideración solamente podrán coincidir con la elección de juntas de acción comunal o consejos comunales.

La primera elección de jueces de paz se realizará después del primer año de sancionada esta ley.

Artículo 12. *Posesión*. Los jueces de paz y de reconsideración tomarán posesión ante el alcalde municipal o distrital del lugar.

Artículo 13. *Período*. Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos para un período de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida.

El Concejo Municipal dos (2) meses antes de la culminación del período previsto en el inciso anterior, convocará a nuevas elecciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.

Parágrafo. El respectivo Concejo Municipal informará dentro de los cinco (5) días siguientes sobre la elección del juez de paz, y de los jueces de reconsideración, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo, para efectos de conformar una base de datos que posibilite su seguimiento.

Artículo 14. *Naturaleza y requisitos*. Los jueces de paz y los jueces de reconsideración son particulares que administran justicia en equidad, de acuerdo con lo establecido por la Constitución en la presente ley.

Para ser juez de paz o de reconsideración se requiere ser mayor de edad, ser ciudadano en ejercicio, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y haber residido en la comunidad respectiva, por lo menos un (1) año antes de la elección.

TITULO IV

INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 15. *Inhabilidades*. No podrá postularse, ni ser elegido como juez de paz o de reconsideración, la persona que se encuentre incurso en una cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Haber sido condenado a una pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de nombramiento o de elección;

b) Hallarse bajo interdicción judicial;

c) Padecer afección física o mental o trastorno grave de conducta, que impidan o comprometan la capacidad necesaria para el debido desempeño del cargo;

d) Hallarse bajo medida de aseguramiento que implique privación de libertad sin derecho a libertad provisional;

e) Haber sido dictada en su contra resolución acusatoria por cualquier delito que atente contra la administración pública o de justicia;

f) Hallarse suspendido o excluido del ejercicio de cualquier profesión. En este último caso mientras se obtiene la rehabilitación;

g) Haber perdido con anterioridad la investidura de juez de paz o de conciliador en equidad;

h) Realizar actividades de proselitismo político o armado.

Artículo 16. *Impedimentos*. El juez de paz no podrá conocer de una controversia en particular, cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

a) El juez, su cónyuge, su compañero(a) permanente u ocasional o alguno de sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tenga algún interés directo o indirecto en la controversia o resolución del conflicto que motiva su actuación;

b) Cuando exista enemistad grave por hechos ajenos a aquellos que motivan su actuación, o ajenos a la ejecución de la sentencia, con alguna de las partes, su representante o apoderado.

Artículo 17. *Incompatibilidades*. El ejercicio del cargo de juez de paz y de reconsideración es compatible con el desempeño de funciones como servidor público. Sin embargo, es incompatible con la realización de actividades de proselitismo político o armado.

Artículo 18. *Trámite para impedimentos y recusaciones*. En caso de que se presente alguno de los eventos señalados en el artículo 16 de la presente ley, el juez de paz deberá informarlo a las partes dando por terminada su actuación, transfiriéndolo de inmediato al juez de paz de reconsideración o al juez de paz de otra circunscripción que acuerden las partes, a menos que éstas, de común acuerdo, le soliciten continuar conociendo del asunto.

Si con anterioridad a la realización de la audiencia de conciliación alguna de las partes manifiesta ante el juez de paz que se verifica uno de tales eventos, podrá desistir de su solicitud y transferirlo a un juez de paz de reconsideración de la misma circunscripción o a un juez de paz de otra circunscripción.

Lo anterior será aplicable a los jueces de paz de reconsideración de que trata el artículo 32 de la presente ley, para efectos del trámite de reconsideración de la decisión.

TITULO V

REMUNERACION, FINANCIACION Y CAPACITACION

Artículo 19. *Remuneración*. Los jueces de paz y de reconsideración no tendrán remuneración alguna.

Artículo 20. *Financiación*. El Consejo Superior de la Judicatura deberá incluir dentro del proyecto de presupuesto de la Rama Judicial, las partidas necesarias para la financiación de la Justicia de Paz.

Artículo 21. *Capacitación*. Los jueces de paz y de reconsideración recibirán capacitación permanente. El Consejo Superior de la Judicatura, deberá organizar y ejecutar el Programa General de Formación de Jueces de Paz y de reconsideración, con la participación de los Ministerios del Interior, de Educación, de Justicia y del Derecho, de las universidades, de las organizaciones especializadas y de las comunidades en general.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura, deberá implementar un Programa de Seguimiento, Mejoramiento y Control de esta jurisdicción.

De la misma forma el Ministerio de Justicia y del Derecho y los alcaldes dentro de sus respectivas circunscripciones, a partir de la promulgación de esta ley, promoverán un programa de pedagogía para instruir, divulgar y

capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz con la colaboración de las entidades mencionadas en el inciso primero de este artículo, a través de canales de comunicación comunitarios y en donde estos no existan por los medios más idóneos.

TITULO VI PROCEDIMIENTO

Artículo 22. *Procedimiento.* El procedimiento para la solución de las controversias y conflictos que se sometan a la consideración de los jueces de paz constará de dos etapas que estarán sujetas a un mínimo de formalidades previstas en este título. Tales etapas serán una previa de conciliación o auto-compositiva, y una posterior de sentencia o resolutive.

Artículo 23. *De la solicitud.* La competencia del juez de paz para conocer de un asunto en particular iniciará con la solicitud que de común acuerdo le formulen, de manera oral o por escrito, las partes comprometidas en un conflicto. En caso de ser oral, el juez de paz levantará un acta que firmarán las partes en el momento mismo de la solicitud. Dicha acta deberá contener la identidad de las partes, su domicilio, la descripción de los hechos y la controversia, así como el lugar, fecha y hora para la audiencia de conciliación, que deberá celebrarse en el término que para el efecto señale el juez de paz.

Recibida la solicitud en forma oral o por escrito, el juez la comunicará por una sola vez, por el medio más idóneo, a todas las personas interesadas y a aquellas que se pudieren afectar directa o indirectamente con el acuerdo a que se llegue o con la decisión que se adopte.

Artículo 24. *De la conciliación.* La audiencia de conciliación podrá ser privada o pública según lo determine el juez de paz y se realizará en el sitio que éste señale.

Parágrafo. En caso de que el asunto sobre el que verse la controversia que se somete a consideración del juez de paz se refiera a un conflicto comunitario que altere o amenace alterar la convivencia armónica de la comunidad, a la audiencia de conciliación podrán ingresar las personas de la comunidad interesada en su solución. En tal evento el juez de paz podrá permitir el uso de la palabra a quien así se lo solicite.

Artículo 25. *Pruebas.* El juez valorará las pruebas que alleguen las partes, los miembros de la comunidad o las autoridades de civiles, políticas o de policía, teniendo como fundamento su criterio, experiencia y sentido común.

Artículo 26. *Obligatoriedad.* El juez de paz citará a las partes, por el medio más idóneo, para que acudan a la diligencia de conciliación en la fecha y hora que ordene, de lo cual dejará constancia escrita.

Con todo, si la(s) parte(s) no asiste(n) el juez, según lo estime, podrá citar a una nueva audiencia, caso en el cual fijará una nueva fecha y hora para la realización de la audiencia, u ordenar la continuación del trámite, dejando constancia de tal situación.

Artículo 27. *Deberes del juez durante la conciliación.* Son deberes del juez facilitar y promover el acuerdo sobre las fórmulas que para la solución de los conflictos propongan las partes.

Artículo 28. *Acta de conciliación.* De la audiencia de conciliación y del acuerdo a que lleguen los interesados, se dejará constancia en un acta que será suscrita por las partes y por el juez, de la cual se entregará una copia a cada una de las partes.

Artículo 29. *De la sentencia.* En caso de fracasar la etapa conciliatoria, el juez de paz así lo declarará. Dentro del término de cinco (5) días proferirá sentencia en equidad, de acuerdo con la evaluación de las pruebas allegadas. La decisión se comunicará a las partes por el medio que se estime más adecuado.

La decisión deberá constar por escrito. De ésta se entregará una copia a cada una de las partes.

Parágrafo. El acta de la audiencia de conciliación en la que conste el acuerdo a que hubieren llegado las partes y la sentencia, tendrán los mismos efectos que las sentencias proferidas por los jueces ordinarios.

Artículo 30. *Traslado de competencia.* En aquellos procesos de que trata el artículo 9º de la presente ley y que se adelanten ante la jurisdicción ordinaria, en los que no se hubiere proferido sentencia de primera instancia, las partes, de común acuerdo, podrán solicitar por escrito al juez de conocimiento la suspensión de términos y el traslado de la competencia del asunto al juez de paz del lugar que le soliciten.

Una vez aprehendida la controversia por parte del juez de paz, la jurisdicción ordinaria perderá la competencia.

Artículo 31. *Archivo y remisión de información.* El juez de paz deberá mantener en archivo público copia de las actas y sentencias que profiera. Con todo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de su jurisdicción o cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional podrá solicitar copia de dichas actuaciones cuyo importe estará a cargo de la entidad que lo solicite.

TITULO VII RECONSIDERACION DE LA DECISION

Artículo 32. *Reconsideración de la decisión.* Todas las controversias que finalicen mediante fallo en equidad proferido por el juez de paz, serán susceptibles de reconsideración, siempre y cuando la parte interesada así lo manifieste en forma oral o escrita al juez, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del fallo.

La decisión del juez de paz será estudiada y se resolverá en un término de diez (10) días por un cuerpo colegiado integrado por el juez de paz de conocimiento y por los jueces de paz de reconsideración de que trata los incisos 4 y 5 del artículo 11 de la presente ley.

Si no hubiere jueces de paz de reconsideración, ya sea por no haber cumplido con los requisitos previstos en de la presente ley o por falta absoluta o temporal, el cuerpo colegiado estará conformado por el juez de paz de conocimiento y dos jueces de paz que de común acuerdo señalen las partes o en su defecto que pertenezcan a municipios o distritos circunvecinos o de la zona o sector más cercano que señale el juez de paz, quienes decidirán, motivando su decisión, con

fundamento en la equidad, si confirman o revocan la decisión reconsiderada.

Si de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, faltare alguno de aquéllos la decisión será adoptada por los dos jueces restantes.

Artículo 33. *Toma de decisiones.* La decisión resultado de la reconsideración deberá ser adoptada por la mayoría. En caso contrario, quedará en firme el fallo del juez de paz.

TITULO VIII CONTROL DISCIPLINARIO

Artículo 34. *Control disciplinario.* En todo momento el juez de paz y los jueces de paz de reconsideración podrán ser removidos de su cargo por la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, cuando se compruebe que en el ejercicio de sus funciones ha atentado contra las garantías y derechos fundamentales u observado una conducta censurable que afecte la dignidad del cargo.

TITULO IX FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES

Artículo 35. *Faltas absolutas.* Son causales de falta absoluta el fallecimiento, la renuncia, la incapacidad para el ejercicio del cargo, el traslado de la residencia fuera de la jurisdicción territorial y la condena penal por hechos punibles.

Si se produjere falta absoluta por parte del juez de paz antes de asumir el cargo o durante su período, se procederá a una nueva elección, por el término que le faltare de acuerdo con el trámite previsto en el artículo 11 de la presente ley.

Artículo 36. *Faltas temporales.* Se entiende por falta temporal, aquella circunstancia accidental u ordinaria que separe al juez de paz por un breve lapso de su cargo. Caso en el cual las partes podrán acudir a un juez de paz de reconsideración según lo establecido en el artículo 11 inciso 5. De no existir estos podrán acudir a otro juez de paz que de común acuerdo determinen o esperar hasta tanto el juez de paz de la circunscripción se reintegre a su cargo.

TITULO X OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 37. *Facultades especiales.* Son facultades especiales de los jueces de paz, sancionar a quien incumpla lo pactado en el acuerdo conciliatorio y lo ordenado mediante sentencia con amonestación privada, amonestación pública, multas hasta por quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes y actividades comunitarias no superiores a dos (2) meses, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. No obstante, el juez de paz no podrá imponer sanciones que implique privación de la libertad.

Con la imposición de actividades comunitarias el juez evitará entorpecer la actividad laboral, la vida familiar y social del afectado, y le está prohibido imponer trabajos degradantes de la condición humana o violatorio de los derechos humanos.

Para la ejecución de dichas sanciones las autoridades judiciales y de policía están en el deber de prestar su colaboración.

Artículo 38. *Vigencia.* La presente ley rige un año después de su promulgación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente y honorables Senadores, el tema relacionado con la sobretasa a la gasolina quedan pendientes los artículos 84, 85, 89, 90 y 95 pero, el 84 tiene más fondo que todos los demás; porque se trata de una definición, un camino es el que aparece en el texto que ustedes tienen a consideración, sobretasa a la gasolina motor y al ACPM, autorizase a los municipios, distritos y departamentos para adoptar la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente en las condiciones establecidas en la presente ley, créase como tributo nacional la sobretasa al ACPM, la sobretasa al ACPM será del 6 etc. etc., ahí tienen ustedes el texto; ese texto que es el segundo inciso no tendría ninguna modificación pero en relación con el artículo 84 del margen; si nosotros optamos por este camino se abren todas las posibilidades así aquí señalemos términos para que en una demanda constitucional subsistan las sobretasas del 20% que fijen los municipios hasta la vigencia de esta ley, en una propuesta que hay sobre la mesa todavía sin firma, pero por supuesto que la presentaron para que los ponentes avalaran o se abstuvieran de hacerlo, figuran varios municipios, aquí en el texto que leyó el doctor y respetable Senador Iragorri que es el artículo 89, se dijo después de hablar de la forma como se distribuía, como debían actuar los Concejos que los municipios que antes del 31 de mayo habían establecido sobretasas a la gasolina con una tarifa superior al 15, podrán continuar cobrando la tarifa que hayan determinado sus Concejos, en esos municipios la tarifa departamental no podrá superar un porcentaje que sumado a la tarifa municipal sea mayor del 20, pero hay el temor de que esta fecha no se mantenga en la Corte en una demanda, por esa razón en la Cámara de Representantes al discutirse las proposiciones que aparecen en la columna derecha, tanto el artículo como el párrafo que presentó la Representante Dilia Estrada de Gómez, ella al final de esa misma proposición dijo que se derogaba ese párrafo que ya se había aprobado, o sea que lo dejaban, no derogaban sino que lo dejaban sin valor, por esa razón yo creo que de una manera inopinada apareció aquí en este texto en la columna izquierda, pero tuve el buen cuidado de revisar la proposición original y ahí de puño y letra de esa ilustre Representante, por supuesto que mi contradictora en Aguadas, está la observación respecto al párrafo; lo que yo propondría sería un texto diferente que estaría concebido de la siguiente manera con el alcance que yo he explicado acá, podría decir, créase la sobretasa nacional a la gasolina de motor extra y corriente de un 20% sobre el precio al público por galón, certificado por el Ministerio de Minas y Petróleos; la cual se cede a las entidades territoriales en los términos de esta ley, de acuerdo a las tarifas que en ella se establecen y sustitúyese la sobretasa

establecida en las Leyes 86 del 89 y 105 del 93, que tendría como consecuencia, lo quiero poner de presente y dejar muy claro que las tarifas de municipios que superen el 15% se tendrían que reducir al 15%, porque se trata de un impuesto de una sobretasa que la Nación que se está cediendo y como tantas veces se ha dicho conforme a sentencias de la Corte sobre lo que se cede, la Nación no pierde la soberanía tributaria, eso implicaría también reformar más adelante otro artículo y no habría lugar a tarifas en los municipios superiores al 15, por supuesto, que dejaría, obligaría, legalmente a varios municipios, Ibagué, Quibdó, Popayán, Yopal, Santuario, Guarne, Pereira, Marinilla, El Carmen, Dos Quebradas, El Retiro, La Ceja, Virginia, Río Negro y Pasto, por supuesto que no Bogotá aunque la incluyeron aquí, porque Bogotá tendría un régimen del 20 consagrado en otro artículo a bajarse al 20 en beneficio de los departamentos ¿con qué lógica? Hay 700 municipios que no tienen estaciones y que hay un artículo también en el cual se señala que los departamentos invertirán el 5% que les correspondería a ellos prioritariamente o con prelación en los municipios que no tienen bombas de gasolina, que no tienen estación de servicio, o sea los cuales llegaría el beneficio de la sobretasa por la vía de la inversión que hiciera el departamento; ese es todo el tema o sea que aquí habría que decidir; quieren los honorables Senadores que la sobretasa que se respete a los municipios que ya la elevaron al 20 o quieren que se mantengan, que se le entregue a los departamentos un 5%, esa es toda la decisión, podría si ustedes creen que está agotada la consideración de este proyecto, de este tema yo le diría al señor Presidente someta a consideración puede ser el texto del proyecto y sino lo acepta pues entonces sometería a consideración el que leí al iniciar este tema, entonces, yo tendría la que estoy presentando el carácter de sustitutiva esto lo digo con la mayor cordialidad, con una advertencia.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

En consideración la proposición sustitutiva.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

Yo ruego el favor a los honorables Senadores que tengan la bondad de no precipitarse en la votación, yo tengo la impresión señor Presidente que cuando hay unas propuestas diferentes a las que hacen los coordinadores no tienen ninguna validez, y yo pienso que todos, absolutamente todos tenemos aquí el mismo derecho sino, no estaríamos sentados en estas curules; yo soy muy respetuoso del querer de las gentes; pero no me gusta cuando hay atropellos; si en las Comisiones Conjuntas Terceras y Cuartas de Senado y Cámara, hubiera habido una cosa diferente a la que aquí he registrado pues, yo no protestaría, ni haría las propuestas alternativas que aquí estoy presentando a la consideración del Congreso; pero es que de golpe nos paramos y decimos no vamos a votar ésta y punto; yo creo que eso, no es la forma de manejar los debates en el Senado; yo soy una persona muy paciente como muchos de los Senadores aquí sentados en estas curules; pero no debemos proceder en la forma como

querían proceder algunos de los amigos y yo le ruego el favor de que miremos lo que representa el atropellar a unos municipios que antes de conocer las posibilidades de esta ley se comprometieron con los programas de titularización, debidamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y que no los atropelamos, que hagamos las excepciones del caso en la defensa de un poder descentralizador; aquí hablamos todos los días de la importancia de descentralizar pero cuando un municipio toma esas decisiones pues tenemos que castigarlo aquí con un artículo, con un inciso, con un párrafo, de manera señor Presidente, que si mi propuesta es derrotada obviamente yo lo aceptaría, pero pongamos a la consideración las dos propuestas porque me parece injusto que después de haber dado los debates que dimos en las Comisiones Conjuntas Terceras y Cuartas ahora con base en la dificultad de una posibilidad de que en la Corte Constitucional se caiga el artículo, pues vamos a prejuzgar haciendo un artículo diferente, la Corte obviamente tendrá la oportunidad de tomar una decisión; pero en la misma forma la puede tomar en un sentido u en otro sentido; mi solicitud es de que no atropelamos a aquellos municipios que trabajaron y que han tomado una decisión con base en sus diferentes programas, ahí está también Medellín Presidente, ahí está Medellín, está Ibagué, está Popayán que es la que menos valor tiene, yo sé que aquí no tiene valor un municipio como Popayán, pero a nosotros nos eligieron allá, y por eso estamos aquí haciendo la defensa de los intereses de ese municipio, dejo expuesta.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Honorable Senador, yo quiero hacerle una propuesta que ya he consultado con los señores ponentes, porque no tratamos de conciliar entre usted, el Senador Renán Barco, aplazamos un poco la votación y entonces mientras tanto el Senador Zapata continúa con otros artículos; le ruego el favor Senador Iragorri de ponerse de acuerdo con el Senador, yo le voy a dar la palabra para sus artículos con mucho gusto honorable, sí claro, no se preocupe que su artículo va a ser considerado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Bueno presidente, aquí hay unos artículos que no suscitan discusión para someterlos a la aprobación de la Plenaria del Senado. Artículo nuevo. Retención en la fuente por premios. La retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuentas, por concepto de loterías, rifas, apuestas y similares se efectuará cuando el valor del correspondiente pago o abono a cuenta, sea superior a 500.000 pesos valor año base 98, está leído el artículo señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo presentado por el honorable Senador ponente, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo nuevo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Proposición en el artículo 249 del Estatuto Tributario. Modifíquese el término universidades por el de Instituciones de Educación Superior, está leído el artículo señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo presentado por el honorable Senador ponente, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo nuevo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Proposición, modificar el inciso uno del artículo 368 del Estatuto Tributario incluyendo las uniones temporales como agentes de restricción, está leído señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo presentado por el Senador ponente y cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo nuevo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Proposición

Adición al artículo 437 del Estatuto Tributario para que se considere responsable del IVA los consorcios y uniones temporales, cuando en forma directa sean ellos quienes realicen actividades gravadas. Está leído el artículo señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo presentado por el Senador ponente y cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo nuevo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Propuesta sustitutiva para proposición para eliminar del numeral tercero del artículo 25 la expresión, Acciones; artículo 25, servicios excluidos del impuesto sobre las ventas el artículo 476 del estatuto tributario quedará así Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios en el punto 3, los intereses y rendimientos financieros por operaciones de créditos siempre que no formen parte de la base gravable señalada en el artículo 447 las comisiones percibidas por las sociedades fiduciarias, por los comisionistas de bolsa, por la administración de fondos de valores y por la negociación de valores el arrendamiento financiero leasing, los servicios de administración de fondos del Estado y los servicios vinculados con la seguridad social de acuerdo con lo previsto en la Ley 100 de 1993, está leído señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 25 con las modificaciones formuladas por el ponente y cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Se va a poner a consideración el siguiente artículo señor Presidente que tiene, que adiciona el artículo 31 del proyecto con los siguientes bienes, posición 1201 habas de soya, semilla de algodón, fruto de la palma africana, está respaldado señor Presidente, señor Presidente, no, yo término aquí, se trae esta proposición de la subcomisión, correcto, no voy a explicar, correcto, parte de la subcomisión trae este señor Presidente, este artículo es traído por parte de la subcomisión que se nombró para acuerdo en este punto, la proposición dice: Adicionar el artículo 31, o sea, excluir del impuesto sobre las ventas del proyecto los siguientes bienes, posición 1:201 habas de soya, semilla de algodón, fruto de palma africana y hay aquí 80 firmas y el Senador tiene otra propuesta.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Guerra De la Espriella:

Gracias Presidente. Sobre este punto usted designó una subcomisión integrada por los honorables Senadores Luis Fernando Londoño, Juan Manuel Ospina y mi esposa intentamos lograr un acuerdo sobre este punto e infortunadamente señor Presidente dentro del des-acuerdo llegamos a un acuerdo que ellos presentaban una proposición alternativa frente a la ya conocida por la Plenaria para que se sometían ambas a consideración de los honorables Senadores; yo quiero señor Presidente, ese es el informe, hay dos proposiciones, porque la subcomisión llegó precisamente a ese acuerdo, yo quiero llamar la atención de los honorables Senadores en el sentido que la proposición que ha sugerido el Senador Luis Fernando Londoño

miembro de esta subcomisión es única y exclusivamente para sustraer o excluir del IVA la semilla y el fruto de la palma; pero se mantiene, las tortas oleaginosas y los residuos de la extracción de estos cultivos con el IVA del 16%, yo quiero recordarles a los honorable Senadores que la proposición que ustedes han conocido por boca de quien les habla contempla prácticamente la totalidad de la cadena, con excepción de los aceites, porque el Gobierno Nacional los ha incluido en otro artículo con un IVA diferencial del 10%, de manera que aquí lo que se ha pretendido por parte del Gobierno Nacional es gravar en la totalidad de las etapas del sector de oleaginosas a los cultivos tanto de ciclo corto como de tardío rendimiento o de largo plazo, yo quiero insistir ante ustedes que lo que se pretende no es defender a los productores primarios sino esencialmente a los consumidores honorables Senadores, porque las tortas oleaginosas que es lo que pretende excluir la proposición alternativa es precisamente el insumo más importante de la alimentación de unos bienes que van directamente al consumo de la población colombiana entre otros los huevos, las carnes blancas y obviamente los productos balanceados o alimentos balanceados con el fin de engordar los porcinos y todo lo que tiene que ver con la actividad bovina y hay algo más sobre lo cual quiero recabar ante ustedes, el país lleva muchos años reclamando una acción definitiva y decidida por parte de la administración de aduanas con el fin de reprimir el contrabando que en materia de huevos, de pollos y de tortas oleaginosas se presenta por las fronteras colombianas y en particular por la frontera con Venezuela, o es que acaso, me pregunto yo, ¿queremos nosotros para la población colombiana que nos den huevo venezolano? Yo creo que nosotros preferimos el huevo criollo, son estas algunas de las pocas actividades aún rentables en el sector primario de nuestra economía generadora de empleo, de riqueza y que, por lo tanto, han permitido o se han permitido sobre vivir o subsistir a pesar de la desidia con que los últimos Gobiernos incluyendo el actual en sus 3 meses y medio, ha mirado al sector agropecuario del país. Qué bueno que el señor Ministro de Hacienda me está escuchando hoy, porque no me dejaron hacer el debate del sector agropecuario durante los dos últimos meses para decirle al Gobierno Nacional por su conducto, que el señor Ministro de Agricultura parece una isla, al interior del Gobierno mostrando su buena voluntad para defender el sector agropecuario colombiano, yo quiero hoy llamar la atención de ustedes honorables Senadores, es posible que alguno de ustedes sin darse cuenta hayan firmado la proposición que ya tiene alternativa, que ya tiene el Senador Gabriel Zapata por conducto del Senador Luis Fernando Londoño y lo digo con el mayor respeto posible porque yo sé que lo han hecho de buena fe sin leer el texto, pero igual, yo voy a seguir con esta proposición hacia adelante, porque he recibido el respaldo de la inmensa mayoría que ha plasmado su firma en este documento. Y por último señor Presidente yo quiero manifestarle a esta plenaria, que caiga en cuenta que sobre el sector primario de nuestra economía están gravitando varios artículos de esta reforma tributaria en forma importante, simple-

mente déjeme mencionar 4 aspectos que van a influir en forma negativa para el sector agrícola y pecuario de esta Nación en los próximos años como son: primero, el impuesto al valor agregado que me parece, ya se ha aprobado de los insumos para la producción de plaguicidas y de insecticidas. A diario escucho yo a Senadores, a colegas de esta corporación quejándose del incremento de los costos de producción en el sector agropecuario y, por supuesto, el mayor costo en los productos finales que consumimos. Aquí hay una razón adicional para pensar que esa escalada alcista va a continuar; estamos hablando de la ya prácticamente aprobada la sobretasa del 6% del A.C.P.M., también va a gravitar sobre el sector agropecuario colombiano. Estamos hablando de un 10% que se encuentra establecido en un artículo de este proyecto de reforma tributaria para todos los productores de esta cadena de oleaginosas como son los aceites crudos y refinados, las margarinas y mantequillas y yo sí quisiera pensar, yo sí que les hago esta reflexión a ustedes, si es que acaso la población colombiana se alimenta de papel periódico cuando aquí se intentó bajar del 16 al 10% el IVA, y todavía nosotros no hemos llegado a una decisión de exonerar de este impuesto el valor agregado a los aceites y grasas, comestibles vegetales que son los que originan la energía, la proteína y la vitamina para el pueblo colombiano. Yo simplemente quiero señor Presidente, que someta a consideración o a la votación respectiva esta proposición frente a la que se acaba de presentar. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de Hacienda, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar:

Gracias señor Presidente, el Gobierno ha avalado la proposición presentada, entiendo que son por 50 o 60 Senadores, con las cuales se declara, excluidas las semillas de soya, de algodón y el fruto de palma africana, es decir, se están excluyendo las semillas básicas de la cadena oleaginosa pero no toda la cadena como lo acaba de proponer la proposición sustentada por el Senador Guerra, y las razones por las cuales hacemos esto, honorables Senadores son las siguientes: en primer lugar, sin desconocer que hay ideas valiosas e importantes en la presentación que acaba de hacer el Senador Guerra, acceder a esa proposición tendría un costo fiscal inmenso de cerca de 160 mil millones de pesos; en segundo lugar, recuerden ustedes que como el producto final de toda cadena oleaginosa tiene un IVA diferencial más módico del 15%, si no del 10%, los que participan en la cadena empezando por los propios productores finales, van a poder tener la posibilidad de descontar aguas arriba los IVAS que han pagado en el proceso, es decir, todos los aceiteros podrán descontar los costos de los IVAS que habrán pagado en la adquisición de las materias primas; solamente estamos declarando excluidos los de las semillas propiamente, los frutos de la agricultura primaria. Adicionalmente se está estableciendo en esta reforma un punto que quiero subrayar también para que el Senado lo tenga en claro y que va a tener aplicación en este caso y es una figura nueva de inmensa trascendencia para la

protección de la producción Nacional que es un IVA implícito a las importaciones, es decir, las importaciones de productos extranjeros, cuando la producción nacional no sea suficiente podrán ser gravados con un IVA que equipare si productor nacional con el sucedáneo importado de tal manera que acá va a tener la producción nacional una ventaja ó una protección de importancia para competir con los extranjeros, y por último pues queríamos decirles que de ésta manera nos parece que queda equilibrado el proceso de que el producto final tenga un IVA diferencial, la cadena con la posibilidad de descuento pero gravada y las semillas sin IVA, ésta es pues la razón por la cual el Gobierno avala ésta segunda proposición promovida por los Senadores Luis Fernando Londoño y Juan Manuel Ospina, entre otros.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro:

Gracias señor Presidente. Yo simplemente quiero decir lo siguiente, me identifico plenamente con los planteamientos hechos por el Senador Guerra en relación con la situación del sector agropecuario, él y yo hemos estado identificados desde hace muchos años sobre la crisis que vive este sector y cómo los últimos Gobiernos lo han abandonado, yo me sentiría feliz como lo saben muy bien varios amigos, con quienes hemos dialogado a través de todo este proceso de concertación sobre el proyecto de reforma tributaria, no gravando pero para nada, en nada al sector agropecuario, pero seamos realistas distinguidos Senadores, en materia tributaria, en materia de gravámenes es indispensable porque así lo establece la Constitución, el aval del ejecutivo del Gobierno Nacional, después de una lucha sin cuartel, en las Comisiones Económicas y en la Cámara de Representantes para lograr que no se gravaran las semillas, el fruto de la palma africana, la soya y la semilla de algodón, fuimos infortunadamente derrotados porque no tuvimos el aval del Gobierno Nacional, ahora, cuando se presenta de nuevo esta discusión, se presenta la proposición sobre la cual ha hablado con lujo de propiedad el Senador Antonio Guerra De la Espriella, el Gobierno Nacional nos ha manifestado al Senador Juan Manuel Ospina y a quien les habla como miembro de la Comisión, para buscar una conciliación sobre el particular, que está dispuesto a avalar una fórmula intermedia que está consignada en la proposición leída por el Senador Gabriel Zapata, esa es la razón sencillísima, única por la cual el Senador Juan Manuel Ospina y quien habla hemos presentado a su sabia consideración esta proposición, porque es la que avalaría el Gobierno, es la que tiene el aval del Gobierno, hemos querido ser prácticos, eso es lo que avala el Gobierno, desafortunadamente, tristemente el Gobierno no ha avalado la otra proposición, entonces señor Presidente, con esas observaciones yo le sugiero respetuosamente que ponga o someta a consideración estas dos proposiciones, la presentada por el Senador Gabriel Camargo y la presentada por el Senador Gabriel Zapata y la presentada por el Senador Antonio Guerra De la Espriella.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Gracias señor Presidente. Yo comparto como la mayoría de los Senadores del país la angustia agropecuaria que todos los días es creciente, yo entiendo las razones del señor Ministro que en un momento determinado no sólo ha tratado de gravar algunos productos del campo, sino que al mismo tiempo con el IVA implícito ha tratado de facilitar la competencia desleal que se impone para los productos agropecuarios del país, yo tengo el sentimiento de que vemos pasar por el Congreso de la República, reformas tributarias, reformas económicas, medidas que realmente no le dejan absolutamente ningún sabor al agro colombiano, por eso en esta tarde don'te ya nadie le para bolas a nadie, donde aquí la gente parece que estuviera hablándole a unos fantasmas que deambulan cansados por el Congreso de la República, señor Ministro de Hacienda, yo también me siento cansado señor Ministro de Hacienda, yo quiero repetirle señor Ministro de Hacienda, que lo que nosotros sentimos es que el peor momento del sector agropecuario se está viviendo en estos dos últimos años, en este país anualmente se están perdiendo dentro de la geografía de cultivos transitorios, anualmente oiga el dato 11 % del área cultivada y; sin embargo, no sentimos nada que alivie las penas del sector para poderlo robustecer nuevamente, realmente no sabemos si es que al Congreso de Colombia o al Ministro de Hacienda le interesa recuperar la capacidad del campo colombiano, pero es lamentable de verdad que quienes tratamos de defender la participación del agro en el producto interno bruto del país, nos sintamos prácticamente desplazados día a día, por la diferencia total no sólo de los medios de comunicación en un momento determinado que toman al agro como cosa pasajera, sino también a los miembros del Estado que van a ver no sólo morir sino enterrar finalmente al sector del agro del país.

Mire en un país pendiente de la paz, en un país que de verdad nos dan nuevas noticias de diálogo y de entendimiento, no se puede hacer la Paz, si no se respeta al agricultor, al ganadero, al productor del campo colombiano y a la gente que vive en el campo, mire aquí cualquier fórmula que nos presenten debe llevar el convenio, el desarrollo integral del campo colombiano, allí se genera la tristeza, la pobreza absoluta, el desamparo total y la fuerzas vivas que animan la subversión del país, y, sin embargo, estamos hablando de paz, de reformas tributarias, y al campo colombiano no se le da sino nuevos impuestos, al campo colombiano no se le da alicientes de ninguna naturaleza, las respuesta no es positiva, posiblemente yo tenga que seguirme declarando impedido para votar todas las normas tributarias que hoy se están presentando, pero quiero decirle señor Ministro que yo lo considero a usted un hombre serio y templado en su palabra, que usted nos ha prometido a nosotros que de alguna manera usted conseguirá recursos que vayan en un momento determinado a proteger al agro colombiano de las inclemencias de los subsidios, de otros países, yo también lamento que el debate sobre el sector

agropecuario no se haya hecho en este Congreso, porque el debate que se tenía que hacer aquí: no era el debate de los Seguros Sociales, ni era el debate del trabajo, sino era el debate del campo de Colombia, porque los principales problemas de la Nación están incrustado; en esos 8 millones de colombianos de los cuales 7 viven en pobreza absoluta y dos y medio en la indigencia total, por eso al terminar esta noche esta incómoda presentación yo quiero solicitarle a usted que luego que el Estado tenga unos recursos frescos nos ayude a buscar de alguna manera dineros para las contingencias de los cultivos tropicales, no hay derecho que cada vez que se deprime un mercado internacional o que haya una sobreproducción en el mercado nacional, nosotros tengamos que empezar a investigar y a inventar fórmulas que nos permitan darle una protección al campo y al productor nacional del sector agropecuario colombiano, yo sé que usted tiene buena intención pero ojalá cuando nos responda a nosotros las últimas inquietudes nos diga de que manera va a encontrar algún camino para la protección del agro colombiano y finalmente señor Presidente quiero decirle que estoy impedido, me declaro impedido para votar tanto en la semilla de la oleaginosa por ser productor de ellas, como para la producción de tortas de algodón porque también soy socio de una empresa que produce torta de algodón en este país. Mil gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Manuel Ospina Restrepo:

Gracias, señor Presidente. Yo quisiera ser muy breve porque creo que finalmente la situación que tenemos por delante es bien clara, insistir sobre las dificultades del campo, yo creo que sobra, coincidentalmente 3 de los 4 que hemos hablado en esta ocasión somos citantes para el aplazado debate sobre el sector agropecuario que espero sea el debate con el cual se abra el nuevo período de la legislatura en marzo porque indudablemente este es un tema que no da más espera, que requiere una revisión muy cuidados, por parte del Congreso de la República; pero cayendo al tema concreto que nos ocupa, yo quisiera ser muy claro en un punto y es que gracias a la acción que se dio acá en el Senado fue posible atender a un sector que es fundamental para el desarrollo de nuestra agricultura y que sobre todo va a hacer fundamental como cultivo eje para el desarrollo de los programas de reconversión agrícola en el marco del proceso de paz que viene señalando el Gobierno Nacional, yo creo que ahí se logró un avance importante, además, como lo anotaba el señor Ministro de Hacienda con la posibilidad de establecer IVAS compensatorios para la producción importada idéntica a los desafortunadamente lo dijo el señor Ministro y lo recordó el Senador Londoño, la situación fiscal no permitió que el Ministro avalará la propuesta para cubrir las tortas, que juegan un papel muy importante, en la conformación de los alimentos balanceados, nosotros hubiéramos querido obviamente que se hubiera podido avalar el proyecto incluyendo dichas tortas, no fue posible, pero yo creo que el proyecto que en este momento está sometido a consideración de la Plenaria

y que presentó el ponente, el Senador Gabriel Zapata, es un avance importante y yo creo que por esa hay que apoyarlo sabiendo que todavía estamos lejos de lo que sería una política agropecuaria plenamente satisfactoria y que respondiera a las necesidades y a las posibilidades que tiene el sector, pero ahí vamos avanzando y por eso, pues, apoyé esa iniciativa, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Mattos Barrero:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores, señor Ministro, de verdad que yo he estado muy paciente en este debate y tratando de ayudar al Gobierno, de conseguir los recursos necesarios para cumplir el déficit fiscal porque soy consciente que para que el país pueda llegar a su desarrollo en los próximos años, pueda bajar sus tasas de interés, pueda buscar una forma de acabar con ese déficit fiscal que nos dejó la anterior administración, yo creo que hemos estado acompañándolo en todos los aspectos en la Reforma Tributaria porque somos conscientes de ella; sin embargo, no me parece que dentro de la política del Presidente Andrés Pastrana, dentro de su política de campaña que en la Costa Atlántica lo oímos decir que iba a reactivar el sector agropecuario hoy se esté golpeando con un IVA más a un sector muy importante y, señor Ministro, por favor, le pido a ver si me puede escuchar señor Ministro, yo decía que el doctor Andrés Pastrana en la Costa Atlántica dio un paso muy importante para el desarrollo del sector agropecuario y esa cartera se la dio a un nativo de la Costa Atlántica, pero si estamos aprobándole un IVA a las tortas y a la palma africana, al aceite de la palma africana, yo creo que la política agropecuaria del Gobierno actual se va al suelo, porque, señor Ministro, lo que le hemos escuchado por toda Colombia es que él quiere sembrar en este país 200 o 300.000 hectáreas de palma africana y cómo vamos a sembrar palma africana si un cultivo un poco lejos, un poco retardatario con unas apreciaciones de un costo adicional y el sector agropecuario es una de las banderas de la paz, es una de las banderas del Presidente Pastrana; porqué lo vamos a maltratar aún más, yo le propongo, señor Ministro aquí hay una proposición que está sobre la mesa presentada por la Senadora Ingrid Betancuort que me parece muy buena porque es que hay, ceder un poco para todos los que tienen y no quitarle a los que no tienen, yo creo que en estos momentos quitarle al sector agropecuario es incrementar la violencia y cualquier intento de reactivación, yo diría que estaríamos acabando con el sector y los esfuerzos que estaría haciendo el actual Ministro de Agricultura que son inmensos y en una vacaloca se puede decir que se metió yo creo que quedaría sin piso toda su política agropecuaria y la política agropecuaria del Presidente Pastrana, yo estoy de acuerdo en que por qué no buscamos los recursos como siempre lo ha propuesto usted, la conciliación en este sentido, pero que no se ataque al sector agropecuario porque es el más vulnerable y es el más necesitado en este momento en el país, yo quisiera simplemente decirles esta frase que la dijo Jhon F. Kennedy en su momento al pueblo

americano. Si en un país libre no podemos ayudar a sus muchos pobres tampoco podremos salvar a los pocos ricos. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Tito Rueda Guarín:

Señor Presidente y honorables Senadores, a mí me parece que ya hemos trabajado intensamente, que ya vamos culminando el proyecto más importante que ha pasado aquí por el Senado de la República como es este de la reforma tributaria, yo creo que con tantos discursos eso no hay a quién convencer, de eso estamos convencidos el que va a votar por un lado vota por ese lado y el otro vota por el otro lado, yo creo que la proposición que presentó el Senador Antonio Guerra, lo mismo que las otras proposiciones preséntelas y sometámoslas a votación de una vez para poder salir adelante Señor Presidente, si no aquí nos van a dar las 12 de la noche y no podemos conciliar, ni podemos hacer nada, yo creo que discursos dejémoslos para otro día, además ayer aguantamos muchos discursos, eso es suficiente y el que tenga una proposición que esté avalada por el Ministro que la presente, la sometemos a discusión y punto. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia interviene para aclarar:

Mire, yo quiero comentarles, yo realmente creo que hay una suficiente ilustración que están pidiendo, han solicitado la palabra y yo no quiero negársela al Senador Camargo, al Senador García, al Senador Tito Rueda, sí, pero hay una proposición para este punto que pide la suficiente ilustración y yo la tengo que someter a consideración.

La Presidencia pregunta a la plenaria si aprueba la suficiente ilustración y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Camargo Salamanca.

Palabras del honorable Senador Gabriel Camargo Salamanca.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Camargo Salamanca:

Gracias señor Presidente, primero que todo, y antes de que se me pase, yo en varias ocasiones le he insistido al señor Ministro doctor Juan Camilo que nos diga a los colombianos en qué van a contribuir los señores notarios a esta Reforma Tributaria, porque la verdad que me parece que ellos juegan un papel supremamente importante y aquí esos puestos son muy apetecidos, si son los que dicen que se ganan los 50, los 100, los 150 millones de pesos y aquí queríamos gravar.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Honorable Senador usted me pidió una moción de orden.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Camargo Salamanca:

Bueno y la moción de orden señor Presidente, pero es que también yo quiero que eso no

quede en el aire y que se pronuncie el señor Ministro y segundo quiero decirle que yo tengo intereses en la parte de las tortas oleaginosas y por eso me abstengo de votar dicho articulado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Señor Presidente, entonces leo la proposición con las 80 firmas avalada por el Ministro y dice así: pues aquí están Senador, adicionar el artículo del proyecto con los siguientes bienes, habas de soya, semilla de algodón, fruto de la palma africana, esta es la proposición que hay que someter a votación avalada por el Ministro.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo leído por el ponente y avalado por el señor Ministro y cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo nuevo propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

A solicitud del honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella, la Presidencia indica a la Secretaría la verificación de la votación.

Una vez realizada la verificación, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa:	32
Por la negativa:	24
Total:	56 votos

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo nuevo avalado por el señor Ministro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López, quien solicita a la Presidencia se someta a consideración de la plenaria los artículos 90 y 95:

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 90 y 95 y cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Ahora, con respecto al artículo 84, quedaría de la siguiente manera, fue el que originó la propuesta que la retiro, porque ese es el acuerdo, la sobretasa a la gasolina y al ACPM, autorizase a los municipios, distritos y departamentos para adoptar la sobretasa a la gasolina motor, extra y corriente en las condiciones establecidas en la presente ley y en cuanto al ACPM, dice lo

siguiente: es la parte que está en la derecha, en la columna derecha pero suprimiendo, para mantenimiento la red vial nacional, porque al 3% de la Nación no se le puede dar destinación específica. Créase como tributo nacional sobretasa al ACPM, la sobretasa al ACPM, será del 6, será cobrada por la Nación y distribuida, un 50% y otro 50% para el departamento y Distrito Capital, con destino al mantenimiento de la red vial. Ese 3% sí es para mantenimiento de red vial, o sea el 50% la base gravable del hecho generador, la declaración de pago, la causación y los otros aspectos técnicos serán iguales a los de la sobretasa a la gasolina. Ese es el artículo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 84 con la modificación leída por el Senador ponente y cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Guerra De la Espriella.

Palabras del honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio Guerra De la Espriella:

Senador Barco, lo que usted acaba de leer que sometió el Presidente a consideración, ¿es el nuevo tributo sobretasa al ACPM?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Sí, la sobretasa al ACPM queda establecida en ese.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Antonio Guerra De la Espriella:

Okey, ya quedó establecida, pero... discusión, simplemente es para que en la Secretaría quede constancia de mi voto negativo señor Presidente, a ese nuevo tributo llamado sobretasa al ACPM.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

El artículo 89, que fue el que planteó el Senador, que leyó el Senador Iragorri sobre el cual sí hicieron las gobernaciones; ese artículo quedaría así: la tarifa, tarifa distrital y municipal; el Concejo Municipal y Distrital fijará la tarifa de la sobretasa a la gasolina motor, extra o corriente, aplicable en su jurisdicción, la cual no podrá ser inferior al 14 ni superior al 15, se elimina ese párrafo que aparece en la izquierda y se agrega un párrafo que diga: la tarifa municipal y distrital, el Consejo Municipal o Distrital dentro de los 90 días siguientes a la vigencia de esta ley, fijará la sobretasa a la gasolina motor, extra o corriente aplicable en su jurisdicción, la cual no podrá ser inferior al 14, ni superior al 15. Y elimina un párrafo que sigue que dice: en los municipios que con ante-

rioridad a la vigencia la hayan establecido una sobretasa a la gasolina superior al 15 deberá reducirla a la tarifa inferior; suprime ese artículo, eso ¿qué quiere decir? Que finalmente los que ya la tengan en el 20, se atenderán a los resultados de la Corte Constitucional y así acordamos en la subcomisión eliminando ambos párrafos y dejando el artículo que he leído con. O sea, el total con claridad. El Concejo Municipal o Distrital fijará la tarifa de la sobretasa de la gasolina motor, extra o corriente aplicable a su jurisdicción la cual no podrá ser inferior al 14, ni superior al 15. En la tarifa, el Concejo Municipal o Distrital dentro de los 90 días siguientes a la vigencia de esta ley, fijará la tarifa de la sobretasa a la gasolina extra o corriente en su jurisdicción la cual no podrá ser inferior al 14, ni al 15. Porque hay muchos que no la han fijado y ya veremos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 89, con la modificación leída por el Senador ponente y cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Sí señor Presidente, vamos a terminar aquí y seguimos con lo suyo Senador, hay una proposición, señor Presidente, yo le pediría que a la plenaria le pidiera o ratificara con las modificaciones que se han hecho con la aprobación de los artículos 32, 36 y 114.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 32, 36 y 114 y cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Bueno, entonces nos queda el último artículo que incluye es la distribución de los tiquetes aéreos, yo le pediría, aquí hay una proposición que no tiene aval del Ministro, pero la vamos a leer para someterla a discusión o dejar la propuesta que trae el proyecto, excluir del IVA los tiquetes aéreos desde y hacia los distintos turísticos de Cartagena, Santa Marta y San Andrés Isla, yo le pediría señor Presidente que el señor Ministro explique sobre este artículo para cerrar la discusión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer.

Palabras del honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer, quien presenta el informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 069 de 1998 Senado, 146 de 1998 Cámara, "por la cual se modifica la Ley 388 de 1997":

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe presentado y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

ACTA DE CONCILIACION

Del Proyecto de ley número 069 de 1998 Senado, 146 de 1998 Cámara, por la cual se modifica la Ley 388 de 1997.

Los suscritos Senadores y Representantes a la Cámara, designados por las respectivas mesas directivas como miembros de la Comisión Accidental para conciliar el texto definitivo del Proyecto de ley 069 de 1998 Senado, 146 de 1998 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 388 de 1997*, hemos decidido acoger el texto definitivo aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes en la sesión del día 15 de diciembre de 1998, incluyendo las modificaciones que se introdujeron en dicha sesión al pliego de modificaciones para segundo debate, que son las siguientes:

1. En el artículo tercero, donde dice "20% de libre inversión", debe decir "20% de libre destinación".

2. Se introduce un artículo nuevo que será el artículo quinto del proyecto, cuyo texto es el siguiente:

"Las entidades que en virtud de los estipulado en el artículo 96 de la Ley 388 de 1997, están autorizadas para apoyar el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social, podrán disponer hasta de un 6% del valor del subsidio para gastos de asesoría, interventoría y administración de los proyectos respectivos".

3. Como consecuencia de lo anterior, el artículo quinto del pliego de modificaciones para segundo debate en Cámara, pasa a ser el artículo sexto del articulado.

Juan Martín Caicedo, José Antonio Gómez Hermida, Aurelio Iragorri Hormaza, Consuelo González de Perdomo, José Gentil Palacios Urquiza, Rubén Darío Quintero Villada.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar.

Palabras del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar:

Honorables Senadores, permítanme antes de precisar la posición del Gobierno sobre este delicado tema, recapitular brevemente los antecedentes del mismo, la propuesta original decía,

grávese con el 16% todos los tiquetes aéreos, el hecho de gravar los tiquetes aéreos honorables Senadores con un IVA del 16% o del 15 cuando el IVA se reduzca el año entrante, no quiere decir que en esa misma proporción se vayan a recargar los costos de los tiquetes a los usuarios porque por estar gravado el producto final llamado tiquete, las empresas aéreas van a poder deducir el IVA que han pagado en el proceso productivo de ellas, prácticamente en todo lo que son los insumos con IVA diferentes de mano de obra, que es el insumo que no tiene IVA, repuestos, combustibles, servicios, etc., entonces el hecho de que un producto tenga el IVA final lo que le permite al productor es poder descontarlos y por lo tanto no se encarece el costo de los tiquetes en la misma proporción en que se le fija un IVA, este es un punto muy importante que es válido para el caso de los tiquetes como para el producto como el aceite que acabamos de discutir y votar hace poco; ahora bien, así llegó la propuesta del Gobierno a las Comisiones Económicas, allí sin embargo hubo una amplia discusión, de la cual dio una breve síntesis muy fidedigna por cierto ayer el Senador Camilo Sánchez y allí se dijo, a pesar de esta explicación que acabo de dar, estudiemos alguna fórmula para morigerar el IVA a los tiquetes aéreos, siempre y cuando hayan fórmulas alternativas de ingresos que nos compense, porque todo esto tiene unos costos, por un lado cualquier reducción en el IVA que hay que compensar para conservar más o menos la ecuación financiera de la reforma y en ese orden de ideas, en la Cámara de Representantes se llevó a la conclusión en su plenaria que entonces se estudiaría una reducción del 16 al 10%, en los tiquetes aéreos y se agregó por los ponentes una salvedad o digamos una atenuación adicional, según la cual, aquellas ciudades que no cuenten con servicio de transporte carretero o terrestre permanente, quedan excluidos del IVA los tiquetes aéreos a esos destinos, es decir, en este momento estamos en un IVA no del 16 sino del 10 y de ese 10 están excluidos todas aquellas ciudades que no tengan conexión terrestre con los otros centros y con la interconexión del país de manera permanente, allí está incluido San Andrés por supuesto. La opinión del Gobierno honorables Senadores es que sería conveniente votar y adoptar la fórmula tal como les llega a ustedes que es la que les acabo de describir, porque empezar a sumarle a éstos otros destinos y otras excepciones entraríamos primero, en un camino de nunca acabar, porque si una ciudad a pesar de tener conexión carretera, es digna de ser excluida, por qué la vecina no y por qué la otra no, la una porque queda cerca de un río, la otra porque queda cerca al mar, la otra porque queda cerca de una montaña turística, entraríamos en un casuismo de nunca acabar y segundo se rompería la lógica que viene implícita en la propuesta, es decir, ya hemos hecho un esfuerzo que financieramente o en términos de impuestos es considerable haber accedido a bajar del 16. No se recargan en la misma proporción los costos de los tiquetes por razón que he señalado de que las empresas pueden descontar el IVA pagado aguas arriba y si empezamos excepcionar otros destinos se rompería la lógica y además se introducirían unas filtraciones o incongruencias muy grandes en la lógica misma

de la propuesta; por esa razón, la opinión del Gobierno es la de que debería votarse la propuesta como han venido de las Comisiones, pues, que concertaron el tema y que relató ayer el Senador Camilo Sánchez.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Salomón Náder Náter:

Señor Presidente, nuevamente no estoy de acuerdo con el Gobierno, y voy a ser muy claro, no debería existir el IVA para los tiquetes aéreos, para ningún tiquete aéreo, en un país que está en la situación en que está Colombia, para ir de Bogotá a Chiquinquirá seguramente que hay que ir en avión porque si no lo secuestran en el camino, y eso es un factor que es necesario considerar; ahora bien, si a eso le adicionamos señor Presidente, el hecho de que algunas ciudades en Colombia, señor Ministro, no son ciudades industriales es a donde va el turismo nacional, y el turismo nacional en estos momentos no se está haciendo en carro, sino que se está haciendo en avión, y a eso le adicionamos esa clara situación, en que se encuentra el país, yo creo que estamos produciendo un receso en lo que tiene que ver con el turismo nacional. Miren, si usted mira señor Ministro lo que está ocurriendo en Cartagena y Santa Marta hoy, hoy la ocupación en Cartagena y Santa Marta, es el 50% de lo que era hace dos años, está totalmente desocupada, y eso sin el IVA a los pasajes aéreos, aquí no se puede señor Ministro pensar en que vamos a recaudar unos recursos acabando con una industria, la industria que no tiene chimenea, la industria del turismo y poniendo en peligro la vida de los colombianos, a través de la imposibilidad de muchos de nosotros o muchos de los colombianos para con unas altas tarifas tener que poder volar en avión, es que usted dice con toda la razón yo le entiendo perfectamente Ministro, tiene toda la razón, el 15% del IVA al tiquete aéreo no va a representarse en el 15% de adicional de cobro al usuario eso es correcto, de pronto no va a ser así, de pronto va a representar un 10%, pero va a haber un aumento en el costo del pasaje, y va a haber un aumento en el costo del pasaje en una situación calamitosa para la Nación y calamitosa para el sector turístico de la nación, el 70% del turismo lo coge Santa Marta y Barranquilla, Santa Marta y Cartagena y San Andrés, pues bien señor Ministro, yo no sé cuánto representa la exclusión del IVA a los tiquetes aéreos que van y vienen de Santa Marta y que van y vienen de Cartagena, pero yo no creo que sea mucha plata, ¿cuánto representa eso señor Ministro? ¿Por qué no nos dice cuánto representa lo que estamos nosotros solicitando en beneficio de la Costa Atlántica y cuánto representaría el IVA de los pasajes aéreos total nacional? ¿Cuánto representaría en esta Reforma Tributaria señor Ministro?

Recobra el uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo:

Sí honorables Senadores, honorable Senador Name, los cálculos que tiene la DIAN, es que el IVA al 16% a los tiquetes aéreos, había generado unos ingresos del orden de \$160 mil millones el año entrante, un IVA al 10 genera unos 100 mil y a eso tendría que restarle los de los destinos

excluidos por no conexión carretera, es decir unos 80 o 90 mil millones, no tengo ese dato a la mano honorable Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Salomón Náder Náder.

Gracias señor Presidente, la Senadora Piedad Zuccardi parece que tiene esos datos; ¿Senadora usted puede darnos a conocer esos datos?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Piedad Zuccardi de García:

Con muchísimo gusto, nosotros hemos venido sensibilizando al Gobierno sobre el tema, de la importancia de darle al sector turístico los incentivos necesarios y de hecho el que se le haya concedido la excepción a los hoteles es importante, pero si eso no va combinado con lo de la excepción a los tiquetes aéreos, se ha hecho la mitad del trabajo. Para responderle al Senador Salomón Náder, en el caso destino turístico como Cartagena y Santa Marta, que forman parte del plan de Desarrollo presentado por el Gobierno del Presidente Pastrana, al cual se le ha dedicado un capítulo completo, como una de las empresas e industrias generadoras de empleo en forma más fácil y más barata y fuera de eso con el deseo del señor Presidente de fortalecer al sector turístico, empezando por Cartagena y Santa Marta, yo quisiera informarle lo siguiente: Cartagena representa el 4.7% del tráfico nacional y Santa Marta representa el 2.5%; esto significa: 7.2% que equivaldría, de un total de \$750 mil millones en venta anuales, a que el Gobierno dejaría de recaudar 5.400 millones de pesos por estas dos ciudades, creo que además a eso se agrega un dato, que vale la pena que los Senadores lo conozcan, y es que comparando lo que ha sido la venta de las Aerolíneas de noviembre de 1997 a noviembre de 1998 han bajado 62.000 pasajeros, o sea que ha tenido un crecimiento negativo de menos 10%, todos estos son datos que es importante que se tengan en cuenta al momento de tomar la decisión; creo que vale la pena que el Gobierno tenga en cuenta estas inquietudes y ojalá se diera la exención para los destinos turísticos con el fin de no maltratar o de no ponerle un obstáculo al plan de desarrollo planteado por el Presidente Pastrana.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Salomón Náder Náder:

Quiere decir que lo representa, lo que estamos solicitando es 5.000 millones de pesos al año, en impuestos que se van a dejar de recaudar si se elimina el IVA a los tiquetes aéreos que van y vienen de la ciudad de Santa Marta y Cartagena. Muchas gracias señor presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Edgar José Perea Arias:

Muchas gracias Presidente, este impuesto a los pasajes aéreos, viene a corroborar plenamente esa hambre de plata, que presenta el señor Ministro, y ayer nos decía que era mentira que él estaba poniendo una lluvia de impuestos, ¿Cómo se llama esto Ministro?, ¿esto no es una lluvia de impuestos?, ¿esto no es una catarata de impues-

tos? ¿Este impuesto a los pasajes aéreos, quién lo va pagar? el pobre señor que quiera ir a Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, va a tener que pagar 10% más, lo paga el pueblo, no lo paga ninguna otra empresa, sino el pueblo colombiano el que va pagar esto, esto no es sino gravar y gravar y gravar enterrársela y enterrársela al pobre pueblo colombiano es lo que se está viendo en este Congreso, no podemos aceptar que en un país que no tiene ni carretera, porque aquí no hay carreteras ministro, aquí hay puros caminos, en un país sin seguro en donde usted se mete por una carretera y lo secuestran, lo matan, le acaban con su familia, usted va a hacer que la gente coja carretera ahora, porque no va tener con qué pagar tiquetes aéreos, ya de por sí el tiquete aéreo vale mucha plata, usted sube, Avianca sube, Aces sube, todo sube, todo el mundo sube, a quién friegan, al pobre pueblo colombiano y, sobre el valor que estas empresas imponen en el tiquete usted le empuja un 10% más; para llegar a Barranquilla de Bogotá hay que pagar ahora 400.000 pesos y esto es upaquisado, cada año Avianca cobra más, Aces cobra más, cada año van cobrando más y más y usted en lugar de facilitarle.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Miguel Pinedo Vidal.

Gracias señor Presidente, gracias señor Senador, es que yo quisiera abundar un tanto en lo que esta diciendo el Senador Perea y lo que han manifestado aquí algunos de los colegas que me antecedieron en el uso de la palabra, resulta que hemos visto muy claramente que la incidencia es absolutamente nada, 5.000 millones de pesos absolutamente nada, pero hay una connotación honorables Senadores, señor Presidente y señor Ministro que de pronto no se ha tenido en cuenta, este país está en guerra además de que no hay carreteras, este país se encuentra en guerra permanente, hoy por hoy se obliga a todos los colombianos a viajar por vía aérea, eso quiere decir: que a ello se debe honorable Senadora Piedad Zuccardi el hecho de que haya disminuido todo lo que tiene que ver con el flujo de pasajeros a Cartagena y a Santa Marta, no podemos olvidar que hoy nadie, absolutamente nadie señor Ministro, quiere viajar por carretera, entonces se le obliga Senador Perea a tomar un avión, que efectivamente tiene un costo sumamente alto, mucho más alto a Cartagena y a Santa Marta que a Miami, por ejemplo, por vía de ejemplo; entonces yo le ruego a los honorables Senadores solidaridad con este proyecto de artículo que estamos presentando, porque realmente obedece a unas exigencias sanas en materia de turismo, eso es todo señor Ministro, señor Presidente, gracias señor Senador Perea.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Edgar José Perea Arias:

Senado Miguel Pinedo, cómo no, usted me daña mi discurso porque efectivamente para allá íbamos nosotros; es que yo quisiera señor Ministro que por algún momento en esta plenaria usted entendiera, que no se trata de meter impuestos por meter impuesto y meter más y más impuesto a quien sea y como sea señor Ministro, es que yo quiero que usted analice un poquito a

quién se perjudica más con el impuesto, porque muchas veces es peor el remedio que la medicina señor Ministro, y en este caso de la Costa norte de Colombia, que es el lugar turístico por excelencia, yo lo he visto a usted en Riohacha comiendo pescado, en Riohacha lo encontré a usted allá y todos los señores del interior del país que quieren pasar sus vacaciones con su familia, después de un año durísimo en el interior, llegan a la costa a descansar, a relajarse, ya no vamos a tener esa tremenda cantidad de personas que vayan a la costa ni va a tener todo el mundo la oportunidad de poder ir a descansar, porque usted señor Ministro está gravando los tiquetes, no señor Ministro, por favor, colegas yo les pido que no acaben con mi región, la costa no le ha hecho daño a nadie, la costa no perjudica a nadie, la costa es el único remanso de paz que hay en este país, es el único lugar donde usted puede ir a tomar hasta las 4 o 5 de la mañana y no le pasa nada, usted puede dormir en la playa si quiere en la costa, por favor no le tiren a la costa, no hagan este daño a la costa, allá no tenemos fábricas de nada, allá solamente hay turismo, mar, pescado, sol, fósforo, por favor diviértanse, vayan allá para atenderlos, con mucho gusto los recibo ahora en diciembre. Pero no le tiren a la costa señores Senadores, por favor, no aprueben ese 10%, porque se están tirando a un pueblo bonito, hermoso, produce campeones mundiales de boxeo, el mejor béisbol se juega en la costa, hombre por favor piensen que eso allá es hermoso. Muchas gracias señor presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Gracias Presidente, este tema parece que va a ser fundamental para el desarrollo económico del país, yo quiero decir que me uno a la propuesta de los compañeros de la costa, porque creo que esto no es un lujo, sino una necesidad que tiene el país. Yo le digo y quiero también ratificar lo que dije ayer; el Ministro de Hacienda cumplió su palabra y ha venido cumpliendo su palabra en este aspecto, pero hoy la circunstancia y lo que está proponiendo cada uno de nuestros amigos Senadores de la costa, tenemos que oírlo porque la política es el arte de oír al pueblo, y creo que en este tema no nos podemos equivocar; yo quiero decirle ministro, como lo he repetido en muchas oportunidades, que el efecto de los pasajes aéreos en los paquetes turísticos representa más del 55% del efecto, por eso, ya le mejoramos una parte que tiene que ver con los hoteles, pero sigue teniendo un efecto muy pesado y fuerte la parte del tiquete aéreo. Quiero recordarle Ministro que en la actualidad Cartagena, Santa Marta y a Barranquilla, los cruceros están llegando por mar y van por un solo día, ni siquiera se están quedando en Cartagena, ni en esos municipios porque estamos en guerra, por eso no podemos en este instante ponerle y meter el puñal por la espalda a una industria que está generando paz en un sector tan importante de Colombia. Le quiero recordar también, Ministro que le hemos aportado unos recursos que no estaban en la reforma tributaria para poder disminuir este impuesto del IVA en los hoteles; le levantamos más de 50 mil millones de pesos con el 3% del impuesto al

ACPM, que no iba para el Gobierno Nacional, que no estaba presupuestado en un inicio de la reforma tributaria y con eso le estamos dando una tercera parte de esos ingresos; también le quiero recordar Ministro, como se lo dije ayer, que una parte de las utilidades del Banco de la República no se van a tener que utilizar en el sector bancario porque con el dos por mil va a recuperar usted un billón 900 mil millones y con esto va ser importante poder ayudar y creo que con esto usted Ministro va a ganarse el aplauso no solamente de los congresistas, sino del pueblo colombiano, por eso le pido el favor que en esta oportunidad nos dé la mano y tenga la seguridad de que vamos a quedar muy contentos los congresistas de Colombia.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

El señor Ministro tiene una propuesta, ha llegado a un acuerdo para que podamos pasar de este tema. Señor Ministro le ruego el favor de explicárselo a la plenaria.

Recobra el uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo:

El Gobierno es muy consciente y comparte las inquietudes que aquí han surgido, yo quiero recordarle al Senador Perea, lo que dije en mi intervención que está respaldado con cifras; Senador Perea, el IVA a los tiquetes no quiere decir que se encarezca el costo de los tiquetes en ese porcentaje. Porque lo pueden deducir las empresas en un alto porcentaje, somos también conscientes de que hay dificultades por inseguridad en muchas de las vías, infortunadamente del país y que Colombia finalmente es un país muy dependiente del transporte aéreo cuando uno lo compara con otros países latinoamericanos. Pero tenemos que avanzar en algún punto, a ir ampliando gradualmente la base del IVA sin traumatizar; y sin traumatizar muy especialmente las potencialidades de desarrollo turístico del país, respetando mucho las potencialidades turísticas de regiones que la son por preeminencia y tradición, el país en su conjunto tiene potencialidad turística; entonces un poco la propuesta de, digámoslo así de transacción que el Gobierno se propone o se permite presentarles a ustedes, es que en adición, en adición a la propuesta que ha llegado a la Cámara y que ya describimos exceptuemos del IVA, las llamadas temporadas turísticas, a saber: Semana Santa, un mes en junio y un mes en diciembre, para todo el país.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo sobre tiquetes aéreos, con las modificaciones propuestas por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con las modificaciones propuestas? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Palabras del honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Para que someta a votación el artículo por el cual se establece el del 2 por mil, 1.5 quede para

el sector financiero y el 0.5 para inversión social en los fondos de pensiones departamentales, municipales y distritales.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Si, sí, como vino de la Cámara con una adición. Tiene la palabra el senador Renán Barco.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente, a mí me da pena disentir del Senador Angarita, pero yo le llamo la atención a los honorables Senadores, sobre este delicado tema que no obstante la fatiga, que no obstante la fatiga que se puede apoderar de los honorables Senadores a estas horas después de haber estado comprometidos en temas tan delicados como los que hemos estado tramitando y aprobando, el Senador Angarita ni más ni menos, pretende introducirle reformas a la emergencia económica desde ahora y concretamente al tema más delicado que es el del Impuesto a las transacciones, ésta es la hora en que nadie sabe ni la Asociación Bancaria, ni los expertos que han opinado sobre el tema, ni el propio Ministro que la afora en 1.9 máximo en 2 billones.

¿Por qué razón?

Porque apenas comenzó a cobrarse a partir del 17 de noviembre y muy recientemente salió un decreto reglamentario que le abrió los ojos a los bancos, es más en las cuentas corrientes de las personas que habían girado desde el 17 de noviembre comenzó a cargárseles el valor de esa transacción porque los Bancos no sabían, ciegos como estaban, de qué manera proceder y, hay banqueros que sostienen que ese decreto reglamentario ha dejado una serie de vacíos y que además por la vía reglamentaria se pueden resolver unos problemas gravísimos que los están afectando, o sea que ese decreto de emergencia origina unos verdaderos saltos al vacío y el doctor Angarita sabe mejor que nadie, porque él es el dueño del tema de las pensiones de ciertos estratos.

Sabe porque ha manejado el tema hace muchos años aquí en el Congreso, que tampoco el Gobierno después de varios meses de estudio ha podido establecer cuál es ese pasivo pensional, sería muy grato para nosotros los representantes de departamentos y municipios, que el doctor Angarita nos resolviera de la noche a la mañana, aquí en un momento de precipitud un problema de carácter fiscal profundo, de gran hondura en los niveles territoriales, pero yo creo que nosotros actuando responsablemente debemos avocar este tema sí, pero en el mes de marzo, cuando ya tengamos más elementos de juicio, cuando el Banco de la República le haya dado respuesta al Senador Vélez, si es que el señor Vélez, el doctor Vélez inclusive estuvo tentado, lo pensó en someter a consideración un proyecto de ley en estas mismas sesiones.

Sin embargo con la mayor prudencia resolvió aplazar el tema o por lo menos en irlo madurando hasta el mes de marzo, por esa razón, yo le pido como ponente de este proyecto que el Senador niegue las proposiciones del doctor Angarita porque él tiene dos, las presenta como

alternativa, el mismo Ministro, pues, no ha expresado su opinión, pero yo lo insto a que fije una posición del Gobierno para yo no aparecer más papista que el Papa o enmendándole la plana a un distinguido colega como es el doctor Angarita, que por supuesto permanentemente nos está sorprendiendo con esos temas que halagan a la opinión ciudadana y tal vez yo por asumir esta actitud me coloco en contra de esos sectores, pero yo tengo que actuar con la mayor franqueza y honestidad intelectual en esos temas.

Así mañana o pasado mañana o al acercarse el debate rompen las carpas diciendo que yo soy el troglodita o el revolucionario, que se opone en este Senado a los avances sociales, recuerdan ustedes cómo nos hizo perder un poco de tiempo con un proyecto, que no obstante que requiere la iniciativa del Ministro de Hacienda, lo adelantamos y finalmente él mismo tuvo que arrepentirse porque el Gobierno no se lo pudo avalar y era el Gobierno del doctor Samper que fue siempre generosísimo en ésta materia, generosísimo hasta el extremo, eso hay que aplaudírselo, otros se lo criticarán, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo:

Gracias señor Presidente, no creo que la intención de la proposición del Senador Angarita es altamente laudable y más aun, estoy seguro que con el tiempo este sistema novedoso del impuesto a las operaciones bancarias que hoy llamamos dos por mil va a ser un recurso tributario importante para todo este tipo de actividades de carácter social, se ha reconocido que este impuesto tiene unas simpatías generales, que es un impuesto eficiente para el recaudo y que evita la evasión y la elusión por cuanto tiene una retención automática en caja, para llamarlo así, tiene además una especie de progresividad, porque la verdad es que si uno hace una pequeña consideración se supone que los que más negocios mueven, pues, naturalmente le dan más vueltas a ese capital y allí serán objeto de mayor contribución que los que tienen apenas movimientos pequeños.

Pero lo que pasa señor Presidente y señor Ministro es que si nosotros ahora, es este momento, usamos este impuesto para motivos diferentes a los que usted y el Gobierno fijó en la motivación del Decreto 2301, tal vez, que declaró la emergencia económica, entonces estamos rompiendo todo el sistema y estamos cayendo en una antijuridicidad feroz, porque acuérdense que nosotros tenemos que conceptuar sobre esa emergencia y muy concretamente sobre la motivación; si la motivación no incluyó aspectos sociales, no incluyó los aspectos que hoy trae a consideración el Senador Angarita, sería totalmente deleznable ese impuesto y ahí sí habría aun más dudas jurídicas como se tienen hoy en frente a la Corte Suprema.

El Congreso además, no podría manifestarse como quiere el señor Presidente que lo hagamos mañana la Comisión que él designó porque naturalmente desvertebraríamos el impuesto antes de tiempo y naturalmente no tendríamos absolutamente materia ninguna sobre la cual pronunciarnos el día de mañana de manera que

yo le propondría al Senador Angarita, que viendo la excelente intención y dirección que lleva su proyecto más bien, lo deje para el mes de marzo donde seguramente estaremos pensando mucho como usar este novedoso sistema y para qué objetivos, porque la verdad es que puede ser una salida para esos problemas senador Angarita, pero hoy rompería la columna vertebral del escenario jurídico sobre el cual se dictó la emergencia económica, todavía no se ha pronunciado la Corte, todavía no se ha pronunciado el Congreso, es decir, es un Impuesto que todavía tiene unas limitaciones supremamente grandes para que vayamos a alterarlo o a cambiarlo, antes que quede definitivo.

Muchas gracias señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

A ver, gracias señor Presidente, yo de verdad imploro señor Presidente que se susciten estas circunstancias y que todas las veces que un Senador trata de legislar desde el punto de vista social, se presenten estos altercados prácticamente, lejos de mí, pues, se trata de incitar a que desconozcan a las personas o a que no les respeten su criterio, su pensamiento, su decisión, sus afirmaciones, sus proyectos en sus programas que tienen, pero yo, de ninguna manera señor Presidente, lo digo con la mayor tranquilidad y respeto.

Puedo aceptar las afirmaciones hechas por el Senador Víctor Renán Barco, y no las puedo aceptar, ni la del Senador Luis Guillermo Vélez, ellos desde luego están en las Comisiones Económicas y allá pues tienen su íntima colaboración, que nosotros les agradecemos en la plenaria, porque nos llegan los proyectos ya bastante perfeccionados; pero mire Senador Luis Guillermo Vélez, no es como usted dice que simplemente esto va a tocar con el sector financiero y que es un tributo y que única y exclusivamente debe dedicarse al sector financiero y que el Decreto 2330, por el cual se decretó la emergencia no es solamente para el sector financiero, es para el sector social también, y los honorables Senadores, aquí presentes, deben de tener esa conciencia de que estamos en la obligación de Legislar también, para los pobres, porque los pensionados que están recibiendo una pensación del salario mínimo no son personas pudientes y son el 71% de todos los pensionados y a esas personas se les está demostrando esa mesadita, porque los Fiscos Departamentales y Municipales no tienen con que pagarle.

Y le quiero decir honorable Senador Luis Guillermo Vélez, que el Decreto 2330 del 16 de diciembre, dice por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica y Social, hay una emergencia económica, la hemos reconocido, la vamos a defender, vamos a defender al Gobierno pero también, hay una emergencia social, acuérdense ustedes que no tardarán en hacer también las marchas todos los pensionados de este país hacia Bogotá, para reclamar sus legítimos derechos; yo no quiero extenderme en esto señor Presidente y le pido que declare la suficiente ilustración y que el Senado en su autonomía, en su soberanía.

La Presidencia pregunta a la plenaria si declara la suficiente ilustración y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo presentado por el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo e indica a la Secretaría realizar la votación.

Cerrada la votación, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por el sí:	11
Por el no:	48
Total:	59 votos

En consecuencia, fue negado el artículo nuevo presentado por el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Artículo Nuevo:

El artículo 29 del Decreto-ley 2331 del 16 de noviembre de 1998 quedará así:

Artículo 29. Establécese temporalmente, hasta el 31 de diciembre de 1999, una contribución sobre transacciones financieras como un tributo a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman, destinado a preservar la estabilidad y la solvencia del sistema y, de esta manera, proteger a los usuarios del mismo en los términos del Decreto 663 de 1993 y de este decreto.

Un porcentaje de este tributo será destinado para el pago pronto, oportuno y eficaz de las mesadas pensionales de los entes territoriales, (departamentos, municipios y distritos).

Dicha contribución se causará sobre las siguientes operaciones:

a) Las transacciones que realicen los usuarios de los establecimientos de crédito, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o cuentas de ahorros, con excepción de los traslados que se realicen entre cuentas en un establecimiento de crédito cuando ellas pertenezcan a la misma persona;

b) Los pagos que realicen los establecimientos de crédito mediante abono en cuenta corriente o de ahorros;

c) La emisión de cheques de gerencia, salvo cuando se expidan con cargo a recursos de la cuenta corriente o de ahorros del ordenante;

d) La readquisición de cartera o de títulos que hayan sido enajenados con pacto de recompra y el pago de los créditos interbancarios, con independencia del medio utilizado para su celebración o formalización, con excepción de las operaciones de reporto celebradas con el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras;

e) Las transacciones que realicen los usuarios de las cuentas de depósitos en moneda nacional o extranjera abiertas en el Banco de la República mediante las cuales se disponga de recursos depositados en dichas cuentas.

Parágrafo 1. Para los efectos del literal a) del presente artículo, se entiende por transacción toda operación de retiro efectivo, en cheque, con talonario, con tarjetas débito, por cajero electrónico, mediante puntos de pago, notas débito, o mediante cualquier otra modalidad que implique la disposición de los recursos depositados

en las cuentas corrientes o de ahorro, denominadas en moneda legal o extranjera, o en UPAC-, sea que haya o no suficiente provisión de fondos, excluyendo los cargos en cuenta correspondientes a la prestación de servicios bancarios, tales como comisiones, tarifas, tasas y precios, incluyendo el valor de las chequeras.

Parágrafo 2. No estarán sujetos a esta contribución los débitos que se efectúen en las cuentas de depósito que mantienen los establecimientos de crédito en el Banco de la República para cubrir sus operaciones de canje en la Cámara de Compensación.

Artículo Nuevo:

El artículo 30 del Decreto 2331 del 16 de noviembre de 1998 quedará así:

Artículo 30. La tarifa de contribución por las operaciones a que se refieren los ordinales a), b) y c) del artículo anterior es el dos mil y se causará sobre el valor total de la operación en el momento en que se realice y se distribuirá así:

Uno punto cinco (1.5) para preservar la estabilidad del sistema financiero y el cero punto cinco (0.5) como garantía social para el pago de las mesadas pensionales de los entes territoriales, (departamentos, municipios y distritos).

La tarifa por las operaciones a que se refieren los ordinales d) y e) del artículo anterior será del uno punto dos por diez mil, la cual se causará sobre el valor de la operación en el momento en que se realice y se distribuirá así:

El cero punto nueve (0.9) para preservar la estabilidad del sistema financiero y el cero punto tres (0.3) como garantía social para el pago de las mesadas pensionales de los entes territoriales, (departamentos, municipios y distritos).

Presentado por:

Alfonso Angarita Baracaldo,

Senador de la República.

Manuel Infante, Piedad Zuccardi, Alfonso Lizarazo, Miguel Pinedo,

(Siguen firmas ilegibles).

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Renán Trujillo García.

Palabras del honorable Senador José Renán Trujillo García.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Señor Presidente, honorables Senadores por el cargo que hiciera la Presidencia de la Mesa Directiva de la Corporación, con el fin de rendir informe alrededor de una propuesta que presentara la honorable Senadora Ingrid Betancourt, me permito informar que existen dos informes, uno que compartimos plenamente los Senadores Rodrigo Rivera Salazar, Carlos Holguín Sardi, Mario Uribe Escobar y quien habla y otro informe, que con toda seguridad señor Presidente, será rendido a la Corporación por la honorable Senadora Ingrid Betancourt.

El informe que me permito rendir, que compartimos los Senadores Mario Uribe, Rodrigo Rivera, Carlos Holguín Sardi, y quien habla, está vinculado directamente con la exposición que se hiciera en su momento alrededor del

artículo 177 vinculado con el reglamento interno del Congreso de la República y considerando ser irreglamentaria propuesta que fue presentada a consideración de esta corporación o cualquiera otra de idénticas características, la razón fundamental señor Presidente, radica en, que las diferencias entre el pleno de la corporación y las Comisiones Constitucionales Permanentes, cuando se trate de proyectos de ley que no correspondan a asuntos nuevos o no aprobados o negados en la Comisión Permanente respectiva, no podrán ser debatidos al interior de la Plenaria de esta corporación, si así fuere las mismas Comisiones reconsiderarán la novedad y decidirán sobre ella, previa revisión del proyecto dispuesto por la corporación.

Considera entonces, la subcomisión señor Presidente, que si es la voluntad del pleno de esta corporación aprobar la propuesta de la honorable Senadora Ingrid Betancourt, deberá primero surtir la nueva revisión y por tanto la aprobación en la Comisión Constitucional Permanente, si esta decide afirmativamente deberá volver a la Plenaria de esta corporación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Ingrid Betancourt Pulecio:

Señor Presidente, yo siempre lamento que en estos casos no esté la televisión, porque es que cuando no hay televisión siempre resultan los atropellos y la falta de democracia en particular de la Mesa Directiva, déjeme decirle señor Presidente que obviamente yo lamento disenter de la opinión o del informe mayoritario de esta subcomisión, y lo hago porque me parece que en esto hay que tener en un tema tan delicado, hay que obrar con mucha honestidad intelectual, frente a la corporación.

El artículo 177, expone un caso, en el cual al introducir un texto modificatorio este debería primero revisarse por la Comisión Permanente, la Comisión Constitucional que lo haya probado previamente, el caso que nos ocupa no es un caso que se pueda circunscribir o que cumpla con los términos referenciados en el artículo 177; dice el artículo 177 que: las discrepancias que surgieren entre las Plenarias de las Cámaras y sus Comisiones Constitucionales acerca de proyectos de ley, no deberán corresponder a asuntos nuevos.

Este no es un asunto nuevo puesto que fue introducido por el Gobierno en el proyecto inicial tal como llegó por parte del Gobierno al Congreso, o no aprobado y, para que no sea aprobado un texto tiene que haber una votación, por parte de la Comisión, que precisamente cuadre con esta figura de no aprobado o que sea negado en Comisión Permanente, caso obviamente que tampoco se produce, porque lo que sucedió fue que los ponentes excluyeron, excluyeron este texto sin someterlo a votación de la Comisión ni para excluirlo, ni para aprobarlo o negarlo; por lo tanto el caso que nos ocupa, no corresponde a la figura del artículo 177.

Pero yo quisiera decir algo adicionalmente, yo creo que este es un tema demasiado importante para el Congreso, que no se puede prestar a artimañas o a digamos instrumentos artificiosos para vetar el tema e impedirle al Congreso que se pronuncie sobre en particular el impuesto al envase de la cerveza.

Yo he estado mirando lo que ha sucedido en este debate y veo con que facilidad hemos gravado, por ejemplo, todo lo que tiene que ver con el campo que en este momento está padeciendo una crisis infinita y sin embargo lo hacemos porque pensamos que es importante darle al Gobierno los instrumentos para precisamente enfrentar el déficit fiscal que tiene actualmente, pero de pronto cuando se trata de tocar los intereses del Grupo Santodomingo, aquí entramos en pánico, es el veto, ni siquiera podemos entrar a debatir o a votar el artículo cuando ya se nos están presentando estratagemas leguleyos para tratar de frenar siquiera la posibilidad de debatir el tema, y esto me parece a mí supremamente grave, porque lo que estamos diciendo al aceptar la interpretación del doctor José Renán Trujillo, es que aquí vamos a tener la posibilidad en el Congreso de vetar temas, simplemente con excluirlos en algún momento del proceso legislativo y con eso ya nunca más se puede discutir el tema cuando llegue a las Plenarias o un segundo debate en la corporación que corresponda.

Por lo tanto a mí me parece, señor Presidente, que aquí tenemos que hacer un análisis profundo; primero, porque lo primero que habría que preguntarse es, cuál es el interés de que aquí este tema no se debata, señor Presidente estoy tratando de hablarle a usted que entre otras tiene que tomar la decisión y que dijo públicamente que había recibido plata del Grupo Santodomingo para financiar su campaña.

Le estoy haciendo una invocación personal señor Presidente, le estoy diciendo que usted tiene que tomar una decisión, cuando usted recibió plata del Grupo Santodomingo y lo dijo públicamente.

La Presidencia interviene para responder:

Claro, es que a mí no me da pena.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Ingrid Betancourt Pulecio:

Lo que nosotros vemos desde el principio, cuando se abrió el tema, es un método de dilación, de dilatación de postergar el tema, y quiero decirle que esas artimañas son realmente antidemocráticas, como antidemocrática es la aprobación de la conciliación de la Reforma Política aprovechando que Piedad Córdoba e Ingrid Betancourt estaban afuera, precisamente tratando de concertar este tema y se aprovecha la ausencia de las dos para pasar y aprobar la conciliación de la Reforma Política, que falta de democracia, que pequeñez, señor Presidente, que pequeñez para debatir los temas, realmente, necesarios e importantes para la nación, más aún cuando hemos oído al Ministro de Hacienda expresar su criterio en favor de que este artículo no solamente se debate y se someta a votación, sino que sea aceptado por parte de la Plenaria.

Yo aspiro por lo tanto señor Presidente a algo más de garantías, sobre todo cuando no hay televisión, cuando no hay fiscalización por parte del pueblo de Colombia, yo aspiro por lo menos a un poquito de respeto, cuando algunos congresistas estamos realmente interesados en que aquí nos traten a todos igual, en que aquí no haya privilegios, ni castas; ni getos tampoco, yo creo que los Congresistas y Colombia merecen otro

trato por parte no solamente de la Mesa Directiva, sino también por parte de los instrumentos que se utilizan, para silenciar aquellos colombianos que queremos igualdad de condiciones, sobre todo en el trato tributario.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos García Orjuela:

No, Presidente mi punto de orden es el siguiente:

Presidente, el siguiente, las dos Comisiones están presentando sus puntos de vista en el informe que usted le solicito; yo quiero pedirle a los ponentes de este proyecto de Reforma Tributaria, si este artículo propuesto por el Gobierno inicialmente fue negado, fue discutido en las comisiones, para saber de qué estamos hablando, para saber cuál de los dos informes tiene la razón.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Señor Presidente, yo hice parte de la subcomisión que integramos con la Senadora Ingrid Betancourt, con el Senador José Renán Trujillo, el Senador Carlos Holguin, el Senador Mario Uribe Escobar.

A la Senadora Betancourt le consta, la manera serena como adelantamos nuestra deliberación; a la plenaria del Senado le consta que hace media hora, una hora, yo fui derrotado aquí en una proposición que planteé frente a mis colegas y no por esa circunstancia, me he atrevido a arrojar un baldón de infamia sobre la honestidad de mis colegas; aquí tenemos que aprender a ganar o a perder y yo creo que llega la hora señor Presidente de que nosotros le digamos basta ya, a la actitud de ciertos colegas nuestros, aunque sean distinguidas damas, que cada que son derrotadas o en la plenaria o en la Comisión o en una subcomisión, sacan la artillería moral para descalificar a sus colegas.

Señor Presidente, yo creo que aquí no se puede sostener y Senadora Ingrid Betancourt, con lógica, que en esta decisión se está motivando o se está inspirando la actitud de los subcomisionados, con una supuesta actitud de respeto o de gratitud frente a un grupo económico en particular, cuando hace 5 minutos, en esta plenaria del Senado tomamos una determinación que afecta los intereses del Grupo Santodomingo al gravar los pasajes aéreos; y otra decisión hace media hora, al gravar la publicidad.

Entonces no se puede decir que para unos temas tenemos un criterio católico y para otros temas tenemos un criterio protestante señor Presidente.

Yo quiero contribuir en esta rendición de informe a mis colegas, para decirles, este es un tema reglamentario; examinamos los dos artículos que tienen que ver con las modificaciones de temas tratados en Comisión y luego tratados nuevamente en la Plenaria.

Si los temas son nuevos o si los temas han sido no aprobados en una Comisión, lo que manda el reglamento es que hay que volver el expediente a la Comisión respectiva, no lo está

diciendo el capricho de nadie, ni la venalidad de nadie, con la Senadora Ingrid Betancourt miramos los dos artículos, hay un artículo que permite a la plenaria, si lo quiere, devolver a la Comisión pero hay otro artículo que le ordena a la Plenaria devolver el expediente a la Comisión y es cuando se dan esos 3 eventos o que los temas hayan sido nuevos o que hayan sido negados o que no hayan sido aprobados.

El supuesto de que trata la Senadora Ingrid Betancourt, de que para que este tema se considere no aprobado haya tenido que ser sometido a votación y rechazado por las Comisiones, es exactamente el supuesto al que se refiere el reglamento cuando habla de artículos negados.

Pero además de esos, el reglamento habla de una tercera categoría que no son ni nuevos, ni negados, sino simplemente no aprobados, cuando ella admite que este tema fue un tema traído por el Gobierno, pero que no fue negado, quiere decir claramente que fue un tema no aprobado por la Comisión.

Por lo tanto, para decirlo claramente señor Presidente, la plenaria del Senado puede considerar este tema, puede considerar la idea de la Senadora Ingrid Betancourt, para yo safarme de la acusación injusta que ella nos hace a todos los Senadores, le digo: si la plenaria quiere considerar este tema, yo le anuncio mi voto positivo a la propuesta que ella plantea.

Pero la obligación que tenemos los subcomisionados, es decir categóricamente aquí, que si la plenaria acepta la propuesta de la Senadora Ingrid Betancourt, la consecuencia procedimental, es que tenemos que volver el expediente a las Comisiones conjuntas económicas, por más que estemos de acuerdo en un tema o en el otro no podemos desconocer el reglamento.

Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín:

Presidente a mi me parece que hay que tener respeto, porque si usted nombró una Comisión, tenemos que respaldar la Comisión, o si no acabamos las Comisiones; aquí rindieron un informe los honorables Senadores y yo de usted, tiene que poner en votación es el informe de la Comisión, sino para qué se nombra la Comisión, ahora la parte doctor Rivera, la parte que dice que la Senadora Ingrid no protestó allá, es normal porque allá ni había televisión, ni había periodistas, por eso no protestó y por eso está protestando aquí, entonces que someta es el informe de la Comisión.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia pregunta a la plenaria si declara la suficiente ilustración y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de mayorías e indica a la Secretaría efectuar la votación.

Cerrada la votación, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por el sí:	59
Por el no:	9
Total:	68 votos

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de la Comisión de Mayorías.

La Presidencia informa que, como fue aprobado el informe de mayorías, no se considera el artículo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ingrid Betancourt Pulecio.

Palabras de la honorable Senadora Ingrid Betancourt Pulecio.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ingrid Betancourt Pulecio:

Yo podría solicitarle a la plenaria que entonces el artículo se devolviera a la Comisión pero no lo voy a hacer, no lo voy a hacer por una razón y es que lo que queda claro hoy, como ha quedado claro durante todo el mes de discusión, es que la reforma política, sí es importante, la reforma política como nosotros la pensamos en su inicio, no como la manoseó el Ministro del Interior, una reforma política que nos permita desligar los intereses económicos de las decisiones del congreso, yo le pido al Secretario de la Comisión que lea los nombres de las personas que se declararon impedidas en un inicio, y quiero que lea a renglón seguido las personas que votaron por esta interpretación y vamos a ver la relación directa entre las personas que le reciben plata a los grupos económicos y las decisiones que se toman aquí en este recinto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Honorable Senadora, yo me permito informarle que la Mesa Directiva acogió el concepto jurídico y después de las intervenciones de la Comisión Jurídica, se retiraron por parte de casi la mayoría de los que nos habíamos declarado impedidos, retiramos el impedimento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa, quien manifiesta que queda cerrada la aprobación del articulado con la aprobación del artículo 31, con sus modificaciones ya aprobadas:

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo número 31 con las modificaciones y cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con las modificaciones propuestas? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título modificado del proyecto.

Modificado, dice así: por la cual se expide normas en materia tributaria y se dictan disposiciones fiscales de las entidades territoriales.

Leído éste, la Presidencia somete a consideración de la plenaria el título con la modificación propuesta y cerrada su discusión, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y éstos responden afirmativamente.

En el transcurso del debate fueron dejados por Secretaría las siguientes constancias:

Me declaro impedido para votar artículos relacionados con el sector Agropecuario.

Gabriel Camargo.

El suscrito Senador se declara impedido para votar el articulado, sobre las tantas oleaginosas y articulado del sector agropecuario.

Gabriel Camargo Salamanca.

Diciembre 15 de 1998.

MEMORANDUM

Ref. Efectos en las tarifas de los pasajes aéreos nacionales de la imposición del IVA.

Al gravar con el IVA los pasajes nacionales, las tarifas aéreas establecidas por las aerolíneas no tienen por qué aumentar habida consideración que no implica un mayor costo en su operación.

Actualmente la operación nacional no deduce ningún valor del IVA pagado por la adquisición de bienes y servicios gravados, llevando todo su monto al costo.

El IVA pagado por la adquisición de bienes y servicios, directos y comunes, vinculados con el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros, se llevará como impuesto descontable IVA -cuenta corriente- y no como mayor costo, se calcula que el 90% del IVA pagado por las aerolíneas sería descontable, en razón que la carga no está gravada.

Lo anterior significaría, de acuerdo con estudios llevados a cabo, que si los costos de operación de una aerolínea hoy son \$100, puede deducir el IVA, y sus costos de operación se reducirían al \$85.6.

Si al anterior costo se le suma el IVA que debe pagar el usuario, se tendría un valor de \$99.29.

El efecto anterior no se verá necesariamente reflejado en las tarifas, pues depende de la política que sobre el particular adopte cada aerolínea. Por lo tanto, en términos absolutos si un tiquete aéreo tiene un precio comercial de \$100, y se grava con el IVA, su valor final va a ser \$116.

No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta que si quien adquiere este tiquete es una persona natural o jurídica responsable del IVA, lo puede deducir al final del ejercicio, con lo cual el tiquete quedaría en un valor neto de \$100.

Por otro lado, en materia de turismo el IVA en los tiquetes nacionales se compensa con la eliminación de IVA hoteles que es sustancialmente más costoso.

Señor Presidente del Senado y honorables Senadores de la República:

Ante el honorable Congreso de la República y ante el país, frente a decisiones que esta corporación va a tomar, altamente negativas para el pueblo colombiano, me permito dejar la siguiente constancia.

Constancia

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 15 de 1998

El Gobierno Nacional ha presentado al Congreso de la República su iniciativa legal de Reforma Tributaria, la cual ha tenido trámite con el beneplácito de la inmensa mayoría de los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado de la República integrados en la Gran Alianza para el Cambio y el oficialismo liberal, como también los de la nueva derecha o postneoliberales.

Esta reforma tributaria está sustentada en el criterio regresivo de imponer nuevas cargas tributarias indirectas, como es el caso del impuesto al valor agregado IVA que pagan los consumidores y en la presente reforma tributaria se amplía la base de aplicación a nuevos productos que afecten la canasta familiar de los sectores más pobres de la sociedad.

Por ninguna parte aparecen en el contenido de esta reforma tributaria los impuestos directos que afecten a los verdaderos propietarios del capital, al contrario, para los grandes monopolios se crean toda clase de concesiones, exenciones, bajo el sofisma del estímulo a la generación de empleo.

Resulta evidente que esta reforma tributaria está hecha para gravar a los sectores medios y pobres de nuestra nación y beneficiar a los sectores económicamente más poderosos. Es muy coherente con la llamada emergencia económica, mediante la cual el gobierno actual a través de un tributo indirecto entregará a los monopolios del capital financiero más de dos y medio billones de pesos, sin atender para nada las necesidades sociales de los sectores más deprimidos, como un subsidio al desempleo, la protección a los pequeños ahorradores y a la economía solidaria del sector cooperativo, como también la ayuda a los propietarios de vivienda que la están perdiendo por los honorables costos del dinero que imponen los dueños del capital financiero.

En el pasado debate del 8 de septiembre del presente año, que propicié ante el Ministro de Hacienda sobre la política económica del actual gobierno, demostré cómo esta política pretendía hacernos creer que el problema estaba en el déficit fiscal, con lo cual el gobierno busca justificar estas medidas como la reforma tributaria, la reestructuración del Estado, la emergencia económica, entre otras, abiertamente reaccionarias y retardatarias, pues obligan a todos los pobladores, aun a los que no tienen ni siquiera empleo, a pagar impuestos, pues algo tendrán que comprar, y para nada contemplan el criterio democrático de que quienes tienen las riquezas, producto del trabajo de las mayorías, son los que deben pagar de manera directa las cargas tributarias. Por esta consideración propuse la Tarjeta Tributaria Diferencial, cuya filosofía es que los que no tienen nada no deben tributar.

Bien sabemos todos que el problema fundamental es el modelo económico neoliberal que concentra la riqueza cada vez más en manos de unos pocos profundizando la pobreza y la miseria de las inmensas mayorías.

Por estas razones y otras que oportunamente dejé en el debate del 8 de septiembre, dejo clara constancia que me opongo y voto en contra de la actual reforma tributaria, como ya lo hice contra las facultades omnímodas al Presidente para la reforma del Estado y contra la Reforma Política Bipartidista, que la mayoría neoliberal del gobierno y del Congreso le imponen hoy a nuestro pueblo y llamo a los patriotas colombianos a cerrar filas contra esta injusta política, que cierra todos los caminos de la paz, pues ante todo, la paz democrática y duradera es un proyecto de justicia social.

Jaime Dussán Calderón,

Senador de la República,

Movimiento Político

Educación, Trabajo y Cambio Social.

Constancia

El suscrito Senador de la República deja expresa constancia de su voto negativo a cualquier nueva imposición en contra del pueblo colombiano, con excepción del IVA a la publicidad ... del cual quedan incluidos los medios de comunicación de la provincia colombiana.

Especialmente ... la oposición al IVA a los tiquetes aéreos que perjudicará el ... y ... clase media colombiana que viaja frecuentemente en avión.

Juan Fernando Cristo.

Constancia

El suscrito Senador de la República deja expresa constancia de su voto negativo a todo aquello que signifique ampliación de la base gravable como también a toda nueva imposición contributiva al pueblo colombiano, dentro del Proyecto de ley número 045 de 1998 por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.

José Renán Trujillo García.

Constancia voto negativo

1. Artículo 32 Bienes gravados con el 10%.
2. El artículo referente al ACPM, artículo 84.
3. Artículo proposición oleaginosas.
4. Insumo a los plaguicidas.
5. IVA a los tiquetes aéreos.

Antonio Guerra De la Espriella,

Honorable Senador.

Constancia

Me permito dejar constancia de mi voto negativo al Proyecto de ley número 045 Cámara, 105 de 1998 Senado, de la Reforma Tributaria, por compartir en su integridad las razones expuestas por el doctor Eduardo Sarmiento, en su columna publicada el día 13 de diciembre del año en curso, en el diario de El Espectador.

“En los últimos años la economía colombiana ha sido guiada por el dogmatismo y la estigmatización. Se considera que los aranceles, las regulaciones administrativas y los déficit fiscales son malos de por sí y que su remoción se

justifica independientemente de los resultados y a cualquier costo.

Ahora le tocó el turno al déficit fiscal. Dentro de un círculo influyente hizo carrera la creencia de que el déficit fiscal era la causa del déficit de la balanza de pagos, de la revaluación, de la tasa de interés, del desempleo, y la recesión. Así, la reducción del déficit fiscal apareció como la pieza central para reactivar la economía y reducir el desempleo.

No valió que en varias oportunidades señaláramos que de acuerdo con los principios más elementales de formación del ingreso y la producción, en una economía que experimenta un aumento sistemático del desempleo, el aumento del gasto público con respecto a los impuestos no puede ser la causa de la caída de la actividad productiva. El Gobierno inició su mandato anunciando una política orientada a reprimir el gasto público de mayor facilidad de recorte y aumentar los impuestos de mayor facilidad de recaudo para reactivar la economía y aumentar el empleo. Fue necesario que transcurrieran los cuatro primeros meses de la administración para que entendieran los principios elementales.

En efecto, en las cifras divulgadas por la Planeación Nacional se observa que los recortes de gasto provocaron un desplome de la inversión pública que acentuó el proceso recesivo que venía de la administración anterior. En el tercer trimestre el producto nacional descendió 0.7%, cifra sin precedentes en la historia registrada del país.

Lo peor está por venir. En el desespero el Gobierno terminó comprometido en una obsesión fiscalista que contradice las promesas de la campaña y las recomendaciones de la Comisión del gasto público elaboradas con el concurso de varios funcionarios y asesores de la administración.

El aspecto más delicado tiene que ver con las características de los tributos. Es ampliamente aceptado, y así lo establece la Constitución, que los impuestos deben ser eficientes, equitativos y progresivos. Sin embargo, este criterio de justicia social ha sido totalmente desplazado por el criterio de la cantidad y la facilidad de recaudo. En este momento el Gobierno y otros estamentos interesados encontraron en el impuesto de las transacciones la gallina de los huevos de oro. No faltan quienes propongan sustituirlo por otros gravámenes, en particular por el impuesto a la renta. No se advierte que se trata de un tributo que es pagado independientemente del ingreso y que castiga principalmente las actividades que tiene mayor arrastre en el sistema económico por ser las que disponen de mayores vínculos hacia delante y hacia atrás. En cierta forma, el impuesto a las transacciones tiene característica similares al de impuesto inflacionario que recae sobre la desvalorización de los medio de pago (cuenta corriente y efectivo) y ha sido condenado por su naturaleza regresiva.

Lo más dramático es que el país está a las puertas de una lluvia de tributos que no han sido cuantificados y que en muchos casos son independientes de los ingresos de los individuos y las utilidades de las empresas.

Luego de que la economía experimentó entradas masivas de importaciones que devastaron

la industria, la agricultura y el empleo, tasas de interés de 50% que paralizaron la inversión privada y llevaron a la quiebra al sector financiero y recorte de los gastos que recaen fundamentalmente en la inversión pública, el sector privado sufriría una succión de recursos que puede ser de \$4 o \$5 billones, algo así como la mitad de su ahorro. De hecho, se precipitarán caídas de los consumos y de la inversión que se extenderán en todo el sistema y, por primera vez en cincuenta años, los colombianos percibirán durante varios semestres índices negativos de crecimiento.

Desde hace dos años, y con mayor énfasis en los últimos seis meses, he presentado diagnósticos y fórmulas para enfrentar la crisis económica e incluso para reducir el déficit fiscal, dentro de un marco de crecimiento y equidad. Infortunadamente, el Gobierno adoptó el camino opuesto. La sociedad colombiana está condenada a una política innecesaria de altas tasas de interés, elevación de los impuestos indirectos, represión, salarial y freno a la inversión pública que empobrecerán al ciudadano medio y acentuarán las desigualdades".¹

Viviane Morales Hoyos, Piedad Córdoba de Castro, Senadoras de la República.

* * *

Constancia

El suscrito Senador se permite dejar constancia de su voto negativo a la Reforma Tributaria, en todo lo que corresponde a la Canasta Familiar de los colombianos, ya que esto significa una pérdida más para el poder adquisitivo del salario mínimo que la mayoría de los colombianos devengan y, además aumentar el hambre para aquellos miles de patriotas que ni siquiera un salario mínimo devengan, pero obligatoriamente son consumidores.

Los indígenas como consumidores y que muy pocos devengan un salario, se sienten afectados, ya que los impuestos aumentan los precios de los artículos y cohiben al pobre para consumir lo básico de su alimentación, abligándolos a fomentar su desnutrición.

Marcelino Jamioy Muchavisoy.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 1998.

* * *

Constancia

Diciembre 15 de 1998

(Proposición)

Por la cual se integra la Comisión de seguimiento a las políticas y acciones emprendidas por el Ministerio de Salud respecto de las enfermedades catastróficas y otras.

Que el Ministro de Salud manifestó a la opinión pública su preocupación por los altos costos que deriva la atención de las enfermedades como el Sida, Cáncer, Renales, entre otras y la insuficiencia presupuestaria para la atención debida a las personas que la padecen;

Que el Ministerio de Salud y algunas empresas promotoras de Salud de carácter estatal han propuesto la reducción de presupuesto de gastos para la atención a un grupo considerable de personal que por circunstancias de debilidad manifiesta requieren la atención del Estado.

Se propone integrar Comisión de Seguimiento de las políticas y acciones iniciales por el Ministerio de Salud respecto a las personas que padecen enfermedades de alto costo y catastróficas.

Ricardo Feris Chadid, Senador; Luis Ferney Moreno, José Renán Trujillo, Pepe Gnecco (siguen firmas ilegibles).

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría se dejan los siguientes documentos para su respectiva publicación:

Santa Fe de Bogotá, D. C., 4 de diciembre de 1998.

Doctor

FABIO VALENCIA COSSIO

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 de la Constitución Política, me permito por su digno conducto, dar aviso al honorable Senado de la República, del viaje que realizaré a las ciudades de Huatulco y Ciudad de México (México) entre los días 5 al 8 de diciembre del presente año, con el fin de realizar una visita de Estado a dicho país.

Durante mi ausencia ejercerá las funciones constitucionales que le sean delegadas, el doctor Juan Camilo Restrepo Salazar, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reciba señor Presidente, mis sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

ANDRES PASTRANA ARANGO

Presidencia de la República

DECRETO NUMERO 2461 DE 1998

(diciembre 2)

por el cual se delegan unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará a las ciudades de Huatulco y Ciudad de México (México), entre los días 5 al 8 de diciembre del presente año, con el fin de realizar una visita de Estado a dicho país;

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en las leyes, el Ministro de Hacienda y Crédito Público está habilitado para ejercer las funciones constitucionales como Ministro Delegatario,

DECRETA:

Artículo 1º. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente Decreto, deléganse en el Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Camilo Restrepo Salazar, las funciones constitucionales correspondientes a los siguientes asuntos:

1. Artículos 129; 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1º, 2º, 304 y 314.

2. Artículo 150, ordinal 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.

3. Artículos 163, 165 y 166.

4. Artículos 200 y 201.

5. Artículos 213, 214 y 215.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 2 de diciembre de 1998.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Juan Hernández Celis.

* * *

Santa Fe de Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 1998.

Doctor

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

Secretario General

Senado de la República

Santa Fe de Bogotá.

Apreciado doctor:

Como es de su conocimiento a partir de la fecha, el Gobierno Nacional ha iniciado las conversaciones relativas a la concertación del salario mínimo legal para el próximo año, reuniones a las que por delegación presidencial debo asistir.

El día martes 15 de los corrientes se ha citado el Comité para las 14:00 horas en el despacho del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, circunstancia que me obliga a presentar excusas por mi inasistencia al debate de las proposiciones 118 A y 127.

Agradeciéndole su atención me suscribo,

Cordialmente,

Fernando Araújo Perdomo,

Ministro de Desarrollo Económico.

* * *

Santa Fe de Bogotá, D. C., 14 de diciembre de 1998.

Doctor

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

Secretario General

Senado de la República

La ciudad.

Apreciado doctor:

Me refiero a su comunicación telefónica en la que nos informa que el debate sobre la Emergencia Económica se realizará el día 15 de diciembre del presente año, a las 2:00 p.m.

Al respecto le informo que lamentablemente en esta oportunidad no podré acompañarlos, ya

¹ Eduardo Sarmiento Palacio. Diario "El Espectador" del 13 de diciembre de 1998, Pág. 2-B.

que a la misma hora del día 15 de diciembre, estaré atendiendo citación de la Comisión Permanente de Políticas Salariales y Laborales en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Por lo tanto, he delegado al doctor Fernando Tenjo Galarza, Subdirector, para que asista en nombre del Departamento.

Cordialmente,

Jaime Ruiz Llano,
Director.

* * *

Santa Fe de Bogotá, D. C., 7 de diciembre de 1998.

Doctor

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

Secretario General

Senado de la República

La ciudad.

Apreciado doctor:

Me refiero a su comunicación telefónica en la que nos informa que la citación, según Proposición número 118A, que estaba programada para el 1 de diciembre se realizará el día 11 de los corrientes.

Debido a que dicha citación había sido aplazada y a que el doctor Jaime Eduardo Ruiz, Director del DNP, se encuentra fuera del país atendiendo compromisos con el Banco Interamericano de Desarrollo en la ciudad de Washington, le informo que asistiré como Director Encargado de las Funciones de la Dirección del Departamento Nacional de Planeación a dicha citación.

Cordialmente,

Fernando Tenjo Galarza,
Director (E.).

* * *

Respuestas del Director del Departamento Nacional de Planeación Jaime Ruiz Llano, al cuestionario planteado en la Proposición 118A de la plenaria del honorable Senado de la República

Pregunta 1

¿Es sostenible el funcionamiento del sistema UPAC en un país con una inflación superior a dos dígitos?

Respuesta

El sistema UPAC fue precisamente creado para economías con inflaciones moderadas o altas. Dado que los costos de vivienda son altos en comparación con otros bienes de la economía, su adquisición requiere financiación, y para que esta sea costeable, dicha financiación debe ser de largo plazo.

En economías con inflación alta y volátil, las deudas contratadas en términos nominales corren el riesgo de perder su valor real antes de ser cobradas. Por lo que sistemas como el UPAC que denominan las deudas en unidades de poder adquisitivo constante, eliminan el riesgo de que los activos del sistema financiero pierdan su valor real debido a la inflación. Esta eliminación del riesgo incentiva a los intermediarios financieros a otorgar créditos de largo plazo.

De esta manera, un sistema de financiación de largo plazo como el UPAC se basó sobre el fundamento de definir los valores de las deudas en términos de unidades de poder adquisitivo constante a través del tiempo. Con este objetivo se pretendía que el ahorro captado para financiar la vivienda se remunerara como mínimo a los niveles que permitiesen mantener el valor constante de los recursos, tanto para el ahorrador como para quien obtiene el crédito.

La Junta de Ahorro y Vivienda creada por el Decreto 677 como orientadora del sistema, tenía como una de sus funciones la publicación mensual de los valores diarios del UPAC, calculados con base en el promedio de los índices de costo para obreros y empleados, correspondientes a los tres meses inmediatamente anteriores.

Este esquema funcionó hasta 1976, pero a partir de ese año, mediante el Decreto 1110 de junio 4 se suprimió la Junta de Ahorro y Vivienda, y se trasladaron todas sus facultades a la Junta Monetaria del Banco de la República, para el manejo de la política monetaria y financiera, relacionadas con el valor constante y las tasas de interés que tienen que ver con las obligaciones constituidas por este sistema.

De ahí en adelante el Gobierno por sugerencia de la Junta Monetaria, emitió periódicamente decretos en los que fijaba tope máximos de corrección monetaria. El último Decreto dictado por el Gobierno fue el 678 de 1992, en abril 21. En este se determinaba que la corrección monetaria era el 20% del IPC anual, correspondiente a los 12 meses anteriores, más el 50% del promedio de la DTF correspondiente a las 8 semanas inmediatamente anteriores a la fecha de cálculo.

A partir de 1993, la Junta Directiva del Banco de la República, entró a ejercer las funciones que se le asignaron en la Constitución de 1991 (art.

372 C.N.). Con el fin de conservar la competitividad de las CAV, en septiembre de 1994, la Junta expidió la Resolución 26 en la cual estableció la corrección monetaria como el 74% del promedio móvil de la DTF de las 12 semanas anteriores a la fecha de cálculo.

En 1995 mediante la Resolución 18 de junio 30, la corrección monetaria se estableció como el 74% del promedio móvil de la DTF de las 4 semanas anteriores a la fecha de cálculo. Esta última Resolución es la que se encuentra actualmente vigente.

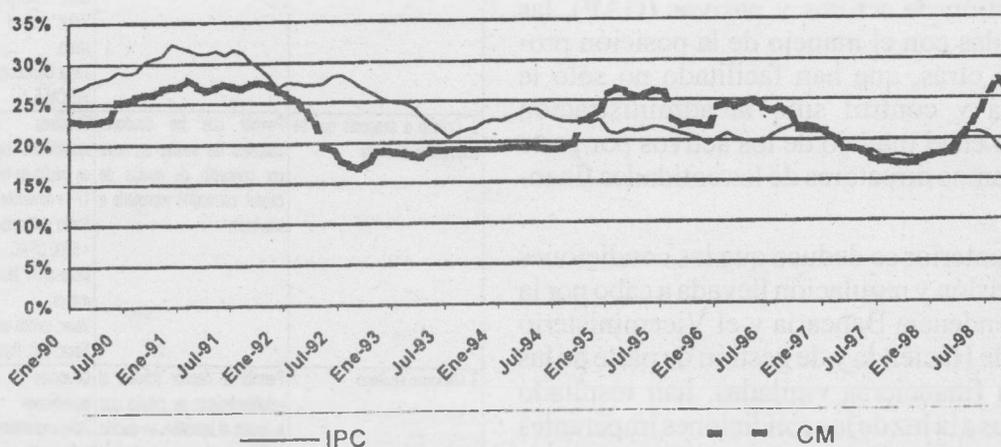
El Gobierno adoptó el sistema UPAC en 1972 con el objetivo de estimular la canalización de ahorros a las corporaciones de ahorro y vivienda con el fin de impulsar el desarrollo de la construcción.

Como se acaba de describir, el UPAC fue referido inicialmente al índice de precios al consumidor acumulado de los últimos 12 meses y luego se refirió a la tasa de mercado DTF. Con ello se reconocía el costo del valor del dinero en el tiempo tanto para ahorradores como para deudores.

Adicionalmente, debe mencionarse que el ahorrador tiene diferentes alternativas de inversión entre las cuales se encuentra el UPAC. Si el rendimiento del sistema UPAC no es atractivo, los ahorradores no colocarán recursos en el mismo, y por ello no habrá cómo otorgar préstamos para financiar la vivienda a través de este sistema. Por esta razón la metodología para determinar el UPAC busca reflejar los movimientos de la tasa de interés de la economía.

Otra de las bondades del sistema es el permitir a las entidades financieras que lo utilizan, mantener la competitividad dentro del mercado de captaciones y colocaciones, ya que de manera implícita está reflejando el precio del dinero en la economía.

EVOLUCION DEL IPC Y CM



Como puede apreciarse en el gráfico anterior la tasa de interés básica del sistema UPAC o corrección monetaria sigue la misma tendencia de la tasa de inflación o IPC, debido a que el UPAC está reflejando el costo del dinero en la economía.

Pregunta 2

¿Los Directivos del Sector Financiero en sus mejores épocas de bonanza no previeron que podrían venir épocas de crisis?

Respuesta

Como primera medida debe comentarse que el sistema financiero refleja en sí mismo el grado de desarrollo y crecimiento de la economía. En la medida en que la economía es más desarrollada, es mayor la profundidad, liquidez y diversificación de los instrumentos de captación y colocación del sistema financiero, lo cual contribuye al proceso de generación de producto interno bruto. Este hecho se reflejó en las economías latinoamericanas que emprendieron un proceso de apertura y globalización de sus economías, las cuales registraron simultáneamente una mayor inversión extranjera en el sector financiero y una dinamización en su crecimiento como no se había observado en los últimos 20 años. Colombia no fue ajena a este proceso y la inversión extranjera entró a participar en manera activa en el mercado financiero, teniendo como consecuencia una mayor dinámica en la competencia a través de la oferta de diversos productos.

Este proceso ha sido interesante dado que los banqueros colombianos han reaccionado rápidamente a la competencia generando procesos de fusión y/o adquisición que tienen como objeto crear entidades más grandes, fuertes, solventes que puedan competir abiertamente con los nuevos intermediarios.

Durante este mismo período y para efectos de crear las condiciones óptimas de competencia del mercado, el Gobierno Nacional reglamentó los nuevos lineamientos sobre supervisión financiera, teniendo como objeto la creación de instrumentos que permitan la supervisión de las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria de manera normal y proactiva. A este respecto, es importante mencionar regulaciones tales como la valoración de portafolio de inversión a precios de mercados, la calificación de cartera acorde con su modalidad, las normas sobre gestión de activos y pasivos (GAP), las relacionadas con el manejo de la posición propia, entre otras, que han facilitado no sólo la vigilancia y control sino la administración del riesgo en el manejo de los activos por parte de los mismos directores de las entidades financieras.

De lo anterior se deduce que las condiciones de supervisión y regulación llevada a cabo por la Superintendencia Bancaria y el Viceministerio Técnico de Hacienda y de gestión de parte de las entidades financieras vigiladas, han resultado apropiadas a la luz de las condiciones imperantes en el mercado.

No obstante lo anterior, una situación que escapa al control de los supervisores y a la gestión de las entidades, ha sido la desaceleración económica, que se evidenció en los dos últimos

años y que terminó por afectar los estados financieros de las entidades, especialmente a través del deterioro de los índices de la cartera colocada en sectores más afectados en la economía, como es el caso del sector de la construcción.

Por lo anterior, no puede esgrimirse que el sector financiero pudiera escapar a los efectos de la crisis y, que por lo tanto, sus administradores pudieran prever y evitar esta situación.

A pesar de esto, las entidades financieras y los supervisores han tomado las medidas preventivas al exigir capitalizaciones y tener que registrar en sus estados financieros las provisiones correspondientes a la cartera vencida que se ha ido registrando, como puede observarse en el cuadro siguiente.

EVOLUCION PROVISION DE CARTERA

Cifras en miles de millones de \$

Período	Comercial	Consumo	Hipotecaria
Dic/95	187	343	23
Dic/96	397	375	31
Dic/97	548	379	64
Sep/98	733	515	109

De la misma manera, al finalizar el mes de octubre de este año, la Superintendencia Bancaria ordenó la capitalización de los establecimientos bancarios por \$320 mil millones, de las CAV por \$157 mil millones y el resto de establecimientos de crédito por \$67.8 mil millones.

Como conclusión, se han tomado las medidas preventivas acordes con la coyuntura económica.

Pregunta 3

¿Por qué el Gobierno acude a la Emergencia Económica para socializar las pérdidas del Sector Financiero; en tanto que sus ganancias siguen privatizadas y en manos de un reducido grupo de banqueros?

Medidas para deudores hipotecarios	Objetivo de la medida	Beneficiarios de la medida
1. Crédito a deudores que se encuentren al día en el pago.	Permitir a los deudores aplicar a su obligación un abono a capital que les permita disminuir el saldo de su deuda y así reducir su cuota mensual.	Deudores de créditos individuales hipotecarios, con crédito de vivienda al día, al 31 de octubre/98. Saldo de obligación <= 5000 UPAC. Incremento en el saldo >= 20% entre 17 Nov/97 y 17 Nov/98. Valor por el incremento del saldo. Tasa: Corrección Monetaria. En VIS CM-5/
2. Crédito a deudores que se encuentren en mora	Permitir que los deudores cancelen las sumas en mora por concepto de cuotas de capital, corrección monetaria e intereses.	Deudores de créditos individuales hipotecarios, con un crédito de vivienda y mora al 17 de noviembre de 1998. Saldo obligación a esa fecha <= 5000 UPAC. Mora al 17 Nov/98 de hasta 3 meses. Valor: saldos en mora. Tasa: IPC. Para VIS IPC-5
3. Daciones en Pago	Permitir al deudor solicitar al establecimiento de crédito que le reciba el inmueble en dación en pago para cancelar la totalidad de la deuda.	Deudores de créditos individuales hipotecarios, independientemente de si están al día o en mora. Cuando la entidad acepta recibir el inmueble en dación,

Respuesta

Durante el último año la situación del sector financiero se ha venido deteriorando al punto de que las pérdidas al mes de octubre del presente año, resultaron equivalentes al -4.3%¹ del patrimonio de la totalidad del sistema. Esta situación contrasta con el 13.5% de utilidades obtenido en los años de 1993-1997. De otra parte, la relación entre cartera vencida a cartera bruta, alcanzó el 9.7% frente al 5.7% obtenido entre los años 1993-1997. El total de la cartera vencida sin descontar las provisiones asciende a \$5.3 billones y los bienes recibidos en pago a \$1.7 billones, lo cual en su conjunto representa el 7.8% de los activos totales del sistema.

Adicionalmente, las elevadas tasas de interés reales de los préstamos se han mantenido entre 25 y 28 puntos por encima de la tasa de inflación, convirtiendo dicho costo en un importante elemento que conduce a los deudores a cesar los pagos de los créditos y, por ende, a continuar con el deterioro de la cartera de las entidades financieras.

Como puede observarse, dicha situación no afecta únicamente a los intermediarios financieros sino que atenta directamente contra el patrimonio de los ahorradores representado en sus depósitos en el sistema financiero. Por lo tanto, de prevalecer las actuales condiciones de tasas de interés y la coyuntura macroeconómica, resultaría imposible de contener una potencial crisis del sistema financiero, del sistema nacional de pagos y de los depósitos de ahorros.

De otra parte, el papel del sistema financiero es vital para el crecimiento económico, ya que en su labor de intermediación que desarrolla a través de la transformación de plazos, de cantidades y de riesgos se garantiza la asignación eficiente de los recursos financieros; por lo tanto, su estabilidad y solvencia debe ser conservada con el fin de evitar la generación de pánico financiero o la propia paralización del sistema de pagos.

Medidas para deudores hipotecarios	Objetivo de la medida	Beneficiarios de la medida
4. Otras disposiciones para deudores:		se cancela totalmente la obligación.
4.1. Tasa de interés moratoria	A partir del 17 de noviembre de 1998, la tasa de interés moratoria sobre créditos individuales para vivienda, no podrá exceder 1,5 veces el interés bancario corriente.	Deudores de créditos individuales hipotecarios.
4.2. Gastos prejudiciales	Las entidades no podrán trasladar al deudor los gastos de cobranza prejudicial incluido el servicio de abogados externos.	Deudores de créditos individuales hipotecarios.
4.3. Seguro de desempleo	FOGAFIN/ contrata seguro de desempleo para cubrir hasta 6 meses cuotas de crédito para VIS	Deudores de créditos individuales hipotecarios, que pierdan el empleo con posterioridad al 1 de enero de 1999.
Medidas para ahorradores del sector cooperativo	Objetivo de la medida	Beneficiarios de la medida
1. Fondo de solidaridad de ahorradores y depositantes de entidades cooperativas en liquidación - FOSADEC -	Adquirir acreencias de algunos ahorradores y depositantes de cooperativas en liquidación.	Personas jurídicas sin ánimo de lucro constituidas antes del 17 de noviembre de 1998 Personas naturales con calidad de ahorrador o depositante de cooperativas en liquidación

¹ De acuerdo con las cifras reportadas por la Superintendencia Bancaria, a finales de octubre, las pérdidas ascienden a 4.9% del patrimonio y la relación de cartera vencida a cartera bruta alcanzó el valor de 9.9%.

Así mismo, a pesar de los correctivos de índole estructural que deben realizarse y que en su debido tiempo han sido presentados al Congreso, los graves problemas de índole coyuntural exigían una actuación inmediata en el corto plazo, para evitar complicaciones mayores por las vías de la contaminación financiera y del deterioro de la confianza de los ahorradores locales y los inversionistas externos.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se acuñó a la emergencia económica con el objeto de brindar al sistema financiero y a sus usuarios los recursos necesarios para mantener la solvencia de las entidades, con el objetivo primordial de salvar el ahorro del público. A continuación se resume cada una de las medidas tomadas mediante la declaratoria de emergencia económica:

Las medidas señaladas en los numerales 1 y 2 implican el otorgamiento de subsidios, para los usuarios del sistema financiero y especialmente para los deudores de créditos hipotecarios. Esto con el fin de aliviar la carga que se ha derivado del aumento de la corrección monetaria y evitar en el caso de los deudores cumplidos que incurran en mora.

Adicionalmente, con el propósito de que las entidades financieras puedan comercializar los bienes recibidos en dación en pago, se les permite poseer acciones en sociedades de inversión colectiva, las cuales tendrán por objeto adquirir bienes inmuebles con el fin de enajenarlos, titularizarlos, y arrendarlos. Este esquema diseñado para dar liquidez a los activos fue utilizado en México y en España, pero a diferencia de estos modelos, en el caso colombiano, los precios de negociación de estos bienes son determinados por entidades privadas y no públicas. En otras palabras, es el mercado quien determina el valor del bien.

Así mismo, se estableció una línea de crédito para capitalización de los establecimientos de crédito a través de Fogafin, de manera que tengan la suficiente solvencia para salvaguardar a los ahorradores y depositantes.

Pregunta 4:

¿Por qué no dejan que operen las leyes del mercado y que así como premia a los eficientes y exitosos, igualmente castiga a los ineficientes?

Respuesta

En el sector financiero a diferencia del sector real no sólo se arriesga el patrimonio de los accionistas o propietarios sino también el de los depositantes o ahorradores y ante todo la confianza pública y la misma estabilidad económica de un país.

De la misma manera, debe afirmarse categóricamente que las leyes del mercado sí operan en el sector financiero e incluso de una forma más rápida que en los demás sectores económicos. Es así como de junio de 1996 a septiembre de este año, se han llevado a cabo los procesos de ajuste sectorial señalados en el anexo 1.

Lo que sucede en el sector financiero a diferencia de los demás sectores, es que los instrumentos de intervención de las autoridades actúan de una manera más rápida a fin de solucionar los problemas de las entidades afectadas y evitar el efecto contagio sobre las demás. Este

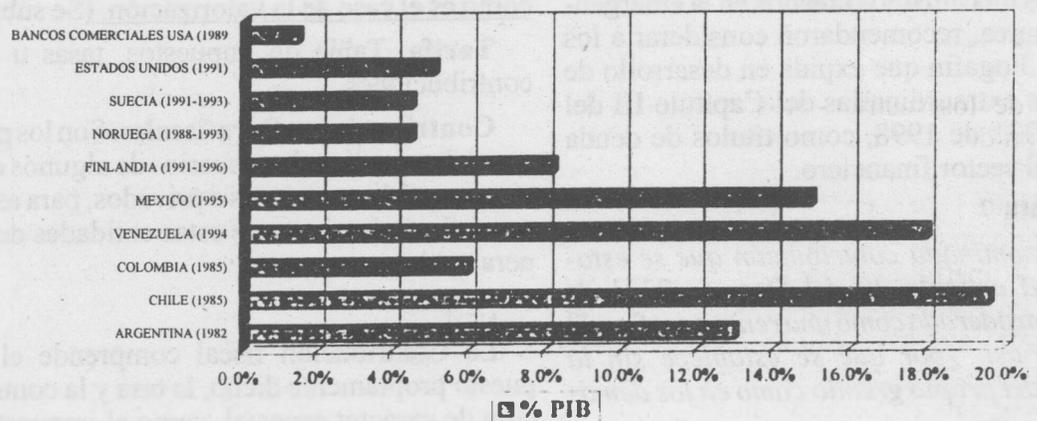
último efecto se conoce como el "efecto dominó" o el "riesgo sistémico".

En contraste, en las empresas del sector real en general las pérdidas se concentran de forma exclusiva en los accionistas y raras veces generan efectos en las demás empresas y sectores como sí se produce en el sector financiero, salvo que sean generalizadas, caso en el cual sí se contagia el sector financiero teniendo en cuenta que éste recibe bienes en dación en pago.

embocaron en la oficialización de la entidad a fin de salvaguardar los \$2 billones de depósitos del público.

Gracias a esta decisión, la Corporación pudo abrir sus puertas al público el lunes 5 de octubre, y pudo responder plenamente por sus compromisos, lo cual confirma la plena justificación de intervenir entidades oportunamente de manera que se protejan los depósitos del público, el sistema de pagos y la fe en el sistema financiero.

COSTO DE LAS CRISIS FINANCIERAS



FUENTE: LILIANA ROJAS SUAREZ, DEUTSCHE BANK SECURITIES.

De otra parte, como puede observarse en el gráfico anterior las crisis financieras tienen un efecto directo en el índice de crecimiento económico, lo cual confirma la necesidad de intervenir oportunamente las entidades afectadas y no dejar que la ley del mercado opere en sentido contrario al bienestar general.

Las implicaciones que tienen las crisis financieras sobre la economía han incidido en que el Estado diseñe instrumentos con el fin de evitar los altos costos señalados. Tal es el caso de la creación de Fogafin, después de la crisis del año 1982. A continuación se presenta un ejemplo de cómo ante la ausencia de la operación de las leyes del mercado, fue necesario que el Estado interviniera a través de este Fondo.

Tal fue el caso de la Corporación Gran Colombiana de Ahorro y Vivienda, Granahorrar, que, con el objeto de salvaguardar la fe pública en el sistema financiero y proteger los depósitos de los ahorradores, a través del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, el Gobierno Nacional decidió oficializar esta Corporación.

Cabe anotar que a partir del apoyo que otorgó Fogafin por valor de \$300.000 millones, los accionistas de Granahorrar accedieron a poner en venta sus acciones con el fin de garantizar la continuidad de la institución. Después de todos los análisis realizados por parte de los inversionistas extranjeros se concluyó que los indicadores financieros y en particular el margen de solvencia de la entidad era satisfactorio. Sin embargo, debido a las dificultades internacionales se impidió la concreción del negocio.

En razón de que las condiciones de mercado no funcionaron de manera adecuada, la Superintendencia Bancaria y el Fogafin se vieron abocados a tomar las decisiones que des-

Pregunta 5

¿Por qué no se dejan que los bienes dados en dación de pago a las entidades financieras se vendan o se castiguen a su precio de mercado, en lugar de comprarlos a precios irreales con dineros del público?

Respuesta

Los mecanismos de ayuda relacionados con los bienes recibidos en dación de pago, planteados en la emergencia, consisten en préstamos para financiar la adquisición de dichos bienes a las sociedades de inversión colectiva y a las sociedades de titularización. No obstante, y como se mencionó anteriormente los préstamos se realizaron sobre la base de su valor comercial.

El mecanismo se complementa con los incentivos creados para que los bienes objeto de compra por parte de las sociedades de inversión colectiva y sociedades titularizadoras sean titularizados, lo cual permitirá el flujo de recursos para realizar los pagos a Fogafin.

Pregunta 6

¿Por qué se le da el carácter de deuda pública a los títulos emitidos por Fogafin, en desarrollo del capítulo 11 del Decreto 2331 de 1998?

Respuesta

El parágrafo del artículo 20 del Decreto 2331 de 1998 dispone que los títulos emitidos por el Fogafin se consideran de deuda pública del sector financiero. En primer lugar, es necesario aclarar que no se trata de deuda pública de la Nación sino de una entidad pública que es el Fogafin y, segundo, lo que consagra la norma es un régimen de deuda pública.

En efecto, el endeudamiento que estos títulos generan estaría respaldado por los recursos del

Fogafin y al ser esa entidad la directamente obligada responderá por servir la mencionada deuda, sin que se haya mencionado en el artículo en estudio que tendrá garantía de la Nación.

De otro lado, los títulos de deuda pública gozan de una serie de prerrogativas legales, tales como, estar exento de impuesto de timbre, ser títulos admisibles para realizar operaciones con el Banco de la República y tener ventajas en la ponderación de los activos de los establecimientos de crédito.

Estas ventajas, y en especial la de poder ser empleados en operaciones de liquidez con el Banco de la República, que es uno de los objetivos de los mecanismos creados en la emergencia económica, recomendaron considerar a los títulos del Fogafin que expida en desarrollo de las normas extraordinarias del Capítulo III del Decreto 2331 de 1998, como títulos de deuda pública del sector financiero.

Pregunta 7

¿La denominada contribución que se establece en el artículo 29 del Decreto 2331 de 1998, es considerada como una renta parafiscal? Si ello es así, ¿por qué se establece sin la iniciativa del propio gremio como en los demás casos?

Respuesta

El calificativo de contribución que se le ha dado a este tributo no es cosa diferente que extraer de su propia naturaleza los elementos que la componen e identificarla dentro del panorama fiscal que nuestra Constitución Política prescribe.

En efecto, al margen del calificativo que la contribución pueda tener, que por sus características, evidentemente no se trata de un impuesto como bien lo afirma la pregunta, los sujetos, la tarifa, el hecho gravable, la base gravable y la destinación determinan su producido lo alejan de las demás categorías de ingreso público. En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional, delimitando las diferentes categorías de ingreso y marginándolas de los impuestos:

Resulta de la mayor importancia precisar el contenido especializado de varias voces de la nueva Carta en materia de tributación, tales como contribución, impuesto, tasa, fiscal, parafiscal, tarifa, que contienen elementos necesarios para comprender el alcance de la norma:

Contribución. Expresión que comprende todas las cargas fiscales al patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado.

Impuesto. El contribuyente está obligado a pagar el impuesto sin recibir ninguna contraprestación por parte del Estado. No hay una relación *do ut des*, es decir, los impuestos representan la obligación para el contribuyente de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado.

Tasa. La OEA y el BID, al diseñar un modelo de Código Tributario describen la tasa así: "Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva y potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente. Su producto no debe tener un destino

ajeno al servicio que contribuye al presupuesto de la obligación."

El concepto del Ministerio Público cita opinión del profesor Abel Cruz Santos "... las tasas, también llamadas derechos, provienen de servicios públicos que no obligan a los asociados; sólo los pagan las personas que los utilizan. Se consideran como un precio que cobra el Estado por el servicio prestado. Contrariamente a lo ocurrido con el impuesto, que no supone para quien lo paga contra prestación de ninguna clase".

Contribución Especial. Es un pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas, como es el caso de la valorización. (Se subraya)

Tarifa. Tabla de impuestos, tasas u otras contribuciones.

Contribuciones Parafiscales. Son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma.

[...]

La Contribución fiscal comprende el impuesto propiamente dicho, la tasa y la contribución de carácter especial, como el impuesto de valorización, mientras que la parafiscalidad está constituida por una especie de "impuestos corporativos" que, en concepto del profesor Maurice Duverger, son los que se perciben en provecho de instituciones públicas o privadas que tienen el carácter de colectividades².

Por último, es un imperativo del Título I de la Constitución Política el proteger los bienes de las personas. Como en este caso se trata de defender los intereses de determinados usuarios del sistema financiero, es el Estado el que debe crear las instituciones, los instrumentos e implementar la ejecución de los mecanismos para que esa protección se lleve a cabo, representado por las entidades públicas que puedan tener este manejo de manera idónea. En efecto, la solicitud gremial no podía ser más sentida que los ahorradores y depositantes clamando por sus ingresos y propugnando por la solidez del sistema financiero, donde poder soportar el día a día de sus transacciones. Es necesario recordar que no siempre ha sido la iniciativa del gremio la que ha originado las contribuciones, como tampoco está presente esta iniciativa en muchas otras clases de tributos.

Pregunta 8

Por ser una contribución y no impuesto, estos recursos no ingresan al presupuesto nacional. ¿Acaso están exentas del control de la Contraloría General de la República (artículo 33 del Decreto 2331)?

Respuesta

El ingreso o no al presupuesto nacional de las contribuciones no lo determina la calidad del tributo sino la condición que tenga un administrador. El propio Estatuto Orgánico del Presupuesto determina que las contribuciones que manejen entidades que no sean públicas no se incorporan al presupuesto, en cambio, las que sean administradas por órganos públicos que deban estar en el presupuesto, se reflejarán en él.

El artículo del Estatuto al que se hace referencia, es del siguiente tenor:

Artículo 29 (...).

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración (Ley 179 de 1994 artículo 12, Ley 225 de 1995 artículo 2°).

Esta manera de administración ha ocupado las páginas de nuestra jurisprudencia, declarando su constitucionalidad.³ El pronunciamiento de la Corte Constitucional fue en el siguiente sentido:

En ese orden de ideas, para que la ley anual de presupuesto pueda incluir determinadas contribuciones parafiscales, es necesario que la ley orgánica así lo haya ordenado. No es de recibo el argumento de que basta que la ley orgánica no lo prohíba, por cuanto la parafiscalidad tiene rango constitucional, ya que, como se mostró en el punto anterior, la Carta no prohíbe pero tampoco ordena la inclusión de esos ingresos en los diversos presupuestos anuales.

Por último, no sería atinado afirmar que según el administrador de los recursos del Tesoro Público los abstraiga de los organismos de control, como sería el caso de la Contraloría General de la República. De estos controles no se sustrae ninguna renta pública y menos aún las contribuciones.

En consecuencia, por la misma naturaleza de las rentas y de la entidad pública que estará administrando estos recursos, estarán sujetas al control fiscal de la Contraloría General de la República.

La propia Constitución Política es clara al mencionar:

Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

[...]

En desarrollo de este precepto Constitucional, se expidió la Ley 42 de 1993, que reitera este punto, en el artículo 2° que dispone:

Artículo 2°. Son sujetos del control fiscal los órganos que integran las ramas legislativa y judicial, los órganos autónomos e independientes como los de control y electorales, los organismos que hacen parte de la estructura de la administración nacional y demás entidades nacionales, los organismos creados por la Constitución Nacional y la ley que tienen régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del

² Corte Constitucional, Sentencia C-545 de diciembre 1° de mil novecientos noventa y cuatro (1994), M.P. Doctor Fabio Morón Díaz.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-546 de 1° de diciembre de 1994, M.P. Doctor Alejandro Martínez Caballero; la Sentencia C-369 de 14 de agosto de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado en lo relacionado con éstos y el Banco de la República.

[...]

De esta forma, queda claro el papel que la Contraloría ejercerá sobre esta contribución.

Pregunta 9

¿En qué medida las decisiones de la Junta Directiva del Banco de la República contribuyeron a la gestación y al agravamiento de la crisis?

Respuesta

En 1995 y 1996 hubo elevadas tasas de interés reales, lo cual tuvo efectos negativos sobre la actividad económica y el empleo, y por tanto sobre la calidad de la cartera del sistema financiero. Ya desde ese entonces se mostraron los síntomas de debilidad del sistema financiero, reflejado en el deterioro progresivo de los indicadores de calidad de cartera y que comenzó el proceso de liquidación e intervención de las entidades financieras. Las tasas de interés reales bajaron a un promedio de 5.7% en 1997 y se mantuvieron cerca de estos niveles moderados hasta comienzos de 1998. Esta reducción se produjo a pesar que desde agosto de 1997 se habían comenzado a propagar los efectos de la crisis asiática en las economías en desarrollo. Las tasas de interés se elevaron nuevamente en mayo y junio como resultado primero, del oscurecimiento inesperado del panorama internacional y del ataque concomitante a la banda cambiaria y segundo de la incertidumbre asociada al proceso electoral. Pero los hechos de Rusia en agosto del presente año terminaron por generar presiones adicionales sobre la banda cambiaria y por consiguiente sobre las tasas de interés, como se comenta más ampliamente en la respuesta a la pregunta número 15.

Pregunta 10

¿A su juicio no le cabe un juicio de responsabilidad a quienes han manejado el sector financiero con ostensible negligencia y con gran improvidencia?

Respuesta

Constituyen principios de supervisión básicos, reconocido por el Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, los siguientes:

“Principios 2 y 3 Otorgamiento de licencias y estructuras.”

2. Las actividades permisibles a instituciones que reciben una licencia y son supervisados como bancos deben estar claramente definidas, y el uso de la palabra “banco” en los nombres comerciales debe ser controlado en la medida de lo posible.

3. La autoridad que otorga las licencias debe tener el derecho de establecer una serie de criterios y de rechazar solicitudes de establecimientos que no cumplan con los estándares establecidos. El proceso de otorgamiento de licencias debe comprender, como mínimo, una evaluación de la estructura propietaria del banco, de sus directores y gerentes principales, de su plan de operación y sus controles internos, y de la condición financiera proyectada, incluyendo la

base de capital; cuando el propietario propuesto o matriz sea un banco extranjero, debe obtenerse la aprobación previa del supervisor matriz.

Principio 4 Transferencias de propiedad bancaria.

Los supervisores deben tener autoridad para revisar y rechazar cualquier propuesta para transferir participaciones accionarias o de control significativas en bancos existentes.

Ahora bien, si se observa la regulación colombiana en estas materias, se encuentra que la misma ha acogido plenamente estos principios rectores. En tal sentido pueden consultarse las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en las cuales se establecen rigurosos requisitos tanto para adquirir o constituir una entidad financiera, como para posesionar a sus administradores y revisores fiscales. Estas disposiciones pretenden garantizar que quienes han sido designados para administrar cualquier clase de entidad, reúnan tanto la idoneidad moral como la profesional que se espera de quien se ha elegido para dirigir esta clase de entidades. Adicionalmente, la legislación colombiana ha recogido normas prudenciales para el ejercicio de la actividad financiera, tales como normas sobre calificación y clasificación de cartera y de inversiones, las normas sobre margen de solvencia, límites de cupo individual de crédito y de concentración de riesgo, etc., las cuales a su vez se acogen en un todo a las recomendaciones del Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria.

Cabe anotar al respecto, que los avances que se han realizado en esta materia las autoridades colombianas han sido objeto de reconocimiento internacional, tanto a nivel regulatorio como de calidad de la supervisión.

Sin embargo, en casos como la situación que nos ocupa, puede ocurrir que aun cuando los administradores cumplan cabalmente con estas normas de prudencia, la situación macroeconómica que ha venido enfrentando el país, en la medida en que afecta a todos los agentes económicos, esto es, empresas y personas naturales quienes a su vez son bien sus socias o bien sujetos de crédito de las entidades financieras, terminan por afectar la situación de la entidad financiera como tal.

En lo que respecta a las entidades cooperativas que realizan actividad financiera, cabe anotar que estudios técnicos de riesgo señalan, inclusive en el ámbito internacional, que debido a la particular estructura de propiedad de las mismas, estas son más susceptibles al riesgo de agencia, es decir, crea incentivos para que los administradores asuman más riesgo, e incluso, adelanten conductas poco ortodoxas.

En el caso de las cooperativas con actividad financiera que operan en el país, se han identificado varios casos como los señalados, los cuales se están investigando en la actualidad. Debe anotarse que el Gobierno Nacional, consciente de ciertas deficiencias que existían en el marco de regulación, supervisión y control de la actividad de estas entidades, viene adoptando desde 1996, en conjunto con el Congreso de la República y el Dancoop, medidas como las siguientes: Proyecto de ley 079 de 1996, hoy Ley 454 de 1998, Decreto 1688 de 1997, por el cual se

traslada a la Superintendencia Bancaria las cooperativas con autorización para captar de terceros, y el Decreto 1840 de 1997, el cual establece normas de regulación prudencial para las entidades cooperativas.

Finalmente, es importante mencionar que cada vez que alguna entidad ha presentado negligencia en su gestión, la entidad supervisora ha sancionado este tipo de conductas.

Pregunta 11

¿Por qué no se piensa en resolver, no sólo aliviar, el problema de los deudores del UPAC, incluyendo a quienes han perdido su vivienda; pero invirtiendo la solución, esto es, que los banqueros subsidien los pobres?

Respuesta

Las soluciones tomadas mediante la declaratoria de la emergencia económica por su misma temporalidad son de índole coyuntural y teniendo en cuenta el efecto que sobre el deterioro de la cartera tienen las deudas hipotecarias, la solución inmediata debe ser de alivio a este tipo de deudores. Precisamente, por esta razón, todas las medidas de ajuste están dirigidas a solucionar el problema de la cartera vencida, el aumento exagerado en los saldos de las deudas hipotecarias y la liquidación de los bienes recibidos en dación en pago. De no haberse tomado las medidas, el deterioro hubiera sido tal que se hubieran expuesto los ahorros del público.

El Gobierno Nacional, dentro de los objetivos establecidos en la declaratoria de emergencia económica ha previsto la creación de un seguro de desempleo que cubra a todos los usuarios de la vivienda de interés social a partir de 1999. Esta medida aunada a los otros instrumentos de apoyo a los deudores hipotecarios y a los ahorradores del sector cooperativo, a las medidas de liquidez otorgadas por el Banco de la República, hacen prever un mejoramiento de las condiciones económicas imperantes, de tal suerte que se evite cualquier situación de crisis que conlleve a la pérdida de la vivienda por parte de los deudores, se pueda restituir parte de los depósitos de los ahorradores en el sector cooperativo y se proteja los ahorros del público en el resto del sistema financiero.

El conjunto de estas medidas crearán las condiciones necesarias para reactivar la economía, el flujo de créditos hacia el sector de la construcción, el mejoramiento de los índices de cartera vencida y, en general, todo aquello que garantice el crecimiento económico del país.

Pregunta 12

¿Previó el Gobierno los trastornos que esta medida le acarrearía al mercado bursátil, al punto de amenazarlo con su virtual colapso?

Respuesta

Tratándose del mercado bursátil, el Gobierno Nacional, en consideración a las especiales condiciones del mismo, previó medidas tendientes a evitar que las operaciones de intermediación de valores fueran gravemente afectadas con la contribución y se creara un excesivo sobrecosto para la realización de transacciones a través de los comisionistas de bolsas.

Inicialmente, partiendo del hecho que los comisionistas de bolsa mantenían cuentas de

depósito en el Banco de la República, se contempló que las transacciones que éstos realizarán en la intermediación de valores, disponiendo de los recursos en ellas depositadas, estarán bajo las previsiones del literal e) del artículo 29 del decreto 2331 de 1998, de forma tal que la incidencia económica de la contribución fuera mínima.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la importante participación que tienen dentro del mercado bursátil, los depósitos centralizados de valores, y en consideración a su condición de entidades autorizadas legalmente para realizar pagos y compensaciones del mayor número de operaciones bursátiles, se identificó que un instrumento práctico y complementario para no crear sesgos en dicho mercado a causa de la contribución y mantener un adecuado control contra su evasión, era la utilización de las cámaras de compensación de dichos depósitos, para que los comisionistas realizaran las operaciones de compensación y liquidación de sus operaciones bursátiles.

De esta forma, sin desvirtuar el principio de igualdad que debe primar entre los sujetos pasivos de la contribución, se logra evitar que una misma operación de intermediación o administración de valores, sea incidida varias veces.

No obstante, el Gobierno Nacional con el fin de aclarar el alcance de la norma y precisar la forma y los mecanismos para hacerla operativa, expidió el Decreto reglamentario 2386 del 24 de noviembre de 1998.

Por lo anterior, el Gobierno Nacional no considera que la contribución a cargo de los usuarios del sistema financiero, acarree trastornos en el mercado bursátil, toda vez que se previeron los mecanismos para evitarlo.

Pregunta 13

¿A juicio del Gobierno, con las medidas tomadas al amparo de la emergencia económica se ha conjurado la crisis del sector financiero?

Respuesta

La cuantificación de los efectos inmediatos de las medidas tomadas estará disponible una vez se consoliden los resultados de las entidades del sector financiero y en la medida en que se lleve a cabo su implementación es de esperarse el éxito de ellas.

Sin embargo, el éxito final de las medidas tomadas con la declaratoria de emergencia económica dependerá del programa de ajuste fiscal, de la consolidación de las medidas de reducción de las tasas de interés, de los niveles de encaje y de la aprobación de la Reforma Tributaria.

En primer lugar, en lo concerniente al programa de ajuste fiscal, el Gobierno se concentró en expedir una serie de decretos (1736, 1737 y 1738 de agosto 21 de 1998) sobre recortes presupuestales para la vigencia de 1998, por un valor equivalente a \$875 mil millones, los que permitirán reducir en 0.5% del PIB el déficit de caja, con ello la meta para el cierre de 1998 es alcanzar un déficit fiscal no superior al 5% del PIB en cabeza del Gobierno Central y una del 3.3% del PIB para el consolidado público.

De la misma manera, el Gobierno Nacional ha presentado varios proyectos de ley ante el Congreso, tales como, Proyecto de Ley 43/98 (C), Proyecto de Ley 43/98 (C), Proyecto de Ley 44/98 (C), Proyecto de Ley 46/98 (C), los cuales buscan combatir el problema de la evasión y la elusión tributaria, la iniquidad fiscal, los problemas de ordenamiento del gasto y la grave carencia de definición de competencias en el ámbito descentralizado.

En segundo lugar, con el Banco de la República se han tomado medidas para aumentar la liquidez del mercado financiero y es así como, en el mes de octubre, se redujo la reserva en las cuentas corrientes del 21% al 19%, en CDT del 5% al 3% y en cuentas de ahorro, incluyendo las de corrección monetaria, del 10% al 8%. Esto significó una liberación de recursos \$760 mil millones para todo el sistema.

Luego, el 6 de noviembre del año en curso, se volvió a reducir el encaje en las cuentas corrientes del 19% al 16%, en CDT del 3% al 2.5% y en cuentas de ahorro, incluyendo las de corrección monetaria, del 8% al 7%. Esto significó la liberación de \$480 mil millones para todo el sistema.

Finalmente, la aprobación de la Reforma Tributaria por parte del Congreso posibilitará la financiación del gasto público para la vigencia de 1999 y la ejecución del plan de desarrollo del actual Gobierno. Los recursos obtenidos de esta manera, permitirán al Gobierno reducir las presiones en lo que a endeudamiento interno y externo se refiere. Esta situación redundará en una menor presión sobre las tasas de interés de captación internas y por ende en el costo del dinero que tienen que pagar los deudores del sistema financiero.

Por lo tanto, el éxito de las medidas tomadas en la declaratoria de emergencia económica se consolidará y tendrá mayor fuerza en la medida en que se reduzca el déficit fiscal, se mejore el panorama de la liquidez del sector financiero y se obtenga la aprobación de la Reforma Tributaria.

Pregunta 14

¿Se ha previsto el impacto de estas medidas en las transacciones de una economía abocada a una recesión?

Respuesta

Los recursos provenientes de las medidas son recaudados en el sistema financiero y regresarán al mismo sistema por los canales definidos en los decretos de la Emergencia Económica y en beneficio de los usuarios. No se trata de un impuesto para financiar el gasto público, sino de una, para asignar los recursos a los usuarios del sistema financiero. Estas contribuciones se estarán destinando precisamente para otorgarle liquidez a buena parte de los activos que hoy no contribuyen a su actividad de intermediación financiera (como es el caso de los bienes recibidos en dación en pago) o a aliviar la cartera que se ha tornado mucho más pesada que la usual, principalmente la de tipo hipotecario. A diferencia de lo que ha ocurrido con la aplicación de este tributo en otros países (Brasil, Argentina, o

Venezuela, en forma reciente), en Colombia estos recursos no irán al presupuesto para alimentar otros gastos diferentes a aquellos que han motivado la declaratoria de la Emergencia Económica: en este caso las contribuciones sobre las transacciones financieras se destinarán a aliviar las dificultades de los usuarios hipotecarios del sector financiero y del sector cooperativo-financiero; mejorando el panorama del sistema como un todo.

De otra parte, el efecto individual sobre las empresas o las personas no es significativo, como para complicar su situación financiera. De hecho, una transacción de un millón de pesos genera un recaudo de solo dos mil pesos, una cifra mínima en comparación con el costo de girar un cheque o de efectuar un retiro por cajero automático.

El escenario alternativo, es decir sin las medidas de la Emergencia, es uno en el cual la crisis financiera conduciría irremediablemente a una profunda recesión, y esto es precisamente lo que se desea evitar.

Pregunta 15

¿Por qué desechó el Gobierno el camino de concertar con el Banco de la República un alivio en las excesivas tasas de interés y la revisión de la banda cambiaria, en procura de alcanzar a estabilizar el sector financiero?

Respuesta

Por supuesto el Gobierno ha actuado de manera coordinada con la Junta Directiva del Banco de la República para reducir las presiones sobre las tasas de interés y sobre la banda cambiaria. Todas las acciones que el Gobierno Nacional adelantó desde un comienzo para mejorar los recaudos, reducir el presupuesto y proponerle al Congreso de la República una serie de correctivos estructurales en el lado del gasto, han estado orientadas a reducir esta presión sobre la tasa de cambio y las tasas de interés, mejorando la situación actual y las perspectivas de las finanzas públicas.

Congruente con estas iniciativas, el Gobierno Nacional también ha venido coordinando con la Junta Directiva del Banco de la República una serie de medidas tendientes a mejorar la competitividad de nuestra moneda y lograr una reducción del déficit de cuenta corriente de la balanza de pagos que amenaza nuestro margen de seguridad en materia de reservas internacionales.

Fue así como se acordó a partir del 2 de septiembre desplazar el alza en un 9% la banda cambiaria, manteniendo su inclinación del 13%. Esto permitirá una mayor depreciación nominal del peso frente al dólar, de tal manera que gradualmente nuestra moneda ganará competitividad. La anterior modificación se fundamentó en la clara tendencia decreciente que se viene observando en materia de inflación doméstica, variable que podría cerrar cerca del 17% al finalizar 1998, lo cual constituye un buen augurio para cumplir la meta del 15% que se ha fijado para el cierre de 1999.

Sin embargo el agravamiento de la crisis internacional durante los meses de septiembre y octubre pudo haber generado algunas dudas sobre la viabilidad de las cuentas externas, aun con esa mayor depreciación real, que bien podría llegar a contabilizar una depreciación de entre 5-10 puntos reales en los próximos 13 meses, manteniendo la actual banda cambiaria. En efecto, si se pretende sostener las reservas internacionales en sus niveles actuales de US\$8.600 millones al cierre de 1999, el país requeriría desembolsos por un valor cercano a los US\$6.500 millones (de los cuales US\$4.100 millones se refieren a sector público y US\$2.400 millones se refieren a sector privado). Adicionalmente se requeriría que la inversión extranjera directa no se viera seriamente afectada por la crisis internacional, de tal manera que le llegaran al país recursos por valor cercano a los US\$3.250 millones bajo la forma de inversión no petrolera, cifra significativamente superior a los US\$2.000 millones estimados para 1998. Es claro que el éxito en la consecución de estos recursos depende en buena medida del curso que tomen las privatizaciones de importantes entidades del sector energético (como ISA e Isagen), a la luz de la superación de la crisis internacional.

La labor de coordinación entre el Gobierno Nacional y la Junta del Banco de la República, según lo ordena la Constitución (artículo 371) y la Ley 31 de 1992 también se ha extendido al área monetaria y financiera, siendo una de las mayores preocupaciones del Gobierno la de irrigar una adecuada liquidez al sistema financiero y preservar su solidez. En efecto, se ha buscado coordinar un nivel adecuado de liquidez para el sistema financiero, con el fin de evitar que las elevadas tasas de interés reales de la economía, al generar una gran presión sobre el sector real, den al traste con los esfuerzos que viene haciendo el Gobierno por enderezar las finanzas públicas, lograr un adecuado financiamiento externo y, en fin, restablecer un ordenamiento económico que permita a los deudores honrar sus obligaciones.

A pesar de las medidas tomadas conjuntamente en el sentido de reducir los encajes y flexibilizar los accesos a los cupos de liquidez del emisor (Anexo 2), los indicadores más recientes del sistema financiero revelan un continuo deterioro, tanto en sus utilidades como en la calidad de su cartera. Al cierre del mes de octubre, el sistema financiero como un todo reportó pérdidas equivalentes a 4.3% del patrimonio, después de haber promediado unas utilidades de 13.5% en los años 1993-97, tal como lo señalamos anteriormente. Pero tal vez, el elemento más sorpresivo ha provenido del rápido deterioro de la relación entre la cartera vencida y el total de la cartera bruta, la que al mes de octubre reportó un índice de 9.7%, frente al 5.7% observado en promedio en los años 1993-97⁴. Más aún, la tasa anualizada de deterioro de este indicador en los últimos meses ha sido del 90%.

Las cifras a octubre de 1998 revelan elementos adicionales de gran preocupación, a saber:

El 25% de los bancos reportaron índices de cartera vencida superiores al 10% y, de éstos, la

mayoría mostraban índices en los rangos 15-29%, tan solo observados durante la crisis financiera 1982-86.

El promedio del índice de cartera vencida para las CAV se elevó al 13.7% en octubre, cifra históricamente alta frente a un promedio que rara vez superaba el 5%.

Debe tenerse en cuenta que estos indicadores no contemplan el hecho de que el sistema financiero carga ya con un lastre improductivo. En efecto, el total de cartera vencida (sin descontar las provisiones), que asciende a \$5.3 billones, y los bienes recibidos en pago, que ascienden a \$1.7 billones, representan en conjunto el 7.8% de los activos totales del sistema.

Es claro que en la base de este deterioro en la cartera están las elevadas tasas de interés reales de préstamos que como en los meses de mayo y junio, recientemente se han mantenido en niveles del orden de siete u ocho puntos por encima de la inflación para el deudor. De prevalecer estos niveles en las tasas de interés reales resultará imposible que se honren los planes de reestructuración crediticia. Más aún, de no obrarse con prontitud, esta situación terminará generando un agravamiento de la tensión financiera, arrastrando a nuevas firmas hacia las daciones de pago y, a una mayor fragilidad del sistema crediticio como un todo.

ANEXO NUMERO 2

MEDIDAS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA PARA APOYAR AL SISTEMA FINANCIERO

Las medidas de apoyo al sistema financiero que se han tomado desde el 7 de agosto del presente año se clasifican en dos categorías:

1. Compra de títulos valores, y

2. Reducción de encajes. En estas dos categorías se incluyen medidas que implican liberación permanente de recursos y medidas de efectos transitorios.

1. Compra de títulos valores

El Banco de la República ha liberado recursos de manera permanente por medio de compras definitivas de títulos en el mercado financiero y de manera transitoria por medio de operaciones de compra temporal de activos financieros. Las compras definitivas tienen por objeto satisfacer las necesidades de liquidez permanentes de la economía, coherente con las metas de inflación que ha fijado la Junta Directiva, mientras que las transitorias procuran cubrir los sobresaltos que se presentan en la liquidez en períodos cortos.

1.1 Compras definitivas en el mercado financiero

Mediante este mecanismo el Banco de la República emite dinero para comprar títulos valores emitidos por el Gobierno Nacional (TES), en el mercado secundario, que hayan sido emitidos con anterioridad a un año. Entre agosto y octubre de 1998, se han hecho las siguientes compras definitivas de TES:

Compras definitivas de TES

	Plazo (años)	Monto (\$mm)	Tasa efectiva anual
Septiembre-03	2	14.9	34.9
Septiembre-10	3	15.0	35.5
Septiembre-16	2	25.0	36.4
Septiembre-22	1	6.3	34.1
Septiembre-24	2	23.2	35.5
Septiembre-29	3	11.5	31.0
Octubre-02	2	25.0	34.5
Octubre-03	1	1.6	35.5
Total		122.5	34.49/

Fte: Banco de la República y cálculos del Ministerio de Hacienda.

1/ Tasa de interés promedio ponderada por el valor de la operación.

El Banco de la República ha previsto que las compras definitivas de TES acumuladas en noviembre y diciembre asciendan a \$1.3 billones.

1.2 Compras temporales en el mercado financiero

Mediante este mecanismo el Banco de la República diariamente procura atender las necesidades temporales de las entidades financieras. Este tipo de operación, denominada Repo o de Reporto, es una compra de títulos por parte del Emisor de carácter temporal, realizada a través de un pacto de recompra. Los recursos se ofrecen mediante subastas o remates, en los que puede participar cualquier entidad financiera, a partir de un cupo máximo total de \$770 mil millones. Para participar en la dinámica de este instrumento, los títulos negociados no pueden vencer durante la vigencia de la operación.

Los títulos admitidos por el Banco de la República para esta operación son los siguientes: Títulos de Desarrollo Agropecuario; Títulos Canjeables por Certificados de Cambio; Títulos de Participación; Bonos Decreto 700 (Colombia) de 1992; Bonos República de Colombia; Títulos de Deuda Externa de la Nación; TES B (excluidos los indizados al dólar) y títulos valores provenientes de operaciones de carteras. Estas últimas operaciones fueron autorizadas por medio de la Resolución Externa número 5 de la Junta Directiva del Banco de la República del 3 de julio de 1998.

Las medidas que se han tomado respecto a las operaciones, Repo, desde el siete de agosto de 1998 son las siguientes:

- El seis de noviembre la Junta Directiva anunció que a partir de diciembre dará la posibilidad de realizar operaciones Repo ilimitadas, a una tasa máxima del 37%. Con esta decisión se asegura que las entidades financieras obtengan liquidez transitoria a tasas de interés razonables.

- Además de las operaciones tradicionales de Repo a uno o siete días, se han previsto mecanismos para brindar apoyos transitorios de liquidez a plazos un poco mayores para establecimientos de crédito con problemas de liquidez. La Resolución número 11 del 5 de octubre dictó normas

⁴ De acuerdo con las últimas cifras reportadas por la Superintendencia Bancaria a finales del mes de octubre se obtiene que las pérdidas alcanzan el 4% del patrimonio y la relación de cartera a cartera bruta alcanza el 9.9%.

sobre dichos apoyos. El cupo sólo podrá ser utilizado hasta por noventa días en total dentro de un año calendario por períodos máximos hasta de 30 días sin que haya prórrogas. Además, con el objeto de darle más aplicabilidad a la medida, se eliminó el requisito de presentación previa del revisor fiscal.

• El 30 de octubre se anunció la realización de operaciones Repo con títulos emitidos por Fogafin por \$500 mil millones. Dichos recursos permitirán a Fogafin atender las necesidades de las entidades financieras con mayores dificultades.

1.3 Reducción de encajes

La Junta Directiva del Banco de la República dispone que las entidades financieras deben mantener un porcentaje de sus depósitos y exigibilidades del público en caja o en cuenta corriente en el Banco de la República. Este porcentaje es conocido como "encaje requerido", y las sumas de dinero congeladas de esa forma, como "reservas de encaje". Como resultado de esta obligación establecida por la Junta, las entidades financieras quedan limitadas a otorgar préstamos por tan solo una fracción de los depósitos, puesto que una parte de estos fondos quedan inmovilizados como reservas de encajes.

Hasta octubre de 1998, el Banco de la República no remuneraba los recursos congelados por concepto de encajes sobre los diferentes pasivos y exigibilidades, lo cual representaba un costo para los intermediarios financieros, que tienen que remunerar los ahorros y captaciones a término de sus clientes e incurrir en costos de manejo. Estos costos se distribuyen entre las entidades y sus clientes, de acuerdo con la estructura del mercado. Para la entidad financiera el encaje puede implicar una reducción de su rentabilidad; para los deudores, un aumento de las tasas de interés de préstamos; y para los depositantes una menor tasa de interés, lo cual desestimula las captaciones.

Hay dos tipos de encajes, el ordinario y el marginal. El ordinario se aplica al saldo de los depósitos sujetos a encaje en una fecha específica, y el marginal a la diferencia entre el saldo de los pasivos y exigibilidades sujetos a encaje en un día específico y el existente en una fecha anterior. Los porcentajes de encajes son diferentes para cada tipo de depósitos y exigibilidades, y por lo general cuanto mayor es la liquidez del pasivo o exigibilidad tanto mayor será este porcentaje. Los encajes marginales pueden ser mayores o menores que el ordinario, dependiendo del objetivo que haya tenido la autoridad monetaria en el momento en que tomó la decisión.

La Resolución externa número 17 de la Junta Directiva del Banco de la República, expedida en junio de 1996, dispuso que los porcentajes de encaje ordinario para los Certificados de Depó-

sito a término y para las Cédulas Hipotecarias del BCH deberían aplicarse a los saldos de estas cuentas el 30 de junio de 1996, mientras que el porcentaje del encaje marginal debería aplicarse a la diferencia entre el saldo de cada día y el existente al 30 de junio de 1996. El encaje ordinario para este tipo de depósitos fue fijado en 5% y el marginal en 7%. Como se verá, posteriormente, esta resolución rigió hasta el 14 de agosto de 1998. De otra parte, las cuentas de ahorro y las cuentas corrientes no tenían encaje marginal en los inicios de la actual administración.

Desde octubre pasado, la Junta Directiva del Banco de la República ha venido reduciendo los encajes:

• El 14 de agosto, mediante la Resolución número 9, eliminó los encajes marginales del 7% que existían desde 1995 sobre los depósitos a término, las cédulas hipotecarias y los bonos de plazo inferior a 18 meses. De esta forma, el encaje de estos pasivos se unificó al 5% sobre los saldos existentes en cada fecha, lo cual representó una liberación de recursos equivalente a dos puntos porcentuales de los montos que estaban sujetos al encaje marginal.

• Mediante la Resolución número 11 del 2 de octubre de 1998, bajó los encajes de los depósitos de ahorro, del 10% al 8%, y de los depósitos a término (CDT), del 5% al 3%. Adicionalmente, eliminó los encajes sobre certificados de depósitos a término, certificados de ahorro de valor constante y cédulas hipotecarias de inversión que tengan un plazo igual o superior a 18 meses.

• Mediante la Resolución número 15 del 30 de octubre de 1998 dispuso la reducción del encaje sobre las cuentas corrientes del 21% al 19%, a partir de la segunda semana de noviembre.

• Posteriormente, el 6 de noviembre, mediante un comunicado de prensa, la Junta Directiva del Banco de la República anunció las siguientes reducciones permanentes en los encajes, que regirán a partir de diciembre de 1998.

Depósitos de ahorro, del 8% al 7%

Depósitos a término, del 3% al 2.5%

Cuentas corrientes, del 19% al 16%

La Junta estima que esta medida liberará recursos por \$450 mil millones.

• En el mismo comunicado de prensa del 6 de noviembre, la Junta anunció también una reducción transitoria en dos puntos de los encajes sobre depósitos de ahorro y depósitos a término, con el fin de satisfacer las necesidades de liquidez estacionales del mes de diciembre. Se prevé que con esta medida se liberen de forma temporal recursos por \$660 mil millones.

Con estas reducciones de encajes, según el Banco de la República, el encaje promedio del sistema financiero, es decir, las reservas de encaje como proporción de los pasivos sujetos a

encaje, pasaría de 7.8% en septiembre de 1998 a 5.2% en diciembre, si se excluye la rebaja transitoria, y a 3.9% al incluirla.

La Resolución número 17 del 6 de noviembre de 1998 estableció una remuneración sobre los encajes de depósitos a término equivalente a la meta de inflación determinada por la Junta Directiva para ese año, y al 75% de dicha meta para los depósitos de ahorro. Para este año, dado que la meta de inflación es del 16%, la remuneración para los CDT será del 16% y para las cuentas de ahorro del 12%.

En la medida en la reducción de encajes permite a las entidades financieras disponer de recursos prestables adicionales, estas medidas contribuyen a cerrar la brecha de liquidez, aumentar la rentabilidad de los intermediarios financieros, bajar el margen de intereses y estimular la captación de recursos.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 1º de 1998.

Doctor

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

Secretario General

Senado de la República

Ciudad.

Apreciado doctor:

Me refiero a la comunicación del día de hoy, por la cual anexé respuestas al cuestionario de la Proposición 118 A, suscrita por los distinguidos Senadores Amylkar Acosta, Luis Guillermo Vélez, Mario Uribe, José Renán Trujillo y Carlos Corsi, para la sesión del día 1º de diciembre del presente año, a partir de las 4:00 p.m.

Al respecto le informo que asistiré gustoso y estaré acompañándolos hasta las 8:00 p.m., debido a que saldré fuera de la ciudad esta noche para cumplir con un compromiso adquirido con antelación.

Cordialmente,

Jaime Eduardo Ruiz Llano,

Director Departamento Nacional de Planeación.

Siendo las 7:45 p.m. y agotado el Orden del Día, la Presidencia levanta la sesión y se convoca para el miércoles 16 de diciembre de 1998, a las 10:00 a.m.

El Presidente,

FABIO VALENCIA COSSIO

El Primer Vicepresidente,

JAVIER ENRIQUE CACERES LEAL

El Segundo Vicepresidente,

JIMMY CHAMORRO CRUZ

El Secretario General,

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO